

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19  Años Benemérita Nacional
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.08.06
15:54:42 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 7 de agosto del 2025

AÑO CXLVII

Nº 146

220 páginas



Estamos en

La Uruca

De la Bomba UNO, contiguo a Capris, 100 metros Sur y 100 metros Oeste.



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS 2

PODER EJECUTIVO

Acuerdos 2

Resoluciones 8

Edictos 8

DOCUMENTOS VARIOS 9

PODER JUDICIAL

Avisos.....63

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Resoluciones 63

Edictos 64

Avisos.....65

REGLAMENTOS 71

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 71

RÉGIMEN MUNICIPAL 95

AVISOS.....97

NOTIFICACIONES 202



FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución DM-DJ-106-2025.—El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Despacho del Ministro.—San José, a las diez horas veinte minutos del veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, **se procede a corregir el error material** identificado en el párrafo primero de la resolución N° DM-DJ-158-2024 de las dieciséis horas cuatro minutos del diez de setiembre de dos mil veinticuatro, publicada en la página N° 25, Sección Resoluciones Administrativas, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 195 del viernes 18 de octubre del 2024, particularmente, en cuanto al cargo que ocupa la Embajadora Paola Porras Pastrán, titular de la cédula de identidad N° 01-0983-0510, en la que **por error se consignó** “Directora Alternativa de Servicio Exterior”, **siendo lo correcto**

“Directora Alternativa de Cooperación Internacional”. Para todos los efectos, el resto de la resolución supra citada se mantiene incólume.

Procédase a la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

Dr. Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—(IN2025979139).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP 0051-04-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones, del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Maureen Elena Acuña Sanabria, cédula de identidad número 1-0884-0868, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Clínicas Fullsalud**, cédula jurídica número 3-006-740932, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticinco de abril del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025969007).

N° AMJP 0050-04-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones, del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

Acuerdan:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Maureen Elena Acuña Sanabria, cédula de identidad número 1-0884-0868, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Clínica Lazo, cédula jurídica número 3-006-925086, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticinco de abril del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025969009).

N° AMJP-0048-04-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022,

modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, **reformado por el acuerdo N° 351-P** de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Mariana de los Ángeles Palazuelos Prado, cédula de identidad número 1-1711-0688, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Tendú para la Promoción de las Artes Escénicas, cédula jurídica N° 3-006-884697, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el siete de abril del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025969011).

N° AMJP 0052-05-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Johan Alexis Roa González, cédula de identidad número 2-0515-0114, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Coexistence, cédula jurídica N° 3-006-884803, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el seis de mayo del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025969060).

N° AMJP-0053-04-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en La Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.*

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Nago Elizondo Castro, cédula de identidad número 2-0538-0513, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Educar y Crecer Juntos**, cédula jurídica N.° **3-006-925355**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintidós de abril del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025969270).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0204-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto

Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que Roberto Alonso Herrera Corrales, cédula de identidad número 1-0876-0399, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **System Technologies And Processing Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-907728, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-40-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.*

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa **System Technologies And Processing Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-907728.

2°—**Condiciones del Otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA	
2.1.1	Nombre de la empresa:	SYSTEM TECNOLOGIES AND PROCESSING SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-907728
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA	
2.2.1	Dentro de parque: Si	Nombre del parque: CORPORACION DE INVERSION Y DESARROLLO BES SOCIEDAD ANONIMA Dirección exacta: No aplica
2.2.2	Provincia:	Alajuela
2.2.3	Cantón:	Alajuela
2.2.4	Distrito:	San José
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.

2.3 ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN			
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras.
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado.
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).
SERVICIOS	6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados.
SERVICIOS	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades de consultoría técnicas	Elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, electro-conexas de consultoría médica, electromecánica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial, de sistemas y especializada en sistemas de seguridad, termo-mecánica de radiofrecuencia, aeroespacial, y aeronáutica.
SERVICIOS	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades de consultoría técnicas	Análisis, diseño, diagnóstico, reparación, prueba y mantenimiento de equipos, conexos de consultoría maquinaria, partes y accesorios eléctricos, óptico, electrónicos y aeronáuticos.
SERVICIOS	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.
Puntuación IIIES:			101
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:		Si
2.3.2.1	Actividad(es) autorizada(s): Los servicios de "Adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes", "Nuevas tecnologías", "Diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación" y "Reingeniería de procesos tangibles e intangibles", los cuales forman parte del CAECR "6201 Actividades de programación informática"; el servicio de "Planificación y diseño de sistemas que integran equipo y programas informáticos", el cual forma parte del CAECR "6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas"; los servicios de "Elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, electro-médica, electromecánica" y de "Análisis, diagnóstico, reparación, prueba y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios eléctricos y electrónicos", los cuales forman parte del CAECR "7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica", conforme se indica en la solicitud de ingreso al Régimen deben llevarse a cabo fuera del área habilitada como zona franca y así se autoriza en el presente Acuerdo Ejecutivo.		
2.3.2.2	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No		

2.4 INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS				
2.4.1	Fecha: 04 agosto 2025			
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL			
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 31 enero 2028			
2.6	INVERSIÓN TOTAL			
2.6.1	Monto: US\$ 150.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 31 enero 2028			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 15			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 31 enero 2028			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N° 7210	Periodos
c) Servicios		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100% 4 años exoneración 50%

3°—De la Actividad Autorizada al Amparo del Régimen:
Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—De las Actividades Excluidas del Régimen:
Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—De la Ubicación de la Empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—De los Incentivos y Beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, sus reformas y su Reglamento, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las Ventas al Mercado Local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los Compromisos de Inversión, Empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período

fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del Inicio de Operaciones Productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—De las Obligaciones con PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1.—Depósito de Garantía y Contrato de Operaciones:

Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2.—Cálculo del Derecho por el Uso del Régimen de Zonas Francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3.—Pago del Derecho por el Uso del Régimen de Zonas Francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce

la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4.—Plazo para la Remisión del Informe de Ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5.—Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6.—Informe Anual de Operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7.—Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—De las Obligaciones con Otras Instituciones de la Administración Pública:

11.1.—Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2.—Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3.—Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4.—Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—De las Sanciones: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—Del Uso Indebido de los Bienes o Servicios Exonerados: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento, y demás leyes aplicables.

14.—Empresas de Servicios e Índice de Elegibilidad: En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus Reformas y su Reglamento, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15.—De las Actividades Productivas Fuera del Área Autorizada como Zona Franca: La empresa beneficiaria queda autorizada para realizar actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca y a internar temporalmente al territorio aduanero nacional, maquinaria, equipo, materias y mercancías, en los términos y condiciones establecidas en los puntos 2.3.2, 2.3.2.1 y 2.3.2.2 del artículo primero del presente Acuerdo Ejecutivo.

16.—Vigencia: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025979322).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MEP-1518-2025.—Despacho Ministerial, a las diecisiete horas con diecinueve minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 3481 denominada “Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, la Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957 denominada Ley Fundamental de Educación, el Decreto N° 38170 denominado “Organización administrativa de la oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública” y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo N° 40797 “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma”, publicado en el Alcance N° 24 a *La Gaceta* N° 20 del 2 de febrero del 2018.

Considerando

I.—Que mediante acuerdo de la Presidencia de la República N° 647-P (seiscientos cuarenta y siete – P) del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco (publicado en el Alcance N° 15 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 23 del cinco de febrero de dos mil veinticinco), se nombra al suscrito, José Leonardo Sánchez Hernández, portador de la cédula de identidad número 2-0577-0949 (dos-cero quinientos setenta y siete - cero novecientos cuarenta y nueve), como Ministro de Educación Pública.

II.—Que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, -ente rector de esta materia-, en pronunciamiento DGABCA-NP-5672010 del 11 de junio del 2010, establece que la delegación en los términos del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, es de carácter personalísimo y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto.

III.—Que de conformidad con los artículos 2,5 y 44 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reformas establece la competencia del máximo jerarca de la institución o en quien él delegue sobre el uso, control, mantenimiento y disposición de los bienes en los que el Ministerio de Educación Pública sea el propietario registral.

IV.—Que el artículo 143 del Reglamento N° 38249 denominado Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas señala en lo conducente que: “todos los bienes inmuebles que adquieran las Juntas con fondos públicos provenientes del presupuesto nacional, sea con recursos del MEP o de otras entidades públicas, deberán inscribirse a nombre del Ministerio de Educación Pública”.

V.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

VI.—Que de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública mediante oficios DVM-A-DIE-0283-2025 y DVM-

A-DIE-0284-2025 -ambos de fecha 18 de marzo de 2025-, este Despacho Ministerial considera oportuno delegar, en los términos del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, en la figura de la señora Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública la firma de las autorizaciones necesarias a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas que así lo requieran, con el fin de que se realicen todos los trámites útiles y necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura educativa en las instituciones a su cargo, con el fin de que se efectúen, sin restricción alguna, todas las consultas formales, solicitud de documentos, disponibilidad de servicios, alineamientos, estudios aeronáuticos de restricción de alturas, certificados de uso del suelo, vistos buenos de ubicación del proyecto y de sus componentes, constancias y certificaciones relacionadas con la gestión de los permisos de construcción, y demás gestiones relacionadas con dichos proyectos. **Por tanto;**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

I.—Delegar la firma a la señora Sofía Ramírez González, cédula 1-1048-0161, en su condición de Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública, nombrada mediante Acuerdo N° 078-P del día 09 de agosto de 2022, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°164, de fecha 30 de agosto de 2022, para que proceda con la elaboración y firma de las autorizaciones necesarias que permitan a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas gestionar consultas formales, solicitar documentos, disponibilidad de servicios, alineamientos, estudios aeronáuticos de restricción de alturas, certificados de uso del suelo, vistos buenos de ubicación del proyecto y de sus componentes, constancias y certificaciones relacionadas con la gestión de los permisos de construcción en las instituciones a su cargo, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos.

II.—Para todos sus efectos, la presente resolución rige a partir de su publicación.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(IN2025969253).

EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DM-OF-0895-2025

AVISO

Se hace del conocimiento público que la señora Kerlin María Esquivel Vega, mayor de edad, divorciada una vez, abogada, cédula de identidad 6-0360-0478, vecina de Mercedes, Barrio Fátima, cantón de Atenas, provincia de Alajuela, costado suroeste de la plaza de deportes, ha presentado ante este Despacho una solicitud para el otorgamiento de la Patente de Corredor Jurado.

Se insta a toda persona que tenga motivos fundados para oponerse a la concesión de dicha patente, a que comparezca ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, ubicada en el quinto piso del Edificio Central, avenida segunda, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la primera publicación de este aviso, a fin de presentar las objeciones correspondientes y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

San José, 09 de junio del 2025.

Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—
(IN2025970863).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DIRECCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Sureste de Buenos Aires, Puntarenas, código de registro 3373. Por medio de su representante: Miguel Asdrúbal Martínez Cordero, cédula número 105120169 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 12: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar la marcha de la Unión Zonal, atendiendo a las reglas establecidas en la ley y el reglamento de este estatuto y a los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por siete miembros a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales y un fiscal y tres suplentes, que serán nombrados del seno de la asamblea general, en votación secreta, individual, por papeleta, a mano alzada, por aclamación y por mayoría de votos o como lo decida la asamblea en su momento. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

Dicha reforma es visible en folios 11 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 24 de noviembre del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las nueve horas del diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2025969132).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-859-2025.—El(La) señor(a) Pamela Alvarado Soto, documento de identidad número 4-0173-0988, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Vetim S. A., con domicilio 25 m oeste de la Numa, detrás del Cementerio

General Barrio los Pinos, San José, Apdo. 12562-1000, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: ManukaLind Ointment, fabricado por Paul W. Beyvers GmbH, de Alemania, para Inuvet GmbH, con los siguientes ingredientes: miel de manuka 35% y las siguientes indicaciones: ungüento coadyuvante en la cicatrización de heridas superficiales en perros, gatos, aves, conejos y caballos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 25 de junio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025969240).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), considerando el derecho de acceso a la información pública, ampliamente regulado tanto en los artículos Nos. 27 y 30 constitucionales; así como en el artículo N° 361 de la Ley General de la Administración Pública, publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 90 del 12 de mayo de 2021, el enlace en el cual se publican los anteproyectos de disposiciones de carácter general; y en virtud de la actualización de la página Web del MEIC, se comunica en este acto el nuevo enlace en el cual se publicarán los anteproyectos sitio web: <https://www.meic.go.cr/tramites-y-servicios/consulta-publica/>.—San José, tres de julio de dos mil veinticinco.—Fabián David Quirós Álvarez, Director Administrativo y Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—(IN2025970316).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004411.—Haopeng Lin, cédula de residencia: 115600913904, en calidad de apoderado generalísimo de Pequeño Árbol SRL, cédula jurídica: 3102909988, con domicilio en avenida cuatro, calle dos, costado sureste del Parque Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a zapatería, bazar, tienda y afines, ubicada en San José, cantón uno, distrito Merced, avenida 4, calle 2, costado sureste parque central. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025967894).

Pequeño Árbol

Solicitud N° 2025-0006998.—Ricardo Alfonso Cedeño Espinoza, soltero, cédula de identidad: 206240658, con domicilio en Alajuelita, Peralta, Residencial Altos del Horizonte, Altos del Horizonte, casa 73-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a enfoque integral y progresivo en el cuidado de la salud: mediante rehabilitación con equipos de alta gama; laser de alta intensidad, sistema super inductivo, sistema de descompresión articular, onda de choque electromiografías y terapia en cámara hiperbárica. Además de tecarterapia, rehabilitación post quirúrgica y tratamientos para dolor crónico, lesiones deportivas y degenerativas; infiltraciones, viscosuplementación, plasma rico en plaquetas y proloterapia. Ubicado en San José, San José, Mata Redonda, 450 m. al sur de Torre Universal, en Latitud Centro Médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025967937).

Solicitud N° 2024-0010131.—María Victoria Alvarado Gonzales, cédula de identidad: 20330575, con domicilio en Alajuela, Desamparados, del Lagar, 125 mts. sureste, sobre calle la Claudia, Alajuela, Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: venta y confección de anteojos; lentes; aros; estuches; líquidos; accesorios de ópticas. Reservas: se reservan los colores rojo, verde, blanco y negro. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el 30 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025967939).

Solicitud N° 2023-0008932.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad: 402100667, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation, con domicilio

en calle 50, Edificio Global Plaza, 6º piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FINEKER**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; materia/ para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025967951).

Solicitud N° 2019-0007050.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Farben S/A. Industria Química, con domicilio en Rodovia ICR 364, KM 3, Distrito Industrial-CEP 88.820-000-Icara- Santa Catarina, Brasil, solicita la inscripción, como Marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices y complementos para refintura automotiva. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025967952).

Solicitud N° 2025-0006492.—María Del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad: 109350103, en calidad de apoderada especial de Carlos José Porras Aguilar, divorciado dos veces, cédula de identidad: 203500566, con domicilio en San Juan Sur, Poás, Alajuela, calle Guapinol, Residencial Román, casa número once, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: mayonesa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).— (IN2025967953).

Solicitud N° 2025-0000398.—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **COLLECT CREDIT FORCE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionado con créditos. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025967954).

Solicitud N° 2025-0006656.—Stefanie Barquero Cordero, cédula de identidad N° 111070939, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3004161481, con domicilio en San Isidro, Pérez Zeledón, ciento cincuenta metros al sur de la terminal de buses del Mercado Municipal, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cooperativa de crédito, productos y servicios financieros de créditos, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósitos, fondos, contratos de crédito, contratos de futuros, libretas de ahorro y cuentas variadas. reservas: se reserva los colores, el tipo de letra y el diseño en su totalidad, los colores son amarillo, morado, blanco y naranja, tipo de letra Articulat CF Bold, Logo conformado de las letras L D F, y en la parte superior de la letra D se sobresale la silueta de una niña y un niño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 25 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN2025967955).

Solicitud N° 2025-0000401.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderado especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025967956).

Solicitud N° 2025-0000410.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderado especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **COLLECTIONS CREDIT FORCE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos y cobros; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos y cobros. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025967957).

Solicitud N° 2025-0004784.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderada especial de Grupo Internacional Technovet del Este S. A., cédula jurídica: 3-101-592965, con domicilio en San José, Desamparados, San Antonio, 300 metros sur del cementerio, calle Trejos, casa de alto, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos alimenticios y bebidas para animales. Reservas: PET es mascota. Life es vida. By es por. GIT no tiene traducción al español. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025967958).

Solicitud N° 2025-0004899.—Irene Castillo Rincon, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Andrés Ramírez Cervantes, casado una vez, cédula de identidad 112490534 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Rafael, 150m noreste del abastecedor AA, Calle Rivera, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios mecánicos para vehículos; servicios de taller de reparación de vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025967959).

Solicitud N° 2025-0005223.—Priscilla Ugarte Díaz, divorciada una vez, cédula de identidad 107390660 con domicilio en Llorente Tibás 200 oeste del Pricesmart Residencial Vía Real Casa 6 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad televisiva, publicidad por internet, publicidad y marketing; en clase 41: Servicio de Producción de podcasts, servicio de entretenimiento televisivo, entretenimiento en podcasts. Reservas: Se reservan los colores rojo, blanco y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025967960).

Solicitud N° 2025-0006207.—Katherine Roció Alpízar Chaves, cédula de identidad 115130826, en calidad de Apoderado Especial de Laura Alexandra Lyle, Soltera, Pasaporte 651292384 con domicilio en Costa Rica, Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, 500 metros oeste de Villas El Parque, Casa A mano Izquierda, Puntarenas, Quepos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Quepolandia** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad Reservas: se reserva el nombre Quepolandia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025967961).

Solicitud N° 2025-0006332.—Wendy Dayana Vargas Morales, soltera, Diseñadora Gráfica, cédula de identidad 206910138 con domicilio en 200 este y 200 sur de Escuela Procopio Gamboa, Chachagua, Peñas Blancas, San Ramón, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de papelería y artículos impresos; agendas; cuadernos; planificadores; libretas; hojas decoradas; calcomanías; tarjetas; etiquetas; sobres; material escolar y de oficina elaborados en papel y cartón; productos gráficos personalizados que involucren papelería decorativa y funcional para la organización y fines creativos; en clase 41: Servicios de educación; impartición de talleres; cursos creativos relacionados con el diseño gráfico; curso papelería artesanal; curso organización personal; curso manualidades y arte; elaboración y distribución de contenido educativo en formato físico o digital; actividades culturales; actividades recreativas orientadas a todo tipo de público; en clase 42: Servicios de diseño gráfico; diseño editorial; diseño de identidad visual para marcas y empresas; creación de material publicitario; piezas gráficas digitales e

impresas; diseño gráfico de logotipos; diseño gráfico de etiquetas; diseño gráfico de empaques; diseño gráfico de contenido visual personalizado; diseño gráfico de productos de papelería corporativa; diseño gráfico de material de comunicación visual. Reservas: No hay reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025967962).

Solicitud N° 2025-0006297.—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad 1-1531-0237, en calidad de Apoderado Especial de Tenería Pirro Antonio Gómez Limitada, cédula jurídica 3- 102-015985 con domicilio en Heredia, Heredia, del Puente Pirro 50 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero, el cuero de imitación y ciertos productos de estos materiales Reservas: Se reservan los colores: Azul, rojo, café y blanco. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025967963).

Solicitud N° 2025-0005960.—Karen María Seas Quesada, cédula de identidad 117790805, en calidad de Apoderado Especial de Nutripet Alimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101633248 con domicilio en provincia 06 Puntarenas, cantón 02 Esparza, distrito Primero, 350 sur del Quebrador Procamar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5; 18 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios y nutricionales para animales; en clase 18:

Accesorios para mascotas, como collares, correas y ropa para animales; en clase 31: Alimentos para mascotas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025967964).

Solicitud N° 2025-0004328.—Ana Raquel Ramírez Redondo, casada una vez, cédula de identidad 112600142 con domicilio en Goicoechea, Ipis, La Mora, frente a la iglesia católica, casa N°35, color verde, de rejas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de impresión, Impresión 3d, impresión y grabado en láser Sublimados, diseños en grabado corte laser, impresión

en DTF personalizados. Reservas: De los colores: rojo, fucsia, amarillo, verde, azul y turquesa. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025967965).

Solicitud N° 2025-0005846.—Dayanna López Jiménez, cédula de identidad 206520957, en calidad de Apoderado Especial de Arenal Kioro Erre Cuatro S. A., cédula jurídica 3101198320 con domicilio en Alajuela, San Carlos, 10 Kilómetros Noroeste del Centro de La Fortuna de San Carlos, camino hacia El Volcán Arenal, en la puerta exterior de Hotel Arenal kioro, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



ARENAL KIORO
GREEN LUXURY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Comprende principalmente los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así

como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal. Esta clase comprende en particular: - la reserva de alojamiento temporal, por ejemplo, la reserva de hoteles; - los servicios de residencias para animales; - el alquiler de salas de reunión, tiendas de campaña y construcciones transportables; - los servicios de residencias para la tercera edad; - los servicios de guarderías infantiles; - la decoración de alimentos, la escultura de alimentos; - el alquiler de aparatos de cocción; - el alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; - los servicios de bares de shisha; - los servicios de chefs de cocina a domicilio.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025967966).

Solicitud N° 2025-0005845.—Dayanna López Jiménez, cédula de identidad N° 206520957, en calidad de apoderado especial de Arenal Kioro Erre Cuatro S. A., cédula jurídica 3101198320, con domicilio en Alajuela, San Carlos, 10 Kilómetros Noroeste del Centro de La Fortuna de San Carlos, Camino Hacia El Volcán Arenal, en Hotel Arenal Kioro, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Nota explicativa La clase 43 comprende principalmente los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal. Esta clase comprende en particular: - la reserva de alojamiento temporal, por ejemplo, la reserva de hoteles; - los servicios de residencias para animales; - el alquiler de salas de reunión, tiendas de campaña y construcciones transportables; - los servicios de residencias para la tercera edad; - los servicios de guarderías infantiles; - la decoración de alimentos, la escultura de alimentos; - el alquiler de aparatos de cocción; - el alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; - los servicios de bares de shisha; - los servicios de chefs de cocina a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025967967).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0006325.—Rolando García Segura, casado una vez, cédula de identidad 204400052 con domicilio en Palmares, Zaragoza, La Cocaleca, 500 metros Sureste de La Plaza de Deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para perros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025967969).

Solicitud N° 2025-0004591.—Andrés Daniel Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Holy Drinks, S. A. con domicilio en km. 11.4 carretera vieja a León, Restaurante El Guayacán 300 metros sur, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Refrescos fermentados probióticos a base de kombucha, bebidas a base de frutas y zumos de frutas con kombucha y bebidas efervescentes a base de kombucha sin alcohol. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega.—Registrador(a).—(IN2025967970).

Solicitud N° 2025-0006255.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Parkside Inmobiliaria S.A, cédula jurídica N° 3101669952, con domicilio en San José, Sabana Sur, 250 metros al sur de Pop's, casa a mano derecha color azul de dos pisos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **URBANIA** como marca de servicios en clase 35 y 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; consultoría relacionada con tecnología de la información; servicios de gestión de comercio electrónico.; en clase 37: Los servicios de construcción en general, construcción de edificios, casas, condominios, residenciales, oficinas, naves industriales, parqueos, bodegas, fábricas, supervisión e inspección de construcciones, información sobre construcción, demoliciones, consultoría en construcción, fontanería, impermeabilización de construcciones, pintura de interiores y exteriores, construcción

de carreteras, puentes, infraestructuras, movimientos de tierra y reparaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025967974).

Solicitud N° 2025-0006649.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de INNOVAK GLOBAL, S. A. DE C.V. con domicilio en Boulevard Vicente Lombardo Toledano 6615, Colonia Concordia, Código Postal 31375, En Chihuahua, Chihuahua, México, solicita la inscripción de: **RYSAN BIO** como Marca de Fábrica en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; - bioestimulantes para plantas; - productos químicos de protección contra el tizón; - abonos orgánicos; - fertilizantes; - productos fertilizantes; - preparaciones para enmendar suelos; - nutrientes para flores; - productos para conservar las flores; - aditivos químicos para plaguicidas, fungicidas e insecticidas; - agentes químicos tensoactivos para uso agrícola; - extractos de algas marinas para su uso como fertilizante.; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos para uso agrícola; fungicidas para uso agrícola; herbicidas para uso agrícola; pesticidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; acaricidas para uso agrícola; biocidas para uso agrícola; germicidas para uso agrícola; parasitocidas para uso agrícola. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025967976).

Solicitud N° 2025-0006725.—Luis Alejandro Villani Muñoz, cédula de identidad 1-0911-0922, en calidad de Apoderado Generalísimo de Disovi Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101057918 con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia 400 metros al este de Autos Xiri, en La Zona Franca Z, edificio M, Heredia, Costa Rica, solicita

la inscripción de: **Calentol Cenco** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos cosméticos y farmacéuticos en cremas, ungüentos, pomadas y soluciones para tratar los dolores musculares en las personas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025967977).

Solicitud N° 2025-0006273.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de SÃO DOMINGOS S. A. industria Gráfica con domicilio en AV. Miguel Estefano, 354/364 - Distrito Industrial - CATANDUVA/SP - CEP: 15800-000 - Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **ANIMATIVA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoramiento y consultoría en materia de distribución comercial para terceros [planificación de marketing]; Asesoramiento y consultoría en materia de gestión organizativa para terceros con fines de cumplimiento normativo; Asesoramiento y consultoría en materia de gobierno corporativo para terceros [gestión organizativa]; Asesoramiento y consultoría en materia de logística de distribución comercial para terceros; Asesoramiento en materia de gestión comercial o industrial; Asesoramiento en materia de gestión industrial o comercial; Asesoramiento, consultoría e información económica para los sectores industrial y comercial de las empresas, con vistas a la planificación, organización, supervisión y desarrollo de proyectos [también prestados en línea] [asesoramiento sobre gestión comercial]; Asesoramiento, consultoría e información sobre gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; Comercio [por cualquier medio] de adhesivos para uso doméstico o de papelería; Comercio [por cualquier medio] de artículos de papelería; Comercio [por cualquier medio] de máquinas expendedoras; Comercio [por cualquier medio] de papel y cartón; Consultoría de gestión empresarial; Consultoría de gestión de personal; Consultoría en gestión y organización empresarial; Control y registro de ganado [gestión empresarial]; Distribución de obsequios; Distribución de material publicitario; Programa de calidad total [gestión empresarial]; Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado]; Servicios de consultoría en gestión empresarial. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025967980).

Solicitud N° 2025-0004721.—Silvia Vanessa Biolley, casada, cédula de identidad N° 111610395, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Valle del Sol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a marketing digital. Ubicado en San José, Pozos de Santa Ana, específicamente frente a la radial número veintisiete, salida hacia Santa Ana Country Club Local N° 306 en Eco Plaza Villareal. Reservas: Se hace reserva de los colores negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025967984).

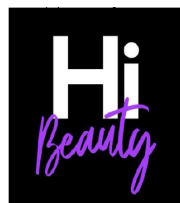
Solicitud N° 2025-0004291.—Wilder José Pineda Urbina, soltero, pasaporte C02171006, con domicilio en Nicoya, Barrio La Granja del Hotel Curime veinticinco metros al sur, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación y reparación de ventanas y puertas de vidrio, espejos Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025967987).

Solicitud N° 2025-0006739.—Josling Marcela Alpízar Robles, en calidad de apoderado especial de Cava Multiproyectos S.A, cédula jurídica N° 3101926399, con domicilio en Alajuela, Naranjo, Palmitos, Concepción Alto Murillo Veinte Metros al sur del Colegio de la Localidad casa

A mano derecha color: blanca, Alajuela Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 3; 21 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos para el cuidado de la piel, mascarillas para el cutis y mascarillas limpiadoras faciales; en clase 21: brochas y pinceles de maquillaje, esponjas cosméticas, esponjas limpiadoras faciales, esponjas para aplicar maquillaje, cepillos, exfoliantes y cepillos cosméticos; en clase 35: venta en línea accesorios, productos de belleza, cosméticos de diferentes marcas, bloqueadores solares, maquillaje, tónicos faciales y accesorios de belleza Reservas: color negro, morado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025967990).

Solicitud N° 2025-0006090.—Daguer Alberto Hernández Vásquez, cédula de identidad N° 112240208, en calidad de apoderado especial de Cornelius Josephus Petrus Elias, casado dos veces, vecino de Escazú, Comerciante, Portador del Dimex 152800114909, cédula de residencia 152800114909, con domicilio en calle 2, entre Avenidas 14 y 16., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comercialización, intermediación y venta de entradas o tickets para eventos culturales, artísticos, recreativos y de entretenimiento, por medios físicos y electrónicos; promoción y publicidad de espectáculos y actividades culturales; servicios de gestión y administración comercial relacionados con la venta de entradas para eventos en Costa Rica y Latinoamérica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025967996).

Solicitud N° 2025-0005332.—Ana Laura Vásquez Alpízar, cédula de identidad N° 204820466, en calidad de apoderado especial de Innova Blends S. A., cédula jurídica 3101305112, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri, 700 M este, Condominio Bodegas del Sol, local N 32, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche en polvo; Leche en polvo que no sea leche en polvo para bebés; Leche en polvo para uso alimenticio; Productos lácteos en polvo para la elaboración de batidos de leche, todos los productos dirigidos al adulto mayor. Reservas: Rojos, azules, celestes, blancos, negros, amarillo, anaranjados. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025968000).

Solicitud N° 2025-0006727.—Esteban Ossenbach Campos, soltero, cédula de identidad N° 114190941, con domicilio en Cartago, La Unión, San Rafael, Barrio Pinar, del Río Finca Santa Emilianita, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SLV Desing and architecture** como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de arquitectura o diseño de interiores. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025968009).

Solicitud N° 2025-0005336.—Ana Laura Vásquez Alpízar, cédula de identidad 204820466, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innova Blends S. A., cédula jurídica 3101305112 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri, 700 M este, Condominio Bodegas del Sol, local N 32, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos lácteos específicamente: Leche en polvo; Leche en polvo que no sea leche en polvo para bebés; Leche en polvo para uso alimenticio; Productos lácteos en polvo para la elaboración de batidos de leche. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025968011).

Solicitud N° 2025-0000240.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025968018).

Solicitud N° 2025-0000242.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968021).

Solicitud N° 2025-0003939.—Carolina Muñoz Solís, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 205460467, en calidad de Apoderado Especial de Federación Costarricense de Ajedrez, cédula jurídica 3002291916 con domicilio en San José-San José cantón central, Mata Redonda, La Sabana, Estadio Nacional, oficina número S 1036, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas y recreativas en ajedrez. Promoción y desarrollo del ajedrez. Organización de eventos: Realización de torneos, competencias y actividades recreativas relacionadas con el ajedrez y otros deportes. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 31 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968025).

Solicitud N° 2025-0003929.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad N° 205460467, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Ajedrez, cédula jurídica N° 3002291916, con domicilio en San José-San José cantón central, Mata Redonda, La Sabana, Estadio Nacional, oficina número S 1036, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y recreativas en ajedrez. La Federación de Ajedrez de Costa Rica, con el objetivo de promover el desarrollo del ajedrez a nivel nacional e internacional, protegerá las siguientes actividades bajo la clase 41 de la Clasificación de Niza: Promoción y desarrollo del ajedrez: Fomentar el ajedrez a nivel nacional e internacional, facilitando su práctica, aprendizaje y enseñanza. Organización de eventos: Realización de torneos, competencias y actividades recreativas relacionadas con el ajedrez y otros deportes. Representación: Participación y representación en órganos deportivos nacionales e internacionales. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025968030).

Solicitud N° 2025-0003918.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad 205460467, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Ochenta y Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098585 con domicilio en Calle Santiaguito de San Ramón, Alajuela, cuatrocientos metros sur de Imprenta Acosta, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. La clase 36 comprende principalmente los servicios relativos a los servicios bancarios y otras transacciones financieras, los servicios de valoración, así como las actividades de seguros y de bienes inmuebles. Negocios inmobiliarios Servicios de agencias inmobiliarias Tasación de bienes inmuebles / tasaciones inmobiliarias; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. La clase 43 comprende principalmente los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal. Reserva de hoteles Servicios de agencias de alojamiento como hoteles o pensiones Servicios de alojamiento en hoteles Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025968034).

Solicitud N° 2025-0006779.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala / República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **SAVOIL** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos antibacterianos para limpieza de las manos; preparaciones antibacterianas para la limpieza del hogar; jabones antibacterianos, desinfectantes. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025968054).

Solicitud N° 2025-0006786.—Javier Escalante Madrigal, cédula de identidad 110740783, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aguilar Grupo Arquitectónico e Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101932965 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida cinco, General Cañas, Edificio Sabana Urbano, piso uno, oficinas de Tactic Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de pintura de interiores y exteriores en edificaciones; Servicios de mantenimiento y reparación de inmuebles residenciales, comerciales e industriales; Servicios de remodelación y acabado de interiores; Instalación de cielo raso, drywall, pisos y enchapes; Impermeabilización de techos y paredes; Reparación y restauración de superficies y estructuras; Aplicación de recubrimientos y selladores para protección de superficies; Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones. Reservas: De los colores: Azul, Rojo. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025968113).

Solicitud N° 2025-0005782.—Carlos Humberto Arias Solano, cédula de identidad 1-0949-0515, en calidad de Apoderado Especial de B&B Automotriz Urso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-832143 con domicilio en San José, Goicoechea, Mozotal, Ipís de la plaza de deportes cuatrocientos metros al este complejo El Ruletero bodega número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, como pintura, enderezado y todo tipo de trabajos de carrocería; Servicios de mecánica de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025968125).

Solicitud N° 2025-0006569.—Eugenia Allen Chaves, casada una vez, cédula de identidad 111690836 con domicilio en Santa Cruz, Cabo Velas, del Banco Nacional de Flamingo,

400 metros al oeste, casa dos pisos a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a realizar tours, venta de servicios turísticos y comerciales, y organización de eventos. Ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, del Banco Nacional de Flamingo, 400 metros al oeste, casa dos pisos a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025968129).

Solicitud N° 2025-0006777.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de PROFÁRMACO S. A., cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia Número 187, P. 5, Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **MIRTERON XR** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025968132).

Solicitud No. 2025-0006780.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S. A., cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia número 187, P. 5, Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **RINO ALERNO** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos

farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025968136).

Solicitud N° 2025-0003702.—Juan Carlos Bolaños Rojas, cédula de identidad 110370745, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sinocem Group Limitada, cédula jurídica 3102887052 con domicilio en Atenas, Santa Eulalia, 600 mts. oeste del salón comunal, quintas Don Pepe, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Productos derivados del cemento. Reservas: Reserva color rojo y negro. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025968144).

Solicitud N° 2025-0005769.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Yiwu Qisheng Import and Export CO. LTD. con domicilio en Room 3302, Building 1, Zhongfu Plaza, Futian Street, Yiwu City, Jinhua City, China (Zhejiang) Pilot Free Trade Zone, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Hervidores eléctricos; Secadores de pelo; Vaporeras para tejidos; Freidoras de aire; Aparatos para asar; Cafeteras eléctricas; Freidoras eléctricas; Radiadores eléctricos; Multicocinas; Placas de cocción eléctricas; Panificadoras; Arroceras eléctricas; Autoclaves eléctricos para cocinar; Ventiladores eléctricos de uso personal; Tortilleras eléctricas; Sandwicheras eléctricas; Frigoríficos; Aparatos de aire acondicionado. Reservas: De conformidad con el artículo 18

del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025968148).

Solicitud N° 2025-0005970.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de María Priscilla Sevilla Castro, mayor, casada una vez, cédula de identidad 114860716 con domicilio en Alajuela, Grecia, Puente de Piedra, Condominio El Puente, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería infantil; en clase 35: Servicio de comercialización al detalle de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería infantil, así como cascos de protección deportivos, guantes deportivos, bicicletas, lentes y juguetes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025968151).

Solicitud N° 2025-0005764.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Qisheng Import And Export Co., Ltd. con domicilio en Room 3302, Building 1, Zhongfu Plaza, Futian Street, YIWU City, Jinhua City, China (ZHEJIANG) Pilot Free Trade Zone, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Picadoras de carne, eléctricas; Batidoras de varillas, eléctricas, para uso doméstico; Prensas de fruta, eléctricas, para uso doméstico; Aspiradoras; Batidoras de varillas, eléctricas; Amasadoras; Máquinas de cocina, eléctricas; Prensas de vapor rotativas, portátiles, para tejidos; Molinillos de café, excepto los manuales; Fregadoras de vapor; Máquinas para cortar pan; Procesadores de alimentos, eléctricos; Máquinas para preparar bebidas, electromecánicas; Mezcladoras;

Molinillos de cocina, eléctricos; Lavadoras [de ropa]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968155).

Solicitud N° 2024-0005570.—Christopher Warner Álvarez Cubillo, casado una vez, cédula de identidad 114680847 con domicilio en Escazú, San Antonio, del Hogar de Ancianos 800 mts este y 100 mts norte, Urb. las Brujas, casa N°29, Trademares, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de fotografía; producción de audio, vídeo y multimedia. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968157).

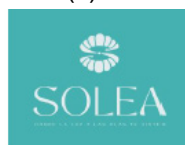
Solicitud N° 2025-0004683.—Eduardo Sancho Arce, cédula de identidad 110480474, en calidad de Apoderado Especial de Johann Berny Alpízar Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 112090176 con domicilio en Alajuela, Atenas, Mercedes, de La Escuela Pública Doscientos Metros al este y cien metros al norte, Casa A Mano Derecha de Color Blanco., Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Quesos, Carne. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025968162).

Solicitud N° 2025-0006646.—Gerardo Andrés Camacho Quiroz, cédula de identidad 111700956, en calidad de Apoderado Especial de Alejandra Rodríguez Goldenberg, Soltera, Administradora de Empresas, cédula de identidad 504220239 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, frente a la iglesia católica de Mansión de Nicoya, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; ropa de playa; vestidos de baño; calzado, artículos de sombrerería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y otros signos distintivos, se pretende la protección del signo distintivo, tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025968166).

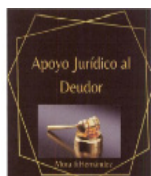
Solicitud N° 2025-0005121.—Dennis Jesús Fallas Fallas, soltero, cédula de identidad 304770465 y Jacqueline de Los Ángeles Morales Badilla, soltera, cédula de identidad 304860336 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo, Nápoles, 1 km norte de la Escuela, San José, Costa Rica y Dota, Santa María, 2 Kms sur del parque Calle Higueñonal, Barrio El Rincón, 50 metros antes del Cruce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y en grano de especialidad. Reservas: De los colores: café, beige y verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025968169).

Solicitud N° 2025-0006483.—Katherine Tatiana Hernández Soto, divorciada una vez (50%), cédula de identidad 113910018 y Juan Carlos Mora Vindas, soltero (50%), cédula

de identidad 113100318 con domicilio en Desamparados, Central. del Gimnasio Municipal 50 este, casa M Izquierda Color Azul, San José, Costa Rica y Desamparados, Central, 50 este del Gimnasio Municipal casa color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios legales, asesoría legal a deudores. Ubicado en San José, Desamparados, Central, del Gimnasio Municipal 50 este casa mano izquierda color azul. Reservas: De los colores: Dorado, Negro y Gris. De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025968174).

Solicitud N° 2025-0006696.—Cristina Cordero Gonzalez, cédula de identidad 207000187, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mobebe de Costa Rica Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101796338 con domicilio en San Ramon, un Kilómetro Quinientos metros al sur de las entrada a Palmares, contiguo a Marisquería la Cima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler de sillas, mesas, muebles de todo tipo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25

de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025968187).

Solicitud N° 2025-0006823.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Société Des Produits Nestlé S.A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **Natural Sense** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025968190).

Solicitud N° 2025-0006400.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de CLARO S. A. con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo Sp, Br-Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de difusión de programas de televisión

específicamente películas cinematográficas y difusión de películas cinematográficas por internet.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, todos relacionados con películas de cine, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; exhibición de películas cinematográficas; doblaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025968193).

Solicitud N° 2025-0006846.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, Abogada, casada cédula de identidad 3- 0426-0709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en QUAI JEANRENAUD 3 2000 NEUCHÂTEL SWITZERLAND, SUIZA, Suiza, solicita la inscripción de: **BORN ORIGINAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco en rama o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no destinados a fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes destinados al calentamiento de cigarrillos o tabaco para liberar un aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para

cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores, cerillas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025968200).

Solicitud N° 2023-0008591.—Ana Sofía Lobo León, cédula de identidad 108490332, en calidad de Apoderado Especial de Desarrollos Quilmes de CA Sociedad Anonima, cédula jurídica 3-101-346523 con domicilio en San José Pavas del Final del Boulevard de Rohrmoser quinientos metros norte, doscientos oeste y cincuenta norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

LA ESTACIÓN
DE QUILMES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y distribución de los productos de alimentos y bebidas para el consumo.; en clase 43: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, prestado por personas o establecimientos, abastecimiento de comida de establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 31 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968204).

Solicitud N° 2025-0006818.—Marco Antonio Muñoz Peralta, casado una vez, cédula de identidad 108340312 con domicilio en Escazú, de La Cruz Roja 200 metros Norte, Casa Mariposa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dr. Marco Muñoz Clínica Dental como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Clínicas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025968208).

Solicitud N° 2025-0004190.—Gustavo Rodríguez Gonzalez., cédula de identidad 205420008, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Comunidad de Ciudad Quesada R.L., Cédula jurídica 3-004-045290 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Costado este de La Catedral., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros. Reservas: De los colores Azul, Celeste, Blanco y Anaranjado. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025968218).

Solicitud N° 2025-0005950.—Gustavo Adolfo Rodríguez González, cédula de identidad 205420008, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R.L., cédula jurídica 3-004-045290 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, costado este de la Catedral., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Financieros Reservas: de los colores Azul, Celeste, Blanco y Cian. de conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025968221).

Solicitud N° 2025-0006730.—Verónica Calderón Vega, cédula de identidad 113600123, en calidad de Apoderado Especial de Evaristo Blanco García, cédula de identidad 117800202 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Plataneros 300 metros

oeste del abastecedor El Amanecer del Valle, San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, café Tostado En Grano, café Molido, café Sin Tostar, café En Grano Sin tostar, Concentrados De café, Esencias De café Y Mezclas De café Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025968223).

Solicitud N° 2024-0001057.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Orion Corporation con domicilio en Orionintie 1, 02200 ESPOO, Finlandia, solicita la inscripción de: **Orion Dexdor** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos anestésicos y sedantes para administración intravenosa en un entorno de cuidados intensivos Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 2 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025968224).

Solicitud N° 2025-0006444.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de LIBERTY Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., cédula jurídica 3101610198 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Todo el entretenimiento está en Liberty** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025968225).

Solicitud N° 2025-0006453.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N°113310307, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Jilong Technology CO., LTD con domicilio en Room B2404, Block ABCD, Building 3, PHASE I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtou Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; ropa de exterior; faldas, pijamas; prendas de vestir impermeables; calzado/zapatos; sombreros; calcetería; guantes

[prendas de vestir]; Bufandas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968229).

Solicitud N° 2025-0006461.—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de SHENZHEN JILONG TECHNOLOGY CO., LTD con domicilio en Room B2404, Block Abcd, Building 3, Phase I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtou Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ollas arroceras; máquinas para hornear pan; refrigeradores; Hervidores eléctricos de uso doméstico; hornos microondas [aparato de

cocción]; Aparato de aire acondicionado/aire acondicionado; Dispensadores de agua; Cocinas de inducción; secadores de cabello [secadores]; Percoladores, eléctricos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025968232).

Solicitud N° 2025-0006488.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Jilong Technology CO., LTD con domicilio en Room B2404, Block ABCD, Building 3, Phase I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtuo Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Propaganda; publicidad; Propaganda en línea en una red informática; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; presentación

de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos comerciales; Promoción de ventas para terceros; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; Promoción de bienes a través de personas influyentes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025968236).

Solicitud N° 2025-0006669.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Yiwu Fontor Hardware Firm con domicilio en N°14140, Market, Zone 2, China Small Commodity City International Trade City, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Herramientas portátiles, que no sean de funcionamiento manual; Sierras [máquinas]; Martillos

eléctricos; Máquinas de corte; Taladros eléctricos manuales; Pistolas pulverizadoras para pintar; Dínamos; Máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; Bombas [máquinas]; Hojas de sierra circular que forman parte de máquinas; Herramientas manuales accionadas por aire; Esmeriladoras angulares; Aparato eléctrico para soldar; Máquinas y aparato para limpiar, eléctricos; cizallas, eléctricas; destornilladores, eléctricos;

máquina perforadoras; piedras de afilar [partes de máquinas]; Taladros neumáticos, manuales; Llaves inglesas impulsadas por energía; en clase 8: Alicates; Llaves ajustables [herramientas manuales]; Sierras [herramientas manuales]; Martillos [herramientas manuales]; Tijeras; Herramientas de jardinería, operadas manualmente; Brocas [herramientas manuales]; Herramientas de corte [herramientas manuales]; destornilladores no eléctricos; Barrenas [herramientas manuales]; Cuchillos de modelismo; Pelacables [herramientas manuales]; gatos hidráulicos, operados manualmente; Remachadoras [herramientas manuales]; Trinquetes [herramientas manuales]; Palustres; Piedras de afilar [herramientas manuales]; Instrumentos abrasivos [instrumentos manuales]; palas [herramientas manuales]; Cinceles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968240).

Solicitud N° 2025-0006794.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Elea Phoenix S. A. con domicilio en AV. del Libertador 6550 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Obetide



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y productos farmacéuticos para uso en humanos Reservas: De los colores: azul oscuro, cian y cian azul oscuro. De conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025968245).

Solicitud N° 2025-0006452.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 1-1513-0376, en calidad de apoderado especial de Sfera Legal, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HR LAB** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de recursos

humanos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025968257).

Solicitud N° 2025-0006705.—Ariel Eugenio Terán Saborío, divorciado tres veces, cédula de residencia 155832272234 con domicilio en Condominio Villas De Venecia, casa N° 26 Curridabat, Sánchez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano, verde, tostado y molido; en clase 43: Servicios de cafetería Reservas: Blanco, negro y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025968261).

Solicitud N° 2025-0006084.—Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Abdallah Saleh Ayoub, casado, cédula de identidad N° N-22-1511 con domicilio en Costa del Este, Paseo Motta, P.H. Marea II, piso 36, Corregimiento Juan Díaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Abrigos / tapados, artículos de sombrerería, bandanas [pañuelos para el

cuello], bandas para la cabeza [prendas de vestir], boas [bufandas], bodis [ropa interior], boinas, botas*, botines, bragas [ropa interior], calcetines* / soquetes [calcetines], calzado*, calzoncillos bóxer, camisas de manga corta, camisas*, camisetas, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, chaquetas, cinturones [prendas de vestir], conjuntos de vestir, corbatas, faldas short, gorras, mallas [leggings] / calzas [leggings] / leggings [pantalones], pantalones, pañuelos de bolsillo [prendas de vestir], pañuelos

de cuello de hombre, pañuelos para la cabeza, pijamas, prendas de vestir bordadas, prendas de vestir impermeables / impermeables, ropa de gimnasia, ropa de látex, sandalias, sombreros, suéteres, uniformes, vestidos, zapatillas de deporte, zapatos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el 12 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025968265).

Solicitud N° 2025-0005718.—Marcela Arrieta Barrantes, cédula de identidad 206950305, en calidad de apoderado especial de Boca Ochoa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102806100 con domicilio en provincia dos Alajuela, cantón diez San Carlos, distrito cuarto Aguas, Los Llanos, un kilómetro al sur de la escuela los llanos, casa color beige, portón negro, columnas gris portón negro. Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y productos lácteos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025968268).

Solicitud N° 2025-0006716.—Alexis Monge Barboza, cédula de identidad 113400520, en calidad de Apoderado Especial de Juan Carlos Arguedas Salazar, casado una vez, cédula de identidad 112830586 con domicilio en San José, Desamparados, San Antonio, Residencial El Solar, casa cinco-C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios, presencial y en línea, de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento y acondicionamiento físico; Servicio de preparador físico personal y/ grupal [mantenimiento físico]; clubes deportivos de atletismo de resistencia [triatlón]; servicios de educación física; organización y dirección de eventos recreativos; organización de

competiciones deportivas. Reservas: Se hace reserva del derecho exclusivo de la marca para ser utilizada en cualquier color, tamaño, superficie, fondo y el derecho a aplicarlo a los servicios protegidos de la forma que el titular estime más conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen Registrador(a).—(IN2025968273).

Solicitud N° 2025-0005770.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Oneplus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. con domicilio en 18C02, 18C03, 18C04, and 18C05, Shum Yip Terra Building, Binhe Avenue North, Futian District, Shenzhen, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; Ordenadores tableta; Relojes inteligentes; Gafas inteligentes; Dispositivos periféricos de ordenador; Programas de sistema operativo descargables; Bolígrafos de pantalla táctil; Celulares; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; Palos selfie utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; Teléfonos inteligentes; Películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; Fundas para teléfonos inteligentes; Cobertores para teléfonos inteligentes; Equipos de comunicación en red; Auriculares de realidad virtual; Auriculares inalámbricos para teléfonos móviles; Auriculares para teléfonos móviles; Decodificadores; Aparatos de televisión; Cámaras; Cables USB; Chips [circuitos integrados]; Ordenadores portátiles; Proyector multimedia; Altavoces inteligentes, a saber, altavoces inalámbricos, excepto altavoces para el hogar, aparatos de audio para automóviles y aparatos de audio marinos; Mandos a distancia para uso doméstico; Cámaras web; Monitores [equipos informáticos]; Teclados de ordenador; Ratones [periféricos de ordenador]; Televisores para ordenador personal todo en uno, a saber, televisores informatizados con las funciones múltiples integradas de ordenadores y televisores; Balanzas; Archivos de imágenes de productos virtuales descargables; Enrutadores de red; Sensores; Adaptadores eléctricos; Cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Baterías eléctricas; Cargadores de baterías; Fuentes de alimentación portátiles en forma de baterías recargables. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025968275).

Solicitud N° 2025-0005257.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Bestway Kitchenware Co., Limited con domicilio en Room 401, N° 190, Xiuhu West Road, Beiyuan Street, Yiwu City, Zhejiang Province, 322099 China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

Danny Home

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Hervidores eléctricos; Secadores de pelo; Vaporeras para tejidos; Freidoras

de aire; Aparatos para asar; Cafeteras eléctricas; Freidoras eléctricas; Radiadores eléctricos; Multicocinas; Aparatos desinfectantes; Máquinas para hacer pan; Ollas arroceras eléctricas; Autoclaves eléctricos para cocinar; Ventiladores eléctricos de uso personal; Utensilios de cocina eléctricos; Sandwicheras eléctricas; Refrigeradores; Aparatos de aire acondicionado; Hornos microondas [aparatos de cocina]; Lámparas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025968280).

Solicitud N° 2025-0005241.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Bestway Kitchenware Co., Limited con domicilio en Room 401, N° 190, Xiuhu West Road, Beiyuan Street, Yiwu City, Zhejiang Province, 322099 China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

Danny Home

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Adornos para árboles de Navidad,

excepto luces, velas y artículos de confitería; Máquinas para ejercicios físicos; Juguetes; Cinturones de natación; Rodilleras [artículos de deporte]; Juegos de sociedad; Piscinas [artículos de juego]; Patines en línea; Pelotas para juegos; Aparatos de musculación; Artículos de pesca; Juguetes para animales de compañía; Globos para fiestas; Juegos de mesa; Monopatines; Arneses de escalada; Árboles de Navidad de material sintético; Aparatos para juegos; Juguetes educativos; Drones [juguetes]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de

mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025968285).

Solicitud N° 2025-0005281.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Imran Mohammed Yunus Fazlani, mayor, casado una vez con domicilio en Shop N° 1, Jurf Industrial Zone 1, Ajman, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, perfumes, aromáticos (aceites esenciales), cosméticos, jabón, desodorantes para uso humano, lociones para después del afeitado, preparados de tocador, preparados para el afeitado, crema cosmética, agua de tocador, agua perfumada, preparados para perfumar el aire Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025968292).

Solicitud N° 2025-0006836.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Plásticos Moldeados Decocar, C.A. con domicilio en Carretera Nacional, Guatire-Araira, Local Galpon N°. 12, Sector Care, km 57, Guatire, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes plásticos para el menaje y la cocina, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, peines, material de limpieza vasos, platos, botellones y recipientes plásticos, recipientes calorífuegos como termos y cavas plásticas; receptáculos elaborados de plástico acondicionados para aislar temperatura. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025968295).

Solicitud N° 2025-0006848.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Plásticos Moldeados Decocar, C.A. con domicilio en Carretera Nacional, Guatire-Araira, Local Galpon Nro. 12, Sector Care, km 57., Guatire, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela., República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes plásticos para el menaje y la cocina, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, peines, material de limpieza vasos, platos, botellones y recipientes plásticos, recipientes calorífuegos como termos y cavas plásticas; receptáculos elaborados de plástico acondicionados para aislar temperatura Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968299).

Solicitud N° 2025-0004715.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd. con domicilio en N°67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Promoción de ventas para terceros;

Consultoría sobre gestión de personal; Servicios de secretariado; Venta minorista o mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025968305).

Solicitud N° 2025-0002703.—Marvin López Madrigal, casado una vez, cédula de identidad 105480684 con domicilio en 1 km sureste de la cede de la UNA, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEM DISPOSITIVO PARA BAÑOS PÚBLICOS** como Marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto higiénico y sanitario para uso de mujeres en baños públicos.; en clase 10: Dispositivo urinario higiénico y sanitario para uso de mujeres en baños públicos. Fecha: 03 de julio de 2025. Presentada el 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025968360).

Solicitud N° 2025-0006584.—Percy Chamberlain Bolaños, divorciado dos veces, cédula de identidad 107950671, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ext Promociones S. A., cédula jurídica 3101233034 con domicilio en San José Escazú, San Rafael, Autopista Prospero Fernández, Hotel Sheraton, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de casino. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025968363).

Solicitud N° 2025-0006454.—Irene María Castillo Rincón, cédula jurídica 3-102-655157, en calidad de Apoderado Especial de Sfera Legal, Sociedad De Responsabilidad Limitada con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CREATIVE LAB** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios de marketing; Servicios de promoción Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025968379).

Solicitud N° 2025-0006869.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Naprioxen Fem** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano enfocados en el tratamiento del dolor Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025968407).

Solicitud N° 2025-0006204.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Luis Alonso Escalante Rodríguez, mayor de edad, costarricense, casado en primeras nupcias N° identificación: 205950013, cédula de identidad 205950013 con domicilio en Alajuela, Alajuela, San Isidro, Barrio La Ceiba, Calle Carbonal, de la escuela de Carbonal cuatrocientos metros al norte, portón gris a mano izquierda, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos y exposiciones de bloques plásticos de construcción con fines de entretenimiento; Organización de eventos recreativos y exposiciones de bloques plásticos de construcción Reservas: N/A. De conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025968423).

Solicitud N° 2025-0006458.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Sfera Legal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102655157 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONEY LAB** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de contabilidad; auditorías contables y financieras Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025968432).

Solicitud N° 2025-0004720.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de '47 Brand, LLC con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: '47 **HITCH** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes deportivos; gorras de béisbol y sombreros; prendas inferiores; gorras; cárdigans; bandas para las orejas; guantes; sombreros; prendas para la cabeza; chaquetas; manoplas; pantalones; jerseys [pullover]; camisas; pantalones cortos; calcetines; suéteres; pantalones de chándal; sudaderas; camisetas sin mangas; prendas superiores; chaquetas deportivas; pantalones deportivos; zapatillas deportivas; calzoncillos tipo bóxer; ropa de baño; camisas de vestir; blazers; bandanas; calzado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025968486).

Solicitud No. 2025-0002787.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Sandisk Llc con domicilio en 951 Sandisk Drive, Milpitas, California 95035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DON'T STOP** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo, equipos de procesamiento de datos y computadoras; dispositivos de memoria semiconductores, a saber, circuitos integrados, tarjetas de circuitos electrónicos y cartuchos, y tarjetas de memoria rápida, cartuchos, adaptadores, convertidores, controladores, tocadiscos, lectores, módulos de almacenamiento, y periféricos de ordenador; unidades de grabación y almacenamiento de datos portable y digital; y software para el control y operativo de dispositivos de memoria semiconductores y dispositivos portables digitales; tarjetas de memoria flash vírgenes; memorias usb vírgenes; unidades de disco de computadoras y dispositivos de almacenamiento conectados la red para compartir archivos y copias de seguridad en la nube; unidades de disco vendidas en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software; hardware y software descargable para la gestión de almacenamiento de datos; hardware; firmware utilizado para el control óptimo del rendimiento de los sistemas y componentes de los ordenadores; memorias de ordenador; dispositivo de memorias de ordenador, a saber, dispositivos de memoria no volátiles en la naturaleza de hardware de memoria de ordenador, unidades de estado sólido y unidades de almacenamiento de memoria integrada, todos vendidos en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software; periféricos de ordenador; unidades de almacenamiento de datos para ordenadores; tarjetas de circuitos integrados; aparatos de diagnóstico, no para propósitos médicos, a saber, aparatos utilizados para el análisis y optimización del sistema de ordenadores; aparato de análisis, a saber, sistema integrado de hardware, firmware y software para la gestión de centros de datos a gran escala, y utilizado para el análisis de datos, almacenamiento de datos y rendimiento del sistema de almacenamiento, no para uso médico; tarjetas de circuitos integrados vírgenes; interfaces para ordenadores; microprocesadores; transmisores de señales electrónicas; unidades flash vírgenes; obleas para circuitos integrados; softwares descargables para acceder a vídeos y datos

almacenados en dispositivos de almacenamiento informático distribuidos; programas informáticos para el análisis y la optimización de softwares; dispositivos de almacenamiento en red de ordenadores, a saber, dispositivos de memoria de ordenador para el almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones; reproductores digitales de audio; software descargable para comprimir datos; software descargable para reproductores de música digital multimedia para gestionar archivos de música digital; tarjetas de circuitos electrónicos; reproductores mp3; tarjeta de memoria digital segura vendida en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; software descargable para cifrar datos; software descargable para gestionar datos y almacenamiento de datos, para almacenamiento en red basado en la nube, y para uso en la aceleración del rendimiento y la escalabilidad de las plataformas informáticas; software descargable para la sincronización, copia de seguridad y cifrado y descifrado de archivos digitales; software descargable para dispositivos móviles para el análisis y la optimización de sistemas informáticos; memorias electrónicas vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; memorias electrónicas; adaptadores de tarjetas flash; lectores de tarjetas flash; tarjetas de memoria vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; dispositivos de memoria semiconductores; unidades de estado sólido vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; unidades de estado sólido; estuches de transporte para equipos informáticos; estuches para teléfonos móviles; carcasas y estuches protectores para teléfonos inteligentes, tabletas, y dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, unidades de estado sólido y unidades flash USB vírgenes; estuches y carcasas protectoras para unidades de almacenamiento de datos informáticos y teléfonos móviles; cascos auriculares; auriculares de botón; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; baterías, eléctricas; cargadores de baterías; fuentes de alimentación de baja tensión; conductos eléctricos; alfombrillas de ratón; equipos portátiles de fotografía, a saber, trípodes, soportes para teléfonos móviles; soportes para cámaras; pies y soportes de iluminación, y bolsas especialmente adaptadas para estas mercancías. ;en clase 16: Cajas de cartón; cajas de cartón y embalajes en forma de materiales para empaquetar hechos de papel reciclado, cartón y letreros de papel o cartón; cuadernos de papel y artículos de papelería; catálogos; material impreso de instrucción y enseñanza relativo al almacenamiento de datos; manuales impresos de referencia de hardware; manuales informáticos impresos para hardware, almacenamiento de datos informáticos, almacenamiento de información, redes informáticas e interfaces de redes, unidades de almacenamiento de datos, unidades de almacenamiento de datos informáticos y memorias electrónicas; hojas de instrucciones impresas en el ámbito de hardware; papel para envolver y embalar; etiquetas de papel; pegatinas; utensilios de escritura, a saber, lápices y bolígrafos; bolsas de plástico de uso general; papel electrostático en forma de bolsas de descarga electrostática; bolsas de plástico para embalaje; película de plástico para empaquetar; cuadernillos impresos en el ámbito de hardware, unidades de almacenamiento de datos; folletos impresos sobre hardware informático, unidades de almacenamiento de datos; volantes informativos impresos sobre hardware informático; hojas informativas impresas sobre equipos informáticos; prospectos impresos sobre equipos informáticos;

manuales impresos en el ámbito de hardware, unidades de almacenamiento de datos; boletines informativos impresos en el ámbito del hardware informático, unidades de almacenamiento de datos; certificados de premios impresos. ;en clase 35: Servicios de venta al por menor en línea prestados a través de una red informática mundial que ofrece productos electrónicos, hardware, dispositivos de almacenamiento informático, a saber, unidades flash vírgenes, software, periféricos informáticos, reproductores multimedia y estuches protectores para unidades de almacenamiento de datos, tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, unidades externas de almacenamiento de datos informáticos; servicios de venta al por menor en línea que ofrecen software para ordenadores y dispositivos móviles en forma de descargas digitales a través de una tienda de aplicaciones; servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicios a la comunidad; servicios de publicidad; gestión de empresas; servicios de administración de empresas; prestación de servicios de oficina; consultoría profesional de empresas y consultoría de organización de empresas; servicios de expertos en eficiencia empresarial; suministro de información empresarial en el ámbito de la compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; gestión informatizada de archivos; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas. ;en clase 42: Servicios informáticos en el ámbito de la computación en nube; programación informática; consultoría de software; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; servicios de migración de datos; diseño y desarrollo de hardware; diseño y desarrollo de software; servicios de diseño, desarrollo y actualización de software y unidades de estado sólido; servicios de diseño, desarrollo y actualización de dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones, memorias informáticas y unidades flash en blanco; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de firmware y software; almacenamiento electrónico de datos; servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos, imágenes y otros datos electrónicos; servicios de consultoría en tecnologías de la información [TI]; servicio de custodia externa de datos; copia de seguridad remota en línea de datos informáticos; almacenamiento electrónico temporal de información y suministro de datos de información relativa a la tecnología y programación informáticas a través de un sitio web; provisión de asesoramiento técnico relativo al funcionamiento y reparación de hardware y software; suministro de información técnica en el ámbito de hardware, almacenamiento de datos informáticos, almacenamiento de información, redes informáticas e interfaces de redes, unidades de disco, unidades de disco informáticas y memorias electrónicas; recuperación de datos informáticos; investigación y diseño en el campo de hardware, software e integración de software, hardware de chip informático, microprocesadores, dispositivos semiconductores, instrucción de arquitectura para hardware y microprocesador, y arquitecturas de procesador y memoria; servicios científicos y tecnológicos en el ámbito del análisis y la optimización de sistemas de dispositivos de memoria flash no volátil, centros de datos, sistemas informáticos a hiperescala y análisis y optimización de sistemas de computación en nube, así como investigación y diseño relacionados con los mismos; investigación industrial en el

ámbito del análisis y la optimización de sistemas de dispositivos de memoria flash no volátil, centros de datos, sistemas informáticos de hiperescala y sistemas de computación en nube; servicios de consultoría técnica relacionados con la tecnología de la información; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware; conversión de datos de programas y datos informáticos, no conversión física; instalación de software; suministro de información sobre tecnología y programación informática; mantenimiento de firmware y software; monitorización de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar el correcto funcionamiento y optimización de dichos sistemas; alojamiento de servidores; servicios de asistencia técnica, a saber, localización y solución de problemas de almacenamiento de datos, gestión de datos y copia de seguridad de datos electrónicos, en las instalaciones y en la nube; servicios de asistencia técnica, a saber, aplicaciones de migración de centros de datos, servidores y bases de datos; localización y solución de problemas de software; servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 93359 de fecha 15/10/2024 de Jamaica. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).— (IN2025968494).

Solicitud N° 2025-0006463.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Sfera Legal, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102655157 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

SAFE & SOUND

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento; actividades culturales; organización y dirección de conciertos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968496).

Solicitud N° 2025-0006886.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Eventos SP S.A., Cédula jurídica 3101701479 con

domicilio en Cartago, La Unión, San Ramón, Calle Limburgia, última casa a mano derecha., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Sp

SIMPLY PERFECT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Asesorar, planificar y ejecutar eventos sociales, culturales o deportivos. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968499).

Solicitud N° 2025-0004719.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de '47 Brand, LLC con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: '47 MVP como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes deportivos; gorras de béisbol y sombreros; prendas inferiores; gorras; cárdigans; bandas para las orejas; guantes; sombreros; prendas para la cabeza; chaquetas; manoplas; pantalones; jerseys [pullover]; camisas; pantalones cortos; calcetines; suéteres; pantalones de chándal; sudaderas; camisetas sin mangas; prendas superiores; chaquetas deportivas; pantalones deportivos; zapatillas deportivas; calzoncillos tipo bóxer; ropa de baño; camisas de vestir; blazers; bandanas; calzado Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025968501).

Solicitud N° 2025-0006471.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Sfera Legal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102655157 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Asesoramiento jurídica y servicios legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025968502).

Solicitud N° 2025-0004718.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de 47 Brand LLC, con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **'47 FRANCHISE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes deportivos; gorras de béisbol y sombreros; prendas inferiores; gorras; cárdigans; bandas para las orejas; guantes; sombreros; prendas para la cabeza; chaquetas; manoplas; pantalones; jerseys [pullover]; camisas; pantalones cortos; calcetines; suéteres; pantalones de chándal; sudaderas; camisetas sin mangas; prendas superiores; chaquetas deportivas; pantalones deportivos; zapatillas deportivas; calzoncillos tipo bóxer; ropa de baño; camisas de vestir; blazers; bandanas; calzado. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025968505).

Solicitud N° 2025-0006472.—Irene María Castillo Rincon, en calidad de apoderado especial de Sfera Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3-102-655157, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WE ARE AN ATYPICAL LAW FIRM** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promover servicios legales en general. En relación con la marca SFERA LEGAL registro número 321886. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025968508).

Solicitud N° 2025-0004717.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de 47 Brand LLC, con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **'47 CLEAN UP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Uniformes deportivos; gorras de béisbol y sombreros; prendas inferiores; gorras; cárdigans; bandas para las orejas; guantes; sombreros; prendas para la cabeza; chaquetas; manoplas; pantalones; jerseys [pullover]; camisas; pantalones cortos; calcetines; suéteres; pantalones de chándal; sudaderas; camisetas sin mangas; prendas superiores; chaquetas deportivas; pantalones deportivos; zapatillas deportivas; calzoncillos tipo bóxer; ropa de baño; camisas de vestir; blazers; bandanas; calzado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025968513).

Solicitud N° 2025-0006480.—Irene María Castillo Rincon, en calidad de apoderado especial de Sfera Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3102655157, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

sferaglobal

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Asesoramiento jurídico y servicios legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968515).

Solicitud N° 2025-0006580.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Varo Holdings LLC, con domicilio en 6687 Legend Ridge Trail, Niwot, Colorado 80503, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CODIGO 1530** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; tequila; bebidas espirituosas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025968517).

Solicitud N° 2025-0006693.—Evelyn María Obando Pradella, cédula de identidad N° 109280732, en calidad de apoderado especial de Transportes Padilla de Guanacaste S. A., **cédula jurídica** N° 3101745902, con domicilio en Costa Rica, Provincia de Guanacaste, Cantón de Bagaces, Distrito Bagaces, 800 metros al este de la entrada al Cementerio Municipal, Bagaces, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte turístico, de estudiantes, trabajadores y de mercancías. Reservas: colores azul, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025968520).

Solicitud N° 2025-0006552.—Moisés Alfonso Valverde Artavia, cédula de identidad N° 305200428, en calidad de apoderado especial de Welcome Incoming Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102928301, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú Village, Torre Corporativa Etapa Uno, Segundo Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión administrativa y comercial de paquetes turísticos; Promoción y publicidad de destinos turísticos; Promoción de hoteles y servicios de transporte; Asistencia comercial a terceros para la organización de viajes; asistencia comercial a terceros para la organización de eventos turísticos.; en clase 36: Servicios de pago anticipado de alojamiento turístico mediante plataformas digitales; servicios de seguros de viaje; asistencia financiera en viajes; servicios vinculados a garantías de viaje; servicios de procesamiento de pagos relacionados con reservas de transporte y hospedaje.; en clase 39: Servicios de información sobre viajes; servicios de información sobre transporte de mercancías; servicios de información sobre transporte de mercancías prestados por intermediarios; servicios de información sobre transporte de mercancías prestados por agencias de turismo; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte.; en clase 43: Servicios de reserva; servicios de reserva de alojamiento temporal para turistas; servicios de reserva de alojamiento temporal para viajeros; servicios de reserva de hoteles y hospedajes; servicios de información sobre hospedaje temporal; servicios de alimentación para viajeros. Reservas: Se hace reserva de los colores utilizados en el diseño, específicamente: • Color celeste (usado en el marcador de ubicación invertido y en la frase “incoming services”), • Color azul oscuro (utilizado en la palabra “welcome” y en el acrónimo “wis”), • Y color rosa (utilizado en el punto de la letra “i” dentro del acrónimo “wis”). No se hace reserva sobre los términos genéricos “welcome” e “incoming services”, por ser expresiones comunes del idioma inglés. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025968524).

Solicitud N° 2025-0006579.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Anaya Fiallega, casado una vez con domicilio en Pedro N° 730,

Fraccionamiento Club de Golf El Cristo, Atlixco Puebla, C.P 74294, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Hornos parrilla de brasa, hornos de aire caliente, parrilla-carrito para la preparación de alimentos, parrillas de fogones, hornos (armazones de -), aparatos de cocción, estufas (cocinas), utensilios de cocción eléctricos, parrillas eléctricas para asar o cocinar, aparatos e instalaciones de cocción, hornos, hornos de aire caliente y en general aparatos de cocción Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025968526).

Solicitud N° 2025-0006908.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc. con domicilio en 2300 Calle Winchester, Neenah Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SKIN ESSENTIALS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para bebés y pañales tipo pantaloncitos o calzoncitos para bebés Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968527).

Solicitud N° 2025-0006895.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, en calidad de Apoderado Especial de The Business Network TBN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101923436 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial La Paco, oficina número treinta y uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Business Network TBN** como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tecnología de la información y equipo audiovisual, multimedia y fotográfico, Cables de señal para IT (informática), AV

(audiovideo) y telecomunicaciones. Reservas: No se hacen reservas especiales. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025968528).

Solicitud N° 2025-0006807.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de The Business Network TBN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101923436 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial La Paco, oficina número treinta y uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Business Network TBN** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial La Paco, oficina número Treinta y Uno, dedicado al Servicios de tecnologías de la información, Desarrollo, programación e implementación de software. Servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de hardware y equipo de telecomunicaciones. Tecnología de la información y equipo audiovisual, multimedia y fotográfico, Cables de señal para IT (informática), AV (audio-video) y telecomunicaciones. Reservas: No se hacen reservas especiales. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025968529).

Solicitud N° 2025-0006745.—Mirna Lisbeth Espinoza Pereira, cédula de identidad 0206370886, en calidad de Apoderado Especial de Upala Agrícola S. A, cédula jurídica 3-101-196869 con domicilio en Alajuela Upala, Yolillal, KM32 entrada a la derecha, edificio color blanco a mano derecha, Upala, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas frescas Reservas: Si, hacer reserva de los colores del diseño adjunto negro y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de

julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025968530).

Solicitud N° 2025-0006466.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Jilong Technology CO. LTD con domicilio en Room B2404, Block ABCD, Building 3, Phase I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtuo Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Cuchillos, eléctricos; destornillador electromotriz; taladro eléctrico portátil; llave de electromoción; aspiradoras; hidrolavadoras; herramientas portátiles, excepto las accionadas manualmente; Picadoras de carne. eléctricas; extractores de jugo, eléctricos; máquinas de preparación de alimentos, electromecánicas; máquinas mezcladoras; máquinas cortadoras de pan; máquinas de planchar; máquinas empacadoras; máquinas selladoras para uso industrial; lavavajillas; Trituradoras de vegetales, eléctricas; máquinas lavadoras [lavandería]; máquinas escurridoras para ropa; máquina lavadora equipada con tambor secador Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968531).

Solicitud N° 2025-0006838.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Peng Gengwen, casado una vez, Director General con domicilio en Room 1804, N°636, Yuncheng East, RD., Baiyun, Dist., Guangzhou, Guangdong, 510405, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojes de pared y relojes portátiles, eléctricos; relojes despertadores; cadenas para reloj; cronógrafos [relojes]; relojes de pulsera; mecanismos para relojes de pared y relojes portátiles; cronómetros; cajas de presentación para relojes;

estuches de reloj [partes de relojes]; esferas [fabricación de relojes de pared y relojes portátiles] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968532).

Solicitud N° 2025-0006993.—Marlene Saravia García, divorciada tres veces, cédula de identidad 105410497 con domicilio en Pococí, Guápiles, 100 sur y 200 este del Colegio Técnico de Guápiles, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a centro infantil educativo y de cuidado de niños de 0 a 6 años. Ubicado en Limón, Pococí, Guápiles, 800 norte de Polideportivo Guápiles. Reservas: De los colores: Azul, Amarillo, Rosado, Verde y Celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025968542).

Solicitud N° 2025-0005606.—Jesús Andrés Porras Paniagua, soltero, cédula de identidad 207580977 con domicilio en Zarcero, cuatrocientos metros este de la entrada principal de San Juan de Lajas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería. Reservas: De los colores: Café, Amarillo y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025968544).

Solicitud N° 2025-0006185.—Alonso Fernández Vargas, cédula de identidad 115720289, en calidad de Apoderado Especial de Jimena Sibaja Muños, mayor de edad, casada una vez, chef y sommelier, cédula de identidad 901090884 con domicilio en Heredia, Flores, Barrantes, Condominio Naos Resort, casa 169, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de importación, distribución y comercialización de vinos y licores; Consultoría en alimentos y servicios de restaurante, ubicado en Heredia, Flores, Barrantes, Condominio Naos Resort, casa 169. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025968546).

Solicitud N° 2025-0006999.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Inter GT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101915957 con domicilio en Alajuela, Palmares, Palmares. de la Esquina Norte del Estadio Palmareño Solís, 200 metros este a mano derecha, casa color blanco con portón negro en la entrada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025968548).

Solicitud N° 2025-0006932.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Sharon Brenes Espinoza, mayor, soltera, empresaria, cédula de identidad 113420030 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, San Rafael 200 metros norte del colegio oasis de esperanza. casa de dos pisos con portón gris topando de frente, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataforma tecnológica para la capacitación virtual de yoga; en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la enseñanza de Yoga; en clase 41: Servicio de enseñanza de yoga Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025968550).

Solicitud N° 2025-0002906.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Accesorios Globales Sociedad Anónima con domicilio en 2A calle, 1-25, zona 8, Granjas Gerona, Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Estuches o carcasas para tabletas electrónicas y/o teléfonos inteligentes. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025968553).

Solicitud N° 2025-0007006.—Stefanie Barquero Cordero, cédula de identidad 1-1107-0939, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito para

el Desarrollo Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3004161481 con domicilio en San Isidro, Pérez Zeledón, ciento cincuenta metros al sur de la terminal de buses del mercado municipal, Costa Rica, solicita la inscripción de la Señal de Publicidad Comercial: **DONDE LA CONFIANZA SE CULTIVA** como Señal de Publicidad Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: una Cooperativa de crédito, productos y servicios financieros de créditos, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósito, fondos, contratos de crédito, contratos de futuros, libretas de ahorros y cuentas variadas, en relación con los registros 243747 y 243750. Reservas: No se hace reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025968555).

Solicitud N° 2025-0006898.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Biosidus S. A.U. con domicilio en Constitución N° 4234, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un medicamento para el tratamiento de la enfermedad de fabry. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968557).

Solicitud N° 2025-0006949.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-880050 Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101880050

con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colon un kilómetro oeste de la bomba Los Ángeles, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de negocios de logística y compras para terceros relacionadas con diseño de interiores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025968560).

Solicitud N° 2025-0006519.—Alexis Faxas, casado una vez, cédula de residencia 184000034723 con domicilio en Puntarenas, Jaco Garabito, Jaco Centro, avenida Pastor Diaz, segundo piso, donde está el restaurante KFC, Plaza Coral, local número 53, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: La producción, venta y distribución de habanos (puros de tabaco) Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025968562).

Solicitud N° 2025-0006805.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Cerveceras Centroamericanas, S. A. con domicilio en avenida Federico Boyd Y 51, Scotia Plaza, piso 9 A 11, Aquilino De La Guardia, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, sucedáneos del café, bebidas a base de café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).— (IN2025968567).

Solicitud N° 2025-0000454.—Melba María Pastor Pacheco, cédula de identidad 107450742, en calidad de Apoderado Especial de Unillanta Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101912589 con domicilio en Provincia De San José, Cantón: San José, Distrito: La Uruca, específicamente de Banco Nacional ciento setenta y cinco metros al este, carretera hacia Cinco Esquinas de Tibás, edificio a mano izquierda, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SONIX** como marca de comercio y servicios en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Ruedas de vehículos (Bujes para -), llantas para ruedas de vehículos [neumáticos], ruedas de vehículos, aros para ruedas de vehículos, aros para ruedas de bicicletas, ciclos; neumáticos sólidos, para ruedas de vehículos; neumáticos para bicicletas, ciclos, llantas para ruedas de vehículo. Reservas: no hay. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025968569).

Solicitud N° 2025-0005620.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Tui Ag con domicilio en Karl-Wiechert-Allee 23, 30625 Hannover, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 14; 16; 25; 28; 35; 36; 39; 41; 43 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de medición; aparatos e instrumentos de señalización; aparatos e instrumentos de enseñanza; termómetros digitales, no de uso médico; barómetros; indicadores de temperatura; estación meteorológica inalámbrica compuesta por un indicador de temperatura, un barómetro, un higrómetro, así como un indicador de fecha y hora; soportes de datos, en particular soportes de datos magnéticos, CD-ROMs, DVDs, tarjetas magnéticas, tarjetas inteligentes, discos fonográficos y otros soportes de grabación digitales; soportes de almacenamiento de datos digitales intercambiables; soportes de datos electrónicos; memorias USB; soportes de datos electrónicos; aparatos de

procesamiento de datos y ordenadores; hardware para el procesamiento de datos; software; software de servidor; software de sistemas de reserva; aparatos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; cámaras digitales; cámaras fotográficas; cámaras de video; aparatos telefónicos, en particular teléfonos móviles y accesorios para los productos mencionados; calculadoras; soportes magnéticos de datos, en particular cintas magnéticas y videocintas; películas expuestas; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; binoculares; lupas; estuches para anteojos; anteojos; lentes para anteojos; monturas para anteojos; anteojos de sol; artículos de óptica; trajes de buceo; máscaras de buceo; aparatos de respiración para la natación subacuática; imanes decorativos; cascos protectores para deportes, en particular cascos de bicicleta; tacómetros; alfileras de ratón; balanzas; probetas; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; instrumentos de navegación; aparatos de navegación por satélite; trajes de esquí acuático; archivos de música descargables; cascos de realidad virtual; software y cascos de realidad virtual para ofrecer una tienda en línea que proporciona una experiencia de realidad virtual de estar en una tienda; software de realidad virtual; software de asistente virtual; software para generar imágenes virtuales; software de realidad virtual y de realidad aumentada; aparatos para generar imágenes virtuales; software para enviar, recibir, comprar, vender y almacenar tokens no fungibles; bienes virtuales descargables, a saber, software y/o archivos, así como tokens no fungibles que comprenden, en particular, ropa, zapatos, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, joyas, relojes, anteojos, equipamiento deportivo, música, películas y clips de películas para su uso en línea y para su uso en mundos virtuales en línea; software de aulas virtuales; software de realidad virtual para simulación; software para generar imágenes virtuales; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs]; archivos de música digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs]; aplicaciones para móviles; aplicaciones para móviles para servicios de reserva de viajes; aplicaciones para móviles para reservar alojamiento en hoteles; aplicaciones para móviles en relación con servicios de tour operadores turísticos; aplicaciones para móviles relacionadas con servicios de hotelería y alojamiento; aplicaciones móviles para programas de fidelización de clientes; aplicaciones (software), a saber, aplicaciones para teléfonos inteligentes, tabletas, lectores electrónicos y otros equipos informáticos IT móviles o fijos [descargables]; aplicaciones móviles para reservar eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, visitas turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, visitas turísticas, city tours, visitas digitales a ciudades, excursiones, viajes en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, visitas guiadas, cursos de cocina y repostería, catas de vinos, degustaciones gastronómicas, visitas guiadas de compras de moda, tours de senderismo, tours en bicicleta, tours en scooter, tours a pie y tours en autobús; software de asistente virtual; software de asistente digital para la planificación de vacaciones y actividades de ocio; software para la búsqueda de eventos; software para la reserva de eventos; software para reservaciones y reservas; todos los anteriores productos, relacionados con cruceros o viajes en crucero. ; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales

preciosos o chapados de metales preciosos, a saber, obras de arte de metales preciosos; cajas decorativas de metales preciosos; figuras de metales preciosos; joyería; piedras preciosas; artículos de joyería, a saber, pulseras, broches, anillos y aretes; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; despertadores; relojes de uso personal; pulseras de reloj; alfileres [joyería]; cadenas [joyería]; alfileres de corbata; sujetacorbatas; mancuernas [gemelos]; llaveros [anillos partidos con dijes abalorios]; estuches de joyería; fichas de metales preciosos para carritos de la compra; dijes para llaveros; cordones para llaves; cadenas para llaves. ; en clase 16: Papel; cartón; calcomanías; pegatinas [papelería]; tatuajes removibles [calcomanías]; contenedores, cajas para papel y papelería; posavasos de papel o cartón para vasos de cerveza; bolsas de papel; blocs de papel; bolsas de embalaje de papel o plástico; papel de carta; productos de imprenta, a saber, libros; volantes [folletos]; brochures [folletos]; periódicos; revistas; fotografías; postales; tickets [billetes]; tiquetes de admisión; calendarios; tarjetas; catálogos; instrumentos de escritura, a saber, lápices; bolígrafos; plumas fuente; materiales para artistas; pinceles; artículos de oficina (excepto muebles), a saber, tachuelas [chinchetas]; sellos; almohadillas para sellos; soportes para blocs de notas; material de instrucción (excepto aparatos); materiales de embalaje de cartón; materiales de embalaje de papel; materiales de embalaje de plástico; caracteres de imprenta; banderas, banderines [de papel]; adhesivos de papelería o para uso doméstico; manteles individuales y posavasos de papel para vasos, tazas, café y teteras; fundas para documentos; libretas; libros ilustrados de gran formato. ; en clase 25: Prendas de vestir, en particular camisetas, camisas polo, polos de punto, camisetas con capucha, camisetas de deporte, camisetas de voleibol, camisetas de yoga, blusas, camisas, pantalones, shorts bermuda, boardshorts (pantalones), guantes [prendas de vestir], blazers; chaquetas bajas; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; artículos de sombrerería, en particular, sombreros, gorras, gorros de copa, gorros de ducha, sombreros para el sol; bufandas; corbatas [prendas de vestir]; forros polares; ropa de golf, excepto guantes; ropa deportiva [excepto guantes de golf]; ropa para esquiar; ropa de tenis; conjuntos de vestir; impermeables; ponchos para la lluvia; chales; cubrecuellos / chalinas; calcetines; calcetines de deporte; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; suéteres; trajes de baño; shorts de baño; salidas de baño; calzado, en particular sandalias, zapatillas de baño, zapatillas de deporte; bolsillos de prendas de vestir; delantales [prendas de vestir]; uniformes; uniformes para personal de hotelería; trajes de disfraces; guantes de esquí; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; camisetas deportivas que absorben la humedad; ropa autenticada mediante tokens no fungibles [NFTs]; bandas absorbentes del sudor; bandas de tenis absorbentes del sudor. ; en clase 28: Juegos, juguetes, juegos de mesa, juguetes inflables de plástico, en particular en forma de aviones y animales; cartas de juego; artículos de gimnasia y deporte; modelos de juguetes a escala y sus partes; modelos de juguetes a escala, en particular de vehículos, aviones, ferrocarriles y barcos, así como sus accesorios; kits de modelos a escala [juguetes]; bolsas de golf, con o sin ruedas; palos de golf; guantes de golf; herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; horquillas [accesorios de golf]; redes de aterrizaje para pescadores; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; portavelas para árboles de Navidad; confetis; marionetas; juguetes de peluche;

sonajeros [juguetes]; scooters [juguetes]; patines de ruedas; balones de juego; globos de juego; rompecabezas; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido (LCD); aparatos para juegos; flotadores de brazo para nadar; brazaletes brillantes para fiestas; globos para fiestas; juguetes para el baño. ; en clase 35: Publicidad, incluyendo publicidad en Internet; marketing; marketing en redes digitales; telemarketing; relaciones públicas; servicios de publicidad y promoción (para terceros); alquiler de material publicitario; alquiler y puesta a disposición de espacios publicitarios, incluido espacios publicitarios en Internet; puesta a disposición de contactos comerciales y empresariales, incluyendo en Internet; alquiler y puesta a disposición de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de publicidad por correo directo; distribución de muestras con fines publicitarios; difusión de material publicitario; duplicación de documentos; publicación de textos publicitarios; redacción de textos publicitarios; publicación de material impreso con fines publicitarios, en particular catálogos de operadores turísticos, también en forma electrónica y en Internet; estudios de mercado, incluidos sondeos de opinión pública y análisis de mercado; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios suministro de información y de asesoramiento para consumidores en materia comercial y de negocios (asesoría del consumidor); captación y retención de clientes a través de servicios de publicidad por correo directo [mailing]; publicidad en línea en redes informáticas; actualización, mantenimiento, sistematización y recopilación de datos en bases de datos informáticas, en particular para medir la lealtad de los consumidores; consultoría organizacional en relación con medidas de lealtad del consumidor; desarrollo de actividades de marketing que incluyan la provisión de bonificaciones y ventajas monetarias similares (desarrollo de mediciones de marketing para programas de lealtad); consultoría empresarial y organizacional, incluyendo programas de lealtad de los consumidores; servicios de consultoría comercial; organización y administración de negocios comerciales; administración de negocios; funciones de oficina; servicios de consultoría en administración y organización de empresas; contabilidad / teneduría de libros; administración de hoteles para terceros; servicios de desarrollador de bienes inmuebles, tales como preparación organizacional de proyectos de construcción; asesoramiento organizativo y empresarial para conceptos de franquicia; consultoría empresarial para transacciones de franquicia; patrocinadores, a saber, suministro de contratos de publicidad y promoción para terceros; alquiler de equipos de oficina; reclutamiento de personal de oficina; suministro de nombres y direcciones comerciales con fines publicitarios; servicios de venta en pública subasta, en particular en Internet; suministro de contratos de compraventa de mercancías (para terceros) a través de un canal de televenta; servicios de abastecimiento de contratos de prestación de servicios para terceros, a través de un canal de televenta; alquiler de personal para hotlines (líneas directas) y call centers (centros de llamadas); servicios de pedidos a través de hotlines (líneas directas) y call centers (centros de llamadas); servicios de venta minorista en relación con los siguientes productos, a saber, jabones, perfumería, cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones cosméticas para cuidado de la piel, lociones para fines cosméticos, cremas cosméticas, máscaras de belleza, preparaciones de maquillaje, champús, dentífricos, enjuagues bucales, no de uso médico, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, preparaciones para

el afeitado, emplastos, material para apósitos, desinfectantes, preparaciones para el cuidado solar de uso farmacéutico, ungüentos para quemaduras solares, estuches para medicamentos, portátiles, llenos, cajas de emergencia, -bolsillos y -bolsas (llenos), preparaciones para el baño, medicinales, artículos de metal, ganchos de metal para ropa y rieles para bolsillos, cajas de metal común, placas de identidad de metal, etiquetas de equipaje de metal, molinillos para uso doméstico (que no sean manuales), tijeras eléctricas, cubiertos, tenedores y cucharas, cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas] y cubiertos de plata, cascanueces, abre ostras, cortadores de queso no eléctricos, rascadores de hielo, tijeras, estuches de maquinillas de afeitar, estuches de afeitado, juegos de manicura y pedicura, tenazas, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de medida, de señalización, de control y de enseñanza, termómetros digitales, no de uso médico, barómetros, indicadores de temperatura, estación meteorológica inalámbrica compuesta esencialmente por un indicador de temperatura, un barómetro, un higrómetro, así como un indicador de fecha y hora, soportes de datos, en particular soportes de datos magnéticos, CD-ROM, DVD, tarjetas magnéticas, tarjetas inteligentes, discos fonográficos y otros soportes de grabación digital, soportes de almacenamiento de datos digitales intercambiables, soportes de almacenamiento de datos electrónicos intercambiables, memorias USB, aparatos para el tratamiento o procesamiento de datos y ordenadores, hardware para el procesamiento de datos, software, aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido, imágenes o datos, cámaras digitales, cámaras fotográficas, videocámaras, aparatos telefónicos, en particular, teléfonos móviles y accesorios para los productos anteriores, software, binoculares, lupas, estuches de gafas, gafas, lentes de gafas, monturas de gafas y gafas de sol, trajes y máscaras de buceo, aparatos respiratorios para natación subacuática, imanes (decorativos-), cascos (protectores-) para deportes, tacómetros, alfombrillas de ratón, básculas, aparatos de navegación para vehículos (ordenador de a bordo), archivos de música descargables, anticonceptivos de funda (preservativos), guantes para masajes, biberones, secadores de pelo, asadores, barbacoas, lámparas eléctricas, luces para libros, iluminación eléctrica de árboles de Navidad, linternas chinas, linternas para iluminación, linternas de bolsillo, aparatos de iluminación para vehículos, bengalas y reflectores, calentadores de bolsillo, bolsas de agua caliente, encendedores de gas (mecheros), bombas de aire, cestas para bicicletas, timbres para bicicletas, bolsas portaequipajes para vehículos de dos ruedas, infladores para neumáticos de bicicletas, carros de golf, fundas para vehículos, bengalas [fuegos artificiales], petardos, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados de metales preciosos, a saber, artículos de joyería, piedras preciosas, bisutería, en particular, pulseras, broches, anillos y pendientes, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, despertadores, relojes y correas de reloj, alfileres [joyería], cajas y figuritas (estatuillas), todos de metales preciosos, cadenas de joyería, alfileres de corbata y broches, gemelos, llaveros, joyeros, papel, cartón y artículos de estas materias, a saber, placas de identificación, etiquetas de equipaje, transferencias [decalcomanías], pegatinas [artículos de papelería], recipientes para artículos de papelería, posavasos, bolsas de papel y bolsas de plástico para embalaje, bolsas de papel, blocs de papel y papel de escribir, productos de imprenta, libros, prospectos, folletos, periódicos, revistas,

fotografías, tarjetas postales, billetes, entradas, calendarios, tarjetas, catálogos, instrumentos de escritura, en particular bolígrafos, lápices y plumas estilográficas, material para artistas, pinceles, artículos de oficina, cajas para blocs de notas, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), cartón, papel y materias plásticas para embalaje, banderas de papel y banderines de papel, esteras y posavasos de papel para vasos, tazas, cafeteras y teteras, cuero e imitaciones de cuero y artículos de estas materias, a saber, baúles de viaje, maletines, carteras portadocumentos, mochilas, bolsas, en particular bandoleras, bolsas para botellas, bolsas para camping, bolsas de cinturón, bolsas de playa, bolsas para calzado deportivo y bolsas de baño, billeteras, monederos, bolsas de la compra y bolsas de red para la compra, estuches de viaje (artículos de marroquinería), llaveros, bolsas de aseo, vacías, correas de maleta, paraguas y sombrillas, etiquetas identificadoras para artículos de equipaje de cuero natural o artificial, muebles, espejos, marcos, artículos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de estas materias o de materias plásticas, a saber, latas, cajas y cajones, ganchos no metálicos para percheros y catres, colchones y cojines de aire (que no sean para uso médico), etiquetas para equipajes (placas de identificación) (que no sean de metal), objetos publicitarios inflables, espejos de mano, fichas para carritos de compra (no de metal), recipientes de materias plásticas para empaquetar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, en particular cajas, jaboneras, jarras y recipientes aislantes para alimentos, saleros y pimenteros, dispensadores de jabón, portajabones, peines y esponjas, cepillos (excepto los de pintar), cepillos de dientes, incluyendo cepillos de dientes eléctricos, artículos de cristalería, porcelana y loza, en particular jarrones, decantadores, frascos y vasos [recipientes] de vidrio, servilleteros de aro, utensilios cosméticos, vaporizadores de perfume, brochas de afeitar, paños para limpieza de gafas, botellas, en particular frascos aislantes, botellas refrigerantes, damajuanas y frascos de beber para viajeros, exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico, sacacorchos, abridores de botellas, bolsas isotérmicas, fuentes [vajilla], calzadores, posabotellas y posavasos (que no sean de papel ni de materias textiles), salvamanteles [utensilios de mesa], salvamanteles para vasos, tazas, tazas, vasijas de café y té [utensilios de mesa], palillos de dientes, platos desechables, alcancías de chanchito, toldos de playa, cubrecamas, colchas, manteles y telas, toallas de baño y toallas de mano, servilletas y pañuelos de tela, cortinas y cobertores de materias textiles, banderines y banderas (que no sean de papel), ropa de cama, etiquetas de materias textiles, posavasos de materias textiles, para jarras, botellas, vasos, tazas, vasijas para café y té, cortinas de ducha de materias textiles o plásticas, prendas de vestir, en particular camisetas, pantalones, guantes, camisas y blusas, cinturones monedero [prendas de vestir], cinturones, artículos de sombrerería, en particular, sombreros, gorras y gorros de ducha, bufandas, corbatas, batas [guardapolvos], impermeables, bufandas, calcetines, bandas para la cabeza [prendas de vestir] y pichis, trajes de baño, shorts de baño, salidas de baño, calzado, en particular, sandalias, zapatos para nadar y calzado deportivo, portatrajes (prefabricados), wet suits (trajes de neopreno) para esquí acuático, delantales (prendas de vestir), disfraces de carnaval, guantes de esquí, correas para llaves, insignias ornamentales de fantasía [botones], pinzas de pantalones para ciclistas, cintas para el

pelo, adornos para el pelo, esterres, alfombras, colchonetas de suelo, colchonetas de gimnasia, colchonetas de pedestal, juegos, juguetes, juegos de mesa, juguetes inflables de plástico, en particular en forma de aviones y animales, artículos de gimnasia y deporte, cartas de juego, modelos de juguetes a escala y sus piezas, modelos de juguetes a escala, en particular de vehículos, aviones, ferrocarriles y barcos, así como sus accesorios, kits de modelos a escala [juguetes], bolsas de golf (con o sin ruedas), guantes de golf, herramientas arreglapiques [accesorios de golf], horquillas [accesorios de golf], redes de desembarque para pescadores, decoraciones para árboles de Navidad (excepto iluminación y confitería), marionetas, peluches, sonajeros [juguetes], balones de juego, globos de juego, rompecabezas, flotadores de brazo para nadar, golosinas, en particular gomas de fruta y gomas de vino; caramelos, pastillas y popis; chocolate; helados; frutas y hortalizas frescas; plantas y flores naturales; cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); fósforos; cajas de fósforos; servicios de venta minorista y mayorista, en particular, agrupamiento por cuenta de terceros, de una variedad de servicios, en particular relacionados a publicidad, emisión de vouchers, corretaje de seguros, seguros de viaje y de salud, administración de bienes inmuebles, así como suministro de leasing y renting de bienes inmuebles, telecomunicaciones, suministro de acceso a bases de datos, alquiler de tiempo de acceso a bases de datos, suministro de acceso a bases de datos, alquiler de tiempo de acceso a bases de datos, organización, reserva y concertación de viajes, excursiones y cruceros, reserva de viajes, organización de seminarios y cursos de idiomas, entretenimiento, servicios de educación física, servicios de gimnasios, organización de competencias deportivas, organización de eventos culturales y deportivos, servicios de reserva de eventos deportivos, científicos y culturales, servicios de juegos prestados en línea, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, programas de entretenimiento por radio, programas de entretenimiento por televisión, creación, instalación, actualización, cuidado y mantenimiento de software, servicios de programación informática para el procesamiento y comunicación de datos, alquiler de ordenadores y software, servicios de programación informática para la construcción y el mantenimiento de portales de Internet, salas de chat, líneas de chat y foros de Internet, diseño y construcción de páginas de inicio y sitios web, creación y mantenimiento de sitios web por cuenta de terceros; actualización de páginas web; creación de sitios web para Internet; servicios de alojamiento temporal; catering (alimentación) para huéspedes; servicios de reserva de hoteles; servicios de hotel; servicios de motel; servicios de catering (alimentación); servicios de pensiones; servicios de bar; servicios médicos; cuidados de higiene y belleza para seres humanos; servicios de asistencia a los consumidores creando opciones; mediación en transacciones comerciales para terceros, incluyendo el contexto del comercio electrónico; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios relacionados con programas de bonificación, incentivos y fidelidad de clientes; administración de programas de fidelidad de los consumidores; organización, implementación y supervisión de programas de fidelidad; administración de programas de lealtad de los consumidores; administración de programas de fidelidad que impliquen descuentos o incentivos;

promoción de ventas para terceros a través de la distribución y administración de tarjetas de consumo; servicios de promoción de fidelidad del consumidor [desarrollo de programas de bonos con fines de marketing]; implementación y supervisión de programas de fidelidad; gestión de negocios relativa a programas promocionales, incentivos y lealtad; servicios de marketing para eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, atracciones turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, city tours, visitas urbanas digitales, excursiones, paseos en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, degustaciones gastronómicas, acompañamiento en tours de compras de moda, cursos de cocina y repostería, excursiones a pie, tours en bicicleta, tours en e-scooter, caminatas y tours en autobús; servicios de agencia de talentos [gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes]; servicios de agencia de empleo para artistas intérpretes o ejecutantes; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero.; en clase 36: Servicios de seguros; corretaje de seguros; consultoría sobre seguros; servicios de financiación; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de agente inmobiliario; servicios de administración de propiedades; desarrollo de conceptos de uso para bienes inmuebles en materias financieras [gestión de bienes inmuebles]; administración de bienes inmuebles, así como el corretaje, leasing y alquiler de bienes inmuebles [gestión de bienes inmuebles]; servicios de planificación financiera de proyectos de construcción; asesoramiento financiero para conceptos de franquicia; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; emisión de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de cliente electrónicas legibles con una función de pago para introducir transacciones de bonificación y recompensa; emisión de bonos (vouchers) y tokens de valor; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de depósito en cajas de seguridad; patrocinio financiero en forma de soporte financiero; servicios financieros en el ámbito de las transacciones de pago electrónico, en particular el procesamiento de pagos para la compra de bienes y servicios a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de procesamiento de transacciones monetarias usando tarjetas de crédito; servicios de transferencia de monedas virtuales; servicios de cambio de moneda virtual; emisión de bonos (vouchers) de valor como recompensa por la fidelidad de los clientes; emisión de tokens de valor en relación con planes de lealtad de clientes; emisión de tarjetas de pago electrónicas en relación con planes de bonificación y recompensa; emisión de bonos (vouchers) prepago; emisión de bonos (vouchers) de viaje [bonos de regalo]; servicios de procesamiento de pagos electrónicos para agencias de viajes; servicios financieros relacionados con los viajes; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero.; en clase 39: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte de personas y mercancías, en particular, por carretera, ferrocarril, mar y aire, en conexión o relacionados a los servicios de crucero; transporte fluvial; cruceros por ríos; servicios de porteo; transporte de valores y dinero; servicios logísticos de transporte; organización, reservas y arreglo de viajes, excursiones y cruceros; servicios de crucero [viajes]; arreglo de servicios de transporte; alquiler de trajes de buceo [escafandras, equipos pesados de buceo]; organización,

reservas y arreglos de excursiones, viajes de un día y visitas turísticas; consultoría de viajes; servicios de acompañamiento de viajeros; alquiler, reserva y proveeduría de aeronaves; alquiler, reserva y proveeduría de barcos, en particular, botes de remos y de motor, veleros y canoas; alquiler, reserva y proveeduría de vehículos de motor, bicicletas y caballos; reparto de paquetes; organización de excursiones, vacaciones y visitas turísticas; servicios de agencia de viajes (incluidos en clase 39), en particular consultoría y servicios de reserva de viajes, suministrando información sobre viajes, arreglo de servicios de transporte y viajes; servicios de reserva de viajes; servicios de reserva de transporte; suministro de información sobre viajes a través de Internet, en particular, sobre reservas y reservaciones en el ámbito turístico y de viajes de negocios [agencias de viajes en línea]; reparto, despacho y distribución de periódicos y revistas; consultoría telefónica sobre viajes proporcionada a través de centros de llamadas centros de llamadas (call centers) o líneas directas (hotlines), incluyendo viajes de negocios y logística [sector transporte], transporte y almacenaje; suministro de información relativa a la planificación y reserva de viajes y transportes, a través de medios electrónicos; localización y seguimiento de vehículos de pasajeros mediante ordenadores o sistemas de posicionamiento global (GPS); localización y seguimiento de vehículos de flete mediante ordenadores o sistemas de posicionamiento global (GPS); servicios de información sobre el tráfico; servicios de reserva de tours de viajes guiados; servicios de embarque, facturación, asientos y reserva prioritarios en líneas aéreas para pasajeros premium; servicios de agencia de viajes, accesibles en mundos virtuales, en concreto, reservas de transporte de pasajeros y turistas por tierra, mar y aire; servicios de información y planificación sobre viajes y transportes para viajeros y turistas, accesibles en el mundo virtual; organización de transportes para viajes accesibles en mundos virtuales; suministro de espacios de estacionamiento; reserva de tickets aéreos, tickets de cruceros y tickets de tren; reservas de asientos y tickets para visitas turísticas, city tours (recorridos por la ciudad), recorridos digitales por la ciudad, excursiones, tours en barco, tours a pie, tours en bicicleta, tours en scooter, tours para correr y tours en autobús; todos los anteriores servicios relacionados con cruceros y/o servicios de crucero. ; en clase 41: Educación; formación avanzada; consultoría en educación; educación, en particular educación a distancia y enseñanza de idiomas; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas [grabado] en DVD y CD-ROM; alquiler de películas; producción de programas de radio y televisión; alquiler de cintas de video; presentación de cintas de video y películas cinematográficas; servicios de agencia de talentos; presentaciones en video; servicios de artistas del espectáculo; espectáculos musicales; espectáculos de circo; espectáculos de teatro; organización y dirección de conciertos; servicios de venta avanzada de boletos [espectáculos]; organización y prestación servicios de cuidado de niños [entretenimiento, educación fuera de la escuela]; organización de estadias vacacionales [entretenimiento]; organización e implementación de la enseñanza de idiomas y deportes; servicios suministrados por fitness clubs (acondicionamiento físico), clubes de entrenamiento, jardines de niños [educación, entretenimiento], cinemas, discotecas, museos [presentación, exhibición]; servicio de salas de juego, servicios de parques de atracciones; operación de campamentos deportivos; suministro de campos

de golf, canchas de tenis, instalaciones para montar a caballo e instalaciones deportivas; alquiler y corretaje de equipos de buceo; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de eventos deportivos y culturales; servicios de reserva para eventos deportivos, científicos y culturales; servicios de juegos disponibles en línea [a través de una red informática]; alquiler de aparatos de almacenamiento de datos con contenidos pregrabados [películas, música, juegos], aparatos de proyección y sus accesorios; alquiler de periódicos y revistas; redacción de textos que no sean publicitarios; publicación de materiales impresos [también en forma de medios electrónicos incluyendo CD-ROMs], que no sean publicitarios, en particular, libros, revistas y periódicos; publicación electrónica de materias impresas que no sean publicitarios, en particular revistas y periódicos, incluyendo el Internet; edición de textos que no sean publicitarios, en especial libros, revistas y periódicos, incluyendo en formato electrónico y en el Internet; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de parques recreativos y de atracciones en el ámbito de la educación y el entretenimiento; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de traducción; servicios fotográficos; programas de entretenimiento por radio y televisión; consultoría vía centros de llamada (call centers) y líneas directas (hotlines) en el ámbito de la educación, formación y entretenimiento; consultoría vía centros de llamada (call centers) y líneas directas (hotlines) en el ámbito de los servicios de reserva de localidades para actividades o eventos deportivos, científicos y culturales; información sobre eventos de entretenimiento, en particular a través de redes en línea e Internet; actividades culturales, artísticas, de ocio, sociales y deportivas, incluyendo su organización; servicios de reservación para eventos educativos y de entretenimiento; reservas de entradas y asientos para eventos educativos y de entretenimiento, así como para eventos y actividades deportivas y culturales; reservas para eventos de entretenimiento; entretenimiento en la forma de catas de vino; reserva en relación con experiencias culinarias educativas y de entretenimiento, como catas de whisky, catas de vino y degustaciones gastronómicas; reserva en relación con seminarios gastronómicos, seminarios de vino, cursos de cocina y cursos de repostería; organización de ofertas de eventos y ofertas de actividades de ocio; organización y realización de congresos, seminarios, conferencias y presentaciones multimedia enseñanza o entretenimiento]; servicios de entretenimiento en entornos virtuales que permiten a los usuarios interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; suministro de juegos de realidad virtual vía un sitio web interactivo; servicios de entretenimiento prestados vía archivos digitales descargables autenticados por medio tokens [NFTs] no fungibles para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual en los que los usuarios pueden comprar ropa virtual; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual en lo que las habitaciones de hotel están disponibles; organización y realización de eventos con fines de entretenimiento o educativos, en un entorno virtual, a saber, espectáculos de cabaret, espectáculos musicales, conferencias, concursos, competiciones y juegos; alquiler simulado de salas de reuniones ofrecidas en entornos virtuales [entretenimiento]; alojamiento temporal para huéspedes simulado en entornos virtuales [entretenimiento]; operación de piscinas y toboganes acuáticos; venta anticipada de entradas [entretenimiento] para eventos, conciertos,

exposiciones, visitas a museos, visitas turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, degustaciones de comida, visitas guiadas, visitas acompañadas para ir de compras de moda, cursos de cocina y repostería; entretenimiento en cruceros; planificación y realización de fiestas [entretenimiento]; servicios de agencia de artistas; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero; en clase 43: Suministro de hospedaje temporal; servicios de hospedaje para viajeros; suministro de alimentos y bebidas para huéspedes; servicios de catas de vino [suministro de alimentos y bebidas para huéspedes]; suministro de alimentos y bebidas para huéspedes en clubs; servicios de agencias de alojamiento; servicios de agencia de reserva alojamiento de vacaciones; suministro y alquiler de casas, pisos y apartamentos para vacaciones; servicios de reserva de habitaciones; reserva de hospedaje temporal en casas y pisos para vacaciones; suministro de servicios de hotel; suministro de servicios de hotel; servicios de alojamiento en hotel; servicios de reserva de habitaciones de hotel; servicios de hotel resort; servicios de restaurantes suministrados por hoteles; servicios de hotel para clientes preferenciales; suministro de información sobre hoteles vía un sitio web; servicios de reserva de hotel suministrados vía Internet; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; suministro de servicios de motel; servicios de catering; servicios de pensiones; alquiler de salas de reunión; suministro de instalaciones para reuniones, conferencias y exposiciones; servicios de bar; servicios de restaurante; servicios de suministro de alimentos y bebidas preparadas en cafés de Internet; servicios de consulta telefónica mediante centros de llamada (call centers) y líneas directas (hotlines) en el ámbito de los servicios de hospedaje temporal, y alquiler de casas de vacaciones, servicios de reserva de habitaciones y reserva de hoteles, así como alojamiento y catering para huéspedes; realización de reservas en restaurantes y comidas; reserva de habitaciones en hoteles ofrecidos en línea y en entornos virtuales; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero; en clase 44: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas; servicios de sauna; servicios de salones de belleza; servicios de sanatorios; servicios de peluquería; servicios de salas de masajes; servicios de enfermeros; servicios de baños públicos con fines higiénicos; servicios de baños turcos; organización de estancias recreativas con fines de salud; gestión de alojamiento en casas de convalecencia; servicios de asistencia médica; servicios de casas de convalecencia; arreglos florales; servicios de manicura; masajes; servicios de residencias con asistencia médica; fisioterapia; aseo de animales; servicios de odontología; organización de servicios de bienestar y de belleza; tratamientos cosméticos; servicios de microdermoabrasión; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero. Reservas: De los colores: Rojo y Azul Oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025968571).

Solicitud N° 2025-0006600.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Umorsea Investment Holding Co., LTD. con domicilio en room 1622, N° 395 Jianpeng Road, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

The LUXURY SECRET

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares; champús; acondicionadores para el cabello; productos de limpieza; aromas [aceites esenciales]; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; cosméticos; lacas para el cabello; productos para perfumar el ambiente; jabón de afeitar; leches limpiadoras de tocador; aceites esenciales; lociones para después del afeitado; productos cosméticos para niños; preparaciones cosméticas para el baño; geles para cuerpo; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; adhesivos para postizos capilares; preparaciones de colágeno para uso cosmético; mascarillas para el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025968573).

Solicitud N° 2025-0006599.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Umorsea Investment Holding Co., LTD. con domicilio en room 1622, N° 395 Jianpeng Road, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

UMORSÉA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares; champús; acondicionadores para el cabello; productos de limpieza; aromas [aceites esenciales]; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; cosméticos; lacas para el cabello; productos para perfumar el ambiente; jabón de afeitar; leches limpiadoras de tocador; aceites esenciales; lociones para después del afeitado; productos cosméticos para niños; preparaciones cosméticas para el baño; geles para cuerpo;

champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; adhesivos para postizos capilares; preparaciones de colágeno para uso cosmético; mascarillas para el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025968575).

Solicitud N° 2025-0006601.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Umorsea Investment Holding Co., LTD. con domicilio en Room 1622, N° 395 Jianpeng Road, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

NOVAPASSWORD Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares; champús; acondicionadores para el cabello; productos de limpieza; aromas [aceites esenciales]; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; cosméticos; lacas para el cabello; productos para perfumar el ambiente; jabón de afeitar; leches limpiadoras de tocador; aceites esenciales; lociones para después del afeitado; productos cosméticos para niños; preparaciones cosméticas para el baño; geles para cuerpo; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; adhesivos para postizos capilares; preparaciones de colágeno para uso cosmético; mascarillas para el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025968577).

Solicitud N° 2025-0005848.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Chinchy Cosmetics Co., LTD. con domicilio en Room 1616, N°395 Jianpeng Road, Helongstreet, Baiyun District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Ecolchi Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares; champús; acondicionadores para el cabello; productos de limpieza; aromas [aceites esenciales]; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; cosméticos; lacas para el cabello; productos para perfumar el ambiente; jabón de afeitar; leches limpiadoras de tocador; aceites esenciales; lociones para después del afeitado; productos cosméticos para niños; preparaciones cosméticas para el baño; geles para el cuerpo; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; adhesivos para postizos capilares; preparaciones de colágeno para uso cosmético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968579).

Solicitud N° 2025-0006728.—Gabriela Nowalski Nagel, cédula de identidad N° 114640403, en calidad de Representante Legal de Grupo Mornow Valores Once SRL, cédula jurídica N° 3102925391, con domicilio en Centro Comercial distrito 4, oficina 3-08, Escazú, San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 22; 24 y 27. Internacionales.

rído Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Toldos de tela; en clase 24: Cortinas de tela o plásticas; en clase 27: Papel tapiz Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025968581).

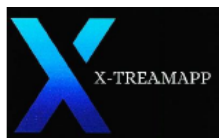
Solicitud N° 2025-0006889.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Tres Ciento Uno Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101054264 con domicilio en Parque Logístico Latam, La Verbena, edificio GFI L 500, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción; organización y gestión de planes de incentivación y fidelidad empresarial, todo lo anterior referente a un programa de fidelización relacionados con farmacias, veterinarias y tiendas de conveniencia donde los clientes al comprar puedan acumular puntos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025968587).

Solicitud N° 2025-0006824.—Rubén David Rodríguez Pérez, cédula de identidad N° 111650365, en calidad de apoderado general de Acan CR Kennel Club S. A, cédula jurídica N° 3101710166, con domicilio en Cartago, Cartago, Corralillo, San Juan Sur, doscientos cincuenta metros sur del cementerio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rubén Rodríguez Oficial Dog** como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicio de Comunicación por medios Electrónicos. Reservas: no reserva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de julio de 2025. Presentada el 27 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025968589).

Solicitud N° 2025-0000907.—José David Rojas Rivera, soltero, cédula de identidad 1167800205, en calidad de Apoderado Especial de Iván Rivera Castro, soltero, Cédula de identidad 106140868 con domicilio en San Isidro del General de Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, ya que la marca se dedicará a la provisión de programas de entretenimiento y contenido multimedia a través de plataformas digitales, siendo películas, series y programas de televisión (recreativos culturales) Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025968591).

Solicitud N° 2025-0004276.—María Rocío Martínez Montero, soltera, cédula de identidad 110110969 con domicilio en cincuenta metros norte de la parada de buses de Playa Lagartillo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA GOTA DE ROCÓO** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler de alojamiento de vacacionales Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968597).

Solicitud N° 2025-0000649.—Andrey Alonso Vargas Campos, soltero, cédula de identidad 504220750 con domicilio en doscientos metros sur de la iglesia católica de Barrio Unión de Cañas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de agricultura. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025968600).

Solicitud N° 2025-0006941.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Virbac Costa Rica Sociedad Anónima., cédula jurídica N° 3-101-256653, con domicilio en La Uruca, San José. Costa Rica. de las bodegas de La Liga de la Caña, 100 m sur y 50 m oeste, casa N° 140, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; productos sanitarios de uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticos de uso veterinario; complementos dietéticos para animales; desinfectantes de uso veterinario; preparados para la destrucción de malas hierbas y parásitos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de julio de 2025. Presentada el 02 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025968604).

Solicitud N° 2025-0005936.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Sueño, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y comercialización de camas, accesorios para cama, almohadas, colchones, somieres, muebles, espejos y marcos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025968607).

Solicitud N° 2025-0006926.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de SEI ROBOTICS US LLC, con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmintong, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 9 y 11. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: plataformas de software, grabadas o descargables; aplicaciones de software descargables; altavoces inteligentes; receptores [audio y vídeo]; aparatos de control remoto; interruptores; enchufes hembra; cámaras de vídeo; sirenas; detectores; detectores de humo; aparatos para analizar gases;

mandos de realidad virtual; rúters de redes informáticas; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; terminales interactivos con pantalla táctil; cascos auriculares; candados electrónicos.; en clase 11: freidoras de aire caliente; máquinas de café eléctricas; ventiladores eléctricos para uso personal; instalaciones de calefacción; aparatos y máquinas para purificar el aire; lámparas [aparatos de iluminación]; placas de cocción eléctricas; hornos que no sean de laboratorio; aparatos y máquinas de hielo; aparatos de calefacción eléctricos. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el 01 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968610).

Solicitud N° 2025-0004519.—Álvaro Pinto Pinto, cédula de identidad N° 104450476, en calidad de apoderado especial de Delta Faucet Company, con domicilio en 55 este de la calle 111, en la Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Código de Correos 46280, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DELTA** como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios de plomería, recintos para baño y ducha, a saber, tinas de baño y cabinas de ducha; cabezales de ducha y duchas de mano; recintos para baño, a saber, recintos para tinas de baño y recintos para duchas; fregaderos de cocina; lavatorios para baños; piletas de aseo; inodoros; luminarias y accesorios para baños; puertas para tinas de baño y duchas; accesorios de plomería, a saber, coladores para fregaderos; canastas coladoras para fregaderos como accesorios de plomería; dispositivos para enjuagar vasos de vidrio; asientos de inodoro con chorros de agua de bidet integrados; aparatos para filtrar agua; bases para ducha; paredes para duchas; paredes para tinas; generadores de vapor; accesorios sanitarios a saber cabezales de vapor para ducha. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el 06 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025968628).

Solicitud N° 2025-0006700.—Esteban Manuel Paniagua Marchena, cédula de identidad N° 503730946, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-936169, cédula jurídica N° 3102936169, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, 300 metros al sur de la

Contraloría General de la República, Edificio Sect Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aluna** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hospedaje temporal con fines turísticos; servicio de cafetería y restaurante; servicio de reservas de hospedaje con fines turísticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025968635).

Solicitud N° 2025-0006120.—Ana Isabel del Carmen Rojas Valerio, cédula de identidad N° 203530847, en calidad de apoderado general de GV Happy Pet Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102868314, con domicilio en Atenas, Güízar, 200 metros oeste y 50 metros norte de la Cruz Roja de Atenas, tapia de hiedra, portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAGRANJA** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Veterinaria, venta de productos e insumos agropecuarios. Ubicado Atenas, Güízar, 200 metros oeste y 50 metros norte de la Cruz de Atenas, tapia de piedra, portón negro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 12 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968688).

Solicitud N° 2025-0006111.—María del Mar Castillo Guerrero, cédula de identidad N° 207060774, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102699604, con domicilio en Alajuela, Atenas, Río Grande, Diagonal a la Escuela Thomas Jefferson, CR, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Ventas al por Mayor de Productos Farmacéuticos, Cosméticos. Reservas: Se reservan el color Verde Tierno para la palabra healthy y Morado Lila para la palabra store. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968743).

Solicitud N° 2025-0006956.—Jose Luis Olavarri Novoa, casado una vez, cédula de identidad N° 801570052, con domicilio en Urb. Pinar del Río, Condominio Puebla Lucía, Casa 15, Guachipelín, San Rafael de Escazú, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de chef de cocina a domicilio de paella, servicios de catering de paella. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, blanco, café, color piel, negro, mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968874).

Solicitud N° 2025-0005067.—Franklin Esteban Fernández Torrentes, cédula de identidad N° 108850362, en calidad de apoderado especial de William Alberto Torrentes Arce, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 106850502, con domicilio en San José, Tibás, del Motel El Edén trescientos metros al norte, en el cruce cincuenta metros al norte calle número siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: la instalación, reparación y comercialización de los siguientes productos y servicios: dispositivos de protección eléctrica en forma de aisladores; anillos de corona; varillas de blindaje y pararrayos; materiales de construcción metálicos conectores de cables de electricidad; instrumentos y aparatos de conducción; transformación; acumulación; regulación o control; u utilización de la electricidad; interruptores de celda de electricidad; reductores de electricidad; conectores y conductores eléctricos; contactos eléctricos; alambres de cobre. Ubicado en: San Juan de

Tibás, calle 6, avenida 55, del Liceo Mauro Fernández 200 metros norte, diagonal a Ferretería Rojas, locales D Castro y Torrentes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025968893).

Solicitud N° 2025-0006852.—Esteban José Fernández Alfaro, soltero, cédula de identidad N° 112600085, con domicilio en 150 metros al sur de Urb. Monte Carlo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De los colores: Celeste y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025968900).

Solicitud N° 2025-0006612.—Efrén Murillo Vargas, cédula de identidad N° 204100715, en calidad de apoderado generalísimo, María del Socorro Quesada Zamora, cédula de identidad N° 204880510, en calidad de apoderado generalísimo de Muquefa Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101860276, con domicilio en San Rafael de Poás, Calle Liles, cien metros norte de la escuela de la localidad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café puro en grano y molido. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el 24 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

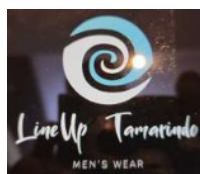
hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968903).

Solicitud N° 2025-0006719.—Hernán Campos Murillo, cédula de identidad N° 107750448, en calidad de apoderado generalísimo, Wilber Barquero Bolaños, cédula de identidad N° 106070916, en calidad de apoderado especial de Audiogroup Latinoamerica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101785610, con domicilio en Curridabat, Pinares, Edificio Momentum Pinares, Cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: instrumentos de audiología, ubicado en San José, Curridabat, Pinares, Edificio Momentum Pinares, cuarto piso. Reservas: De los colores: Celeste, Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025968951).

Solicitud N° 2025-0007301.—María José Brenes Jiménez, cédula de identidad N° 115610717, en calidad de apoderado especial de Franck Edmon Viale Compeyron / divorciado una vez / empresario / cédula jurídica N°800960424, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Caña Fistula Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir de hombre. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025974312).

Solicitud N° 2025-0007279.—María José Brenes Jiménez, cédula de identidad N° 115610717, en calidad de apoderado especial de Pamela Andrea Bogantes Barrelier, cédula de identidad N° 402260175, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Villareal Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Fabricados a mano los siguientes; Trajes de Baño de mujer en cualquier tipo de tela y/o material; salidas de baño para mujer en cualquier tipo de tela; Ropa deportiva; Ropa para yoga; prendas de vestir de mujer para cualquier ocasión. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025974316).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003455.—Carlos Andrés Orellana Bustamante, cédula de identidad N° 113940922, en calidad de representante legal de Promachine Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102860255, con domicilio en El Guarco, Tobosí, Barrio Santa Rosa, 75 m oeste y 50 m sur del puente de Tobosí del Guarco, casa de dos pisos a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945631).

Solicitud N° 2025-0006849.—Dayanna Raquel Moreno Rodríguez, cédula de identidad N° 116120605, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-935978, cédula jurídica N° 3102935978, con domicilio en San Rafael Abajo, Desamparados 850 metros norte de la Iglesia, Calle Pinares 3° Casa, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de organización y elaboración de ferias comerciales. Ubicado en Desamparados, San José, San Rafael Abajo, 850 metros norte de la Iglesia, Calle Pinares 3° casa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de julio de 2025. Presentada el 30 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025969066).

Solicitud N° 2025-0007014.—Glendy Vanessa Barrantes Castro, cédula de identidad N° 114700165, en calidad de apoderado generalísimo de Puentes Comunes Sociedad Civil, cédula jurídica N° 3106884952, con domicilio en Cañas, Cañas, 150 norte del Salón Comunal, Barrio El Castillo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de capacitación y educación.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico e ilustración. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, azul y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025969170).

Solicitud N° 2025-0006987.—Jessica Pamela Fallas Gutiérrez, casada una vez, cédula de identidad N° 206990158, con domicilio en Grecia, San José, Santa Gertrudis norte, de la Gasolinera Santa Lucía, 300 m norte, entrada a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



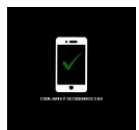
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales. Reservas: Se reservan los colores: verde, beige, dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025969199).

Solicitud N° 2025-0006374.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado Especial de Liga Agrícola Industrial de La Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3007042036 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y café molido. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025969210).

Solicitud N° 2025-0005178.—Eliana Corina Acevedo Contreras, casado una vez, cédula de identidad 801530931 con domicilio en Barrio Corazón de Jesús 100 metros sur cementerio Judío, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas de celulares y accesorios (parlantes, audífono, estuches, cargadores, llave maya). Reservas: De los colores: blanco, verde, azul y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025969242).

Solicitud N° 2025-0006200.—Pablo Peña Ortega, cédula de identidad N° 107680448, en calidad de apoderado especial de Impersa S.A., cédula jurídica N° 3101053541, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 500 al norte del motel La Fuente, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPERTOP** como marca de fábrica en clase 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de Construcción no metálicos, tubos rígidos para la construcción, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, mortero para la construcción, cemento, materiales de construcción no metálicos, revestimientos no metálicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025969251).

Solicitud N° 2025-0006358.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V. con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **XERENDIP** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos indicados para niños con problemas de crecimiento; en adultos con déficit de somatropina; tratamiento de la degradación o caquexia asociada al SIDA; tratamiento para el síndrome del intestino corto. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de julio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025969264).

Solicitud N° 2025-0006385.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y marketing; gestión de negocios comerciales; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], todos relacionados con la industria farmacéutica. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025969265).

Solicitud N° 2025-0007030.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Internacionales Labin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101631539 con domicilio en Pavas, Zona Industrial, de la esquina sureste de la Embajada Americana 200 metros al sur y 200 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de fabricación por encargo de productos cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025969266).

Solicitud N° 2025-0006570.—María Del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderado Especial de Design Hotels GmbH con domicilio en Stralauer Allee 2c, 10245, Berlín, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material impreso, en particular guías de hoteles; fotografías; papelería; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); en clase 35:

Publicidad; asesoramiento en gestión empresarial; gestión empresarial de hoteles para terceros; preparación organizativa de proyectos de construcción; desarrollo de planes de utilización de inmuebles y hoteles en lo que respecta a aspectos de gestión empresarial; presentación de empresas en Internet y otros medios; recopilación y administración de datos en bancos de datos informáticos; presentación de productos y servicios a través de Internet.; en clase 43: Alojamiento temporal; servicios de suministro de comida y bebida; reservas de alojamiento temporal; adquisición de servicios de alojamiento temporal y servicios de restauración. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025969325).

Solicitud N° 2025-0006566.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Design Hotels GmbH con domicilio en Stralauer Allee 2c, 10245, Berlín, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material impreso, en particular guías de hoteles; fotografías; papelería; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); en clase 35: Publicidad; asesoramiento en gestión empresarial; gestión empresarial de hoteles para terceros; preparación organizativa de proyectos de construcción; desarrollo de planes de utilización de inmuebles y hoteles en lo que respecta a aspectos de gestión empresarial; presentación de empresas en Internet y otros medios; recopilación y administración de datos en bancos de datos informáticos; presentación de productos y servicios a través de Internet.; en clase 43: Alojamiento temporal; servicios de suministro de comida y bebida; reservas de alojamiento temporal; adquisición de servicios de alojamiento temporal y servicios de restauración. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025969331).

Solicitud N° 2025-0006034.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises, LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios, a saber, servicios de desarrollo inmobiliario en el ámbito de las comunidades residenciales de jubilados de uso mixto, y servicios de desarrollo inmobiliario en el ámbito de la planificación y ordenación de comunidades residenciales multifamiliares y vacacionales; en clase 42: Planificación y ordenación de comunidades residenciales (servicios técnicos relacionados con ingeniería, diseño y planificación urbana). Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025969341).

Solicitud N° 2025-0006732.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Nieve Otomotiv Sanayi Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Kanlica Mah. Ibrahim Pasa Cad. N° 43 İç Kapi N° 1, Beykoz/ Istanbul (Tr), Turquía, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos terrestres motorizados (incluyendo motocicletas, scooters) y motores, embragues y conexiones de transmisión para estos vehículos, correas y cadenas de transmisión, engranajes, frenos, discos y pastillas de freno, chasis, carrocerías, suspensiones, amortiguadores, transmisiones, volantes, llantas, montacargas, caravanas (incluyendo autocaravanas y remolques); bicicletas, cuadros de bicicleta, guardabarros, manillares de bicicleta, sillines de bicicleta; carrocerías; cajas basculantes para camiones; remolques para tractores [vehículos]; vagones frigoríficos para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos; asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; fundas para asientos de vehículos; fundas para vehículos; parasoles diseñados para automóviles; brazos de señal para vehículos, limpiaparabrisas para ventanas de vehículos, brazos de limpiaparabrisas para vehículos; cámaras de aire para neumáticos y neumáticos para automóviles; neumáticos sin cámara; equipos para reparar neumáticos, incluyendo parches adhesivos y válvulas para vehículos; cristales de vehículos, cristales de seguridad de vehículos, retrovisores y retrovisores exteriores; cadenas antiderrapantes para vehículos; portaequipajes de techo para vehículos, portabicicletas y portaequipajes de esquí; bombas de aire [accesorios para vehículos] para inflar neumáticos; bocinas

para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos, alarmas de reversa para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos, bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; coches de niño, sillas de ruedas, sillas de paseo; carretillas; carritos para la compra; carretillas de una o varias ruedas; carros de carga (para compras); coches para compras (mercado); carretillas para manipular mercancías; locomotoras, vehículos ferroviarios; trenes [vehículos]; tranvías; vagones; teleféricos; telesillas; vehículos de locomoción acuática y sus partes, excepto sus motores; aeronaves y sus partes, excepto sus motores; drones, vehículos aéreos de control remoto no tripulados que no sean de juguete. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025969343).

Solicitud N° 2025-0007028.—Mario Alberto Araya Torres, casada una vez, cédula de identidad 401920193 con domicilio en Condominio La Ladera, casa 75, 40103, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, concursos musicales, documentales musicales, festivales musicales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025969356).

Solicitud N° 2025-0006339.—Marjorie Corrales Segura, divorciada, cédula de identidad 106990546 con domicilio en Desamparados, Patarra 500 sur plaza de deportes, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La casa de Mangel's** como Marca de Comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Muñecas de trapo Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025969385).

Solicitud N° 2025-0006986.—Geovanny Guzmán Núñez, soltero, cédula de identidad 116700334 con domicilio en Guadalupe, Mozotal, 200 m oeste, 50 m norte del play Korobó, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a sala de belleza, barbería y spa. Ubicado en San José, Vázquez de Coronado, San Antonio, Coronado, 375 m este de KFC. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025969632).

Solicitud N° 2025-0005482.—Yessenia Hernández Morales, soltera, cédula de identidad N° 401580355, con domicilio en Tabarcia, Mora, carretera Piedra Blanca, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Polvo para preparar bebidas de papa. Reservas: de los colores: verde, azul, blanco, negro y café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025969679).

Solicitud N° 2025-0005481.—Vilma Marín Lloset, casada una vez, cédula de identidad: 108160726, con domicilio en Tabarcia de Mora, carretera a Piedra Blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios en polvo. Reservas: del color: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025969680).

Solicitud N° 2025-0006618.—Karina Fernanda Quesada Salas, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 207440535, en calidad de apoderada especial de José David Gamboa Méndez, mayor, soltero, diseñador gráfico, cédula de identidad: 206910102, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio San Roque, frente a la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de implementos deportivos o artículos deportivos, suplementos alimenticios o nutricionales, tales como proteínas, aminoácidos, y creatinas, ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Los Ángeles, contiguo a los bomberos, en gym Revofit, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier otro punto del país Reservas: se reserva el color negro, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025969711).

Solicitud N° 2025-0005944.—Sabrina Elena Bravo Acuña, casada una vez, cédula de identidad: 114750384, con domicilio en Oreamuno Potrero Cerrado, de la plaza de deportes, 200 m. oeste y 200 m. norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restaurante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Se reservan los colores celeste, celeste oscuro, verde claro, verde medio, verde oscuro, beige y café claro. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025969712).

Solicitud N° 2025-0005943.—Sabrina Elena Bravo Acuña, casada una vez, cédula de identidad: 114750384, con domicilio en Oreamuno, Potrero Cerrado, de la plaza de deportes, 200 m. oeste y 200 m. norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restaurante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud, morada, mostaza y naranja. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025969713).

Solicitud N° 2025-0006772.—Amanda Sofia Hamilton Rodríguez, mayor de edad, costarricense, soltera, asistente de gerencia, cédula de identidad número dos-cero ochocientos sesenta y cinco-cero seiscientos cincuenta y cuatro, cédula de identidad N° 208650654, en calidad de apoderado especial de RAZZ Maquinaria SRL, cédula jurídica: 3102891260, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Florencia, Muelle, contiguo al complejo turístico Tilajari, edificio blanco de una planta, Florencia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 37 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de alquiler de maquinaria pesada y agrícola, mantenimiento, reparación e instalación de maquinaria, servicios de obras públicas y excavación con maquinaria pesada. Reservas: una silueta de un perro, con un fondo color amarillo, una garra de una retroexcavadora en color blanco con negro la palabra RAZZ en letra mayúscula, todo en color blanco y la palabra MAQUINARIA, todo en letra mayúscula color

amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el 27 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025969715).

Solicitud N° 2025-0006324.—Claudio Jesús León Sánchez, cédula de identidad: 602520884, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Nacional de Seguros, cédula jurídica: 4-000-00-1902, con domicilio en avenidas siete y nueve, calle once y once bis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores: azul, celeste, verde, naranja, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025969716).

Solicitud N° 2025-0006788.—Cinthia Flores Guillén, cédula de identidad: 503640970, en calidad de apoderada generalísima de Tres Ciento Dos Novecientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta, cédula jurídica: 3102935930, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Diría, Santa Barbara, San Pedro, de la plaza de deportes, un kilómetro al norte, casa color blanco con verjas negras, a mano izquierda al final de la calle, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Centro Educativo Amaranta**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger un establecimiento comercial dedicado a enseñanza primaria, escuela privada, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Diría, Santa Bárbara, San Pedro, de la plaza de deportes, un kilómetro al norte, casa color blanco con verjas negras, a mano izquierda al final de la calle. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

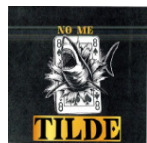
derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2025969717).

Solicitud N° 2025-0006109.—Ronald Eduardo Badilla Trejos, cédula de identidad: 603640513, en calidad de apoderado especial de Distribuidora y Servicios Vadibarot Limitada, cédula jurídica: 3102794970, con domicilio en Puriscal, Santiago, propiamente en Candelarita, Barrio Pedernal, de la Iglesia Católica, ciento veinticinco metros al este, mano izquierda, casa color blanco, con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: los motores para vehículos terrestres; los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; los aerodeslizadores; los vehículos teledirigidos que no sean juguetes; las partes de vehículos, por ejemplo: los parachoques, los parabrisas, los volantes; las orugas para vehículos, así como los neumáticos para todo tipo de ruedas de vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025969718).

Solicitud N° 2025-0004665.—Jessie José Martínez Ramírez, soltero, cédula de identidad 206750016 con domicilio en setenta y cinco metros sur Restaurante Fu Gen, Quesada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 14 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería; bisutería; relojería.; en clase 25: Prendas vestir; calzado; sombrerería Reservas: De los colores Dorado, Negro, Blanco. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025969724).

Solicitud N° 2025-0005038.—Daniel Sasso Steele, cédula de identidad: 113460710, en calidad de apoderado especial de Norsvik SRL, cédula jurídica: 3-102-909046, con domicilio en Oficentro Blum Guachipelín, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: tinas para inmersión en frío; saunas. Reservas: de los colores: azul marino y café naranja.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025969730).

Solicitud N° 2025-0005906.—Alexis Mauricio Varela Vargas, soltero., cédula de identidad 401730858 con domicilio en Heredia, 125 sur de la biblioteca pública de Heredia, Barrio Corazón de Jesús. casa a mano izquierda color verde y blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 31 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos alimenticios; bebidas para animales; en clase 44: servicios veterinarios; tratamientos de higiene; belleza de animales; el aseo de animales Reservas: De los colores:

amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025969736).

Solicitud N° 2025-0006367.—Víctor Manuel Herrera Jara mayor casado abogado vecino de Alajuela, Cédula de identidad 203500346 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela Los Higuezones Condominio Los Higuezones filial I 01, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



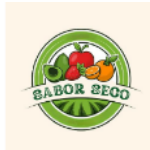
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Software como servicio Reservas: Se reserva los colores negro y verde claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025969738).

Solicitud N° 2025-0006787.—Víctor Manuel Herrera Jara, mayor, casado dos veces, abogado, vecino de Alajuela, cédula de identidad 203500346 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela, Los Higuerones, Condominio Los Higuerones, casa 1 01, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo de Software. Reservas: Se reservan los colores negro y verde turquesa claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025969741).

Solicitud N° 2025-0007003.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Rodolfo Leonardo Jiménez Rojas, oficial de seguridad, soltero, cédula de identidad 112110396 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Villa Hermosa, diagonal al salón comunal, local cerrado, dos portones papaya, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas deshidratadas; Rodajas de fruta deshidratada; Pollo deshidratado. Reservas: Se reserva color verde, rojo, anaranjado, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025969745).

Cambio de Nombre N° 175111

Que María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderada especial de Tessco Communications LLC, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Tessco Communications Incorporated, por el de Tessco Communications LLC, presentada el 24 de junio del 2025, bajo expediente: 175111. El nuevo nombre afecta a la siguiente marca: N° 256255 **VENTEV**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2025969006).

Cambio de Nombre N° 174548

Que Marco Vinicio Solano Gómez, cédula de identidad: 901050816, en calidad de apoderado especial de Office Depot de México S.A. de C.V., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Office Depot Centroamérica Sociedad Anónima de Capital Variable, por el de Office Depot de México S.A. de C.V., presentada el 29 de mayo del 2025, bajo expediente: 174548. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 142041 **LOS HOMBRES DE ROJO**, N° 142042 **GENTE QUE LO ESCUCHA ENTIENDE Y AYUDA**, N° 195108 **LO ÚLTIMO EN TECNOLOGÍA Y REGALOS PARA TODOS**, N° 195114 **GENTE QUE TE ESCUCHA, ENTIENDE Y AYUDA**, N° 195115 **CUIDA TU NEGOCIO**, N° 195124 **CUIDA SU NEGOCIO**, N° 195126 **DESDE UN LAPÍZ HASTA UNA COMPUTADORA**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2025969077).

Cambio de Nombre N° 165865

Que Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad: 105570443, en calidad de apoderado especial de LATAM Airlines Group S. A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de LAN Airlines S. A., por el de LATAM Airlines Group S. A., presentada el 14 de marzo del 2024, bajo expediente N° 165865. El nuevo nombre afecta a la siguiente marca: N° 150906 **LAN CARGO**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2025969344).

Cambio de Nombre N° 165866

Que Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad: 105570443, en calidad de apoderado especial de LATAM Airlines Group S. A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de LAN Airlines S. A., por el de LATAM Airlines Group S. A., presentada el 14 de marzo del 2024, bajo expediente: 165866. El nuevo nombre afecta a la siguiente marca: N° 149086 **LAN**. Publicar en *La Gaceta*

Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2025969345).

Cambio de Nombre N° 175149

Que Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderado especial de Takeda Pharmaceuticals, U.S.A., Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Ariad Pharmaceuticals, Inc. por el de Takeda Pharmaceuticals, U.S. A., Inc., presentada el día 27 de Junio del 2025 bajo expediente 175149. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°251222 ICLUSIG, N°268360 **EVOBRIG**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2025969603).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2687.—Noemi Beleida Rodríguez Brenes, cédula de identidad 502080414, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/9766 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Las Juntas de Abangares, San Juan, Finca Noemi, en el barrio Los Chiqueros, seiscientos metros al sur, Barrio Chiqueros. Presentada el 23 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2687. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025969020).

Solicitud N° 2025-2738.—Sergio Enrique Murillo Campos, cédula de identidad 116210824, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10153 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Parcelas de Monseñor Morera, del salón comunal setecientos metros al este. Presentada el 26 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2738. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025969068).

Solicitud N° 2025-2750.—Jefferson Castro Urbina, cédula de identidad 208370418, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10029 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Las Delicias, San Ramon, de puente La Lagartera ciento veinticinco metros al este. Presentada el 26 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2750. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025969178).

Solicitud N° 2025-2748.—Johnny Vinicio Matute Oando, cédula de identidad 205380941, en calidad de Apoderado especial de Stiven Mauricio Matute Oando, cédula de identidad 206600806, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10099 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, de la escuela de Tres Rosales un kilómetro al oeste. Presentada el 26 de junio del

2025. Según el expediente N° 2025-2748. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025969402).

Solicitud N° 2025-2912.—Malaquías Mena Rojas, cédula de identidad 1-0806-0078, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10584 Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, San Cayetano, del templo católico cuatrocientos metros noreste. Presentada el 04 de Julio del 2025. Según el expediente N° 2025-2912. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025969495).

Solicitud N° 2025-2214.—Keren María González Barrantes, Cédula de identidad 603630955, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10119 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Jerónimo, quinientos metros norte de escuela, casa color gris a mano derecha. Presentada el 30 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2214. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025969555).

Solicitud N° 2025-989.—José Valentín Jiménez Gamboa, cédula de identidad 304440055, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7952. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, León Cortes, Santa Cruz, 50 metros este de la iglesia católica de San Martin de León Cortes. Presentada el 13 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-989. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025969616).

Solicitud N° 2025-2977.—Ruth Angélica Mora Jiménez, cédula de identidad 5-0318-0841, solicita la inscripción de:

B

Ref: 35/2025/10781 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, **M 7** Matambú, de la escuela ciento cincuenta metros al norte. Presentada el 07 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-2977. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025969710).

Solicitud N° 2025-2811.—Álvaro Antonio Vargas Soto, cédula de identidad N° 5-0328-0725, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10391. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tilarán, doscientos metros al este del salón comunal del Barrio Buenos Aires. Presentada el 30 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2811. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025970203).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-821344, denominación: Asociación de Conservación Marina Innoceana. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 518887.—Registro Nacional, 07 de julio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025969488).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-728522, denominación: Asociación Promotora Empresas B Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 495307.—Registro Nacional, 07 de julio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025969489).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-178640, denominación: Asociación Costarricense de Padres y Amigos de Personas Con Autismo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 477451.—Registro Nacional, 07 de julio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025969490).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045314, denominación: Asociación Seminario Bíblico Latinoamericano. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 473146.—Registro Nacional, 07 de julio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025969491).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Propietarios de Altos Los Cafetales, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 04 Puriscal, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Proporcionar la gestión necesaria para mantener la limpieza, seguridad y valor de la propiedad comunitaria. implementar nuevos y novedosos servicios para añadir valor a los miembros de la Asociación y sus respectivas propiedades. Cuyo representante, será el presidente: Michael Loaiza Barboza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 426800.—Registro Nacional, 07 de julio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025969492).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de AMGEN INC., solicita la Patente PCT denominada **FORMAS EN ESTADO SÓLIDO** (Divisional 2021-0665). La presente divulgación proporciona formas cristalinas y amorfas de 6-fluoro-7-(2-fluoro-6-hidroxifenil)-1-(4-metil-2-(2-propanil)-3-piridinil)-4-((2S)-2-metil-4-(2-propenil)-1-piperazinil) pirido[2,3-d]pirimidin-2(1H)-ona, incluyendo varias formas anhidras, de hidrato y de solvato, y formas en estado sólido de las mismas, composiciones farmacéuticas y métodos de tratamiento de una enfermedad mediada por la inhibición de KRAS G12C. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Amegadzie, Albert (US); Chaves, Mary (US); López, Patricia (US); Agarwal, Prashant (US); Azali, Stephanie (US); Shimanovich, Roman (US); Kelly, Ron C. (US) y Reid, Darren Leonard (US). Prioridad: N° 62/851,044 del 21/05/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/236947. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000252, y fue presentada a las 12:56:22 del 20 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025968046).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS NOVEDOSAS (DIVISIONAL EXP. 2021-0149)**. Se describe una clase de proteínas pesticidas de PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB que exhiben actividad tóxica contras las especies de plagas de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros. Se proporcionan construcciones de ADN que contienen una secuencia de ácidonucleico recombinante que codifica las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. Se proporcionan plantas transgénicas, células vegetales, semilla, y partes de plantas resistentes a la infestación de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros que contienen secuencias de ácido nucleico recombinante que codifican las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. También se proporcionan métodos para detectar la presencia de secuencias de ácido nucleico recombinante o las proteínas de la presente invención en una muestra biológica, y métodos para controlar las plagas de especies de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros usando las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/02, C07K 14/325 y C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flasiński, Stanislaw (US); Bowen, David, J. (US); Chay, Catherine, A. (US); Howe, Arlene, R. (US) y Ciche, Todd, A. (US). Prioridad: N° 62/736,236 del 25/09/2018 (US). Publicación Internacional: WO 2020/068865. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000248, y fue presentada a las 14:54:13 del 16 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 17 de junio

de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025968050).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile Co., Ltd., solicita el Diseño Industrial denominado **CARRO**.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo inventor es: HONG, Gaoming (CN). Prioridad: N° 202430660270X del 19/10/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000138, y fue presentada a las 10:19:35 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025968213).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **SÍNTESIS SECUENCIAL EN UN SOLO RECIPIENTE PARA LA PREPARACIÓN DE 4-(4-CIANO-2-METOXIFENIL)-5-ETOXI-2,8-DIMETIL-1,4-DIHIDRO-1,6-NAFTIRIDIN-3-CARBOXAMIDA**. La presente invención abarca una síntesis secuencial en un solo recipiente para la preparación de 4-(4-ciano-2-metoxi- fenil)-5-etoxi-2,8-dimetil-1,4-dihidro-1,6-naftiridin-3-carboxamida de acuerdo con la fórmula (XIII). En particular, en la síntesis secuencial en un solo recipiente, se utiliza (4R)-4-(4-ciano-2-metoxi-fenil)-5-etoxi-2,8-dimetil-1,4-dihidro-1,6-naftiridin-3- carboxamida de acuerdo con la fórmula ent-(I) como material de partida para obtener 4-(4-ciano-2-metoxi-fenil)-5-etoxi-2,8-dimetil-1,4-dihidro-1,6-naftiridin-3-carboxamida de acuerdo con la fórmula (XIII) mediante la oxidación electroquímica y la reducción electroquímica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C25B 3/23; C25B 3/09 y C25B 3/25; cuyo(s) inventor(es) es(son) Assmann, Jens (DE); Platzek, Johannes (DE); Nowakowski, Marc (DE) y Storch, Dirk (DE). Prioridad: N° 22214224.2 del 16/12/2022 (EP) y N° 23186372.1 del 19/07/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/126694. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0241, y fue presentada a las 18:25:56 del 11 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2025.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025968748).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal

del NOTARIADO, por parte de: **LUIS ENRIQUE VARGAS RAMIREZ**, con cédula de identidad N°112210602, carné N°34100. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 04 de agosto del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 223612.—1 vez.—(IN2025979539).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YENNI ISABEL ORTIZ CASTRO**, con cédula de identidad N°8-0092-0593, carné N°34396. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 01 de agosto de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 223119.—1 vez.—(IN2025979561).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CRISTHEL SUSSAN LLIBRE GARRO cc: CRISTHEL SUSSAN GARRO ARAYA**, con cédula de identidad N° 114320548, carné N° 34492. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 31 de julio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 223384.—1 vez.—(IN2025979814).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **VALERIA MARÍA MORALES CARRILLO**, con cédula de identidad N° 1-1734-0716, carné N° 34058. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 1° de agosto de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 223073.—1 vez.—(IN2025979819).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS****DEPARTAMENTO CONTROL MINERO-TOPOGRAFÍA**

DGM-TOP-ED-12-2025

**SOLICITUD DE AREA PARA EXPLOTACIÓN
EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO**

En expediente 2022-CDP-PRI-029, Xinia María Torres Calvo, mayor, soltera, secretaria, costarricense, cédula de identidad 2-0421-0706, vecina de Desamparados de Alajuela, apoderada generalísima sin límite de suma de Eco Selva del Norte S. A., cédula jurídica número 3-101-170645, presenta solicitud de concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el río San Carlos, localizado en Santa Teresa, Cutris, San Carlos, Alajuela.

Ubicación Cartográfica:

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 450094.43 Este, 1170784.38 Norte y 449998.49 Este, 1170785.67 Norte límite aguas arriba y 451363.23 Este, 1170844.37 Norte y 451373.41 Este, 1170724.97 Norte límite aguas abajo Coordenadas del punto 1 450094.43 Este, 1170784.38 Norte.

Área Solicitada:

Área 18 ha 4504.25 m², longitud promedio 1779.98 m (dos unidades).

Para detalles y mapas ver el expediente en la página: https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2022-CDP-PRI-029

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las diez horas del treinta y cinco minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Alvarado González Jefe, a. í.—(IN2025968923). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0911-2025.—Exp. N° 26882.—La Misericordia S.A., solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 256.714 / 483.206 hoja Quesada. (2) 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 257.145 / 483.176 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025978910).

ED-0924-2025.—Exp. N° 14523P. ELMIZU S. A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GO-114 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego.

Coordenadas 212.025 / 431.349 hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 31 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025978954).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0917-2025.—Exp. N° 26580-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, S&R Trustee Company Sociedad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° GT-21, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Katira, Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 309.274 / 437.507 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025978969).

ED-0888-2025.—Expediente N° 26868-A.—Bellanira Durán Rivera, solicita concesión de: (1) 1.76 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 267.730 / 436.465 hoja Tilarán. (2) 0.24 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 267.577 / 436.526 hoja Tilarán. (3) 0.4 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 267.391 / 436.891 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025978993).

ED-0934-2025.—Expediente N° 26895-A.—Inversiones Penaranda y Olmos Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del nacimiento naciente Don Carlos, efectuando la captación en finca de en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso industria y turístico. Coordenadas 274.222 / 458.768 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025979128).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0927-2025.—Exp. N° 26891-A.—Chelsae Elle, Roach, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 162.128 / 583.087, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025979324).

ED-UHTPNOL-0060-2025.—Exp. N° 25928P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BE-614 en finca de en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - auto abastecimiento

en condominio y agropecuario - riego. Coordenadas: 269.144 / 361.496, hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 30 de julio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025979326).

ED-UHSAN-0013-2025.—Exp. N° 25731P.—Flor y Fauna S. A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TA-136 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 276.496 / 495.123, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025979416).

ED-0940-2025.—Expediente N° 26901.—ElsiArce Porras, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Sergio Vargas Quirós en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 249.059 / 486.798 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025979584).

ED-0937-2025.—Expediente N° 26898-A.—Gal Bloom y Shahaf Chana Schwartzmann, solicitan concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de 3-102-690947 S. R. L., en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 159.053 / 581.799 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025979586).

ED-UHTPNOL-0010-2023.—Exp 9990.—Ganadera YIYI S.A., solicita concesión de: 3 litros por segundo de la quebrada naciente sin nombre 1, efectuando la captación en finca de en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso turístico-aguas termales. Coordenadas 298.796 / 405.892 hoja Miravalles. 4 litros por segundo de la quebrada naciente sin nombre 2, efectuando la captación en finca de en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso turístico-aguas termales. Coordenadas 298.784 / 405.882 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de mayo de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2025979590).

ED-0938-2025.—Expediente N° 26899-A.—Edgar Rolando Calderón González, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento General Viejo, efectuando la captación en finca de Esperanza Jara Mata en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 151.376 / 573.659 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025979604).

ED-0717-2025.—Expediente N° 26648-A.—Rodeo PVS Ciento Diecisiete Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 7.3 litros por segundo de la quebrada SP-Uno, efectuando la captación en finca de en San Pablo (Turrubares), Turrubares, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 210.006 / 483.600 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025979608).

ED-0933-2025.—Exp 26896-A.—Asociación de Pescadores Artesanales Turísticos, Buzos y Afines de Playas Del Coco, solicita concesión de: (1) 1568 litros por segundo del Océano Océano, efectuando la captación en finca de en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso Agropecuario. Coordenadas 286.082 / 354.516 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025979611).

ED-UHTPNOL-0056-2025.—Exp. N° 24504P.—Hotelería Avellanas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 4.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo VI-265 en finca de en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - auto abastecimiento en condominio y turístico - restaurante, piscina - jardines. Coordenadas: 245.809 / 335.511, hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 30 de julio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025979761).

ED-0912-2025.—Exp. N° 26883P.—Nexus CP Holdings SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca del Pozo Artesanal en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico, agropecuario-riego y turístico piscina. Coordenadas 127.102/566.741, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025979822).

ED-0695-2025.—Expediente N° 26612-A.—Jeroen, Windhorst, solicita concesión de: (1) 0.17 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 95.929/614.407 hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025979825).

ED-0876-2025.—Exp. N° 1234.—Azucarera el Viejo Sociedad Anónima, solicita concesión de: 565.69 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-ingenio, comercial-producción de licores e industria. Coordenadas 266.970/374.364, hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025979830).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre y apellidos promovido por Carlos Esteban Murillo Peralta mayor de edad, Soltero/a, Diseñador(a) Gráfico(a), documento de identidad 0402400480, vecino(a) de aguilarvargas.legal@gmail.com, en el cual pretende cambiarse el nombre a Esteban Peralta Murillo. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto Exp. 25-000154-0295-CI-0.—Juzgado Civil Y Trabajo De Grecia (Civil).- Hora y fecha de emisión: catorce horas con cincuenta y tres minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—M.Sc. Freddy Aikman Espinoza, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2025969195).

El Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Limón hace saber que dentro del proceso de disolución de asociación tramitado bajo expediente número 23-000142-0930-CI promovida por Asociación Orquideológica del Caribe, cédula jurídica número 3-002-706849, para efectos del artículo 20 de la Ley de Asociaciones N° 218-39, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: “Sentencia de primera instancia n° 2025000231. Juzgado Civil II Circuito Judicial de Limón. A las dieciséis horas veinticuatro minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, basado en la causal de cese de funciones. Por Tanto: “Se declara la disolución de la Asociación Orquideológica del Caribe, cédula jurídica número tres-cero cero dos-siete cero seis ocho cuatro nueve. Se expedirá el aviso de ley con un extracto del fallo para advertir a interesados en la eventual liquidación. Transcurrido el plazo del aviso, sólo si fuese necesario según las circunstancias, podría señalarse junta de asociados para designar órgano liquidador de constatare algún activo o pasivo. Igualmente, una vez decursado ese lapso, se librará la ejecutoria para que se inscriba este fallo en el Registro de Asociaciones, al margen de la inscripción que corresponda al documento de origen: Tomo: 2015, Asiento 177785. Se resuelve sin especial condenatoria en costas por su naturaleza”. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de Diligencias de Disolución de Asociación. Expediente 23-000142-0930-C1. Publíquese la parte dispositiva de ésta sentencia una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en uno de los periódicos de circulación nacional.—**Juzgado Civil Segundo Circuito Judicial de Limón**, 04 de julio del año 2025.—Gersan Tapia Martínez, Juez, Notario.—1 vez.—(IN2025969744).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Plaza Vasconia Sociedad Anónima. Cédula jurídica número 3101538421, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este Tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso Liquidación Persona Jurídica de Instituto Nacional de Seguros contra Plaza Vasconia Sociedad Anónima. Nota: Publíquese por una sola vez en Diario Oficial *La Gaceta*.—Expediente N° 23-000322-0182-CI.—Juzgado Tercero Civil de San José, 11 de junio del año 2025.—MSc. Isabel Alfaro Obando, Jueza.- AROJASBA.—1 vez.—(IN2025977347).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 4514-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco. Exp. N° 289-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, Jiménez, provincia Cartago, que ostenta la señora Alison Karina Zamora Montoya.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-RPA 176-2025 del 2 de julio de 2025, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Rocio Portuguese Araya, secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 060-2025 del 1.º de julio de 2025, conoció la renuncia de la señora Alison Karina Zamora Montoya, concejal suplente. Junto con el acuerdo, se recibió copia de la carta de dimisión de la interesada (folios 4 y 5).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Picado León; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Alison Karina Zamora Montoya, cédula de identidad N° 305070528, fue electa concejal suplente del distrito Tucurrique, Jiménez, provincia Cartago (ver resolución N° 2716-E11-2024 de las 10:55 horas del 2 de abril de 2024, folios 7 a 12); **b)** que fue propuesta, en su momento, por el partido Republicano Social Cristiano (PRSC) (folio 6); **c)** que esa ciudadana renunció a su cargo (folio 5); **d)** que el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, en la sesión ordinaria N° 060-2025 del 1º de julio del año en curso, conoció la dimisión de la señora Alison Karina

Zamora Montoya (folio 4); y, **e**) que la candidata a concejal suplente del citado distrito, propuesta por la referida agrupación, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es la señora Alejandra Zamora Anderson, cédula de identidad N°304170011 (folios 6, 11, 13 y 15).

II.—Sobre la renuncia formulada por la señora Zamora Montoya. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Alison Karina Zamora Montoya a su cargo de concejal suplente del Concejo Municipal de distrito de Tucurrique, Jiménez, provincia Cartago, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—Sobre la sustitución de la señora Zamora Montoya. Al cancelarse la credencial de la señora Alison Karina Zamora Montoya, se produce una vacante entre las concejalías suplentes del citado Concejo Municipal de Distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la persona candidata de la misma naturaleza (concejalia suplente) que siga en la lista de la agrupación política que postuló a quien dimite.

Por tal motivo y siendo que la señora Alejandra Zamora Anderson, cédula de identidad N° 304170011, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito Tucurrique. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito Tucurrique, Jiménez, provincia Cartago, que ostenta la señora Alison Karina Zamora Montoya. En su lugar, se designa a la señora Alejandra Zamora Anderson, cédula de identidad N° 304170011. Esta designación rige desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Zamora Montoya, a la señora Zamora Anderson, al Concejo Municipal de Cartago y al Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Hugo Ernesto Picado León.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—(IN2025969462).

N° 4689-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas del siete de julio de dos mil veinticinco. Exp. N° 297-2025

Renuncia de la señora Alison Vanessa Corrales Male a su cargo de concejal propietaria del distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José.

Resultando:

1°—En oficio N° SC-AC-2647-ORD.61-2025 del 1 de julio de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el 4 de esos mismos mes y año), el señor Mauricio Antonio Salas Vargas, secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 61/2025 del 30 de junio de 2025, conoció la renuncia de la señora Alison Vanessa Corrales Male, concejal propietaria del distrito San Pedro. Junto con ese acuerdo, se aportó copia certificada de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 a 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Retana Chinchilla; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Alison Vanessa Corrales

Male, cédula de identidad N° 118530166, fue electa concejal propietaria del distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José, para el período 2024-2028 (resolución de este Tribunal n.º 2439-E11-2024 de las 12:20 horas del 18 de marzo de 2024, folios 6 a 9); b) que la señora Corrales Male fue propuesta, en su momento, por la Coalición Somos Montes de Oca (CSMO) (folio 5); c) que la citada ciudadana renunció al referido cargo (folio 3); d) que el Concejo Municipal de Montes de Oca, en su sesión ordinaria N° 61/2025 del 30 de junio del año en curso, conoció la renuncia de la señora Corrales Male (folio 2); y, e) que el señor Adrián José González Chacón, cédula de identidad N° 113310609, es el candidato a concejal propietario -propuesto por la CSMO- que no resultó electo ni designado para desempeñar ese cargo (folios 5, 8, 10 y 12).

II.—Sobre la renuncia formulada por la señora Corrales Male. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Alison Vanessa Corrales Male a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—Sobre la sustitución de la señora Corrales Male. Al cancelarse la credencial de la señora Alison Vanessa Corrales Male, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por la CSMO para las concejalías propietarias de San Pedro (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que el señor Adrián José González Chacón, cédula de identidad N° 113310609, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Alison Vanessa Corrales Male. En su lugar, se designa al señor Adrián José González Chacón, cédula de identidad N° 113310609. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese a la señora Corrales Male, al señor González Chacón, al Concejo Municipal de Montes de Oca y al Concejo de Distrito de San Pedro. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Albero Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—(IN2025969465).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 3381-2023.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas del diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Diligencias de curso presentadas por Efigenia Viquez Loria, cédula de identidad número 2-0353-0987, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 21 de setiembre de 1955. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.— Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN2025969563).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro Civil mediante resolución DGRA-156-2025, de las siete horas con cincuenta minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Personas Registradoras Auxiliares y el artículo 4 del Reglamento del Registro del Estado Civil, resolvió: "... Por tanto: Invístase con carácter de Registrador Auxiliar del Registro Civil al Hospital Cooperativo Consalud R.L., para lo cual se autoriza a confeccionar declaraciones de nacimiento a ese Centro de Salud. La responsabilidad de custodiar los certificados de declaración de nacimiento recae sobre las señoras Angélica Ramírez Ulate, titular de la cédula de identidad número 206880269 y Natalia Castro Hidalgo, titular de la cédula de identidad número 206050426. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Carolina Phillips Guardado, Directora General a. í.— 1 vez.—(IN2025969336).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

German Rincon Avella, colombiano, cédula de residencia 117002466211, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3364-2025.—San José al ser las 11:32 del 16 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025969105).

Rodger Daniel Farfan Cedeño, venezolano, cédula de residencia 186200966525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3661-2025.—San José al ser las 10:09 del 2 de julio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025969111).

Steven José Norori Rivera, nicaragüense, cédula de residencia 155827159728, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3588-2025.—San José al ser las 9:19 del 27 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025969114).

Martha Johana Caviedes Sandoval, colombiana, cédula de residencia 117002481212, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3363-2025.—San José al ser las 12:02 del 16 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025969121).

Erlin Manuel Serrano Sandigo, documento de identidad N° 155824836016, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3559-2025.—San Carlos, al ser las 11:57 del 26 de junio de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2025969165).

Stephanny De Los Ángeles Rivera Pérez, documento de identidad N° 155826968604, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3251-2025.—Puntarenas, al ser las 14:43 del 23 de junio de 2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe.—1 vez.—(IN2025969185).

Francisca Catalina Sevilla Hurtado, documento de identidad N° 155805694725, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3573-2025.—San Carlos, al ser las 2:51 p. m. del 26 de junio de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2025969187).

María Gladys Reyes Florez, colombiana, cédula de residencia 117001049607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3272-2025.—San José al ser las 6:29 del 19 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025969322).

Edgar Vargas Mantica, italiano, cédula de residencia 138000132433, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3487-2025.—San José al ser las 6:49 del 30 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025969578).

Kenia Liseth Siles Castro, documento de identidad N° 155806768230, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3519-2025.—Alajuela, al ser las 09:15 del 25 de junio de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN2025969624).

Jesús Orlando Amundarain Tortolero, venezolano, cédula de residencia 186200950125, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3710-2025.—San José al ser las 10:15 del 04 de julio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025969968).

Mercedes Del Socorro Canales Murillo, documento de identidad N° DI155827258022, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3797-2025.—Heredia, al ser las 11:45 a.m del 12 de junio del 2025.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.— 1 vez.—(IN2025970796).

Edward Allen Tucker, estadounidense, cédula de residencia 184001877721, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3805-2025.—San José al ser las 12:36 del 10 de julio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025970816).

Anna Florencia Rodríguez Zambrano, venezolana, cédula de residencia 186201322826, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3308-2025.—San José al ser las 8:17 del 25 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.— 1 vez.—(IN2025970869).

Jesúsita Yelena Salazar Márquez, documento de identidad N° 186201306931, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Guápiles, al ser las 14:18 horas del 11 de julio de 2025. Publicar. Expediente: 3830-2025.—Oficina Regional de Pococí.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025971619).

Edgar José Munguía Marengo, documento de identidad N° 155807532132, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3798-2025.—Oficina

Regional de Cañas. Cañas al ser las 9:22 a. m del 10 de julio de 2025.—Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.— 1 vez.—(IN2025972814).

Erika del Carmen Huete, documento de identidad N° 155818363132, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3855-2025.—Oficina Regional de Caña.—Heredia, al ser las 1:27 p. m del 14 de julio de 2025.—Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.— 1 vez.—(IN2025978442).

Tyrone Rober Rodríguez Vanegas, documento de identidad N° 155800045026, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3847-2025.—Oficina Regional de Cañas.— Heredia, al ser las 11:23 a. m del 14 de julio de 2025.—Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025978446).

Emérita De Jesús Campos Bonilla, salvadoreña, cédula de residencia: 122201051721, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4037-2025.—San José, al ser las 2:36 del 5 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025979817).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Darío Salazar Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de planta, portador/a del documento de identidad número 703270598, hijo/a de Jorge Daniel Salazar Meneses y de Lisbeth Arelys Bermúdez Pug, vecino/a de Los Geranios, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 18 años de edad y Reishell Rebeca Robleto Fuentes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703310966, hijo/a de José Joaquín Robleto Barquero y de Sonia María Fuentes Valverde, vecino/a de hogar, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 18 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02947-2025.—Registro civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 01/07/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025969160).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maikol Uriel Madrigal Obando, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento,

portador/a del documento de identidad número 504070811, hijo/a de Uriel de Jesús Madrigal Segura y de Rosa del Carmen Obando López, vecino/a de Panamá o Cacique, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad y Keilyn Victoria Ramírez Quirós, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 116290359, hijo/a de Luis Enrique Ramírez Segura y de Miriam Quiroz Benavides, vecino/a de Barrio Betania, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02942-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 01/07/2025.—María del Sol Quesada Anchía, Jefatura de Oficina Regional Liberia.— 1 vez.—(IN2025969176).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Andres Hernández Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asesor inmobiliario, portador/a del documento de identidad número 115250799, hijo/a de Jorge Luis Hernández Gómez y de Maidrenes Hernández Alemán, vecino/a de Los Ángeles, Brasil, Santa Ana, San José, actualmente con 32 años de edad y Daniela de La Trinidad Jiménez Arley, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente administrativa, portador/a del documento de identidad número 116750649, hijo/a de Sin Progenitor y de Olga Marta Jiménez Arley, vecino/a de Barrio San Marcos, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02936-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/07/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.— 1 vez.—(IN2025969179).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mayuritt Gisela Obando Cubero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente en redes, portador/a del documento de identidad número 602580057, hijo/a de Eliecer de Los Ángeles Obando Gomez y de Gerardina Cubero Cubero, vecino/a de Los Ángeles (Playón), Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad y José Ronald Chavarria Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, seguridad, portador/a del documento de identidad número 602580709, hijo/a de Sin Progenitor y de Mariana Chavarria Rodríguez, vecino/a de Los Ángeles (Playón), Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02940-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 01/07/2025.—José Aníbal Gonzalez Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2025969182).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Darío Navarro Meneses, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, albañil, portador/a del documento de identidad número 502700646, hijo/a de Silvino Navarro Díaz y de Carmen Meneses Hernández, vecino/a de Isla Israel, Las Horquetas,

Sarapiquí, Heredia, actualmente con 54 años de edad y Nidia María Aguilar Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 106250483, hijo/a de sin progenitor y de Margarita Aguilar Mora, vecino/a de Isla Israel, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 61 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02959-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 02/07/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025969184).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christopher Ricardo Alpizar Solis, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, montacargas, portador/a del documento de identidad número 113580501, hijo/a de Sin Progenitor y de Ana Guiselle Alpizar Solis, vecino/a de Villa Helia (Finca Helia), Rio Segundo, Central, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Kendy Francela Angulo Porras, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207260693, hijo/a de Jimmy Alfredo Angulo Navarro y de Maribilliny Porras Campos, vecino/a de Villa Helia (Finca Helia), Rio Segundo, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02949-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 01/07/2025.—Sr., Jefatura Jairo Herrera Barrantes Profesional Asistente de oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025969190).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Galeano Mejía, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operador de Maquinas, portador/a del documento de identidad número 208550232, hijo/a de Silvio Galeano Torres y de Santos Cruz Mejía Castillo, vecino/a de La Luisa, Sarchi Norte, Sarchi, Alajuela, actualmente con 20 años de edad y Sherly Sabrina Casasola Salas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Técnico En Entrenamiento, portador/a del documento de identidad número 207990234, hijo/a de Víctor Antonio Casasola Angulo y de Kerly Yesenia Salas López, vecino/a de Urb. Lisboa, San José, Central, Alajuela, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02948-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 01/07/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.— 1 vez.—(IN2025969196).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Josué Arias Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer repartidor, portador/a del documento de identidad número 207660837, hijo/a de Randall Gerardo Arias Arrieta y de Ermidia Linet Espinoza Reyes, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Poas, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Kassandra Molina Romero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604250196, hijo/a de Alvaro Jesús Molina

Barquero y de Luz Virginia Romero Méndez, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Poas, Alajuela, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02946-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 01/07/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025969201).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Henry David Cerdas Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, alistador de bodega, portador/a del documento de identidad número 208290519, hijo/a de Minor Martin Cerdas Corrales y de María Jenny Cascante Matamoros, vecino/a de Rincon de Cacao, Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Jossette Campos Perez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115620304, hijo/a de Manuel Ángel Campos Madrigal y de María Cecilia del Socorro Perez Perez, vecino/a de Rincon de Cacao, Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02944-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 01/07/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025969204).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilder Antonio Rodríguez Calvo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 401770440, hijo/a de Moisés Rodríguez Villalobos y de Xinia María Calvo Gonzalez, vecino/a de San Josecito, San José, San Isidro, Heredia, actualmente con 43 años de edad y Marcela María Meléndez Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113870512, hijo/a de Federico Meléndez Durán y de María Elena Rojas Madrigal, vecino/a de San Josecito, San José, San Isidro, Heredia, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01667-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 28/03/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025969408).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduardo Enrique Castro González, mayor, costarricense, estado civil Divorciado/A, Taxista, portador/a del documento de identidad número 105990871, hijo/a de Emilio Castro Campos y de Aida González Chacón, vecino/a de Mata de Plátano o Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 62 años de edad y Vera Violeta Araya Serrano, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 104130046, hijo/a de Oscar Araya Vega y de Felicia Serrano Vargas, vecino/a de Mata de Plátano o Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 72 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo

ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02952-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/07/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025969410).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro de La Trinidad Sánchez Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico industrial, portador/a del documento de identidad número 602280169, hijo/a de Carlos María Sánchez Mejía y de Estelia Villalobos Cambroner, vecino/a de Pocora Sur, Pocora, Guácimo, Limón, actualmente con 55 años de edad y Dina Alejandra Marín Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701400363, hijo/a de Rafael Ángel Marín Navarro y de Cristina Daisy Jiménez Jiménez, vecino/a de Pocora Sur, Pocora, Guácimo, Limón, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02637-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 09/06/2025.—Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2025969411).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roger Jafeth Ramírez Montenegro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 117700707, hijo/a de José Francisco Ramírez Delgado y de María Antonia Montenegro Gonzalez, vecino/a de San Miguel, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 25 años de edad y Jennifer Aracely Vanegas Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de gerente, portador/a del documento de identidad número 117930156, hijo/a de Rufino Ignacio Vanegas Parajon y de Nancy Aracely Castro Alba, vecino/a de Pozos, Pozos, Santa Ana, San José, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02967-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/07/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025969412).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Humberto López Alvarado, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Trabajador Independiente, portador/a del documento de identidad número 116190254, hijo/a de Jorge Humberto López Velázquez y de Sandra Patricia Alvarado Segura, vecino/a de Mercedes, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 29 años de edad y María Fernanda Sánchez Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, profesora, portador/a del documento de identidad número 115490394, hijo/a de Jorge Arturo Sánchez Segura y de Norma del Carmen Hidalgo Rodríguez, vecino/a de Mercedes, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02968-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/07/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025969414).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Diego Menjivar Flores, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 115480882, hijo/a de Joaquín Menjivar Martínez y de Xinia Patricia Flores Chinchilla, vecino/a de Hatillo 2, Hatillo, Central, San José, actualmente con 31 años de edad y Stephanie Beatriz Rojas Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115050362, hijo/a de Manuel Alberto Rojas Barrientos y de Hangniss Beatriz Morales Figueroa, vecino/a de Hatillo 2, Hatillo, Central, San José, Actualmente con 33 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02964-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/07/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025969418).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Federico José Wong Barquero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 402040420, hijo/a de Henry Ming Wong Li y de Jeannette Jacinta del Socorro Barquero Fernández, vecino/a de Urb. Corayco, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 36 años de edad y Arelys Vanessa Arce Miranda, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ventas, portador/a del documento de identidad número 401790839, hijo/a de Víctor Arce Núñez y de Flor María Miranda Paniagua, vecino/a de urb. Corayco, mercedes, central, Heredia, actualmente con 42 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02966-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 03/07/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025969487).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Tayron Alberto Salas Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 703100609, hijo/a de Carlos Alberto Salas Hernández y de Marlene de Los Ángeles Alvarado Solano, vecino/a de San Rafael, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 20 años de edad y Serline Yariela Pérez Arce, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 703320241, hijo/a de Gerardo de La Trinidad Perez Soto y de Vilma Valentina Arce Barquero, vecino/a de San Bosco, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 18 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02962-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 02/07/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025969528).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Andres Quirós Gomez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Técnico en Reparación, portador/a del documento de identidad número 207530796, hijo/a de Marco Vinicio Quirós Chaves y de María

Isabel Gomez Vega, vecino/a de Guatuza, San Rafael, Poas, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Angela Marisela Agüero Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, peón de bodegas, portador/a del documento de identidad número 206160572, hijo/a de Ovidio Agüero Castro y de Diniet María del Carmen Murillo Zamora, vecino/a de Guatuza, San Rafael, Poas, Alajuela, actualmente con 39 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02960-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 02/07/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura a.i. de Oficina Regional de Grecia.—1 vez.—(IN2025969540).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fauricio Alejandro James Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 701580924, hijo/a de Marlon Orlando James Zúñiga y de Anicia Rodríguez Sosa, vecino/a de urb. Pacuare, Limón, central, Limón, actualmente con 40 años de edad y Sonia María Martínez Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 701870477, hijo/a de José Luis Martínez Treviño y de Flory Isabel Mora Salas, vecino/a de urb. Pacuare, Limón, central, Limón, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02950-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 02/07/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025969542).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ivannia Milena Villalta Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303900626, hijo/a de Manuel Gmo Villalta Brenes y de Lidieth Cordero Araya, vecino/a de Occidental, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 41 años de edad y Rafael Eduardo Guillen Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Guarda de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 303160571, hijo/a de Rafael Arnoldo del Niño Jesús Guillen Rivera y de Ma Cristina Zúñiga Calderón, vecino/a de Occidental, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 53 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02951-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 02/07/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025969548).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Guillermo Hernández Lewis Wright, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 700690307, hijo/a de Benjamín Lewis Forbes y de Pertina Wright Roach, vecino/a de Pacuarito, Pacuarito, Siquirres, Limón, actualmente con 64 años de edad y Mercedes Luisa Davis Bennett, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 700600552, hijo/a de Norman Davis Davis y de Edna Bennett

Bennett, vecino/a de Pacuarito, Pacuarito, Siquirres, Limón, actualmente con 67 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02956-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 02/07/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025969550).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emmanuel David Campos Rubí, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, dependiente, portador/a del documento de identidad número 208680080, hijo/a de Rubén Enrique Campos Picado y de Marta Irene Rubí Quirós, vecino/a de Chilamate, San Pedro, Poás, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Dalay Celeste Pérez Ulate, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 119480533, hijo/a de Enrique Paolo Perez Esquivel y de Shirley María Ulate Castro, vecino/a de Chilamate, San Pedro, Poás, Alajuela, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02957-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 02/07/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025969559).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro Ugalde Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 206160336, hijo/a de Cristóbal Ugalde García y de María Isabel de Los Ángeles Méndez Castillo, vecino/a de Carrillos Alto, Carrillos, Poas, Alajuela, actualmente con 39 años de edad y Marienlly Calvo Corrales, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Ama de Casa, portador/a del documento de identidad número 206020545, hijo/a de Joaquín Calvo Araya y de María Aurelia Corrales Solis, vecino/a de Carrillos Alto, Carrillos, Poas, Alajuela, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02955-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 02/07/2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025969562).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos Levi del Rosario Miranda Otárola, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 401370316, hijo/a de Efraín Neftalí del Carmen Miranda Viquez y de Rosario Otárola Orozco, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Barva, Heredia, actualmente con 60 años de edad y Esteban de Jesús Ramírez Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, conserje, portador/a del documento de identidad número 110540607, hijo/a de Fernando Antonio Ramírez León y de Carmen Lía Sánchez Delgado, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Barva, Heredia, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02147-

2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 07/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.— 1 vez.—(IN2025969576).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Félix Pedro Dolmos Quintero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 504090843, hijo/a de Félix Pedro Dolmos y de Rosa Elena Quintero Rodríguez, vecino/a de Barrio El Castillo, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad, y Mariela Campos Picado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 504210545, hijo/a de Marvin Campos Arias y de María Rocío Picado López, vecino/a de Barrio El Castillo, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03028-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 07/07/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025970454).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Gabriel Acevedo Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 503590625, hijo/a de Orlando Bernardino Acevedo Campos y de Sonia María Hernández Hernández, vecino/a de Agua Caliente, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 38 años de edad y Yajhaira Fernández Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del Hogar, portador/a del documento de identidad número 503240109, hijo/a de Carlos German Fernández Víctor y de María Josefa Alvarado Ruiz, vecino/a de Agua Caliente, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03002-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 04/07/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Cañas.—1 vez.—(IN2025970866).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kenneth Andrey Vilchez Medina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, soldadura, portador/a del documento de identidad número 504190447, hijo/a de Sin Progenitor y de María Mercedes Vilchez Medina, vecino/a de La Victoria, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Josselyne María Martínez Pazos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de pacientes, portador/a del documento de identidad número 504370196, hijo/a de Alberto Erasmo Martinez Mendoza y de Seddy María Pazos Ruiz, vecino/a de La Victoria, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 03058-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 09/07/2025.—Sr. Freddy Pizarro Lios, Técnico funcional 2 de Oficina Regional Liberia.— 1 vez.—(IN2025971005).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Hernán Castro Herrera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Mensajero, portador/a del documento de identidad número 109770304, hijo/a de Hernán Ramón Castro Murillo y de Amable Antonia Herrera Cruz, vecino/a de Urb. Lomas del Sol, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 47 años de edad y Diana Villalobos Cruz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, farmacéutica, portador/a del documento de identidad número 603370806, hijo/a de José Luis Villalobos Corrales y de Ana Cecilia Cruz Mejías, vecino/a de urb. Lomas del Sol, Tilarán, Tilarán, guanacaste, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03060-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 09/07/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2 Oficina Regional Cañas.—1 vez.—(IN2025971087).



REGLAMENTOS

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

AVISO

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante Artículo N° 3, de la Sesión Ordinaria N° 049-2025 del día 16 de junio del 2025, dispuso de manera unánime y en firme,

3.b. Aprobar el Reglamento para la Construcción de Redes Eléctricas de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, según se detalla a continuación:

La totalidad del reglamento se detalla de manera íntegra en el siguiente link:

<https://www.jasec.go.cr/wp-content/uploads/2021/04/1.-Reglamento-de-Obra-049-2025-art3-1.pdf>

Cartago, 11 de julio del 2025.—Licda. María Nela Vargas Pérez, Asistente Técnico Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025972862).

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante artículo N° 4, de la sesión ordinaria N° 047-2025 del día 09 de junio del 2025, dispuso de manera unánime y en firme;

4.c. Aprobar el Código de Ética de la Auditoría Interna de Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, según se detalla a continuación:

La totalidad del reglamento se detalla de manera íntegra en el siguiente link:

<https://www.jasec.go.cr/wp-content/uploads/2021/04/1.-Codigo-de-Etica-Auditoria-Interna-047-2025-art4.pdf>

Cartago, 22 de julio del 2025.—Licda. Georgina Castillo Vega, Profesional Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025976297).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

SGV-A-5-2025.—UsodeSelloElectrónico.—Superintendencia General de Valores.—Despacho del Intendente. A las dieciséis horas y treinta minutos del diecinueve de junio del 2025.

Considerando que:

1°—Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N°7732, corresponde al Superintendente:

“Ejercer, en nombre y por cuenta del Banco Central de Costa Rica, la representación judicial y extrajudicial de dicho Banco para las funciones propias de su cargo, con atribuciones de apoderado generalísimo sin límite de suma. Podrá delegar poderes en los intendentes u otros funcionarios de la Superintendencia, conforme a las normas dictadas por el Consejo Nacional.”

2°—El artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, dispone que la Superintendencia General de Valores podrá utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades fiscalizadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tendrá valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.

3°—Que, por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, artículo 9, se dispone que *“Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”*

4°—El Banco Central de Costa Rica se encuentra constituido como Autoridad Certificadora para la emisión de certificados de firma digital para personas físicas y jurídicas, para lo cual se encuentra debidamente inscrita y autorizada

para su operación según la Dirección de Gobernanza del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, ente responsable de la administración y supervisión del Sistema Nacional de Certificación Digital. Y, en dicha calidad, posee las competencias legales para suscribir acuerdos con los representantes legales de las personas jurídicas que soliciten la emisión de certificados de tipo Sello Electrónico.

5°—Que, el servicio de custodio de Sello Electrónico de Persona Jurídica fue aprobado de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el legislador al Banco Central de Costa Rica, mediante su Junta Directiva, la cual aprobó en el artículo 6 del acta de la sesión 5825-2018, el servicio de Custodia del Certificado de Sello Electrónico de Persona jurídica, según se desprende del artículo 448 del Reglamento del Sistema de Pagos.

6°—Que, el artículo 2 de la Política de Certificados para la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados, emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Dirección Certificadores de Firma Digital delimita el término suscriptor de la siguiente manera: *“Se define como suscriptor a todos los usuarios finales a quienes se les ha emitido un certificado por un CA, dentro de la jerarquía nacional de certificadores registrados. El suscriptor puede ser una persona física o una persona jurídica.”* De conformidad con la definición anterior, la Superintendencia General de Valores, como órgano de desconcentración máxima del Banco Central de Costa Rica puede constituirse como usuario final para firmar documentos con su propio Sello Electrónico suministrado por el Banco Central de Costa Rica, en su calidad de Autoridad Certificadora.

7°—Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 incisos f) y j) de la Ley N° 7732, el Superintendente General de Valores en su calidad de Autoridad Máxima en materia administrativa y, como representante legal del Banco Central de Costa Rica para las funciones propias de su cargo, con base en los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, tiene la potestad de autorizar la utilización del Certificado de tipo Sello Electrónico en los actos que considere necesarios para cumplir con el citado principio del servicio público.

8°—Como resultado del proceso de revisión continua de los acuerdos emitidos por el Superintendente, se han identificado mejoras a este acuerdo para ampliar la lista de actos administrativos y documentos que pueden ser firmados con el sello electrónico de la superintendencia.

9°—Mediante la resolución SGV-R-99-2024 del 23 de mayo del 2024, publicada en *La Gaceta* N° 101 del miércoles 5 de junio del 2024, el Superintendente ordenó la delegación parcial de las competencias señaladas en el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores indicadas para el Superintendente General de Valores en el Intendente General de Valores, con carácter de excepción y por casos específicos.

Por tanto; dispone el presente acuerdo:

SGV-A-5-2025 USO DE SELLO ELECTRÓNICO

Artículo 1°—Autorizar la aplicación de la firma con el Sello Electrónico asignado a la Superintendencia General de Valores para que se suscriban los siguientes actos administrativos y documentos:

1. Generación de acuses de recibo de correspondencia tramitada por MENDOCEL.
2. Generación de acuses de recibo de información periódica y oficios sobre requerimientos de información periódica recibida por la Ventanilla Virtual de la SUGEVAL.
3. Generación de certificaciones digitales de información contenida en el RNVI.
4. Firma del reporte consolidado de operaciones en efectivo (ICD).
5. Generación de certificaciones digitales sobre el contenido de expedientes electrónicos.
6. Generación de la constancia de cualquier paso del expediente (Registro de Roles).
7. Descarga de la declaración jurada (Registro de Roles).
8. Generación de los oficios por concepto de cobro por los servicios de supervisión que realiza la superintendencia.
 - Cobro parcial.
 - Cobro final.
 - Cobro por recalculo.
 - Cobro por salida de entidad.
 - Cobro por ingreso de entidad.
 - Proyección de cobro.
9. Generación de comprobante de inclusión de documentos en el Expediente de Procedimientos Administrativos (EEPA).

Artículo 2°—El Superintendente, con base en los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, podrá autorizar el uso del sello electrónico en otros trámites y fases, e igualmente podrá eliminar su uso.

Artículo 3°—Lo señalado en este acuerdo deroga lo establecido en el acuerdo SGV-A-5-2024. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente, de las doce horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.

Artículo 4°—Comuníquese y publíquese en el diario oficial *La Gaceta* el presente acuerdo.

Reyner Brenes Chaves, Intendente General de Valores.—
1 vez.—(IN2025969998).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Guápiles, Limón, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
122	Carmen Carranza Torres	1-0909-0390	18-07-2019
580	Rafael María Quirós López	1-0140-0894	18-07-2019

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000 extensión 211110, Oficina de Guápiles del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Francisco Javier Abarca Chavarría.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025968756).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-77-2025.—Ureña Castro Adriana Yasmín, R-012-2025, Cédula de identidad 111980373, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Políticas y Administración de la Educación, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025968140).

ORI-172-2025.—Solís Zúñiga Armando Gabriel, R-089-2025, cédula de identidad 117220688, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Investigación Matemática, Universitat Politècnica de València, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025968758).

ORI-196-2025.—Varela Bolaños Elizabeth, R-121-2025, cédula de identidad: 702450918, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Tecnología Médica, Universidad de Occidente, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025968808).

ORI-226-2025, Segreda Johanning Daniel Josué, Cédula de identidad: 114540411 solicitó reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Civil. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2025968850).

ORI-189-2025, Matéez Jeorlin Jeayling, R-125-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 155844933026, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Ciencias de Enfermería, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio de 2025.—M.Sc. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025968918).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-213-2025.—González Ávila Daniela, C.C: Gonzáles Ávila Daniela, R-124-2025, cédula de identidad 116740546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Bioquímica, Universidad San Sebastián, República de Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro

de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025969244).

ORI-157-2025.—Chaves Castro Karla Andrea, R-049-2025, cédula de identidad 205900013, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora “Cum Laude”, “Doctorado Internacional,” Universidad Pablo de Olavide, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025969261).

ORI-221-2025.—Nakov Nakova Teofil, R-100-2025, Cédula de identidad 801540779, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado, University of Texas at Austin, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025969267).

ORI-175-2025.—Parra Villalobos Jonathan Enrique, R-333-2024, Cédula de identidad 113280803, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University of Strathclyde, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vílchez, Jefe.—(IN2025969286).

ORI-217-2025.—MonterrozaSánchezDayanaMichel,R-042-2025, cédula de identidad 801620089, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Periodismo, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025969547).

ORI-154-2025.—Pacheco Segura Ronny, R-080-2025, Cédula de identidad 109470356, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado Ingeniería Industrial y Gerencia, Oklahoma State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025969727).

ORI-180-2025, Sequeira Méndez Ariel Gustavo, R-123-2025, Cédula de Identidad 207300109, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Música, Austin Peay State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de junio de 2025.—M.I.I Marco Monge Vílchez.—(IN2025973535).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA,

VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Carlos Daniel Fernández Ríos, costarricense, número de cédula 7-0267-0146, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública, obtenido en Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo, de Chile.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Programa de Reconocimientos.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—(IN2025969571).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le hace saber y notifica a Pavel Ernesto Espinoza Rivas, portadora de la cédula de identidad 113230829, y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de quince horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco y las trece horas cuarenta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hija la persona menor de edad KAEG, resolución administrativa de medida cautelar por el plazo de un mes en donde se ubica al a la niña en ONG Hogar de Niños y Niñas Baik. Se hace saber a la parte, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Igualmente, se dicta comparecencia oral y privada para el Proceso Especial de Protección que continúa para fecha 17 de junio de 2025, a las 9:30 horas, con la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Expediente OLAS-00005-2022.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025967675).

A Marlene del Socorro Zepeda Chavarría. Se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de abrigo temporal, proceso especial de protección de la persona menor de edad D.S.Z.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLU-00140-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025968049).

Carlos Gerardo Cruz Barrios. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas diez minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de medida cautelar de cuido, proceso especial de protección de la persona menor de edad R.I.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLU-00270-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025968061).

A Marlene del Socorro Zepeda Chavarría. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco la cual indica Resolución de Adición y Aclaración Abrigo Temporal, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad D.S.Z.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLU-00140-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025968065).

Al señor Dennis Alejandro Vásquez Vindas se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las diez horas veinte minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco donde se ordena resolución de Archivo en favor de las personas menores de edad H.C.V.B. y M.C.B.R. Contra esta resolución procede el recurso de

apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLPR-00163-2019.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025968069).

A la señora Armanda Jiménez Madrigal, se le comunica que por resolución de las once horas veinticuatro minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad J.J.J, S.J.J, E.J.J, H.J.J y Y.J.J, dentro del expediente OLTU-00093-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA Expediente: OLTU-00093-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025968073).

A el señor Manuel Mora Sandoval, se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo e inicio de Proceso Judicial, a favor de la persona menor de edad E.M.C dentro del expediente OLTU-00144-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00144-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025968075).

A la señora Marlen Carolina Méndez Cerda, de calidades desconocidas, se le notifica las resoluciones de las ocho horas veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, en favor de la persona menor de edad: J. E. C. M.. Se le confiere audiencia a la señora Marlen Carolina Méndez Cerda por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo N° OLSRA-00172-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025968077).

A Letty Abrego Guerra, documento de identificación 17441584, se le comunica la resolución de las catorce horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, donde se resuelve. La medida de Protección Provisionalísima a favor de la persona menor de edad Y.A.G en Recurso Comunal.

Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, y se otorga audiencia por escrito en el plazo de 5 días hábiles, con la finalidad de que, la parte presente sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo se continuara el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto que aquí se dicta. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. **Notifíquese:** la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones, el cual debe ser viable, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo. OLLS-00013-2025.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal.—(IN2025968080).

A: Bladimir José Núñez Sánchez, nicaragüense, con identificación desconocida, y Carlos Romero, nicaragüense, con identificación desconocida, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.Z.N.R. y que mediante la resolución de las catorce horas veinticinco minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: **I.**-Se dicta y mantiene el abrigo temporal ordenado en la resolución de las dieciséis horas del dos de junio del dos mil veinticinco de la persona menor de edad: G.Z.N.R., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del dos de junio del dos mil veinticinco, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: **a-** Abrigo temporal de la persona menor de edad en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme al perfil de la persona menor de edad, u otro recurso de ubicación. Siendo actualmente ubicada en el Albergue institucional regional con seguimiento institucional a cargo de la Oficina Local de La Unión. **II.**-La presente medida de protección de abrigo temporal tiene una vigencia contada a partir del dos de junio del dos mil veinticinco, y con fecha de vencimiento dos de diciembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. **III.**-Procédase a dar el respectivo seguimiento. Proceda la profesional que se nombre a dar el respectivo seguimiento, incluyendo la posibilidad de reubicación y valoración de los recursos que se proponga. Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. **IV.**-Se le ordena a Bladimir José Núñez Sánchez y C.V.R.M., que deben someterse a la Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma

que se les indique. Para lo cual se le indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. **V.-** Se le ordena a Bladimir José Núñez Sánchez y C.V.R.M., la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Al incorporarse deberá continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o Escuela para Padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia, se está impartiendo en la modalidad presencial, los miércoles y en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora deberá incorporarse a esa modalidad. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres de otras oficinas locales, también de la Oficina Local más cercano a su trabajo o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. Sin embargo, al mediar presunto delito, se dispone, que don Bladimir, deberá insertarse a cualquier otro programa de escuela para padres, sea la de la Oficina Local de Cartago o de cualesquiera otra oficina local, pero no la Oficina Local en la cual se incorpore la adolescente madre C. **VI.-** Medida de Interrelación Familiar Supervisada de los Progenitores: siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores de forma supervisada por medio de llamadas telefónicas -de conformidad con los lineamientos institucionales-, un día a la semana y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, mientras permanezca en albergue institucional. Siendo que en caso de ubicación en ONG -conforme al perfil de la persona menor de edad- será conforme a los lineamientos de la ONG; y en caso de ubicación en recurso de cuido, en dicho caso será de común acuerdo con la persona cuidadora que se nombre. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente y no se les exponga a factores de riesgo. En virtud de lo anterior, deberán los progenitores, coordinar con la profesional de seguimiento, lo respectivo al tema de interrelación para que esta a su vez coordine lo pertinente con el personal de albergues, y en su caso ONG. **VII.-** Medida de Atención Psicológica a la Progenitora Adolescente Madre y medida cautelar al personal de albergues: se ordena a la adolescente madre insertarse y al personal de albergues, insertar en valoración y el tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, adquiera conciencia de relaciones de poder en vinculaciones afectivas de presunta relación impropia, autoestima, previsión de riesgo e interiorización del riesgo, se aborde temática de relaciones sexuales dentro de la minoridad, se le conciente sobre rol protector y rol parental, a fin de garantizar su derecho de integridad y su derecho de salud. **VIII.-** Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. **IX.-** Medida

de seguridad a la persona menor de edad: se le ordena a los progenitores y a la abuela materna señora María Victoria Medina, no trasladar fuera del país, por medios ilegales a la persona menor de edad G.; ni sacarlos de los sitios de ubicación en que se encuentren protegidos, sin la debida autorización del PANI. La persona menor de edad Genesis, deberá permanecer siempre debidamente cuidada y resguardada en el recurso de ubicación dispuesto. **X.-** Medida de salud de la persona menor de edad G. y la adolescente madre: Se le ordena al personal de albergues, insertar en el sistema de salud a la persona menor de edad G. y a la adolescente madre. **XI.-** Se ordena a la profesional de seguimiento, informar de cupo disponible confirmado en alternativa de larga estancia y rendir informe para el eventual ingreso de la persona menor de edad conforme su perfil, así como de eventuales recursos de ubicación. **XII.-** Medida educativa: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues coordinar con el centro educativo respectivo, la inserción educativa de la adolescente madre, para garantizar su derecho de educación. **XIII.-** Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. **XIV.-** Se ordena al personal de albergues, coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social, la atención de la persona menor de edad y el respectivo seguimiento psicológico de la adolescente madre. Lo cual deberá estar en coordinación e información a la funcionaria de seguimiento de la Oficina Local de La Unión. **XV.-** Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Martes 15 de julio del 2025, a las 10:30 a.m. -Martes 9 de setiembre del 2025, a las 9 a.m. -Martes 11 de noviembre del 2025 a las 9 a.m. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00120-2025.— Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025968084).

A la señora: Elieth Calderón Jiménez, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 25 de junio de 2025, referente al Proceso Especial de Protección a favor de su hijo

D.A.P.C. Se le convoca a audiencia de ley para las 14:00 horas del 03 de julio de 2025, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba. Tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica, 175 metros al sur. Expediente N° OLOR-00030-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine, Representante Legal a. í.— (IN2025968088).

Al señor José David Romero Vargas, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las ocho horas quince minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, donde se señala Audiencia Administrativa de partes en favor de las personas menores de D.P.R.A., contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo: OLPR-00220-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025968093).

A: Ana Gabriela Alfaro Chavarría, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número uno-uno tres cinco seis-cero cuatro nueve tres, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de las personas menores de edad N.P.P.A y M.E.A.C. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00156-2019.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025968094).

A: Álvaro José Porras Garro, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número uno-uno dos ocho cuatro-cero siete cuatro dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad: N.P.P.A y M.E.A.C. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del día veinticinco de junio del dos mil veinticinco, dictada por esta oficina local. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00156-2019.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025968098).

Al señor: Luis Solano Méndez se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, esta oficina local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad: AYSB y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo,

se pone en conocimiento el informe de fecha 19 de junio del dos mil veinticinco, extendido por el master en psicología Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00120-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025968102).

Al señor: Andrés Emanuel Ramos Alfaro, cédula de identidad: 701950085, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:25 horas del 26/06/2025, donde se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de edad: I.Y.R.A, L.K.R.A. Se le confiere audiencia al señor Andrés Emanuel Ramos Alfaro por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00151-2022.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025968105).

A: Víctor Eduardo Salazar Ballesteros, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número uno-uno seis cuatro ocho-cero ocho siete dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad: N.D.S.Z. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede el Recurso Ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00459-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025968110).

Al señor: Greivin María López Miranda, cédula de identidad: 115820767, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:29 horas del 26/06/2025, donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 10:46 horas del 26/06/2025, donde se procede al área de trabajo social solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles, en favor de la persona menor de edad C.A.L.V. Se le confiere audiencia al señor Greivin María López Miranda por cinco (5) días hábiles, para que presente

los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00184-2018.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025968115).

Al señor: Freddy Zapata Zúñiga, mayor, costarricense, cédula: 602370141 sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:30 horas del 26/06/2025, puesta de conocimiento y resolución de las 10:43 horas del 26/06/2025, fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad: F.L.Z.G. Se le confiere audiencia al señor Freddy Zapata Zúñiga, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00221-2016.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025968118).

Al señor: Andrés Cervantes Leiva, se le comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad: F.M.C.M, dentro del expediente: OLTU-00095-2024, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo, al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00095-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025968122).

Al señor: Néstor Ricardo Romero Neira, de calidades desconocidas, de quien se desconoce dirección, se pone en conocimiento la resolución de medida de orientación apoyo y seguimiento, dictada a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, a favor de: F.R.S., J.R.S., D.R.S., F.R.S., M.R.S., S.R.S., del 11 por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros

oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo: OLA-00681-2015.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025968124).

Al señor: Donald José Cardoza Gadea, se le comunica que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona M.A.C.R, dentro del expediente: OLPR-00236-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo, al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00236-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025968127).

Al señor: Maderick Alberto Sánchez Fernández, portador de la cédula de identidad N° 114270547, de quien se desconoce dirección, se pone en conocimiento la resolución de medida orientación apoyo y seguimiento de las once horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, a favor de M.S.S.Z por tres días hábiles. Se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo: OLSRA-00160-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025968134).

A: Moisés Javier Cedeño Quirós, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de junio del año en curso, en la se resuelve: I.-Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II-Se le ordena a la señora: Cinthya Mayela Sánchez Zamora, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos: Cedeño Sánchez, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual se le dice que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora: Cinthya Mayela Sánchez Zamora en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se les ordena no exponer a sus hijos a violencia intrafamiliar. IV- Se

le ordena a la señora: Cinthya Mayela Sánchez Zamora en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V-Se le ordena a la progenitora llevar a su hija: ANCS, a tratamiento (médico, psicológico, psiquiátrico, socio terapéutico en un régimen de internación o ambulatorio). Para lo cual deberá aportar ante esta institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI-Se le ordena a la señora Cinthya Mayela Sánchez Zamora, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII-Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VIII-La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el 26 de noviembre del 2025. IX-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución, se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00156-2020.— Oficina Local de Grecia, 26 de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(IN2025968139).

A los señores, Juan Aníbal Castro González, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos y Elmer Javier Hernández Mendoza, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos, se les comunica la resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, (...)III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad: G. S. H. T., J. J. C. T. y A. V. C. T., de la siguiente manera a-De la persona menor de edad: G. S. H. T., para ser ubicada en el hogar del recurso comunal de ubicación de la señora: Mayra Azucena Gutiérrez Mendoza, cédula de residencia: 155831263729. b- De las personas menores de edad: J. J. y A. V., ambos de apellidos C. T., para ser ubicados en el hogar del recurso comunal de ubicación de la señora Arlen de los Ángeles Pineda Carrillo, cédula de residencia: 155812824825. (...) **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste

todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00174-2025.— Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025968143).

Al señor Luis Ángel Calderón Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad número 602880715, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas siete minutos del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad: M. C. C. G., bajo expediente administrativo número OLOS-00111-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00111-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025968146).

Al señor Jorge Luis Fallas Campos, mayor de edad, cédula de identidad número 112630962, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad: M. F. A., bajo expediente administrativo número OLPJ-00042-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00042-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025968149).

Al señor Ulises González Bejarano, mayor de edad, cédula de identidad número 603520282, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cincuenta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad: S. G. Q. y M. G. Q., bajo expediente administrativo número OLPJ-00037-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este

despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00037-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025968156).

Al señor Víctor Hugo Villalobos Oconitrillo, mayor de edad, cédula de identidad número 602230719, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas diez minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad: B. A. V. L. y M. N. V. L., bajo expediente administrativo número OLGO-00114-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLGO-00114-2015.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025968161).

Al señor Berny Steve Rodríguez Hernández, se le comunica que por resolución de las ocho horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida cautelar de Abrigo Temporal y de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar a favor de la persona menor de edad: B.S.R.M., posteriormente mediante la resolución de las quince horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, se revocó la medida de Abrigo Temporal y se mantuvo la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 03 de

junio del año dos mil veinticinco, extendido por la licenciada Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00172-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025968165).

Al señor Martín Manuel Mora Ríos, cédula de identidad número 114540013, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad: G. F. M. L.. **Notifíquese:** la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Administrativo N° OLQ-00402-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025968238).

Al señor Miguel Josué Arias Vásquez, cédula de identidad número 604200481, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad: K. R. A. L.. **Notifíquese:** la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Administrativo N° OLQ-00402-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025968243).

Al señor Milton Jesús Sánchez Agüero, mayor, costarricense, cédula 115580397 sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 27/06/2025 puesta de conocimiento y resolución de las 10:10 horas del 27/06/2025, fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad R.S.M Se le confiere audiencia Al señor Milton Jesús Sánchez Agüero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00043-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025968244).

Al señor Carlos Alberto Murillo Jiménez, mayor, costarricense, cédula 604270358 sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 27/06/2025 puesta de conocimiento y resolución de las 10:10 horas del 27/06/2025, fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad H.C.M.M Se le confiere audiencia Al señor Carlos Alberto Murillo Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00043-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025968249).

A la señora Brenda Flores Bendlis, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 27 de junio del año 2025, dictada por la oficina local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca Medida de Abrigo Temporal y se ordena Repatriación en favor de la persona menor de edad I.D.F.B. Se le confiere audiencia a la señora Brenda Flores Bendlis, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada

resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLA-00100-2023.— Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025968252).

Al señor Ronald Eduardo Araya Ramírez la resolución administrativa de las diecisiete horas del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las catorce horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad AAG y JNCG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00526-2015.— Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025968256).

A los señores Delcine Christiana y Samuel Francilus, ambos de nacionalidad haitiana se les comunica la resolución de las 18:05 horas del 19 de junio del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad M.F. Se le confiere audiencia a los señores Delcine Christiana y Samuel Francilus por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez

y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00101-2025.— Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025968260).

A los señores Liesi del Carmen Vanegas y Héctor Alexander Alonso Osejo se les comunica la resolución de las 14:00 horas del 15 de junio del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad Y.A.A.V. Se le confiere audiencia a la Liesi del Carmen Vanegas y Héctor Alexander Alonso Osejo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00049-2018.— Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025968264).

A los señores Lucas Guadalupe Meneses López y Cruz Manuel Lumbi Fernández la resolución administrativa de las veinte horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad ALMF y EBLF. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago-. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00293-2025.— Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025968266).

A los señores Lorene Yanori Sánchez Castro y Yimy Alejandro Andrade López la resolución administrativa de las quince horas del once de mayo del dos mil veinticinco dictada

por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las trece horas veintinueve minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad BJAS. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00732-2015.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025968271).

A los señores María Fernanda Vargas Harley y Eduardo David Mejía Ledezma la resolución administrativa de las diecinueve horas del siete de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las trece horas cuarenta y ocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad AVH y EMV. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago-. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLG-00303-2015.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025968277).

A la señora Cindy del Carmen Alvarado Montes, mayor, costarricense, cédula de identidad 603620180, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se da inicio al proceso especial de protección dictando medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad Z.Y.V.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la

fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPUN- 00031-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025968282).

Al señor: Luis Gustavo Martin Ortiz Vargas, de nacionalidad costarricense, cédula 6-0175-0769, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa las nueve horas del treinta de junio de dos mil veinticinco. Cierre administrativo de PME JAOG, dictada a favor de la persona menor de edad .V.Z.O.G/J.A.O.G garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSR-00184-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025968286).

Al señor Adam Skapple, estadounidense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:45 horas del 30/06/2025 Resolución de archivo final en favor de la persona menor de edad K.S.D. Se le confiere audiencia al señor Adam Skapple por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00020-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025968289).

Al señor Harting Gerónimo Pérez Martínez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las nueve horas treinta y cinco minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco donde se dicta resolución de archivo en favor de la persona menor de B.S.P.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender

notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLPR-00063-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025968290).

A los señores Francisco Antonio Peralta Maltes y Deyanira Sthephany Peralta Gómez. Se les comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de las PME S.D.M.P, B.V.M.P Y K.F.M.P. Se le confiere audiencia a los señores Francisco Antonio Peralta Maltes y Deyanira Sthephany Peralta GÓmez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00098-2014.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas. Representante Legal.—(IN2025978698).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor: Eduardo Alonso Barrenechea Rivera, se le comunica las resoluciones de este despacho de las ocho horas del dos de julio del dos mil veinticinco, donde se tramita el proceso especial de protección dictando la medida cuido provisional en beneficio de la persona menor de edad: VBM. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00406-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025969117).

Al señor: Beyron Mauricio Córdoba Castro, se comunica que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, por cumplimiento de mayoría de edad. Se les hace saber además que contra la presente resolución no cabe ningún tipo de recurso. Expediente N° OLLI-00073-2014.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025969120).

Al señor: Camilo Carvajal Rangel se le comunica que por resolución de las once horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se dictó resolución final ordenando mantener la medida de orientación, apoyo y seguimiento

familiar dictada previamente, mediante la resolución de las nueve horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se ordenó el ingreso de la menor a albergue institucional y mediante la resolución de las ocho horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se reubicó a la menor FCA en el hogar de un recurso comunal y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo se pone en conocimiento la boleta de registro de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticinco, el informe de fecha veintisiete de junio del dos mil veinticinco y la boleta de treinta de junio del año dos mil veinticinco extendidos por el Licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00130-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025969123).

Al señor: Chavarria Porras Ángel Manauere, cédula de identidad: 603510373, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las diez horas del primero de julio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido provisionalísimo, de la persona menor de edad: CRE. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en dirección: de la Embajada Americana, 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00208-2017.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025969124).

A: Shirley Barquero Morales, se le comunica que por resolución de las trece horas del primero de julio del dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener y ampliar la medida de protección decretadas en autos, todo bajo el expediente N° OLTU-00148-2022, a favor de la persona menor de edad: A.O.B. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00148-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025969126).

Al señor: Walter Fallas Araya, mayor, costarricense, cédula de identidad: 602400283, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las siete

horas cero minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco y de las nueve horas treinta y ocho minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco, se inicia proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de cuido provisional cautelar en favor de la persona menor de edad: J.A.F.B., por el plazo de un mes rige del veinte de junio al veinte de julio del dos mil veinticinco. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles, iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada el siete de julio del dos mil veinticinco, a las ocho horas en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00186-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.— (IN2025969129).

Se notifica a los señores: José Diego Zúñiga Hernández y Walner Hernández Ávila las resoluciones a) de las siete horas cincuenta y cinco minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, a favor de las personas menores de edad K.M.H.S. y M.C.Z.S. Por lo anterior previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00531-2024.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Evelyn Paola Solís Madrigal, Representante Legal.— (IN2025969130).

A: José Eduardo Vargas Zamora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del primero

de julio del año en curso, en la se resuelve: I.- Se modifica la resolución de las trece horas del 13 de junio del 2025, de abrigo temporal en la que se ubica al adolescente en albergue institucional y en su lugar se dicta medida de protección de tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico a favor de la persona menor de edad de apellidos Vargas Cascante para que sea ingresado en la Organización no Gubernamental Comunidad de Adolescentes Varones Asociación Génesis TAG Casa Job. II- Asígnese la presente situación para que se brinde el respectivo seguimiento a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección y brinde atención a la familia. III-Se otorga un plazo de veinte días hábiles para que se elabore un Plan de Intervención con el respectivo Cronograma a través de esta oficina local. IV-Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán tener contacto con su hijo de acuerdo a lo establecido por la Organización no Gubernamental Comunidad de Adolescentes Varones Asociación Génesis TAG Casa Job. V-La presente medida de protección vence el 13 de diciembre del 2025. VI-El resto de la resolución de las trece horas del 13 de junio del 2025, se mantiene incólume. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00161-2015.—Oficina Local de Grecia, 1° de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.— (IN2025969133).

Se le hace saber y notifica a Katherine Pamela Esquivel Zúñiga, portadora de la cédula de identidad: 207740516 y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las once horas del treinta de junio de dos mil veinticinco, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijo la persona menor de edad: AEZ, resolución administrativa de medida cautelar por el plazo de un mes en donde se ubica al niño en alternativa de protección ONG Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos Hogarcito Infantil. Se hace saber a la parte que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Igualmente, se dicta comparecencia oral y privada para el proceso especial de protección que continúa para fecha 28 de julio de 2025, a las 8:30 horas, con la finalidad

de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionabilidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Expediente N° OLNA-00104-2017.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025969135).

Al señor: Eder José Zeledón Gómez, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las trece horas ocho minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Audiencia de Partes por el dictado de la medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPUN-00360-2018.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025969137).

A la persona menor de edad: Marisol Fonseca Méndez conocida como CJ, costarricense, portadora de la TIM 306020992, se le notifica la resolución de las 08:00 del 19 de junio del dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad: M.F.M. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00078-2023.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025969138).

Al señor Moisés Jesús Varela Castillo, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las pme: H. M. V. A., N. J. V. A., N. S. V. A. Se le confiere audiencia al señor Moisés Jesús Varela Castillo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el

cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00087-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025969140).

A el señor Valerio José Castillo Contreras, se comunica que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del once de junio de dos mil veinticinco, se dictó en sede administrativa resolución cautelar de medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad: E. Y. C. O. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Así mismo se comunica que mediante resolución de las trece horas con dieciséis minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, se emplaza a las partes por cinco días hábiles a audiencia que se realizará el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro a las nueve horas en la oficina Local de Matina, para que se pronuncien sobre lo resuelto. Expediente Número OLLI-00133-2016.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025969142).

A José Esteban García López, se le comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del dos de julio del año dos mil veinticinco, se dictó archivo final del proceso especial de protección bajo medida de abrigo temporal a favor de la PME de apellidos García Amador. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00089-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025969144).

Al señor: Edicson Rojas Rojas, costarricense, soltero, con cédula de identidad número: 114770966. Se le comunica la resolución administrativa de las trece horas con treinta y siete minutos del primero de julio del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: Inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Señalamiento de audiencia administrativa oral y privada- remisión a fase diagnóstica. En favor de las personas menores de edad: J. A. R. M. J. A. R. M. M. J. R. M. F. Y. R. M. Se le confiere

audiencia al señor: Edicson Rojas Rojas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLBA-00064-2012.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025969147).

A Melania Raquel Amador Acevedo, se le comunica que por resolución de las veinte horas del tres de junio del dos mil veinticinco, se dictó medida de abrigo temporal y por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del dos de julio del año dos mil veinticinco, se dictó archivo final del proceso especial de protección, ambas a favor de la pme de apellidos García Amador. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00089-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025969149).

Al señor Héctor Romero Navarro, cédula de identidad número 1-0709-0150, se le notifica la resolución de las 11:39 horas del día 20 de junio de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta proceso especial de protección, a favor de la PME Romero Zúñiga. Notifíquese. Expediente N° OLC-00496-2013.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025969152).

A Seiry Michelle López Valentín y Edwin Andrés Chaves Benavides, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las diez horas quince minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco, en la que se ordena el archivo del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad: I. K. C. L., A. Z. C. L., Y. A. C. L.. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLGR-00041-2014.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025969155).

A Juan José Torrez López, se les comunica que por resolución de las quince horas con seis minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal

de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dictar Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia todo bajo el expediente número OLSAR-000127-2025, a favor de la persona menor de edad: C.A.T.L. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSAR-00127-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025969156).

A Rosa Lidia Barquero Martínez, se le comunica que por resolución de las trece horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener y ampliar la medida de protección decretadas en autos, todo bajo el expediente número OLTU-00148-2022, a favor de la persona menor de edad A.O.B.. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00148-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025969158).

A la señora: Dayana de los Ángeles Zúñiga Granados, cédula de identidad N° 3-0432-0891, se le notifica la resolución de las 11:39 horas del 20 de junio de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta proceso especial de protección, a favor de la PME Hnos. Zúñiga. Notifíquese. Expediente N° OLC-00496-2013.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025969159).

Al señor: Olber Antonio Espinoza Coronado, cédula de identidad costarricense: 503410684, se le comunica que por resolución de Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al dictarse medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar, de las diez horas con cincuenta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, a favor de las personas menores de edad: M.E.C., M.E.C., C.E.C., y M.E.C., se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe Diagnóstico Psicosocial, de fecha del ocho de setiembre del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, extendido por la Licenciada en Trabajo Social, Tannia Murillo Ramírez y la Master en Psicología, Astrid Mariela Coronado Matarrita. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Guanacaste, La Cruz, Barrio Fátima, frente a la Escuela Salvador Villar o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso

deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLLC-00087-2021.—Oficina Local de la Cruz.—Lic. Jorge Alberto Tencio Almendariz, Representante Legal.—(IN2025969161).

A la señora: Celeste Jiménez Gómez, cédula de identidad N° 604560162, se le comunica la resolución de las doce horas cuatro minutos del nueve de abril del dos mil veinticinco, así como la resolución de las nueve horas treinta y seis minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad: G.J.G. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Expediente administrativo: OLCO-000155-2019.—Oficina Local de Corredores.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025969163).

Al señor: Geovanny Retana Hernández, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta minutos del tres de julio del dos mil veinticinco, se reubicó a la menor: MERA en el hogar del recurso familiar de la señora: Yesenia Badilla Alvarado, se pone en conocimiento el informe social de fecha primero de julio del dos mil veinticinco, extendido por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00021-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025969164).

A la señora: Delanyss Gissell Miranda Miranda, se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco, que se ordenó en beneficio de la persona menor de edad: E.A.M.M. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o

sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo: OLCO-00131-2022.—Oficina Local de Corredores.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025969166).

A la señora: María del Milagro Boza Bermúdez, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las doce horas del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional, a favor de la PME: D.M.B.B, M.B.B, B.L.B.B. Se le confiere audiencia a la señora María del Milagro Boza Bermúdez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00161-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025969168).

Al señor: Bryan Jesús Mora Lobo, cédula de identidad: 114560610, sin más datos conocidos se le comunica resolución de las nueve horas quince minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad: E.S.M.M. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Publíquese tres veces. Expediente N° OLPU-01194-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025969171).

A José Efraín Jirón Sánchez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del treinta de junio del año en curso, en la se ordena: **A-** Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase Diagnóstica. **B-** Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su respectivo Cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. **C-** Se concede Audiencia Escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y

en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00132-2025.—Grecia, 30 de junio del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025969172).

A el señor Francisco Duarte Duarte, se le comunica que por resolución de las doce horas veintitún minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de modificación de proceso especial de protección, a favor de la persona menor de edad: G. D. R., dentro del expediente N° OLTU-00287-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00287-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025969175).

Al señor Yurgen Harley Campos Sánchez, cédula de identidad N° 1-1818-0095, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las trece horas con diez minutos del dos de julio del año dos mil veinticinco, donde se mantiene y se amplía la medida de protección de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad: N. H. C. A., bajo expediente administrativo número OLQ-00078-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00078-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025969177).

Al señor Franklin Gerardo Aldecoba Navarro, costarricense, portador de la cédula de identidad 109980132, se les notifica la resolución de las 16:05 del 12 de junio del dos mil veinticinco,

dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se dicta medida de protección a favor de las personas menores de edad: C. D. C. S., L. A. C. S., J. S. A. S. y M. P. A. S. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00259-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025969181).

A: Rigoberto Vega Aguilar, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas del veinticuatro de abril del año en curso, en la que se Resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se le ordena a la señora María Beatriz Rodríguez Sequeira en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Vega Rodríguez, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el Área de Psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—Se le ordena a la señora María Beatriz Rodríguez Sequeira en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. IV.—Se le ordena a la señora María Beatriz Rodríguez Sequeira en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI.—La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 02 de noviembre del año 2025. VII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00102-2025.—Grecia, 02 de julio del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025969183).

Alfredo Ramírez Meléndez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las ocho horas treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, en la que se comunica la fase diagnóstica. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLAO-00390-2023.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025969186).

A quienes interese, se notifica la resolución de Adoptabilidad Administrativa de las trece horas del tres de julio del año dos mil veinticinco, en favor de las personas menores de edad: A. D. Q. M., J. A. Q. M. y A. A. Q. M. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente administrativo y sacar copias, lo anterior porque el expediente es físico y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo N° OLA-00425-2014.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Órgano Director del procedimiento.—(IN2025969189).

Se comunica al señor Errol Daniel Salazar Ramírez, la resolución de las trece horas con cinco minutos del dos de julio de dos mil veinticinco en relación a la pme: D. A. S. Q., correspondiente a la resolución de medida de protección de tratamiento, orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras, Expediente N° OLT-00196-2017. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025969193).

A: Omar Mauricio Araya Ruiz se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles,

posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas.. Exp. OLGR-00296-2016.—Grecia, 01 de julio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—(IN2025969197).

Al señor Marvin Francisco Segura Chacón, cédula de identidad número 6-0367-0542, vecino de Alajuela, Central, Guácima, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las catorce horas con quince minutos del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta a medida cautelar de Cuido Provisional y la Resolución de las trece horas con veinte minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, en donde se dicta ampliación de la Medida de Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad T.S.L., bajo expediente administrativo número OLQ-00022-2019. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLQ-00022-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025969200).

Al señor Johan Arturo Sánchez Jiménez, costarricense, cédula de identidad 110260702, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 16:30 del 22 de junio del 2025 en la cual el Departamento de Atención Inmediata dicta medida cautelar de cuido a favor de la persona menor de edad M.Y.S.H. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y

técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00299-2020.— Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025969207).

Se le hace saber y notifica a Jairo Peralta Espinoza, nicaragüense, de demás calidades desconocidas, Willy Obando Cortés, portador de la cédula de identidad 112710648, e Isaac Ricardo Marchena, portador de la cédula de identidad 116320390, que: i) Mediante resolución administrativa de las once horas veinte minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, esta Oficina Local dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad JPP, EPP (hijos de Jairo), EOP (hijo de Willy) y JAMP (hijo de Isaac), finalización de Proceso Especial de Protección y de la medida orientación, apoyo y seguimiento; en el caso de JPP se ordenó un seguimiento en psicología por un período mínimo de cuatro meses. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLT-00094-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025969213).

A la señora Yeris Matute quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME A.F.M, E.M.R.M. Se le confiere audiencia a la señora Yeris Matute por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00228-2023.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025969216).

A Moisés Josué Saballo Navarro, cédula 304450332, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.S.S.O. y A.J.S.O., y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco de las personas menores de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de sus abuelos los señores Digna Ivania Zeledón Duarte, y Mario José Obando Cardoza. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses

contados a partir del cinco de junio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento cinco de diciembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Moisés Josué Saballo Navarro y Ana Priscila Obando Zeledón que deben someterse a la Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.- Se le ordena a Ana Priscila Obando Zeledón la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran; y que la progenitora no ponga a elegir bando entre la progenitora y la figura que las personas menores de edad consideran su padre (padrastro de las personas menores de edad) y no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de la progenitora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de la progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora. VII.-Medida de interrelación familiar de las personas menores de edad con su padrastro el señor Pedro José Zamora Ugalde: De conformidad con el derecho de opinión de las personas menores de edad, el criterio técnico de la profesional de intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia y a fin de garantizar la estabilidad emocional de las personas menores de edad, se autoriza interrelación familiar de las personas menores de edad con su padrastro, a quien identifican como su padre, el señor Pedro José Zamora Ugalde, los fines de semana y las veces que las personas menores de edad así lo quieran. Para lo anterior, la interrelación

se realizará en común acuerdo con las personas cuidadoras, y respetando los compromisos y horarios laborales del señor Pedro Zamora Ugalde y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad. Se debe procurar que en dicha interrelación del padrastro, no esté presente la progenitora, a fin de evitar situaciones, que puedan desestabilizar a las personas menores de edad. VIII.- Medida de suspensión de interrelación familiar del progenitor: De conformidad con el criterio técnico de la profesional de intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende la interrelación familiar del progenitor respecto de las personas menores de edad, ante presunto antecedente de abuso. IX.- Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. X.- Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. XI.- Medida de salud: Se ordena a las personas cuidadoras nombradas, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida educativa de las personas menores de edad: Se ordena a las respectivas personas cuidadoras nombradas, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Medida de atención psicológica y psiquiátrica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional y conductual, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente podrá para atención psicológica incorporarse a la Universidad Latina o algún otro de su escogencia, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XIV.- Medida de atención psicológica y psiquiátrica de las personas menores de edad: Se ordena a las respectivas personas cuidadoras nombradas, insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a las personas menores de edad, a fin de que puedan superar las situaciones vivenciadas, adquieran estabilidad emocional, y no recaigan en situaciones de inestabilidad que requirieron atención psicológica y psiquiátrica, y vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes.

XV.- Medida de INAMU de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento del INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XVI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: - Jueves 21 de agosto del 2025 a las 8:00 am. - Martes 21 de octubre del 2025 a las 10:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00028-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025969217).

A la señora Acevedo Caldera Kimberline de los Ángeles, identificación: 117170316, Costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del dos de julio del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad KMAC. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSC-00060-2020.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025969221).

A Guillermo Mendoza García, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las quince horas veintidós minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa mediante la fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: M. J. M. S. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y

apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLAO-00220-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025969223).

Se le hace saber y notifica a Andrés Eliécer Quirós Cortés, portador de la cédula de identidad N° 503180182 y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las 14 horas 15 minutos del 03 de julio de 2025, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad: E. S. Q. M., M. C. Q. M., Y. G. Q. M., G. E. Q. M., G. Q. M., resolución administrativa que eleva recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución, mismo que fue interpuesto por la señora Diana Carolina Moreno Camareno. Se les otorga a la recurrente el plazo de tres días hábiles para que comparezcan y hagan valer sus derechos ante la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia; lo cual deberá presentar ante esta Oficina Local para el traslado correspondiente. Se acota que la interposición del recurso de apelación no tiene efecto suspensivo, sino únicamente devolutivo. Expediente N° OLPZ-00030-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025969369).

Al señor Wilfredo Benito Díaz Poveda, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del tres de julio del año dos mil veinticinco, se ejecutó formal apercibimiento a la madre de la persona menor de edad: MJDZ. Se pone en conocimiento el informe de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, extendido por el máster en psicología Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00127-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025969371).

A los señores Karla Vanessa Mora Coto, cédula de identidad número 1-1729-0317, se le comunica resolución administrativa medida cautelar de cuidado provisional dictada al ser las quince horas del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, de esta oficina Local de Aserri, respecto del proceso especial de protección que se lleva a cabo en esta oficina. Expediente N° OLAL-00230-2021.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—(IN2025969374).

A Carlos Javier Ortega. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas cincuenta minutos del tres de julio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica en cuanto al lugar, cuidado provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad: C. I. O. M. - K. O. M. - J. O. M.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00352-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025969376).

A Álvaro Jesús Sequeira López. Se le comunica la resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del tres de julio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida de protección cuidado provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad: J. A. S. C.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° olaz-00131-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025969379).

A la señora Karla María Céspedes Chinchilla, cédula de identidad número 1-2136-0454, sin más datos conocidos en la actualidad, y al señor Jimmy Alexander Cisnero Mora, cédula de identidad número 1-1550-0043, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del nueve de abril del año en curso, donde se dictó una Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad: M.S.C.C, dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00174-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal

efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00174-2015.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—(IN2025969381).

A quien interese se le comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del día primero de julio del año dos mil veinticinco, se declaró el estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad: J. J. M. C.. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Además, se hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente Número OLLI-00014-2018.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025969384).

A el señor Jeffrie Cosme Salazar Chacón, se le comunica que por resolución de las diez horas cuatro minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuido, a favor de las personas menores de edad: M. P. S. S., T. S. S. S., A. Z. R. S. y J. M. R. S., dentro del expediente N° OLCA-00106-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCA-00106-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—(IN2025969388).

A el señor Víctor Rivera Fonseca, se le comunica que por resolución de las diez horas cuatro minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuido, a favor de las personas menores de edad: M.P.S.S., T.S.S.S., A.Z.R.S. y J.M.R.S., dentro del expediente N° OLCA-00106-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la

Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCA-00106-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—(IN2025969392).

A la señora Elieth Calderón Jiménez, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 4 de julio de 2025, referente al proceso especial de protección a favor de su hijo D. A. P. C. Se le confiere audiencia, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba. Contra las presentes resoluciones procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad, Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Expediente N° OLOR-00030-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a.í.—(IN2025969395).

Al señor Eliceo David Arisleve Araica, se desconocen datos, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica 1-Resolución de las catorce horas treinta minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco. 2-Resolución de las nueve horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco. 3-Resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del treinta de junio del año dos mil veinticinco. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menores de edad: J. Y. A. R. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00089-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025969398).

Al señor Diego Armando Salas Dinarte, costarricense, portador de la cédula de identidad número 702100171. Se le comunica la resolución de las 13:30 horas del día 02 de

julio del año 2025, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: G. D. S. G. Se le confiere audiencia al señor Diego Armando Salas Dinarte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Supermercado Más por Menos. Expediente N° OLLI-00041-2024.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—(IN2025969400).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 25-2025, celebrada el 23 de junio de 2025, artículo VIII.XIX acordó:

“Aprobar la propuesta de Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, presentada por medio del oficio MG AG 02983-2025 del Alcalde Municipal, para que sea sometido a consulta pública mediante los mecanismos de audiencia y participación ciudadana contemplados en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y su Reglamento. Dicha propuesta se adjunta al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Convocar a una audiencia pública que se celebrará el sábado 30 de agosto de 2025, a las 15 horas en el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), ubicado en Guadalupe, avenida: 29, calle: 43 (100 m. este del cementerio), para conocer el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos de Goicoechea (PMGIRSGO) y recibir las observaciones que tengan a bien formular la población del cantón y personas que tengan un interés legítimo. La audiencia será dirigida por la presidencia municipal y seguirá el siguiente orden:

3:00 Registro, apertura y entonación del Himno Nacional y el de Goicoechea.

3:15 Palabras de bienvenida (Presidencia Municipal).

3:20 Palabras Alcaldía Municipal (Alcaldesa).

3:25 Palabras Comisión de Asuntos Ambientales (Presidencia Comisión).

3:30 Palabras Ministerio de Salud (Dirección Área Salud Goicoechea).

3:35 Orden del día y reglas de la audiencia (Presidencia Municipal).

3:40 Presentación de la propuesta de Plan (Dirección Gestión Ambiental).

4:15 Intervención del público.

5:00 Clausura (Presidencia Municipal).

Los documentos sobre los que se basará la audiencia estarán disponibles en el sitio web: www.munigoicoechea.go.cr o solicitándolos al correo secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr, o, de forma impresa, para consulta en los buzones de observaciones y opiniones que serán instalados en el Área Rectora de Salud de Goicoechea y en la Municipalidad.

Las observaciones deberán limitarse al tema de la consulta y serán presentadas de manera respetuosa, clara y concisa. Podrán ser planteadas verbalmente el día de la Audiencia, en el espacio para intervención del público, para lo que se dará un tiempo de 3 minutos por intervención. Las observaciones escritas se podrán presentar a partir de esta publicación y hasta diez días hábiles después de celebrada la Audiencia, usando los medios arriba indicados. En todos los casos quienes las presenten deberán indicar nombre completo, número de cédula, domicilio, el interés en el tema y un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, fax, apartado postal o teléfono”).

Departamento de Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—(IN2025969682),

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria N°27-2025, celebrada el día 07 de julio 2025, artículo VIII.IV acordó: “Convocar a sesión extraordinaria del Concejo Municipal, el sábado 23 de agosto de 2025, a las 14 horas, en el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), ubicado en Guadalupe, avenida 29, calle 43 (100 metros este del Cementerio), con el propósito de celebrar una Audiencia Pública para conocer la propuesta de Plan Regulador para el cantón de Goicoechea y recibir las observaciones que tengan a bien formular la población del cantón. La audiencia se realizará conforme el siguiente orden:

2:00 Registro, apertura y entonación del Himno Nacional y de Goicoechea

2:15 Palabras de bienvenida por parte de la Presidencia Municipal

2:20 Palabras de la Alcaldía Municipal

2:25 Palabras de la Comisión de Plan Regulador por parte de la Presidencia de comisión

2:30 Orden del día y reglas de la audiencia

2:35 Presentación de la propuesta de Plan Regulador (Representante PRODUS)

3:30 Intervención del público

4:30 Clausura.

Los documentos sobre los que se basará la audiencia estarán disponibles en el sitio web: <https://transparencia.munigoicoechea.go.cr/plan-regulador/> o solicitándolos al correo secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr o en la Secretaría Municipal llevando un dispositivo de almacenamiento. Las observaciones deberán limitarse al tema de la consulta y serán presentadas de manera respuestuosa, clara y concisa. Podrán ser planteadas verbalmente el día de la audiencia, en el espacio para intervención del público, para lo que se dará un tiempo de 3 minutos por intervención. Las observaciones escritas se podrán presentar a partir de esta publicación y hasta el día de la audiencia, utilizando el correo de la Secretaría Municipal. En todos los casos quienes las presenten deben indicar el nombre completo, número de

cédula, distrito de residencia, un número de teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones. Girar instrucciones a la Secretaría Municipal para que se envíe a publicar el presente acuerdo en el diario oficial de *La Gaceta*, en un diario de circulación nacional, en los medios locales y en las redes sociales de la Municipalidad y se comunique a las diversas asociaciones, organizaciones e instituciones del Cantón y así como para que pongan a disposición del público las propuestas que se sometan a consulta y un formulario para observaciones, tanto en formato digital como impreso y para que tome las previsiones necesarias para la realización de la Audiencia. Una vez celebrada la Audiencia Pública, la Comisión del Plan Regulador procederá a documentar y sistematizar las observaciones y opiniones recibidas, tanto verbales como escritas, con el apoyo técnico de PRODUS. Posteriormente, emitirá un dictamen dirigido al Concejo Municipal, en el cual se valorarán dichas observaciones, señalando aquellas que se recomienda incorporar, así como aquellas cuya incorporación se desestima, con la debida justificación. Una vez presentado el dictamen, el Concejo se pronunciará sobre el fondo del asunto y continuará con la etapa final del trámite de aprobación del Plan Regulador, conforme a lo establecido en la Ley de Planificación Urbana”.—Depto.—Licda. Yoselyn Mora Calderón, Secretaría.—1 vez.—(IN2025972941).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

DESPACHO DE LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, y por desconocer el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, notifica por este medio, la resolución MU-ALM-RESO-0035-2025 y MU-ALM-RESO-0037-2025 de las diez horas con dos minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Resolución de Revocatoria de patente de licores- Licencia tipo B1 N° 00151252 Consorcio El Corcel Negro CCG Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-461150, representada legalmente por el señor Carlos Cortés González.

Resultando:

Que mediante resolución MU-ALM-RESO-0026-2025 de fecha 21 de abril de 2025, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo sumario para determinar la eventual revocatoria de la patente de licores tipo B1 N° 00151252, otorgada al Consorcio antes indicado, ante presuntos incumplimientos de requisitos esenciales para su vigencia.

Que el procedimiento fue tramitado por la vía sumaria conforme a lo dispuesto en los artículos 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en virtud de tratarse de hechos simples y debidamente comprobados por esta Administración.

Que se notificó formalmente al representante legal del patentado el inicio del procedimiento, otorgándosele un plazo de tres días hábiles para ejercer su derecho de defensa, sin que a la fecha se haya recibido manifestación o prueba alguna en descargo.

Que el órgano director designado rindió el informe correspondiente en fecha del 08 de mayo 2025, recomendando la revocatoria de la patente por haberse confirmado la inexistencia del permiso sanitario de funcionamiento vigente del local comercial.

Considerando:

Que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 5395, Ley General de Salud, y en el reglamento a la ley sobre venta de bebidas con contenido alcohólico, el permiso sanitario vigente y la tenencia legítima del local comercial constituyen requisitos indispensables para el ejercicio de actividades comerciales sujetas a control municipal.

Que conforme al artículo 324 de la Ley N° 6227, el interesado fue debidamente prevenido y notificado, sin que ejerciera su derecho de defensa, por lo que corresponde resolver con base en los elementos que constan en el expediente.

Que el procedimiento se ha tramitado respetando el debido proceso y dentro del plazo máximo establecido por el artículo 346 de la Ley N° 6227.

Que se toma lo descrito en el informe del Órgano Director remitido en fecha 08 de mayo 2025, respecto a la recomendación de la revocatoria de la patente por haberse confirmado la inexistencia del permiso sanitario de funcionamiento vigente del local comercial. **Por tanto,**

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE UPALA

RESUELVE:

Revocar la patente de licores tipo B1 N° 00151252, otorgada a nombre del Consorcio El Corcel Negro CCG Sociedad Anónima, por incumplimiento de requisitos esenciales de validez: la carencia de permiso sanitario de funcionamiento vigente, conforme la recomendación remitida por el Órgano Director en fecha 08 de mayo 2025.

Notificar esta resolución de forma personal al interesado. En caso de no ser posible, se procederá mediante edicto, conforme al artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente.

Comunicar al Departamento de Patentes para que realice la cancelación administrativa de la licencia en los registros correspondientes.

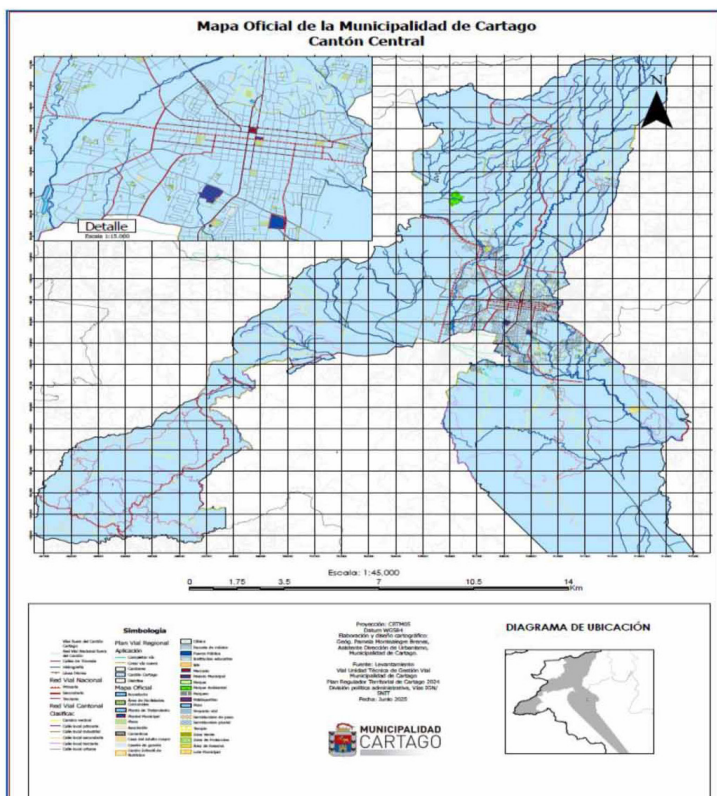
Contra esta resolución cabe recurso de revocatoria ante esta misma Alcaldía, y apelación ante el Concejo Municipal, ambos dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

Luis Chaves C, Gestor Jurídico.—1 vez.—(IN2025969545).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

AVISA

Que de acuerdo con la Modificación del Plan Regulador Territorial de la Municipalidad de Cartago, misma que se obtuvo con la respectiva resolución ambiental positiva de la SETENA, resolución N° 0498-2023-SETENA de las 8 horas 15 minutos del 29 de marzo del 2023 y cumplió con todo lo establecido en el artículo N° 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, incluyendo la realización de la respectiva Audiencia Pública, según convocatoria publicada en *La Gaceta* N° 204 del viernes 22 de octubre del 2021, la obtención de la aprobación de la Dirección de Urbanismo del INVU, según oficio: DU-088-03-2024-INVU del 20 de marzo del 2024 y su adopción formal por parte del Concejo Municipal de Cartago, según el artículo N° 14, según la sesión ordinaria N° 317, celebrada el 26 de marzo del 2024 y según lo establecido en la página 348, en el Transitorio III, que dicta que: “...*La Municipalidad deberá publicar en un plazo de un año la clasificación de la red vial cantonal de acuerdo con lo dictado en el presente Plan Regulador...*”, se publica el Mapa Oficial de las Vías Cantonales del Cantón Central de Cartago.



Unidad Técnica de Gestión Vial.—Ing., Ronny Rojas Fallas, Director.—1 vez.—(IN2025969766).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL RESIDENCIAL COMERCIAL ALLEGRO

Convocatoria Asamblea Ordinaria de Propietarios del Condominio Horizontal Vertical Residencial Comercial Allegro 3-109-688047

Por este medio y de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio se convoca a la Asamblea Ordinaria de Propietarios del Condominio Horizontal Vertical Residencial Comercial Allegro a realizarse en el lounge del condominio el día **Lunes 27 de Agosto de 2025** a las **18:00** horas en Primera Convocatoria, si no hubiese quórum de ley se realizará una hora después, a las **19:00** horas en Segunda Convocatoria con los condóminos presentes y con los siguientes puntos en agenda:

1. Verificación del quórum de ley.

2. Elección de Presidente y Secretario Ad Hoc para la Asamblea.
3. Aprobación del orden del día.
4. Informe de la Junta Administradora del Condominio.
5. Informe operativo.
6. Informe financiero.
7. Presentación y aprobación de presupuesto periodo 2025 – 2026
8. Nombramiento de la Junta Administradora 2025-2027.
9. Protocolización de acuerdos.
10. Cierre de Asamblea.

Quienes representen a una sociedad dueña de la filial deberán presentar, una personería jurídica con no más de un mes de emitida donde se compruebe dicha función. Las filiales que se encuentren a nombre de una persona física, deberá su dueño aportar únicamente su documento de identidad. Todas aquellas personas que no estén presentes tienen la oportunidad de representarse mediante carta poder debidamente autenticada por Notario Público.

Para ejercer el derecho de voto dentro de las Asambleas el propietario deberá estar al día en sus obligaciones económicas con el Condominio, así, el propietario condómino debe comprobar fehacientemente que no adeuda suma alguna al Condominio, ni por cuotas condominales ordinarias o extraordinarias de cualquier tipo, incluyendo multas e intereses, ni por cualquier otro pasivo que el propietario condómino o la finca filial tenga con el Condominio, ni por multas generadas por infracciones.—Lizbeth Tijerino, Presidente Junta Administrativa Condominio Horizontal Vertical Residencial Comercial Allegro.—1 vez.—(IN2025979281).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL CONDOMINIO NUEVE DIEZ

Se Desconvoa - y se Convoca a Asamblea Extraordinaria Mismo Día en diferente Hora y Lugar

A los señores Copropietarios del Condominio Vertical Residencial Condominio Nueve Diez, identificado con cédula jurídica tres ciento nueve setecientos dieciocho mil trescientos noventa y ocho (3 109 718398), constituido sobre las Fincas Filiales Primarias número nueve y número diez del Condominio Horizontal Residencial Comercial “Campo Real”, finca matriz Alajuela cuatro mil ciento setenta y tres M 000 (4173 M 000):

Quien suscribe, Servicios Integrados para Condominio L M & M Sociedad Anónima, cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos veintitrés doscientos diecinueve (3 101 423219), inscrita al Tomo 558, Asiento 7867, número de legalización 4061010672257, en su condición de Administradora y Representante Legal del referido condominio, actuando por medio de su apoderada generalísima sin límite de suma, licenciada Liliana Valverde Mora, costarricense, mayor de edad, abogada, vecina de Escazú, cédula de identidad cuatro cero ciento cincuenta cero cuatrocientos sesenta y cinco (4 0150 0465), y con fundamento en los arts. 42, 43, 38, 39 y 45 del Reglamento Interno del Condominio, así como en los arts. 24, 25 y 27 de la Ley 7933 Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio reformados para permitir la celebración de asambleas virtuales mediante medios tecnológicos (*La Gaceta* N.º 46, 11-mar-2024; *La Gaceta* N.º 56, 01-abr-2024) **Se Desconvoa la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios Programada para el día Sábado 23 de Agosto a las 9:00 am y se Convoca, el mismo Día en diferente Hora y Lugar, la cual se llevará a efecto conforme se detalla:**

Fecha: sábado 23 de agosto de 2025

Lugar presencial: Salón de Eventos del Condominio

Plataforma virtual: Zoom® con registro anticipado.

Primera Convocatoria: 10:00 h (quórum 2/3 del valor total – arts. 24 Ley 7933 y 43 Regl.)

Segunda Convocatoria: 10:20 h (intervalo mínimo 20 min – art. 43 Regl.)

Publicación: La presente convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional, a más tardar el 08 de agosto de 2025 (art. 42 Regl.), garantizando el preaviso de quince (15) días naturales.

Requisitos de representación

- Si la filial está inscrita a nombre de una persona jurídica o fideicomiso, el representante deberá aportar certificación de personería vigente (≤ 1 mes) o poder especial autenticado (arts. 38-39 Regl.).
- Si la filial pertenece a varios copropietarios, estos deberán designar a un representante único (arts. 38-39 Regl.).
- Si la filial pertenece a persona física, deberá presentar su identificación en buen estado y vigente.

El incumplimiento de estos requisitos impedirá ejercer voz y voto (art. 25 Ley 7933).

Orden del día

- Verificación del quórum legal y acreditación de los copropietarios y representantes presentes.
- Elección, ad hoc, de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- Someter a votación la cuota extraordinaria destinada a la reparación y puesta en marcha del sistema de detección y alarma contra incendios en todo el condominio, incluidas áreas sociales y filiales privativas.
- Someter a votación los acuerdos que se votaran en la próxima Asamblea General de la finca madre “Campo Real”.
- Someter a votación el uso de un espacio de parqueo en la Casa Club, con doble finalidad: uso de parqueo y estación de carga de vehículos eléctricos, así como el reglamento de uso de dicha estación de carga.
- Cierre de la sesión y firmeza de los acuerdos.

Para efectos del ejercicio de la virtualidad se circulará un manual de ordenamiento y proceso para registro, participación y votación. Para consultas o asistencia técnica previa, la Administración está a su disposición en horario hábil. Por delegación expresa,

31 de julio de 2025.—Liliana Valverde Mora, costarricense, abogada, cédula de identidad 4 0150 0465, Apoderada generalísima sin límite de suma Servicios Integrados para Condominio L M & M Sociedad Anónima, Administradora y Representante Legal del Condominio Vertical Residencial Condominio Nueve Diez.—1 vez.—(IN2025979291).

AGROPECUARIA HIRO DE SAN RAMÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Abel Hidalgo Barrantes, presidente de la empresa de esta plaza denominada Agropecuaria Hiro de San Ramón Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-uno cero nueve cero tres cuatro cero, convoco a todos los accionistas a la asamblea general ordinaria para el día primero de setiembre del dos mil veinticinco, la primera convocatoria a las doce horas y la segunda a las trece horas. En la asamblea se conocerán los siguientes temas: Revocatoria de los nombramientos en la Junta Directiva de la empresa y el informe del presidente

sobre resultado anual de la actividad económica.—San Ramón, cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—Abel Hidalgo Barrantes, Presidente.—1 vez.—(IN2025979328).

MYSTICAL VIEW CORPORATION S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad Mystical View Corporation S. A., cédula jurídica número 3-101-343836, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 29 de agosto del 2025, a las 10:00 a.m., en Corpus Iuris Firma Legal ubicado en San José, Mata Redonda, Oficentro La Sabana, edificio uno, tercer piso, oficina 17, para tratar los siguientes puntos: 1- Verificación del quórum presente. 2- Elección del presidente y secretario para la asamblea. 3- Ratificar en parte el acta de asamblea número cuatro visible al tomo uno folio seis del libro de actas de asamblea general en cuanto a que se inscriba en el Registro Público el traspaso del derecho de la concesión y por ende la finca número 6-001150-Z-000 a favor de Tingo S. A. 4- Autorizar a la accionista Emily Gassenheimer para que firme cualquier documento que sea necesario, incluyendo escritura pública para lograr el traspaso de la concesión y por ende la finca a nombre de Tingo S. A. 5- Autorizar para que el acta de asamblea número cuatro visible al tomo uno folio seis del libro de actas de asamblea general de la empresa, en cuanto a lo que se ratifique, pueda ser debidamente protocolizada en lo literal o en lo conducente por la notaria Ana Morales Víquez, cédula N° 110740825, quedando la notaria autorizada para inscribirla en el Registro Público de la Propiedad. 6- Ratificar la finalización y cierre del tomo uno de todos los libros legales de la empresa y la apertura del tomo dos realizada. 7- Acreditar la nueva accionista de la empresa y autorizar la emisión de títulos de acciones nuevos. 8- Modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo. 9- Modificar la cláusula séptima de la representación. 10- Modificar cláusula décimo tercera de los nombramientos. 11- Establecer nuevo domicilio social. 12- Establecer correo que se debe aportar al Registro Público para recibir notificaciones. 13- Cierre de reunión y declaratoria de acuerdos en firme. De no reunirse el quórum necesario, se celebrará una segunda convocatoria en el mismo lugar, el día 29 de agosto del 2025, a las 11:00 a.m., con los socios que se presenten.—San José, 4 de agosto del 2025.—Emily Gassenheimer Badt, cédula N° 8-0158-0269, Secretaria.—1 vez.—(IN2025979332).

PARQUE MARINO DEL PACÍFICO

I Convocatoria a Asamblea

Conforme lo dispone el artículo 8 del Reglamento Orgánico del Parque Marino del Pacífico, decreto N° 29371-P del 9 de marzo del 2001, y por este medio, se convoca a todas las organizaciones públicas y privadas del cantón Central de Puntarenas, debidamente constituidas, a la Asamblea que tendrá lugar en el Parque Marino del Pacífico, el **2 de septiembre del 2025**, a las 10:00 horas. El único punto de la agenda será la Constitución de terna de candidatos para que el Poder Ejecutivo designe al representante de la comunidad del cantón Central de Puntarenas ante el Consejo Directivo Interinstitucional del Parque Marino del Pacífico. Para poder votar en la asamblea de las organizaciones, las personas deberán probar, con los respectivos atestados por verificar en el sitio, que cumplen con los siguientes requisitos: tener más de tres años de estar constituida, oficialmente tener un domicilio legal en el cantón central de la provincia de Puntarenas, y contar con personería y cédula jurídica vigente al momento de realizarse la Asamblea.—Consejo Directivo Interinstitucional.—Lara Anderson Rana, Coordinadora General.—1 vez.—(IN2025979512).

CAFETALERA LOS ANGELES SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Se convoca Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a los socios de Cafetalera Los Ángeles Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-034392, en primera convocatoria a las catorce horas del día **miércoles veintisiete de agosto de dos mil veinticinco** y en segunda convocatoria una hora después en las oficinas de Bufete ABCQ Abogados sita en Mercedes de Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D segundo piso oficina número diez, cuyo orden del día será el siguiente: **i)** Verificación del cuórum para lo cual los accionistas deberán presentar los títulos originales para acreditar su condición de socio; **ii)** Elección de presidente y secretario ad hoc; **iii)** Aprobación o improbación del balance del período terminado dos mil veinticuatro; **iv)** Modificación de la cláusula segunda del pacto social e inclusión de nuevo domicilio y designación de correo electrónico para atender notificaciones; **v)** Revocatoria del cargo de agente residente; **vi)** Revocatoria de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y nuevos nombramientos de esos cargos por el resto del plazo social; **vii)** Modificación de la cláusula sexta del pacto social; **viii)** Revocatoria y nombramiento de Fiscal por el resto del plazo social.—San José, cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—Erick Brealey Bejarano, cédula 1-1377-0925, Fiscal.—1 vez.—(IN2025979569).

LA FLOR DE LIMÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de Asamblea Ordinaria de Socios

Estimados socios, Se convoca a los socios, de la Sociedad denominada La Flor de Limón Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-190936, a la asamblea ordinaria de socios, a celebrarse el próximo **29 de agosto del 2025**, a las 10 de la mañana, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro comercial ILA Center, oficinas de ILA Legal.

De no presentarse el quorum de ley en la primera convocatoria, la segunda convocatoria tomará lugar una hora después, con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos:

- Verificación del quórum y apertura de Asamblea.
- Discusión, revisión, posible modificación y aprobación de los gastos ordinarios y especiales/extraordinarios de la parte comercial del condominio.
- Cierre de asamblea.

Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la asamblea aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo; y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por apoderado.

Se autoriza y comisiona al Notario Público Omar Jalil Ayales Aden a publicar la presente convocatoria en la Gaceta. Es todo.—Playas del Coco, 4 de agosto del 2025.—Omar Jalil Ayales Aden.—1 vez.—(IN2025979617).

AMALFI SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Por este medio se convoca a los accionistas de Amalfi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-020676, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día **20 de septiembre del 2025**, en el domicilio de la Presidente, a las quince horas treinta minutos en primera convocatoria, y de no completarse el quórum, una

hora después en segunda convocatoria, con los accionistas que estén presentes. La agenda será: 1. Comprobación del quórum. 2. Lectura y aprobación de orden de día. 3. Donación de acciones de FIFCO a favor de Cinthia Alpizar Antillón. 4. Autorización y otorgamiento de poder especialísimo a favor de Leonor Isabel Antillón Sargent en su condición de representante legal, para otorgar la donación de las acciones de FIFCO y todos los trámites relacionados. 5. Comisionar notario para protocolizar.—Leonor Isabel Antillón Sargent, Presidente, en representación de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025979696).

TECNOLOGÍA NOVECIENTOS DE COSTA RICA
SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Ronald Alfredo Jiménez Lara, portador de la cédula de identidad N° 1-0665-0414, en mi condición de Presidente de “Tecnología Novecientos de Costa Rica Sociedad Anónima” (en adelante “Novus ERP”), cédula de persona jurídica N° 3-101-388339, en adelante “la Compañía”, con domicilio social en San José, Tibás, Llorente, Oficentro Tecnológico CODISA, de conformidad con los estatutos de la compañía formalmente convoco a asamblea extraordinaria de accionistas que se celebrará en primera convocatoria a las 09:00 horas del 27 de agosto de 2025, en San José, Mata Redonda, CLS Business Center, piso once, oficinas de Grant Thornton, en caso de no contar con el quórum necesario, se hará en segunda convocatoria una hora después de la primera con la siguiente agenda:

- I. Apertura de la asamblea.
- II. Verificación de convocatoria y quórum.
- III. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
- IV. Aprobar y ratificar disolución y liquidación de la sociedad.
- V. Aprobar la devolución del capital social de la sociedad.
- VI. Comisionar a los Notarios Públicos Silvia María González Castro, Natalia Cristina Ramírez Benavides, Ana Elena Morales Picado y/o Mario Hidalgo Matlock, para que, en forma literal o en lo conducente, protocolicen los anteriores acuerdos.
- VII. Dar por terminada la asamblea.

San José, 4 de agosto de 2025.—Ronald Jiménez Lara, Presidente.—1 vez.—(IN2025979809).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con lo dispuesto los artículos 479 a 489 del Código de Comercio, se hace saber que el 20 de junio del 2025, las sociedades: Hilix y Compañía S.A., cédula jurídica N° 3-101-357591 y Metamax Logística S.A., cédula jurídica N° 3-101-582276, otorgaron escritura pública con Comercializadora Internacional Alfa S.A., cédula jurídica N° 3-101-679526, en la que establecen los términos y condiciones para la venta de los establecimientos mercantiles ubicados en Guanacaste, Liberia, Condominio Solarium, bodegas cinco C y cinco E y dedicados a la compra de productos con proveedores nacional y transnacionales para su venta y distribución en la provincia de Guanacaste. El precio de esta compraventa está en custodia y quedó depositado en poder del señor Alejandro Padilla Castro, cédula N° 1-1317-0113. Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso, para que se presenten las oficinas del señor Padilla Castro, localizada en San José, Curridabat, Sánchez, Barrio Pinares, Oficentro Momentum, piso número seis, oficina número seis-uno, para hacer valer sus derechos.—San José, 24 de junio del 2025.—Lic. Kadir Cortés Pérez, Notario.—(IN2025967658).

CORPORACIÓN NASACO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Notaria Pública Kattia Vargas Álvarez hace constar que mediante contrato de sesión la señora Jinny Chavarría Lizano, mayor, casada una vez, empresaria, portadora de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos ochenta y cuatro-cero novecientos treinta, vecina San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Paso Real traspasa y cede todos sus derechos del nombre comercial Boca Floja debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad Industrial de Costa Rica, bajo el expediente número Dos mil veintiuno- cero cero cero uno cinco ocho siete y numero de registro dos nueve siete cero cinco ocho en clase cuarenta y nueve cuya inscripción se encuentra vigente a la sociedad Corporación Nasaco Sociedad Anónima, portadora del número de cédula jurídica número: Tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliada en Alajuela, San Carlos Florencia, Costado Norte del Super Mercado Flosanco, representada por la señora Nancy Sancho Corrales, mayor, casada una vez, Administradora de empresas, portadora de la cedula de identidad numero dos-cero seiscientos veintitres-cero trescientos setenta y seis, vecina de un kilómetro al sur y ciento veinticinco metros oeste del Colegio Agropecuario Santa Clara de San Carlos en clase 49 Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas rápidas el cual estará ubicado en Alajuela, San Carlos Florencia cien metros sur del Super Mercado Flosanco Santa Clara. Es todo.—Escazú a las nueve horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco.—(IN2025967682).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

El Centro Vacacional Bancosta S. A., hace constar que revisado el libro de Accionistas, consta como socia: Ana Lucía Hidalgo Rojas, cédula: 2-0300-0375, quien es titular de la acción número trescientos ochenta y cuatro y a solicitud, se procederá a reponer el citado título. Eventuales oposiciones a su solicitud se atenderán en el término de los treinta días posteriores a la presente publicación.—San José, 3 de julio del 2025.—(IN2025967731).

A quien interese, hago constar que el cheque de gerencia número 2621 del Banco Nacional de Costa Rica se encuentra extraviado.

Cheque N°	Monto	Emitido
2621	\$9000.00	31/05/2023

Cheque de Gerencia emitido a la orden de: Juan Zarama Arias, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco Nacional de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Solicitante: Juan Zarama.—(IN2025968726).

Yo Lester Milliner Oregón Cd. 7064859 solicito la publicación por concepto de perdida un Cheque N° 65940-8 del BCR por una indemnización del ICE por la corta de árboles fuera de la servidumbre eléctrica en mi propiedad.—Lester Milliner Oregón.—(IN2025968853).

INVACARE CORPORATION

La sociedad **Invacare Corporation** una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Ohio, Estados Unidos de América, con domicilio en One Invacare Way, Elyria, OH 44035, Estados Unidos de América, ha cedido y traspasado a la sociedad **Invacare International**

Holdings Corp. una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en One Invacare Way, Elyria, OH 44035, Estados Unidos de América, la propiedad, derecho y titularidad sobre el Registro N° 153242 del nombre comercial mixto Invacare (Diseño). El cuál ha sido traspasado junto con el establecimiento comercial y todo su mobiliario. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos. Teléfono: 2205-5000, Fax: 2282-4679, correo electrónico lhernandez@hulbertvolio.com.—San. Publicar en *La Gaceta* Oficial por 3 veces consecutivas.—San José, 7 de julio de 2025.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes cédula de identidad 401550803.—(IN2025968904).

Alejandra Ramírez Sutherland, mayor de edad, casada una vez, abogada, vecina de San José, cédula 1-1053-0494, por haber extraviado el título de abogada inscrito en el Colegio de Abogados de Costa Rica bajo el tomo 36, folio 13505, incorporada desde el 26 de agosto del 2002, solicito la reposición de este por extravío. Se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 02 de julio del 2025.—Licda. Alejandra Ramírez Sutherland.—(IN2025969621).

ROSALIDA CARTAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el Gerente de la sociedad Rosalida Cartago Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula N° 3-102-121712, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico marlene.coto@stia.net, dentro de la información registral de la sociedad. Cédula N° 1-11130-0516.—San José, 25 de junio 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante.—(IN2025967660). 2 v. 2.

ROJAS Y MASÍS SOCIEDAD ANÓNIMA

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la sociedad Rojas y Masís Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-108042, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico marlene.coto@stia.net, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 25 de junio 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula N° 1-11130-0516.—(IN2025967663). 2 v. 2.

TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO S.R.L. Y TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CERO CERO SEIS S.R.L

Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro S.R.L., cédula jurídica 3-102-764994; y Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Cinco Mil Cero Cero Seis S.R.L., cédula jurídica 3-102-765006, solicitan a esta notaría y al Registro Mercantil; la reposición por extravío de sus libros legales de Reunión de Cuotistas número uno y Registro de Cuotistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil o esta notaría al correo: guardiolacr@gmail.com en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Msc. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario Público.—(IN2025968744). 2 v. 2.

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS
DE COSTA IDIOMAS SOCIEDAD ANÓNIMA
Y AFINES

Se cita y emplaza a las partes interesadas (causahabientes) en la aceptación del cargo del señor Manuel Antonio Bermúdez Ramírez, cédula de identidad N°205300334, como liquidador de la Asociación Solidarista de Empleados de Costa Idiomas Sociedad Anónima y Afines, cédula jurídica N°3002247029, que se apersonen hacer valer sus derechos en este despacho dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posterior a la publicación de este edicto. Lo anterior se ordena así en proceso de disolución y/o liquidación de Asociación de Alexander Gamboa Quirós, cédula de identidad N°117310251 y otros contra Asociación de Empleados de Costa Idiomas Sociedad Anónima y Afines, cédula jurídica N°3002247029. Publíquese dos veces en *La Gaceta*. Expediente N°16-000468-0893-CI.—Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, 08 de julio del año 2025.—Lic. José Andrés Ureña Chaves, Juez.—(IN2025969280). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS
DE COSTA RICA LIMITADA

Para efectos de reposición, quien suscribe Fernando Calderón Márquez, portador de la cédula de identidad número 1-0944-0905, actuando en mi condición de apoderado generalísimo con facultades suficientes para este acto de la sociedad Procter & Gamble Interamericas de Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-165512, hago constar que se ha extraviado el título de cuotas número cero cero uno, de la compañía representativos de 5742 cuotas de cien colones cada una, por lo que se procede con la reposición del mismo. Publíquese tres veces en *La Gaceta*.—26 de junio del 2025.—(IN2025969276).

La suscrita Violeta Artiñano Araujo, mayor, costarricense, divorciada, portadora de la cédula de identidad 2-0201-0681, vecino de San José ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición de la acción N° 0421, que fue extraviada y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 9 de julio 2025.—(IN2025969690).

IMPERIOS DE HERRUMBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa al público en general que Imperios de Herrumbre, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-422916, Tangara Tours Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-540813 y 3-102-938363, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-938363 el día 7 de julio del 2025 suscribieron y ejecutaron un contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante documento privado por medio del cual Imperios de Herrumbre, Sociedad Anónima y Tangara Tours Sociedad Anónima vendió la mayoría de los activos que componen su establecimiento mercantil denominado Río Tico Safari Lodge. Se informa a acreedores y terceros interesados para que, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de 15 días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad vendedora deberá notificarse en Puntarenas, Osa, Puerto Cortés, comunidad Punta Mala, Vergel, de Tilapias Pavones trescientos metros norte a mano izquierda, Río Tico Lodge, Atención: Cornelis Adrianus Van Vliet. Transcurrido el plazo

legal, la compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—San José, 8 de julio del 2025.—Andrés Rodríguez Hernández, Notario Público.—(IN2025969733).

GEC GRUPO EL CHELE, S. A.

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 18 de junio del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de GEC Grupo El Chele, S. A., en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación: dlegal@grupoelchele.com.—San José, 1 de julio del 2025.—Lic. Marco Solano Gómez, Notario.—(IN2025969743).

LABORATORIO CLÍNICO DENTAL DENTOLAB
SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la empresa **Laboratorio Clínico Dental Dentolab Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-856448. San José, primero de julio de 2025. Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2025969338). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TRES-CIENTO DOS – OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio se publica el estado final de situación de la empresa Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 30 de junio de 2025.

TRES-CIENTO DOS-OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

BALANCE DE SITUACIÓN AL 30 de junio de 2025

Activos	
Activos en cuentas bancarias	10.000.00
Total Activos	10.000.00
Pasivos	
Total Pasivo	0
Patrimonio	
Capital acciones	10,000.00
Total patrimonio	10,000.00
Total pasivo y patrimonio	10,000.00

Silvia Salazar Campos, 1-1382-0513, Liquidadora.—1 vez.—(IN2025968992).

3-101-641970 S A

3-101-641970, Sociedad Anónima,
cédula jurídica 3-101-641970

Balance General y Estado Final de Liquidación
Al 30 de junio de 2025
(expresado en colones)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja y bancos	0
Cuentas por cobrar intercompañías	0
Otras cuentas por cobrar	0

Documentos por cobrar	0
Desembolsos anticipados	0
Impuesto sobre la renta diferido	0
Depósitos en garantía	0
Total activo circulante	0
MOBILIARIO, EQUIPO Y VEHICULOS	0
OTROS ACTIVOS	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO	0
Cuentas por pagar a proveedores	0
Retenciones por pagar	0
Gastos acumulados	0
Provisiones por pagar	0
Cuentas por pagar intercompañías	0
Total pasivo	0
PATRIMONIO	
Capital Social	1.000
Actualización de capital	0
Utilidad Acumulada	0
Total patrimonio	1.000
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.000

Distribución del haber social: la totalidad del haber social corresponde por partes iguales a los únicos dos socios de la empresa. Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—San José, 30 de junio.—Gabriela Venegas Angulo, representante legal de las accionistas.—1 vez.—(IN2025969101).

BLP TAX, SOCIEDAD ANÓNIMA
Cédula Jurídica 3-101-591251

Balance General y Estado Final de Liquidación
Al 30 de junio de 2025
(expresado En colones)

Activo

Activo Circulante	
Caja y bancos	0
Cuentas por cobrar intercompañías	0
Otras cuentas por cobrar	0
Documentos por cobrar	0
Desembolsos anticipados	0
Impuesto sobre la renta diferido	0
Depósitos en garantía	0
Total activo circulante	0
Mobiliario, Equipo Y Vehículos	0
Otros Activos	0
Total Activo	0

Pasivo y Patrimonio

Pasivo	
Cuentas por pagar a proveedores	0
Retenciones por pagar	0
Gastos acumulados	0
Provisiones por pagar	0
Cuentas por pagar intercompañías	0
Total pasivo	0

PATRIMONIO

Capital Social	10.000
Actualización de capital	0
Utilidad Acumulada	0
Total patrimonio	10.000

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 10.000

Distribución del haber social: la totalidad del haber social corresponde por partes iguales a los dos únicos socios

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.

San José, 30 de junio de 2025.—Luis Manuel Castro Ventura- socio.—1 vez.—(IN2025969102).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
VISTA VERDE DOS B

Condominio Horizontal Residencial Vista Verde Dos B, con cédula de persona jurídica número tres–ciento nueve–setecientos nueve mil ciento treinta y ocho, número de Finca Matriz tres–cuatro mil ochenta y nueve–M–cero cero cero, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, la reposición de los libros: Actas de Asamblea de Condóminos y Actas de Junta Directiva por Extravió, los cuales contaban con legalización de libros por primera vez. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Cartago, La Unión, San Ramón, Condominio Vista Verde Dos B. San José, a las quince horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—David Poveda Ramírez, Administrador.—1 vez.—(IN2025969134).

SANDALO DORADO SOCIEDAD ANONIMA,

La suscrita, Priscilla Solano Castillo, portadora de la cédula de identidad número uno– cero ocho nueve cinco–cero siete cero uno, en su condición de PRESIDENTE, con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad Sandalo Dorado Sociedad Anonima, cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatro dos tres tres cero ocho, me apersono ante esta notaria y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Accionistas N°1, Asamblea General N°1, Junta Directiva N°1, por motivo de que sus hojas se han completado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas. —30 de junio del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025969238).

SLEEPING BEAUTY R. N. SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Priscilla Solano Castillo, portadora de la cédula de identidad número uno–cero ocho nueve cinco–cero siete cero uno, en su condición de secretaria, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Sleeping Beauty R. N. Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres–ciento uno–tres ocho nueve siete siete tres, me apersono ante esta notaría y solicito al Departamento de Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Accionistas N° 1, Asamblea General N° 1, Junta Directiva N° 1, por motivo de que sus hojas se han completado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas. Publíquese.—30 de junio del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel.: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025969241).

GIGAMONSTER NETWORKS COSTA RICA S.R.L.
Balance General y Estado Final de Liquidación
Al 27 de junio de 2024
(colones)

Efectivo	0
Cuentas por cobrar compañía relacionada	0
ACTIVO TOTAL	0
Cuentas por pagar comerciales	0
Otras cuentas por pagar	0
Otros impuestos por pagar	0
Gastos acumulados por pagar	0
Documentos por pagar Largo Plazo	0
PASIVO TOTAL	€10.000,00
Capital Social	€10.000,00
Reservas Legales	0
Utilidades retenidas	0
Ajuste por conversión	0
Patrimonio total	0
Pasivo y patrimonio total	€10.000,00

Distribución del haber social:

- GIGAMONSTER NETWORKS, LLC. €10.000,00

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—Victoria Hernández, Liquidadora.—1 vez.— (IN2025969424).

LIKEWIZE COSTA RICA SHARED
SERVICES LIMITADA
Balance General y Estado Final de Liquidación
Al 26 de junio de 2024 (colones)

Efectivo	0
Cuentas por cobrar compañía relacionada	0
ACTIVO TOTAL	0
Cuentas por pagar comerciales	0
Otras cuentas por pagar	0
Otros impuestos por pagar	0
Gastos acumulados por pagar	0
Documentos por pagar Largo Plazo	0
PASIVO TOTAL	50.000,00
Capital Social	€50.000,00
Reservas Legales	0
Utilidades retenidas	0
Ajuste por conversión	0
Patrimonio total	
Pasivo y patrimonio total	€50.000,00

Distribución del haber social:

- BRIGHTCELL LOGISTICS HOLDINGS LLC. €50.000,00

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—Victoria Hernández, Liquidadora.—1 vez.— (IN2025969429).

CALOJA POR SIEMPRE SOCIEDAD ANÓNIMA

Caloja por Siempre Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-298187, informa a quien interese, por motivo de extravío, que los accionistas han iniciado el trámite de la reposición de los siguientes libros: Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios y Actas del Consejo de Administración, Tomos Uno, respectivamente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Directiva de la sociedad en su domicilio social, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 6 de julio del 2025.—Lic. Rolando Luis Calderón Ureña, C. 27402, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969444).

CONDominio BORRELLI LA CRUZ
SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Priscilla Solano Castillo, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ocho nueve cinco-cero siete cero uno, en su condición de Secretaria, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad Condominio Borrelli La Cruz Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero tres siete uno cero, me apersono ante esta notaria y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Accionistas Nº 1, Asamblea General Nº 1, Junta Directiva Nº 1, por motivo de extravío. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas. Publíquese.—01 de julio del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas, teléfono: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025969497).

GREAT MOJITO AT COCO BEACH LIMITADA

El suscrito, John Mena Barrientos, portador de la cédula de identidad número uno-mil doscientos dieciséis-cero seiscientos once, en su condición de Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Great Mojito At Coco Beach Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco nueve siete cuatro cuatro siete, me apersono ante esta notaria y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Cuotistas Nº 1, Actas de Asamblea General de Cuotistas Nº 1, por motivo de extravío. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas. Publíquese una vez. Tel: 2670-1822.—01 de julio del 2025.— Licda. Laura Coto Rojas.—1 vez.—(IN2025969504).

PSC ATTORNEYS LIMITADA

La suscrita, Priscilla Solano Castillo, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ocho nueve cinco- cero siete cero uno, en su condición de Gerente General Uno, con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad PSC Attorneys Limitada, cédula jurídica número tres- ciento dos- cinco uno uno cinco cinco cero, me apersono ante esta notaria y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Cuotistas Nº1, Actas de Asamblea General de Cuotistas Nº1, por motivo de que sus hojas se han completado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas.—01 de julio del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025969507).

PSC GROUP LIMITADA

La suscrita, Priscilla Solano Castillo, portadora de la cédula de identidad número uno— cero ocho nueve cinco- cero siete cero uno, en su condición de Gerente General Dos, con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad PSC Group Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos- cinco nueve siete tres cuatro dos, me apersono ante esta notaria y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Cuotistas N°1, Actas de Asamblea General de Cuotistas N°1, por motivo de extravío. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas.—01 de julio del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.— (IN2025969510).

SUNSHINE AND FOLCKLORE LIMITADA

La suscrita Priscilla Solano Castillo, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ocho nueve cinco-cero siete cero uno, en su condición de gerente general uno con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Sunshine and Folcklore Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatro cuatro cuatro dos cero tres, me apersono ante esta notaria y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas la reposición de los libros: Registro de Cuotistas N° 1, Actas de Asamblea General de Cuotistas N° 1, por motivo de extravío. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas.—1° de julio del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel.: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025969512).

SWEET TEMPTATION LIMITADA

La suscrita, Priscilla Solano Castillo, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ocho nueve cinco-cero siete cero uno, en su condición de Gerente General Uno, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Sweet Temptation Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis cero seis seis siete cuatro, me apersono ante esta notaria y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Cuotistas N° 1, Actas de Asamblea General de Cuotistas N° 1, por motivo de extravío. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas. Publíquese una vez. Tel: 2670-1822.—01 de julio del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas.—1 vez.—(IN2025969514).

Aviso para los acreedores de Coopeservidores R.L. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13, inciso 7, de la Ley Concursal N°9957, se comunica que se ha procedido a presentar la solicitud del Proceso Concursal Liquidatorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Los Servidores Públicos R.L. (Cs Ahorro Y Crédito R.L.), conocida como Coopeservidores R.L., cédula jurídica 3-004-045111-25, ante el Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José, bajo el expediente 25-000127-0958-CI. Lo anterior, con el fin de que cada acreedor se apersona a ese Juzgado Concursal para que en dicho expediente, registre un correo electrónico autorizado por el Poder Judicial, ya que será el único medio por el cual dicho Juzgado efectuará notificaciones referentes al proceso. Responsable.—Marco Hernández Ávila, cédula 1-0662-0069, Representante Legal Coopeservidores R.L.—1 vez.—(IN2025969516).

INVERSIONES WILROMA DEL NORTE S.A.

La sociedad Inversiones Wilroma del Norte S.A., con cédula jurídica 3-101-497174, mediante la escritura de la notaria del Lic. Rónald Núñez Álvarez, escritura número 103-12 de fecha 26 de junio 2025, visible al folio 55 vuelto del tomo doce, adiciona el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y le agrega que designa correo electrónico para recibir notificaciones, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Además solicita reposición de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva todos números dos, por extravío.—Heredia, 2 de julio de 2025.—1 vez.—(IN2025969627).

RICATEKA S. R. L.

La señorita Charoms Susana Cambroner Baltodano, de nacionalidad costarricense, soltera, empresaria, con domicilio en Cartago, Cartago, Dulce Nombre, Residencial Terranova, Apartamentos Margarita, portadora de la cédula de identidad número 6-0432-0383; en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Ricateka S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-917982, por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional y lineamientos concordantes, para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, comunico el extravío del libro de Actas de Asamblea y Registro de Socios, de mi representada. Es todo.—San José, 29 de mayo de 2025.—Charoms Susana Cambroner Baltodano, Gerente Ricateka S. R. L.—1 vez.—(IN2025969660).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE VASCONIA DE LOS CHILES

Yo, Manuel Antonio Ruiz Salas, mayor de edad, casado una vez, agricultor, cedula de identidad N° 2-422-389, vecino de Vasconia, del bar la casona, ochocientos metros oeste, el Amparo, Los Chiles, de Alajuela, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Vasconia de los Chiles, cédula jurídica N° 3-002-318178. Estoy tramitando la solicitud de legalización de libros ante el Registro de Personas Jurídicas, en virtud de haberse extraviado los libros de Contabilidad Mayor General, tomo 1 e Inventarios y Balances, tomo 1. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Vasconia, Los Chiles, Alajuela, dieciocho de junio del veinticinco.—Manuel Antonio Ruiz Salas, presidente.—Lic. Elian Joaquín Mena Trujillo, Abogado.—1 vez.—(IN2025969832).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ADMINISTRACIONES DE CONDOMINIOS

La suscrita María Salome Hernández Rojas, número de cédula de identidad uno-cero setecientos noventa y seis-cero ochocientos treinta y siete, en mi calidad de presidente de la Asociación Costarricense de Administraciones de Condominios, cédula jurídica número tres-cero cero dos-setecientos setenta y tres mil trescientos veintitrés, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, lo anterior en razón de que el tomo uno de cada libro ha sido extraviado, y el tomo que se va a reponer serían los tomo dos de cada uno de los libros

de la asociación. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—San José, a las trece horas del día dos del mes de julio del año Dos mil veinticinco.—María Salome Hernández Rojas, Presidente de la Asociación Costarricense de Administraciones de Condominios.—1 vez.—(IN2025969836).

DISTRIBUIDORA VENTURA NUEVA FVF LIMITADA

El suscrito: Marcos Andrés Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Heredia, Lagunilla, Residencial Las Gladiolas, casa N° 17, con cédula de identidad N° 1-1785-0644; en su condición de gerente, con facultades de apoderado generalísimo limitado a la suma de doscientos mil colones, de la sociedad denominada: Distribuidora Ventura Nueva FVF Limitada, cédula jurídica N° 3-102-859739, con domicilio social en Heredia, San Rafael, distrito Concepción, de la escuela, 500 metros este y 1 kilómetro al sur, casa blanca, sin número, de dos pisos, con la oficina en la planta alta, hay portón verde que tiene grabado el nombre de Safrón O.F., con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros de A) Registro de Cuotistas y B), libro de Actas de Asamblea, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. Es todo.—San José, 3 de julio del 2025.—Marcos Fernández Fernández, Gerente.—1 vez.—(IN2025969888).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada en la ciudad San José, a las 15:55 horas del 16 de junio del 2025, protocolo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Uno Rodcosta, S. A.** mediante la cual se disminuye el capital social en la suma de un millón doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta dólares, reformándose la cláusula cinco del pacto social.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—(IN2025968636).

Por escritura número doscientos cincuenta y siete, del tomo siete, otorgada ante la notaria pública, Yoselyn María Morales Salazar, a las trece horas treinta y cinco minutos, del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Androd Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta, con domicilio social en Alajuela, Palmares, Esquipulas, de la escuela doscientos metros al este.—Naranjo, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yoselyn María Morales Salazar, Notaria Pública.—(IN2025968774). 2 v. 2.

La empresa **Inversiones Mendoza y Mendoza Sociedad Anonima**, agrega en la cláusula del domicilio la dirección electrónica alignxpert@outlook.com, para recibir notificaciones. Escritura otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Freddy Humberto Vargas Chavarría. Carné 5588, Notario.—(IN2025968985). 2 v. 2.

El siete de julio del dos mil veinticinco, se otorgó escritura mediante la cual la sociedad: **Familia Rayher SRL**, modifica pacto social incluyendo correo electrónico en donde recibir notificaciones.—Palmares, 07 de julio del 2025.—Edgar Solorzano Vega, Notario. Teléfono: 24535500.—(IN2025969053). 2 v. 2.

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco visible al folio sesenta y siete frente, del tomo dos a las quince horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Víctor Leonardus Anna (nombre) Keulen (apellido) representante legal de **Keulen Ytromp Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres uno ocho ocho seis ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las catorce horas del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025969075). 2 v. 2.

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y tres, visible al folio sesenta y seis frente del tomo dos, a las diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Freddy Armando Araya Rodríguez, representante legal de **Inversiones Farm de Jacó Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos once mil seiscientos setenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, a las once horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025969085). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Protocolización Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Senderos de Skiba Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y cinco, en la cual se procede a modificar la cláusula segunda y octava del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias. Es todo.—Nueve de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Ulloa Arias, Notaria Pública.—(IN2025969750).

Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **Importadora CDM Tres Sesenta Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la Junta Directiva y las cláusulas octava y segunda del pacto constitutivo. Ante el Notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, al día nueve de julio de dos mil veinticinco.—(IN2025969759).

Por escritura veinte otorgada ante mí, Luis Fernando Jiménez Quesada, a las diecisiete horas del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Conservar Complejo Las Veletas Sociedad Anónima**, en la cual por unanimidad de votos se acuerdo disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, 25 de junio de 2025.—Lic. Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario.—(IN2025967451). 2 v. 1.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la sociedad **M.V.S. Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-149650, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico marlene.coto@stia.net, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 25 de junio 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante. Cédula N° 1-11130-0516.—(IN2025967683). 2 v. 1.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la sociedad **Servicios Turísticos y Gastronómicos Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-115484, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: marlene.coto@stia.net, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 25 de junio del 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula: 1-11130-0516.—(IN2025967732). 2 v. 1.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el Presidente de la sociedad **Stia Comercializadora Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-149815, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico marlene.coto@stia.net, dentro de la información registral de la sociedad. Cédula N° 1-11130-0516.—San José, 25 de junio 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante.—(IN2025967768). 2 v. 1.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el Gerente de la sociedad **Representaciones M Coto, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-102-121015, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico marlene.coto@stia.net, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 25 de junio 2025. Firma Responsable.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula 1-11130-0516.—(IN2025967789). 2 v. 1.

Por escritura número ciento sesenta y seis—veintiséis otorgada ante el Notario Público, Cindy Rebeca González Fernadez, de las diecinueve horas quince minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Hermanos Arias Arroyo Sociedad Anónima** cédula jurídica número: tres-ciento uno—nueve uno siete ocho uno cinco, con domicilio social en San José, Central, Pavas. Final del Bulevar de Rohrmoser seiscientos metros norte y cincuenta metros este, casa dos pisos portones blanco cerrado mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Cindy Rebeca Gonzalez Fernández. Notaria Pública.—(IN2025969536). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve visible al folio setenta y tres vuelto, del tomo dos a las once horas y treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Nicole Allana Elizondo Alvarado representante legal de **JJW LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta mil ciento sesenta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las once horas cincuenta minutos del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025969643). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante protocolización de acta otorgada ante la suscrita notaria, a catorce horas del día tres de julio de dos mil veinticinco la empresa **T.L.A. Alfa, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil trescientos cuarenta y dos, nombra nueva Junta Directa y solicita al Registro Nacional se incorpore un correo

electrónico en el domicilio conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José tres de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967661).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Abrasivos Industriales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil setecientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las quince horas treinta y cinco minutos del tres de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Mariana Salazar Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967662).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y cuatro, visible de folio ciento noventa y siete vuelto a folio ciento noventa y ocho frente, del tomo tres, a las catorce horas, del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Refreshing Tropical Breeze Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres tres nueve ocho tres cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las catorce horas del día tres de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967664).

Mediante escritura número treinta y cuatro tomo nueve, a las ocho horas día veinticuatro de junio dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda sobre el domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **Varchamar de Santa Teresa Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve uno tres nueve cuatro ocho.—25/06/2025.—Rose Mary Madden Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967665).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cinco, visible al folio ciento treinta y cuatro vuelto, del tomo veintiuno a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente Uno de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y seis mil quinientos tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025967666).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas con treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas, de la empresa denominada **Cabo Velas Development Group Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN2025967668).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Iberoamericanas B R V A Sociedad Anónima**, cédula

jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Asimismo, se modificó la cláusula sexta, de la administración, para que en lo sucesivo el Presidente y el Secretario tengan facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—Heredia, a las dieciséis horas del tres de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967670).

Mediante escritura pública número veintinueve, otorgada a las 11 horas 30 minutos del 3 de julio del 2025, ante la Notario Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula quinta (del plazo social) del Pacto Constitutivo de la sociedad **Good Day House at The Dreams, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-724148.—San José, 3 de julio del 2025.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2025967671).

Por medio de la escritura número ciento sesenta y ocho del tomo sexto del suscrito Notario Público, Federico Castro Kahle, se protocolizó el acta de aumento de capital social de la compañía **Evolución Comercial y Electrónica ECE, S. A.**, 3-101-319102, en la que se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo que corresponde al capital social. Es todo.—San José, 03 de julio de 2025.—Lic. Federico Castro Kahle.—1 vez.—(IN2025967672).

El día de hoy, a las nueve horas compareció ante mí el Presidente de la empresa **Inmobiliaria Moabit Sociedad Anónima**, solicitando incorporar correo electrónico al Pacto Social a fin de cumplir con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2025967673).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y cuatro, visible de folio ciento noventa y siete vuelto a folio ciento noventa y ocho frente, del tomo tres, a las catorce horas, del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Nasza-Chatka Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco dos ocho uno siete seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las catorce horas cinco minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2025967674).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Casa Sitges Nosara, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y seis mil novecientos doce, en la cual acordó nombrar un liquidador. Es todo.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967676).

El día de hoy, a las ocho horas compareció ante mí el Presidente de la empresa **Inmobiliaria San Sebastián Sociedad Anónima**, solicitando incorporar correo electrónico al pacto social a fin de cumplir con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2025967677).

Por escritura número setenta del tomo seis, otorgada ante el Notario Público, Luis Diego Delgado Vargas, de las nueve horas del día primero de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Envir Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis dos ocho cuatro dos ocho, con domicilio social en San José, Tibás, de la esquina suroeste del parque central seiscientos metros al oeste y ciento setenta y cinco metros al sur.—Cartago, Llano Grande, primero de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas.—1 vez.—(IN2025967684).

Por escritura otorgada ante la notaria Ingrid Mata Araya, a las once horas diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se realiza solicitud de medio de notificaciones correo electrónico: cvinduni@goindsa.com de la sociedad: **Servicios Logísticos Goindsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101142928.—Alajuela, Alajuela, Centro, de la Municipalidad de Alajuela, 100 metros al oeste y 150 metros al norte, edificio al ser las 12:55 hrs del 25 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025967685).

Por escritura número sesenta y dos, otorgada ante la Notaria Pública Milena Acuña Ugalde, de las quince horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **Jojoma de Colon Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y siete, domiciliada en San José -Mora Ciudad Colon, trescientos metros este del antiguo Palacio Municipal, mediante reforma a cláusula del Domicilio en Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mora, doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2025967686).

Ante esta notaría, mediante escritura número 142-38, visible al folio 74 frente, del tomo 38, a las 16 horas, del 23 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Sauces D Ocho Saudo S.A**, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-483485, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Heredia, a las 15 horas y 10 minutos del día 26 del mes de junio del año 2025.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967687).

Waloo Especialidades Estéticas S.A. con cédula jurídica número 3101639559, que para los efectos establecidos en la Ley Número 10597 denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ- 002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas solicita la inclusión del correo electrónico: "saretwaloo@gmail.com". Es Todo.—San José, Tibás, 04 de julio 2025.—Cinthya Villalobos Miranda. Tel 8848-4860 / 2236-7185, Notaria.—1 vez.—(IN2025967688).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y ocho, visible al folio ciento cincuenta y uno, del tomo dos, a las trece horas y veintiocho minutos del primero de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Representante Legal de **Corporación Asiaven Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, a las trece horas

con cuarenta y cinco minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marlene Lobo Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967690).

Mediante escritura número treinta y cinco, tomo nueve, a las ocho horas treinta minutos día veinticuatro de junio dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda sobre el domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **Casa Brujas de la Luna Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diez mil trescientos setenta y tres.—25/06/2025.—Rose Mary Madden Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967691).

En mi Notaría a las doce horas del primero de julio del dos mil veinticinco se protocolizó solicitud del apoderado generalísimo de la sociedad anónima **Jungle Life CRC Sociedad Anónima**. En donde se modificó la cláusula relativa al domicilio agregando correo electrónico.—San José, primero julio del 2025.—Lic. Kattia Gamboa Víquez.—1 vez.—(IN2025967692).

Por escritura otorgada ante la notaría Ingrid Mata Araya, a las once horas treinta y ocho minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se realiza solicitud de medio de notificaciones correo electrónico: gicorazzari@gmail.com, de la sociedad: **Gipynellacora Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101568254. Alajuela, Centro, de la Municipalidad de Alajuela, 100 metros al oeste y 150 metros al norte, edificio.—Alajuela, al ser las 12:33 horas del 25 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025967693).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio treinta y cuatro, del tomo uno a las quince horas y diez minutos, del uno de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ocho Cero Uno Ocho Dos Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cero uno ocho dos cero mediante la cual se acordó reformar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo, a fin de actualizar la cláusula del domicilio social incorporando un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno del mes de julio del año dos mil veinticinco.—M.Sc Laura Vanessa Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025967694).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 18 de junio de 2025, **Relax Marbella Sociedad de Responsabilidad Limitada**, establece domicilio electrónico.—San José, 01 de julio de 2025.—Ligia María Zúñiga Urrutia, Notario.—1 vez.—(IN2025967695).

Ante esta notaría, mediante escritura 167, a las 09:40 horas del 01 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Melissa Salazar Arias, representante legal de **Granja Avícola Las Cañuelas A Y J S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-407272, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 01 de julio del 2025.—Licda. Josling Alpízar Robles.—1 vez.—(IN2025967696).

Ante esta notaria en escritura N° 91, de las 19 horas del 02 de junio del 2025, se protocolizó acta de asamblea N° tres de la sociedad **3-102-870905 S.R.L.**, cédula jurídica N°3-102-870905 S.R.L., se reforma el artículo quinto y séptimo

del pacto constitutivo de la presente sociedad. Es todo.—Arenal, a las catorce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Pérez Salas.—1 vez.—(IN2025967697).

Por escritura número sesenta y dos, otorgada ante la notaria pública Milena Acuña Ugalde, dieciséis horas con treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **Atmos Internacional Latin America Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta, con domicilio en San José, Santa Ana, radial ciento cuarenta y siete, doscientos metros norte de la Cruz Roja, Edificio Murano, piso dos, oficina veintitrés, mediante reforma a cláusula del domicilio en pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mora, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2025967698).

Por escritura número 111, se protocolizó acta número tres de **Taznrex S.R.L.**, N° 3-102-866468, donde se nombra apoderada generalísima sin limitación de suma sin poder vender activos, María Teresa Torres Calixto, N° 8-0118-0469, asimismo se solicita la inscripción de correo electrónico para notificaciones de la sociedad chinari1411@yahoo.com.—Lic. Lucrecia Rojas Calvo.—1 vez.—(IN2025967699).

Ante mí, se solicitó la inclusión del correo formal susana.cortes.bot@gmail.com, para notificaciones formales de **CME Uno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco tres cuatro ocho cuatro cinco.—San José, veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967700).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas del 25 de junio del año 2025, numero 9, visible al folio 4 vuelto del tomo 1 del Protocolo de la Notaria Pública Jazmín León Moreno, cédula 6-0420-0049 se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Amistad Internacional Tortuga Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-922226, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: (i) "Del Domicilio: El domicilio de la sociedad estará en la Provincia de Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas Playa Flamingo, Centro Comercial Plaza Arenas, local nueve, oficina Cubillo Legal; correo electrónico notificaciones@cubillo.legal, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales en cualquier parte del territorio nacional y/o fuera del territorio nacional.", (ii) "representación: Corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, los cuales podrán actuar conjuntamente o separadamente, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Los apoderados podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituyan". siendo este el nuevo domicilio y representación de la sociedad.—Colorado de Abangares, a las quince horas con cinco minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.—Jazmín León Moreno, carné 32462, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967701).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:15 horas del 27 de junio de 2025 **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Dos Sociedad Anónima** establece domicilio electrónico.—San José, 01 de julio de 2025.—Ligia María Zúñiga Urrutia, Notario.—1 vez.—(IN2025967702).

Por escritura número 81, de las 13 horas del día 25 junio del 2025, de la notaria pública Ana Gabriela González González, se protocolizó acta número 1 de asamblea general de **Grupo Bonanza Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de 3-102-900668, se modifica la cláusula “sexta” de la Administración. Es todo. Andrea Karolina Rojas Mora. Representante Judicial y Extrajudicial.—San José, 13 horas 31 minutos del 25 de junio del 2025.—Andrea Karolina Rojas Mora.—1 vez.—(IN2025967703).

Por escritura número doscientos noventa y tres, del tomo cuatro otorgada ante esta misma notaría, se solicitó la incorporación de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete del correo electrónico facturasmelnorte@gmail.com como medio para notificaciones de la sociedad **Inversiones MS del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-nueve dos dos dos uno cinco.—La Fortuna de San Carlos, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Andrés Santamaría Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967705).

El día de hoy, a las diez horas compareció ante mí el Presidente de la empresa **Villa Renate Sociedad Anónima**, solicitando incorporar correo electrónico al pacto social a fin de cumplir con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967708).

Por escritura otorgada, ante mí a las once horas del día treinta de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Maripila Sociedad de Responsabilidad Limitada** señala correo electrónico para notificaciones.—San José, 01 de julio del 2025.—Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2025967709).

El día de hoy, a las once horas compareció ante mí, el Presidente de la empresa **Brisa Hermosa Sociedad Anónima**, solicitando incorporar correo electrónico al Pacto Social a fin de cumplir con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967711).

Ante esta notaría, mediante escritura número 137-3 visible al folio 82 frente, del tomo tercero, a las 10:30 minutos del día 1° de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **3-101-755896 S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-755896, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 1° de julio del 2025.—Licenciada Ana Lorena Mendoza Carrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967712).

Ante esta notaría, mediante escritura número 32-17, visible del folio 70 frente al folio 71 frente, del tomo 17, a las 14:30 horas del 23 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte del señor John Benjamín Blankenship, Representante Legal de la sociedad **Solyralph Costa Rica, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-

442333, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quepos, Puntarenas, 25 de junio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967713).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno visible al folio treinta y seis vuelto del tomo ochenta y tres, a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del apoderado de la empresa **Ala Blanca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento catorce mil quinientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Erasmó Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025967714).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:30 horas del 27 de junio de 2025 **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Uno Sociedad Anónima** establece domicilio electrónico.—San José, 01 de julio de 2025.—Ligia María Zúñiga Urrutia, Notario.—1 vez.—(IN2025967715).

Mediante escritura pública número doscientos veintidós, otorgada por el Notario Público Roberto Francisco León Gómez, a las 12 horas del 24 de junio de 2025, se protocolizó asamblea de cuotistas de la sociedad **COCOESQ S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-704273, donde se aprueba la disolución y liquidación.—San José, 25 de junio de 2025.—Roberto Francisco León.—1 vez.—(IN2025967716).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y siete, visible al folio ciento treinta y cinco frente, del tomo veintiuno a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente Tres de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta Mil Trescientos Cuarenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta mil trescientos cuarenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las once horas con quince minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967717).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 27 de junio de 2025 **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Sociedad Anónima** establece domicilio electrónico.—San José, 01 de julio de 2025.—Ligia María Zúñiga Urrutia, Notario.—1 vez.—(IN2025967718).

Mediante escritura número 36 visible al folio 42 frente, del tomo 19, a las 14 horas 30 minutos del 25 de junio de 2025, del Notario Público Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez se presentó solicitud por parte de **Administración de Condominio WTC Flamingo, Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-881752, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las 15 horas del día 25 del mes de junio del año 2025.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025967719).

Ante esta notaría, mediante escritura número 21-1, visible al folio 18 vuelto, del tomo 1 de mi protocolo, a las 13 horas 30 minutos, del 30 de junio del 2025, se presentó la solicitud por parte de la Gerente de **C D R Dos Cero Tres, Ltda**, con la cédula jurídica 3-102-917511 y la Presidente de **Inversiones Visagu S C S S.A.**, con la cédula jurídica 3-101-270953, para incorporar un correo electrónico en los domicilios sociales de las sociedades conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de San José, a las 15 horas 30 minutos del día 1 del mes de julio del año 2025.—Licda. Hanna María Villalobos Rodríguez, Notaria Pública. (31941).—1 vez.—(IN2025967720).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas con treinta minutos, del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Cabo Velas Equestrian Estates Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos setenta y siete mil doscientos siete, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Fabiola Soler Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967722).

Ante esta notaría, mediante escritura número 216-15 visible al folio 183 frente del tomo Quince, a las 11:00 horas del 30 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Solventes Del Norte Limitada**, cédula jurídica 3-102-125787, **Transportes de la bajura S.A.**, cédula jurídica 3-101-495616, y **Agropecuaria El Cortijo De San Carlos S.A.**, cédula jurídica 3-101-499883, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dichas sociedades, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 16:10 horas del 01 de julio de 2025.—Lic. Gustavo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2025967723).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:45 horas del 27 de junio de 2025, **Inversiones Giannoni Pardi Sociedad Anónima**, establece domicilio electrónico.—San José, 1° de julio de 2025.—Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria.—1 vez.—(IN2025967724).

Por escritura N° 142 tomo 09, otorgada a las 14:20 horas del 16/06/2025, **Sol Magic Inversiones S. A.**, 3-102-871196, se realizó la inclusión del correo: junnior1291@gmail.com.—Milton Solera Padilla, Notario, carné N° 23384.—1 vez.—(IN2025967725).

Por escritura N° 143, tomo 09 otorgada a las 12:00 horas del 18/06/2025, **Sol Accesorios Clima Polar S. A.**, 3-102-371125, se realizó la inclusión del correo: admin@climapolarcr.com.—Milton Solera Padilla, Notario, carné: 23384.—1 vez.—(IN2025967726).

Que mediante escritura otorgada ante mí, el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas que modifica el estatuto, clausula segunda domicilio social de la empresa: **HD Global Services Limitada**.—Licda. Sonia Corella Céspedes.—1 vez.—(IN2025967727).

Se hace constar que mediante escritura N° 91 otorgada a las 15:00 horas del 23 de junio del 2025, ante la Notaria Carla Baltodano Estrada, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Softland Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-261960, mediante la cual se reformó la

cláusula del domicilio social y se incluyó el correo electrónico de la sociedad de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 23 de junio del 2025.—Carla Baltodano Estrada, rcalderon@zurcherodioraven.com, 2201-3840.—1 vez.—(IN2025967728).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y seis, visible al folio ciento treinta y cinco frente, del tomo veintiuno, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Un Mil Trescientos Treinta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y un mil trescientos treinta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las once horas con diez minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967729).

Mediante escritura pública número ochenta y uno del seis de mayo de dos mil veinticuatro, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Servicio de Restaurante Avalon INC Sociedad Anónima**, ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, primero de julio de dos mil veinticinco.—Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967734).

Ante esta notaria en escritura N° 115 de las 14 horas del 25 de junio del 2025, se protocolizó acta de asamblea número tres de la sociedad: **3-102-870148 SRL**, cédula jurídica: 3-102-870148, se reforma los artículos quinto y sétimo del pacto constitutivo de la presente sociedad. Es todo.—Arenal, a las catorce horas diez minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Pérez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2025967735).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Las Nubes de Mata Palo Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos ochenta y siete mil setecientos seis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN2025967736).

Ante esta notaría mediante escritura N°21-1, visible al folio 18 vuelto del tomo 1 de mi protocolo, a las 13 horas 30 minutos del 30 de junio del 2025, se presentó la solicitud por parte del gerente de **Green Purpose Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica: 3-102-855487 y del presidente de **Anaconda Carbón Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica: 3-101-731999, para incorporar un correo electrónico en los domicilios sociales de las sociedades supra citadas conforme a la Ley N° 10597.—Ciudad de San José, a las 15 horas del 1° de julio del 2025.—Licda. Hanna María Villalobos Rodríguez, Notaria Pública. (31941).—1 vez.—(IN2025967737).

Por escritura N° 35 del tomo 16 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 3 de julio de 2025, el señor: Denis Litvinov siendo Litvinov, su único apellido en razón de su nacionalidad Rusia, mayor, casado, empresario, con cédula de residente N° 164300034915, vecino de Heredia, Belén, San Antonio, en su carácter de

gerente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Grupo Inter AVT Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-921893, y de **Inversiones Inter de Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-836832, solicita al Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico de ambas sociedades a la base registra! para efectos de recepción de notificaciones judiciales y administrativas el siguiente correo electrónico: negociointer.cr@gmail.com.—San José, 4 de julio del 2025.—Lic. José Fidelio Castillo Pérez.—1 vez.—(IN2025967738).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos setenta y seis, visible al folio ciento ochenta y uno frente del tomo siete, a las catorce horas con cuarenta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **VJC Ferretería Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-861757, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, incorporando un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo, en razón de un aumento de su capital social en la suma de doce mil colones exactos.—Curridabat, a las quince horas del primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Susana Rojas Méndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967740).

Por escritura número: cuarenta otorgada ante la notaria pública: Jennifer Vargas López, al ser las trece horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Transporte CYM Jacó Sociedad Civil**, cédula jurídica número: tres-ciento seis-setecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta, con domicilio social en Jacó, cincuenta metros este de la escuela Pueblo Nuevo, casa a mano izquierda de color verde.—Garabito, Puntarenas. Jacó, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Vargas López.—1 vez.—(IN2025967742).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos siete-dos, visible al folio ciento ochenta y nueve frente del tomo dos, a las nueve horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guillermo Salazar Quirós, representante legal de **Industrial del Cerro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las once horas del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Monserrat Alfaro Valenciano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967743).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento setenta y ocho, visible al folio ciento treinta y cinco vuelto del tomo veintiuno, a las quince horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Siete Mil Cincuenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y siete mil cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las once horas con veinte minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025967745).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y ocho, visible al folio ochenta y dos vuelto del tomo cincuenta y uno, quince horas del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Artavia Porras, apoderado generalísimo sin límite de la sociedad: **Inversiones Avícolas Arpo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: avicolaarpo@gmail.com.—Lic. Roy Alberto Ramírez Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967746).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 27 de junio de 2025, **Los Frailejones Sociedad Anónima**, establece domicilio electrónico.—San José, 1° de julio de 2025.—Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria.—1 vez.—(IN2025967748).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y uno, visible al folio treinta y seis vuelto del tomo ochenta y tres, a las ocho horas quince minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de la empresa: **Green Scenariio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil doscientos noventa y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025967749).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento noventa y uno, visible al folio ciento cuarenta y tres frente del tomo veintiuno, a las doce horas con treinta minutos día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del tesorero de la sociedad: **Ejecutivos de la Cajeta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y siete mil seiscientos dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas, al ser las doce horas con quince minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025967753).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento noventa y dos, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto del tomo veintiuno, a las doce horas con cuarenta minutos diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente tres de la sociedad: **Maquinaria MPV Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas, al ser las doce horas con veinte minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967754).

Por escritura número noventa y cinco otorgada ante el notario público: Óscar Eduardo Salas González de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inmobiliaria Altos de**

Selva Negra S N Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cinco mil seiscientos treinta, sociedad domiciliada en San José, Tibás, San Juan, de la entrada principal del Estadio Ricardo Saprissa Aymá, ciento cincuenta metros al norte, a mano izquierda, edificio azul con gris, rotulo SISTEN.—Heredia, primero de julio del dos mil veinticinco.—Óscar Eduardo Salas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967755).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y tres, visible al folio ciento cuarenta y cuatro frente, del tomo veintiuno a las trece horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de **Kacoo Kiva Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Además de la modificación de la cláusula de la administración y representación del pacto social.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las doce horas con veinticinco minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967756).

Por escritura número doscientos cincuenta y nueve, otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta del cambio de estatutos en cuanto a la cláusula número siete del pacto constitutivo, referente a la representación y administración de la compañía **MYM Soluciones Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3 - 102 - 859002.—Aguas Zarcas, San Carlos primero de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Erick Ronaldo López Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025967758).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento noventa y cuatro, visible al folio ciento cuarenta y cinco frente del tomo veintiuno, a las quince horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Un Mil Ciento Sesenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-cientos dos-seiscientos noventa y un mil ciento sesenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas, al ser las trece horas con veinte minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025967759).

Por escritura número 66 otorgada ante la notaria pública, Ana Ligia Arias Leiva, de las 11 horas del 01 de julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Agroincoos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil quince.—Licda. Ana Ligia Arias Leiva, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967761).

En mi Notaría se protocolizó, Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **Tres- Ciento Dos- Novecientos Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- novecientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y uno, donde se reforma la cláusula tercera. Se emplaza a los interesados.—Liberia, veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Edith Gutiérrez Ruiz, Carnet Número 12282.—1 vez.—(IN2025967762).

Por escritura pública otorgada, a las dieciséis horas con treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Surtrading Company STC Sociedad Anónima**, en la que se cambia el domicilio social y se incluye correo electrónico.—San José, dos de julio de dos mil veinticinco.—Luis Fernando León Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967763).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas, del primero de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Eco Lubricantes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-siete nueve ocho cero dos seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. San José, a las dieciséis horas del primero de julio del año dos mil veinticinco. Notaría de la Licda. Jenny Castro Solano, ubicada en Granadilla Norte de Curridabat, doscientos metros norte de Condominio Abitu, teléfono 8527-3875, correo notificaciones@arcasasesorias.com.—Licda. Jenny Castro Solano.—1 vez.—(IN2025967764).

El día de hoy, a las diez horas treinta minutos compareció ante mí el presidente de la empresa **Vereda del Mar Sociedad Anónima**, solicitando incorporar correo electrónico al pacto social a fin de cumplir con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967765).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecinueve-quince, visible al folio ciento cincuenta y tres frente, del tomo quince, a las doce horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Fabian Quesada Sánchez, en nombre de las siguientes sociedades: a) **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Nueve Mil Ochocientos Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos nueve mil ochocientos doce, b) **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Nueve Mil Ochocientos Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos nueve mil ochocientos siete, c) **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Nueve Mil Ochocientos Diecisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos nueve mil ochocientos diecisiete, d) **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos-ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y dos, e) **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Trece Mil Setenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos trece mil setenta y nueve, para incorporar en cada una de ellas, un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas veintinueve minutos del dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967766).

Mediante escritura número cincuenta y seis otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula del domicilio social de las sociedades: **M.A.N.G.E.L de la Fortuna de San Carlos S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil ciento noventa y cuatro; **Suites los Nenes de Jauri S. A.**, cédula

de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y cuatro mil doscientos doce; **Grupo López y Castro S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dos mil doscientos ochenta y ocho y **Fortuna Vita Café S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos tres mil trescientos cincuenta y uno.—San José, 1° de julio de 2025.—Lic. Erick Ramirez Barahona.—1 vez.—(IN2025967767).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos cuatro-dos, visible al folio ciento ochenta y ocho frente del tomo dos, a las nueve horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guillermo Salazar Quirós, representante legal de **Salqui Holding Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil trescientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las nueve horas y treinta minutos día treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Monserrat Alfaro Valenciano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967769).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas de hoy se protocolizaron acuerdos de **BVCA Consultores, Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reforma el domicilio y la administración.—San José, 01 de julio de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967770).

Mediante escritura uno, autorizada por mí, visible al folio uno vuelto, del tomo uno, a las 19:00 horas del 02 de julio de 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **3-101-617638 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-617638, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora el siguiente correo electrónico: karlschlager2015@gmail.com, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 03 de julio de 2025.—Ana Belén Alvarado Sibaja, Notaria.—1 vez.—(IN2025967771).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del primero del mes de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad EXOTIC PET SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica: tres ciento uno – novecientos diecisiete mil ciento veintiuno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. San José, a las quince horas y treinta y cinco minutos del primero de julio del dos mil veinticinco. Braulio Alvarado Salazar.—1 vez.—(IN2025967772).

Ante esta notaría, mediante escritura número 136 -3 visible al folio 82frente, del tomo tercero, a las 10:00 horas del día 1° de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **3-101-755908 S. A.** Con cédula de persona jurídica 3-101-75508 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 1° de julio del 2025.—Licenciada Ana Lorena Mendoza Carrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967773).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario las sociedades: **Autocamiones de Costa Rica Auto Cori S. A.** y **Corporación Nacional de Transportes CONATRA S. A.**, agregan a su domicilio el correo electrónico.—San José, 4 de julio del 2025.—Lic. Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967474).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diecisiete horas del primero de julio del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima **Sistemas de Bombeo Arcor Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil ochocientos treinta y dos, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo sea el domicilio social y en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Tres Ríos, dos de julio del dos mil veinticinco.—Grettel Zúñiga Tortós, Notaria.—1 vez.—(IN2025967775).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario la sociedad: **Bosques del Rio Plata Cinco S. A.**, agrega a su domicilio el correo electrónico.—San José, 4 de julio del 2025.—Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967776).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario las sociedades: **Grupo Empresarial Queyro S. A.**, **Inversiones Laganyca S. A.** y **Consorcio de Transacciones Ibéricas S. A.**, agregan a su domicilio el correo electrónico.—San José, 4 de julio del 2025.—Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967777).

Por medio de escritura N° 94, otorgada a las siete horas del tres de mayo de dos mil veinticinco, ante el notario público Isidor Asch Steele, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: **Grupo Gutiérrez Cortés Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-uno cero dos-siete uno cuatro siete cero dos, modificando su cláusula sexta de la representación y la cláusula segunda del domicilio y consignando correo electrónico para notificaciones. Es todo.—San José, 3 de julio de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025967778).

Mediante escritura número cincuenta y cinco otorgada ante esta notaría, a las nueve horas quince minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula del domicilio social de las sociedades **Nenes de la Fortuna S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil nueve y **Automotores los Nenes C Y L S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco.—San José, 1° de julio de 2025.—Lic. Erick Ramirez Barahona.—1 vez.—(IN2025967779).

Ante esta notaría mediante escritura número trece, visible al folio cero veintiuno vuelto del tomo cinco, a las once horas del veintiséis de junio, se presentó solicitud por parte del gerente de la sociedad: **Medragonz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, primero de julio del dos mil veinticinco.—Ariana Sibaja López, Notaria Pública, teléfono: 22800303.—1 vez.—(IN2025967780).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento veintiséis-quince, visible al folio ciento cincuenta y siete frente del tomo quince, a las once horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Daniela María Villalobos Miranda en nombre de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-

ochocientos noventa y cuatro mil, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas treinta y ocho minutos del dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2025967781).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos tres-dos, visible al folio ciento ochenta y siete vuelto del tomo dos, a las nueve horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guillermo Salazar Quirós, representante legal de **Grupo Industrial Salqui Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil cero noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las nueve horas del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Monserrat Alfaro Valenciano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967782).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y cinco-nueve, visible al folio setenta y siete vuelto del tomo nueve, a las catorce horas del primero de julio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bamako River Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro, mediante la cual se acordó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, primero de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967784).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos-dos, visible al folio ciento ochenta y siete frente del tomo dos, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guillermo Salazar Quirós, representante legal de **Salqui Fuerza Móvil Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Monserrat Alfaro Valenciano, Notaria.—1 vez.—(IN2025967785).

Por escritura número noventa y cuatro otorgada ante el notario público Óscar Eduardo Salas González de las doce horas y treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Sisten Maquinaria y Soporte Técnico SIMASOTEC Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil novecientos veintiocho, sociedad domiciliada en San José, Goicochea, Calle Blancos, de los Tribunales de Goicochea, doscientos metros al este, veinticinco al norte y cincuenta al oeste.—Heredia, uno de julio del dos mil veinticinco.—Óscar Eduardo Salas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967788).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Construete del Valle Sociedad Anónima**, 3-101-360602,

renovando el plazo social y modificando la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 1° de julio del 2025.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025967790).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos dos, visible al folio ciento cincuenta y cuatro frente del tomo Segundo, a las once horas cincuenta y cinco minutos del primero de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Robert Jesús Portuguese Calderón y Jorge Enrique Aroca, en su condición de gerente cada uno con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Sunset Costa Rica & Cottage Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y un mil ciento uno; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas cincuenta minutos del primero de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Antonio Maklouf Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967792).

Por escritura número noventa y tres otorgada ante el notario público Óscar Eduardo Salas González de las doce horas y quince minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Sisten Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-treinta y nueve mil novecientos ochenta y siete, sociedad domiciliada en San José, Tibás, de la librería Lehmann, ciento cincuenta metros al norte, contiguo Estadio Ricardo Saprissa, Edificio Sisten.—Heredia, primero de julio del dos mil veinticinco.—Óscar Eduardo Salas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967796).

Por escritura número noventa y dos otorgada ante el notario público Óscar Eduardo Salas González de las doce horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Finavigo Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento cincuenta y tres mil novecientos siete, con domicilio social en San José, Tibás, San Juan, costado norte del Estadio Ricardo Saprissa Aymá, Edificio Sisten S.A.—Heredia, primero de julio del dos mil veinticinco.—Óscar Eduardo Salas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967797).

Mediante escritura número cincuenta y nueve otorgada ante esta notaría, a las doce horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula del domicilio social de las sociedades: **Quimata S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y seis mil doscientos dieciocho; **Agro la Galera A Q M S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y seis mil doscientos cuarenta; **Inmobiliaria Quifon S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro y **Matamuri S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno.—San José, 1° de julio de 2025.—Lic. Erick Ramírez Barahona.—1 vez.—(IN2025967799).

Por escritura número setenta y tres otorgada ante la notaria pública: Alice María Aguilar Rodríguez, carné uno cuatro cuatro cuatro uno, de las catorce horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos**

Noventa y Seis Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis, con domicilio social en San Luis de Jiménez, Pococí, Limón, costado este de la Fábrica de Tarimas.—Guápiles, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alice María Aguilar Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967802).

Ante esta notaría mediante escritura N° 20, visible al folio 14 frente del tomo uno de mi protocolo, a las 11:00 horas del 17 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Grupo Cambio Esencial KASA S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-102-909963, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Turrialba, a las 20:10 horas del 25 de junio de 2025.—Licda. Jéssica Marcela Cedeño Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967803).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintisiete, visible al folio ciento cincuenta y dos vuelto del tomo número uno, al ser las diecisiete horas diez minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Inversiones Amvg Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres uno cero uno ocho cero tres uno tres tres, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Castro Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967804).

Debidamente autorizado el suscrito notario público por la presidenta de la sociedad **Yazbeck Gilmore Girls Sociedad Anónima**, cédula 3-101-895379, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico lyazbeck@alphalegal.cr, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, tres de julio 2025.—Firma Responsable: Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1- 1146-0386.—1 vez.—(IN2025967805).

Por escritura número ciento setenta y cuatro otorgada ante la suscrita notario público, de 13:30 horas de 25 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Quefer S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-913001, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José a los 25 días del mes de junio del año 2024.—Licda. Lorena Ma. Montes de Oca Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967806).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos ochenta y cinco visible al folio ciento ochenta y seis frente hasta el folio ciento ochenta y seis vuelto, del tomo dieciséis a las trece horas treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Escayolas Decoradas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete seis cero nueve cuatro dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela a las catorce horas del día primero de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967808).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas quince minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico vliberman@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía **Comforting Development C D Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica tres – ciento uno- trescientos treinta y tres mil novecientos cuarenta.—San José, cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025967809).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico msalas@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía **Bloom Advertising Agency Limitada** con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta.—San José, cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025967810).

Ante esta notaría, en escritura número veintiocho, a folio quince frente, de tomo dos, las trece horas con cero minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas número cinco del Libro número uno de **CJA Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-uno cero dos-ocho cuatro siete cuatro siete, se reforma cláusula respectiva del pacto constitutivo, para actualizar el domicilio social.—Puerto Jiménez, primero de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Andrés Vargas Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967811).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico lortiz@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía **Condominio Asurcano Doce Nispero Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil trescientos ocho.—San José, cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025967813).

Ante esta notaría, mediante escritura número 38-17, visible del folio 82 frente al folio 83 frente, del tomo 17, a las 15:40 horas del 25 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas N° 4 de **Accerlerate Manana, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3- 102-883774, mediante la cual se acordó reformar la cláusula N°2 del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio

social conforme a la Ley N.10,597.—Quepos, Puntarenas, 25 de junio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967815).

Edicto para modificación estatutos para incorporación de correo electrónico de sociedad. Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiocho, visible al folio ciento cincuenta y tres frente del tomo número uno al ser las diecisiete horas quince minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Proyecto Futuro Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica número tres uno cero dos ocho ocho cero tres siete, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Castro Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967816).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintinueve, visible al folio ciento cincuenta y tres vuelto del tomo número uno al ser las diecisiete horas veinte minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Corporación Villabri de Guanacaste Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho cero ocho ocho nueve cinco, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Castro Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967818).

Por escritura número ciento noventa y siete - uno, otorgada ante el notario público, Jorge Arturo Hidalgo Quirós, de las nueve horas del veintisiete junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Agrícola El Livo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - setecientos cincuenta y un mil noventa y cuatro, con domicilio social en La Abundancia, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, doscientos metros sur del cruce a Concepción mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos a las diez horas con cinco minutos del dos de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967819).

Mediante escritura número ciento cincuenta y ocho otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad: **Distribuidora Taga Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y seis.—San Rafael de Poás, Alajuela, dos de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025967820).

Por escritura número sesenta y cuatro, tomo: uno, otorgada por esta notaría, a las diez horas del tres de julio de dos mil veinticinco, se incluye en el asiento registral de la compañía denominada **Carbón Oscuro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento

dos-siete dos cinco tres dos siete, el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas, para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, a las doce treinta horas del cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Dayana Medina García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967821).

Por escritura número sesenta y cinco, tomo: uno, otorgada por esta notaría, a las trece horas del tres de julio de dos mil veinticinco, se incluye en el asiento registral de la compañía denominada: **Appa Futures Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ocho dos seis cinco seis uno, el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas, para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, a las once horas del cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Dayana Medina García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967822).

Por escritura número sesenta y seis, tomo: uno, otorgada por esta notaría, a las once horas del tres de julio de dos mil veinticinco, se incluye en el asiento registral de la compañía denominada: **Itsy Bitsy Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ocho ocho cero cero siete cuatro, el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas, para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, a las doce horas del cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Dayana Medina García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967823).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas quince minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Los Cuatro Marín Mil Novecientos Setenta y Ocho Sociedad Anónima**, señala correo electrónico para notificaciones.—San José, 1° de julio del 2025.—Notaria. Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2025967824).

Mediante Escritura pública N° 231-8, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 04 de julio del 2025, la sociedad **Reconstructora y Accesorios HGC S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-281659, solicita la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Heredia, 4 de julio del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967825).

Mediante escritura número CIENTO cincuenta y siete, otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las nueve horas treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Corporación Transa de Valle Verde de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro dos dos seis ocho cuatro.—San Rafael de Poás, Alajuela, dos de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025967826).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, notario público, la sociedad **The Green Circle S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-495395, incluye cuenta de correo electrónico.—Santa Bárbara de Heredia, dos julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025967828).

Yo, María Amparo Tormo Hernández, mayor, casada dos veces, decoradora, vecina de San José, Tibás, San Juan, del estadio municipal, setenta y cinco metros al oeste, cédula uno-novecientos cincuenta-quinientos uno, en mi condición

de Subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres-Ciento Dos-ochocientos Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Siete, S.R.L.**, cédula tres-ciento dos-ochocientos nueve mil novecientos cuarenta y siete, comunico el extravío del libro de registro de cuotistas número uno y del libro de asambleas de cuotistas número uno correspondientes a dicha sociedad, por tal razón procedo a la reposición de los mismos.—San José, 27 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025967829).

Por escritura número doscientos veintinueve, otorgada ante la notaria pública Olga Doris Torres Navarro, de las diez horas del veintisiete de junio dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Esquinita Inka Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, con domicilio social en la provincia de San José, cantón: primero San José, Sabana norte, de Torre la Sabana, cien metros norte, casa esquinera, Restaurante Inka.—San José, 27 de junio del 2025.—Licda. Olga Doris Torres Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967830).

Por escritura número doscientos veintiocho, otorgada ante la notaria pública Olga Doris Torres Navarro de las nueve horas del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Academia de Apoyo y Enriquecimiento Educativo y Cultural Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro, domiciliada en San José, Mata Redonda, Sabana norte, de Torre la Sabana, doscientos metros al norte, veinticinco metros este y trescientos metros noreste.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Olga Doris Torres Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967831).

Por escritura número doscientos veintisiete, otorgada ante la notaria pública Olga Doris Torres Navarro de las nueve horas del veintisiete de junio dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Ciudadela Borrarse Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-cero cero siete mil novecientos setenta y siete, Domiciliada en San José, Mata Redonda, Sabana norte, de Torre La Sabana, cien metros al norte, casa esquinera, Restaurante Inka.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Olga Doris Torres Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967832).

En escritura número noventa y dos del Licenciado Marco Vinicio Calvo Montero, se agrega el correo electrónico de las sociedades denominadas: **Corbet Import & Export Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres siete cinco cero nueve nueve y de **Corbe Gourmet Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres ocho cero tres cuatro cinco. Es todo.—San José, 30 de junio del 2025.—Lic. Marco Vinicio Calvo Montero.—1 vez.—(IN2025967835).

Antes esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta y siete, otorgada a las 11:00 horas del 2 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de la sociedad: **Kerem Suministros Médicos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica: 3-102-810220, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Ciudad de Cartago, a las 14:16 horas del 3 de julio de 2025.—Licda. Rosa María Masis Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967837).

Mediante escritura: 142-7 otorgada ante mi notaría, a las 08:30 horas del 20 de junio de 2025, de conformidad con la Ley 10597 y la Directriz DPJ-002-2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de la sociedad **PSCR Exportadora S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-501867, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 25 de junio de 2025.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967839).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las doce horas del tres de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: alopez@blplegal.com, para la atención de notificaciones de las compañías **Lopgar Inversiones LI S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil ciento diez y **Amaloga ALV Inversiones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro.—San José, cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025967840).

La sociedad: **Los Granados Morales S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-068480, señal el siguiente e-mail para recibir notificaciones: nati0586@gmail.com.—Lic. Randall Fallas Castro.—1 vez.—(IN2025967847).

La sociedad: **Inversiones Jomerada del Sur S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-352402, señal el siguiente e-mail para recibir notificaciones: jomeradadelsur@gmail.com.—Lic. Randall Fallas Castro.—1 vez.—(IN2025967848).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Roberto Antonio Kopper Orlich, portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos veintiséis-cero doscientos cincuenta y siete, en su condición de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de **Costa Rica Country Club, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero dos mil cuatrocientos setenta y siete, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967850).

Mediante escritura 143-7 otorgada ante mi notaría a las 09:00 horas del 20 de junio de 2025, de conformidad con la Ley 10597 y la directriz DPJ-002-2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de la sociedad **Prismar de Costa Rica, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-231707, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 25 de junio de 2025.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967851).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento ochenta, visible al folio ciento treinta y seis vuelto del tomo veintiuno, a las quince horas con veinte minutos del dieciséis

de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente uno de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas, al ser las once horas con treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967852).

Por escritura otorgada en San Isidro de El General, Pérez Zeledón a las 15:00 horas del 13 de junio del 2025. Se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo de la **JARRD Group S.AM** y se incorpora correo electrónico conforme Ley número 10597.—26 de junio del 2025. Licda. Rebeca Marín Cambronero.—1 vez.—(IN2025967853).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y dos, visible al folio ciento treinta y siete vuelto, del tomo veintiuno, a las doce horas del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente de la sociedad **Caress Of The Sea Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta mil ciento cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las once horas con treinta y cinco minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967855).

Ante esta notaría mediante escritura 120-3, realizada a las 15:00 horas, del 25 de junio de 2025, otorgada en la ciudad de San Isidro de El General, se realizó protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Los Chacales Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-187421, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, 26 de junio del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967856).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y tres, visible al folio ciento treinta y ocho frente, del tomo veintiuno a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente de la sociedad, sociedad **Color Of The Sea Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las once horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967857).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio setenta y seis vuelto, del tomo dos de la suscrita notaria, a las diecisiete horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Yohan Alfredo Ríos Aguilar, en su condición de gerente uno de **Desarrollo Suplisam Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de

la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Neily, a las veinte horas trece minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. María Ester Venegas Caballero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967859).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número veintiuno, visible al folio veintiuno vuelto del tomo segundo, en la ciudad de San José a las trece horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las compañías: I) **La Ceiba Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciséis mil novecientos setenta y dos; II) **Condominio Valle Escondido F Dieciséis Casia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil setecientos noventa y siete; III) Sáenz Salazar De Chepe, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco; y IV) **Ma Acayote Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil ochenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Pía Calvo Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967860).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número veintidós, visible al folio veintidós frente del tomo segundo, en la ciudad de San José, a las catorce horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las compañías: I) **CA & T Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos nueve mil doscientos sesenta y ocho; y II) **CT Investments DCR Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Pía Calvo Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967861).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y ocho, visible al folio setenta y siete frente del tomo dos de la suscrita notaria, a las diecisiete horas y treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Yohan Alfredo Ríos Aguilar, en su condición de gerente dos de **Suplifiesta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y dos mil setecientos setenta y cuatro, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Neily, a las diez horas cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. María Ester Venegas Caballero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967862).

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **CTA Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y tres, celebrada en su domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Valle Escondido, casa dieciséis, a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco,

la cual fue debidamente protocolizada ante la Notaria Pública María Pía Calvo Villalobos, mediante escritura pública número veintitrés, visible al folio veintidós vuelto del tomo dos de su protocolo, se acordó disolver y liquidar la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—San José, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—María Pía Calvo Villalobos.—1 vez.—(IN2025967863).

Ante el suscrito notario mediante escritura N° 219 del tomo 2, folio 130 frente, al ser las 10 horas y 30 minutos del 24 de junio del 2025, **Ramirez Vilchez Ltda**, cédula jurídica: 3-102-772683, solicita la inscripción del correo electrónico: guillermoramirez1980@gmail.com, para recibir notificaciones al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Alajuela, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Danny Garita Rojas Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025967864).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número cuarenta y uno, visible al folio cuarenta y tres vuelto, del tomo once, autorizada a las ocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, la representante legal de **Haleon Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero tres mil quinientos treinta y nueve, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las quince horas del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025967865).

Por escritura otorgada ante la notaría de Juan Manuel Fernández Morales, a las quince horas del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó la constitución de la **Fundación Duda Razonable** por medio de Willy Flores González y Diego Arce Mata como fundadores, con un patrimonio de diez mil colones exactos y con domicilio en San José, de Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, Edificio Carisa, Oficina dos - B. Es todo.—San José, 19 de junio de 2025.—Lic. Juan Manuel Fernández Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967867).

Ante esta notaría, mediante escritura número 19, visible al folio 13 vuelto, del tomo uno de mi protocolo, a las 10:00 horas, del 17 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Liberman, Montoya y Soto S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-493703 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Turrialba, a las 19:55 horas del día 25 de junio de 2025.—Licda. Jéssica Marcela Cedeño Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967868).

En mi notaría mediante escritura número 104, visible al folio 98 vuelto, del tomo 5, a las 10:00 horas, del 26-06-2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **FK Faica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-584801, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo, relacionada a la representación. Cédula N° 109810192.—Naranjo, a las 10:50 horas del día 26 del mes de junio del año 2025.—Lic. Alexander Monge Cambronero.—1 vez.—(IN2025967869).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiséis bis-quince, visible al folio ciento cincuenta y siete vuelto del tomo quince de las ocho horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Eduardo Martín Vargas Vargas, en nombre de las siguientes sociedades: a) **Best Forenses Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- setecientos veintinueve mil ciento noventa y ocho, b) **Inversiones Ma-Gu M & G Del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, dieciocho horas siete minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967870).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres visible al folio noventa y cinco frente y vuelto, del tomo Cuatro, a las diez horas del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco comparece el señor Jerry Lee (nombre) Whittington (apellido), de nacionalidad estadounidense, quien es mayor, casado, comerciante, vecino de Guanacaste, Sardinal, Carillo, Playas del Coco, de la Escuela Los Delfines doscientos metros sur casa a mano derecha, documento de identidad número uno ocho cuatro cero cero uno dos dos seis cuatro uno seis en su condición de generalísimo sin límite e suma, de la sociedad **Roje Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos sesenta y un mil trescientos ochenta y uno, con domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, barrio La chorrera, ciento setenta y cinco metros sur de cabinas Chale, portón blanco a mano izquierda, y dice: Que para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, comparece a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: jerrywhittington1974@gmail.com. Por lo anterior, solicita al Registro de Personas Jurídicas la incorporación de dicho correo electrónico al respectivo asiento registral a efecto de que sea parte de la publicidad formal registral. Es todo.—A las doce horas del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967871).

Por escritura pública doscientas tres de las catorce horas del treinta de junio dos mil veinticinco, protocolicé solicitud de inscripción de correo electrónico en **Arenas Volcánicas Sociedad Anónima**.—Naranjo, treinta de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Analive Matamoros López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967872).

Yo, Karla Marcela Esquivel Vega, cédula: 1-0992-0683, secretaria de la junta directiva y representante judicial y extrajudicial de **Soluciones Saes M y K S. A.**, cédula jurídica: 3-101-698119, estoy tramitando la solicitud de legalización de libros en virtud de haberse extraviado los libros de Actas Junta Directiva N° 1, Actas de Asamblea General N° 1 y Registro de Accionistas N° 1 de mi representada. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones al email: xiniamelendez@gmail.com.—Xinia Ma. Meléndez Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967873).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ochenta y seis—Décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las catorce horas del día veinticinco de junio del dos mil veinticinco, compareció el señor Frantz (nombre) Cayo (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la compañía **F & M Coco Cayo del Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-549057, a solicitar se incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025967875).

Ante esta notaría, por escritura número trescientos cuarenta y cuatro, del cuatro de julio de dos mil veinticinco, se aporta correo para recibir notificaciones judiciales y administrativas de la compañía **Tu y Nosotros MBBK S.A.**—San José, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.—María de los Ángeles Jiménez Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967876).

El suscrito Lic. Helberth Brenes Arce pongo en conocimiento la solicitud de Edwin Gerardo Arce Villalta, para la inscripción del correo electrónico nathy_arce@hotmail.com, como medio de notificación de la sociedad **La Petinia & Violeta Ltda.**—Cartago veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025967877).

Protocolicé el acta de **Suhbingo S. R.L.**, reformando la cláusula sexta, y Shopping Club Sociedad Anónima, acuerda su disolución y liquidación, otorgadas los días 1 y 2 de julio del 2025, respectivamente.—Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2025967878).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento ochenta y cinco, visible al folio ciento treinta y nueve frente del tomo veintiuno, a las doce horas con treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de la sociedad: **Makasa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil sesenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas, al ser las once horas con cincuenta minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967879).

Ante el suscrito notario mediante escritura número 220 del tomo 2, folio 130 vuelto, al ser las 10 horas y 40 minutos del 24 de junio del 2025 **Ramos Arias LTDA** cedula jurídica:3-102-772700, solicita la inscripción del correo electrónico guillermoramirez1980@gmail.com para recibir notificaciones al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Alajuela, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Danny Garita Rojas, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025967880).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa visible al folio ciento diecinueve frente, del tomo cuatro, a las nueve horas diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rodolfo Enrique Herrera García de **Guanacaste Seeds Sociedad de Responsabilidad**

Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las siete horas treinta minutos del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2025967881).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintidós, visible al folio ciento ochenta y cinco vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las diez horas del veinte de Junio del dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico a la sociedad **Grupo Estilos e Imágenes DCR Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil once, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—Ciudad de Grecia, a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro del mes de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967882).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiuno, visible al folio ciento ochenta y cinco frente, del tomo cuarenta y uno, a las nueve horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico a la sociedad **Tres—Ciento Uno—Quinientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—Ciudad de Grecia, a las nueve horas del veinticuatro del mes de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967883).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece, visible al folio ciento ochenta frente, del tomo cuarenta y uno, a las trece horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico a la sociedad **Anto Ca Del Golfo, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diez mil doscientos sesenta y uno, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—Ciudad de Grecia, a las ocho horas del veinticuatro del mes de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967884).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos veintitrés, visible al folio ciento ochenta y seis frente del tomo cuarenta y uno, a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico a la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Mil Novecientos Setenta y Dos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos mil novecientos setenta y dos, se incorpora un correo electrónico conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—Ciudad de Grecia, a las diez horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967885).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinticuatro, visible al folio ciento ochenta y seis vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las ocho horas del veintitrés de Junio del dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico a la sociedad **Familia Porras Sanchez, Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno—ochocientos noventa y dos mil doscientos sesenta y uno, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—Ciudad de Grecia, a las diez horas del dos del mes de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967886).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiocho, visible al folio ciento noventa y uno frente, del tomo cuarenta y uno, a las once horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico a la sociedad **Encanto Vaquerano Sociedad Civil**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento seis-ochocientos sesenta y un mil ciento tres, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—Ciudad de Grecia, a las trece horas del dos del mes de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967887).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y cuatro, visible al folio ciento treinta y ocho vuelto, del tomo veintiuno a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del secretario de la sociedad **Riding the Waves Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-ciento uno—quinientos catorce mil seiscientos noventa y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967889).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del primero de julio del dos mil veinticinco, protocolicé acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía de esta plaza, **Ojeda Centroamérica Sociedad Anónima**, en que se disuelve y liquida la compañía con nombramiento de liquidador.—Harry Castro Carranza.—1 vez.—(IN2025967891).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura doscientos treinta y siete, de las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento noventa y cinco vuelto del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; protocolicé un acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Desarrollos del Trópico DDT, S.A** cédula jurídica 3-101-665400, por medio de la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Guápiles, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025967896).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez, visible al folio setenta y ocho vuelto, del tomo cuatro, a las trece horas, del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, comparece Freddy Mauricio Calvo Arias, con cédula de

identidad número: uno-uno dos ocho seis-cero nueve cuatro uno; en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: **Inversiones Aricalma Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número, tres-uno cero dos-nueve uno cuatro uno uno uno, y solicita al Registro Nacional se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967897).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno, visible al folio cincuenta y tres frente y vuelto, del tomo uno, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, se solicita al Registro Nacional la inclusión del correo electrónico seleniaaraya@gmail.com a la sociedad **Mi Lunita de Turrialba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos siete mil setecientos veintidós y a la sociedad **Mi Infancia del Recreo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos ocho mil cero cuarenta y nueve. Publíquese.—Turrialba, dieciséis horas quince minutos del primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Luz Elena Guillén Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967898).

Por escritura pública número ochenta y uno, visible al tomo 44 de mi protocolo, otorgada a las 17 horas con cinco minutos del 3 de julio de 2025 la sociedad **Truk Oiram de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** ha procedido a realizar el reporte de su correo electrónico de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete y a solicitar, conforme al artículo dieciocho inciso diez del Código de Comercio, en concordancia con la Directriz DPJ- cero cero dos-dos mil veinticinco, del Registro de Personas Jurídicas, se tenga el correo electrónico Kurt.scnosmsKycaQtruK-otram.com como el correo para recibir notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.—San José, 04 de julio del 2025.—Lic/ Jorge Manuel Chacón Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025967900).

Por escritura pública número ochenta, visible al tomo 44 de mi protocolo, otorgada a las 17 horas con cinco minutos del 3 de julio de 2025 la **Hacienda Barcelona Casa Diecinueve SA Sociedad Anonima** a realizar el reporte de su correo electrónico de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete y a solicitar, conforme al artículo dieciocho inciso diez del Código de Comercio, en concordancia con la Directriz DPJ- Cero Cero Dos- Dos Mil Veinticinco, del Registro de Personas Jurídicas, se tenga el correo electrónico kurt.schosinsky(a~gmail.com, como el correo para recibir notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.—San José, 04 de julio del 2025.—Lic/ Notario. Jorge Manuel Chacón Mora.—1 vez.—(IN2025967901).

Por escritura pública número ochenta y dos, visible al tomo 44 de mi protocolo, otorgada a las 17 horas con diez minutos del 3 de julio de 2025 la sociedad **Vogel International Executive Management Services Viems Sociedad de Responsabilidad Limitada** ha procedido a realizar el reporte de su correo electrónico de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete y a solicitar, conforme al artículo dieciocho inciso diez del Código de Comercio, en concordancia con la Directriz DPJ- cero cero dos- dos mil veinticinco, del Registro de Personas Jurídicas, se tenga el correo electrónico

kurt.schosinsky@viems-consulting.com, como el correo para recibir notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.—San José, 04 de julio del 2025.—Lic./ Jorge Mauel Chacón Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025967902).

Mediante escritura número treinta y cuatro-veintiuno de las siete horas con cuarenta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, compareció el representante legal de la sociedad: **Vibra Compactado Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno nueve cinco dos dos uno, para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: **vibracompactado@gmail.com**. Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2025967904).

Ante esta notaría, mediante escritura número 15 visible al folio 13 frente del tomo 1, a las 19 horas, del 23 de junio 2025 la sociedad **Landin, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-026804, solita la inscripción del correo para atender notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Licda. María Fernanda Rojas Arias. Notario Público. Tel. 8604-4836.—1 vez.—(IN2025967905).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y nueve, visible al folio ciento cuarenta y dos frente, del tomo veintiuno a las doce horas con diez minutos día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente tres de la sociedad, sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cinco Mil Doscientos Veinte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cinco mil doscientos veinte, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las doce horas del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967906).

Mediante escritura número treinta y seis-veintiuno de las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de Junio del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, compareció el representante legal de la sociedad **Servicios Vicom Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete siete nueve siete seis para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: **vibracompactado@gmail.com** Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, veintiséis de Junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2025967907).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día dos de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico **wangml01@cny.cn** para la atención de notificaciones de la compañía **Serviam Latam S.A.**—San José, cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025967908).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas del cuatro de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: **scastillo@distribuidoresmontana.com**, para la atención de notificaciones de la compañía: **Distribuidores Montana Sociedad Anónima**.—San José, cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025967910).

Que ante mi notaría mediante escritura número 69 visible al folio 74 F del tomo 82 de mi protocolo el Subgerente, representante legal de la empresa **Crexplorertours S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-810741, procedió a señalar de acuerdo con la directriz DPJ-002-2025 medio para notificaciones judiciales y administrativas correo **costaricanexplorer@gmail.com** Carlos Eduardo Castro Mora, cédula 105770367, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967911).

Por escritura ante el suscrito notario, a las 08:00 horas del 25 de junio del 2025, se establece el correo electrónico: **daniloseguramurillo@hotmail.com**, para la sociedad: **3-101-744169 S. A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2025967912).

Por escritura otorgada hoy ante mí, las sociedades **De La Torre Continental S. A. y CR_Timpack S. A.**, incluyen el correo electrónico en su pacto social.—San José, 24 de junio del 2025.—Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—(IN2025967916).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, la sociedad **Philip Morris Costa Rica, S. A.** cédula jurídica 3-101-007716, a través de su representante solicito la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 26 de junio del 2025.—José Pablo Arauz Villarreal, Notario Público.- 2280-0303.—1 vez.—(IN2025967917).

Por escritura pública número 51 otorgada en mi notaría, a las 9:30 horas, del día 26 de junio diciembre del año 2025, protocolicé acta número 2 de asamblea general de cuotistas de **3-102-700917 SRL**. Se disolvió la sociedad.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967918).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas, del 25 de junio del 2025, se reforman los estatutos de la sociedad **Interplaza Seis WWW, Limitada**. Se modifican las cláusulas:

segunda del domicilio, incluyendo correo electrónico para notificaciones, sexta de la administración y representación y la del agente residente.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025967919).

Encuentro Gastronómico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres - ciento dos - novecientos diecinueve mil trescientos sesenta y ocho, solicita ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico oficial de la sociedad en su asiento registral, con el fin de que el mismo sea considerado como domicilio especial para efectos de notificación electrónica oficial, de conformidad con lo dispuesto por dicha ley diez mil quinientos noventa y siete; se consigna el correo electrónico: **encuentrogastronomico506@gmail.com**.—Santa Ana veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Arleth Pamela Venegas Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967920).

Mediante escritura otorgada en esa Notaría la sociedad **3-101-652462 S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-652462, ha designado como correo electrónico para atender notificaciones el siguiente: **quiros270@gmail.com**.—Eduardo Cortés Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967921).

Mediante escritura otorgada en esa notaría, la sociedad **Inversiones Grancor S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-865758, ha designado como correo electrónico para atender notificaciones el siguiente: **grancorinversiones@gmail.com**.—Eduardo Cortés Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967922).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento noventa y cinco, visible al folio ciento cuarenta y cinco vuelto del tomo veintiuno a las quince horas diez minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de la sociedad: **Cielo de Osa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-cientos uno-ciento veinte mil seiscientos setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas, al ser las trece horas con treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967923).

Mediante escritura otorgada en esa notaría la sociedad **Guthezfam S.A** con cédula jurídica número 3-101-812265, ha designado como correo electrónico para atender notificaciones el siguiente: **joselynhg.05@gmail.com**.—Eduardo Cortés Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967924).

A las 14:00 horas de hoy se procedió a otorgar escritura para formalizar el correo electrónico de la empresa **Nellyga S. A.**, cédula jurídica 3-101-635746, para recibir notificaciones administrativas de las entidades públicas.—San José, 25 de junio del 2025.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario.—1 vez.—(IN2025967925).

A las 14:30 horas de hoy, se procedió a otorgar escritura para formalizar el correo electrónico de la empresa **Transportes Frejo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-141095, para recibir notificaciones administrativas de las entidades públicas.—San José, 25 de junio del 2025.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario.—1 vez.—(IN2025967926).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número: 173 del tomo 8 de mi protocolo, la sociedad: **BQ Casa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-217983, solicitó al Registro de Personas Jurídicas, el ingreso del correo electrónico para cumplimiento de la Ley número: 10.597. Es todo.—San José, 03 de julio del 2025.—Licda. Karla Santana Vega.—1 vez.—(IN2025967927).

Mediante escritura 302 otorgada ante esta Notaria a las 11 horas, del día 26 de junio de 2025, se acuerda cambiar estatutos de las sociedades i) **Reed Mountain Investments Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres ciento uno-cuatro dos ocho siete ocho cinco; y ii) **Tres-Ciento Dos-Siete Tres Siete Siete Dos Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-siete tres siete siete dos cero.—26 de junio del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2025967929).

Por escritura otorgada ante mí al ser las ocho horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la firma de esta plaza **NYXCOMM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco, se adiciona correo electrónico en cumplimiento de la ley 10597.—San José 26 de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025967930).

Se hace constar que mediante escritura número 152-1 otorgada a las 9:00. horas del 24 de junio del 2025, ante el notario Carolina María Arango Chasí, la sociedad **Descanso de Dioses Marinos LS Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos sesenta y tres mil ciento cuatro, solicitó la inclusión del correo electrónico de la sociedad de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Carolina María Arango Chasí – carolina.arango@hotmail.com —1 vez.—(IN2025967932).

Por escritura ciento ochenta y tres-once, otorgada ante Rodolfo Solís Rodríguez, de las trece horas quince minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en **Escala Cloud Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos tres mil veinte, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Amara Plaza, cuarto piso, oficina cuatrocientos seis.—San José, veintiséis de junio dos mil veinticinco.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967934).

Por escritura número ciento ochenta y siete del tomo ocho del protocolo, la Licenciada Ligia Rodríguez Moreno, protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, **Tres-Ciento Dos-Nueve Dos Uno Cinco Cero Siete**, con cédula jurídica número tres-ciento dos- nueve dos uno cinco cero siete, donde se acuerda modificar el pacto constitutivo, en cuanto a integración de junta directiva, así como la inscripción del correo electrónico en la sociedad. Lo anterior por acuerdo de socio. Es todo.—San José. veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025967936).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y nueve-tres, visible al folio treinta y uno vuelto, del tomo número tres, de mi protocolo, de las quince horas del tres de

julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luis de los Ángeles Hernández Masís en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Treinta Y Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres ciento dos-ochocientos diez mil cuatrocientos treinta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Heredia, a las ocho horas treinta minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel Mora Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967938).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y tres, visible al folio número sesenta y cinco frente del tomo tres, a las quince horas treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Modbloq Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y dos mil quinientos noventa y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del domicilio del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Asimismo se acuerda reformar la cláusula quinta del capital social.—San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales.—1 vez.—(IN2025967971).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cinco- quince, visible al folio cuarenta frente, del tomo quince, a las quince horas del primero de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la Sociedad **Tropinis Namas, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y seis, mediante la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas: del capital social y del domicilio del pacto constitutivo. Es todo.—San José, primero de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2025967972).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cinco- dos, visible al folio doscientos cinco frente, del tomo dos, a las nueve horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guillermo Salazar Quirós, representante legal de **Mirquimo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las diez horas día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Monserrat Alfaro Valenciano. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025967973).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos seis-dos, visible al folio ciento ochenta y ocho vuelto frente, del tomo dos, a las nueve horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guillermo Salazar Quirós, representante legal de **Agrosanchiri Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las diez horas y

treinta minutos día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Monserrat Alfaro Valenciano, Notaría.—1 vez.—(IN2025967975).

Ante esta notaría, se presentó la solicitud por parte de Jorge Adrián Solano Seravalli, cédula de identidad: 1-1156-0279, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Rincón de Andalucía Dos Marrón Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-474099, para incorporar el correo electrónico asolanoseravalli@gmail.com, para notificaciones de dicha sociedad conforme a la ley número 10597. Es todo.—Cartago, 26 de junio de 2025.—Lic. German René Solano Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967979).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo Electrónico rvindascampos@hotmail.com de la sociedad **Rovica Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-cinco cinco seis tres nueve uno.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—(IN2025967981).

Por escritura otorgada a las catorce horas cinco minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, del tomo tercero, y en cumplimiento de la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, la sociedad **D.G.S. Inversiones Sociedad Anónima** cedula jurídica tres ciento uno seiscientos diez mil doscientos treinta y nueve, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: sonmora@gmail.com.—San José, primero de julio del año dos mil veinticinco.—Wilson Alejandro Vindas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967982).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos once, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto, del tomo cuatro, a las quince horas treinta minutos del quince de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Dos Mil Trescientos Once Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil trescientos once, mediante la cual en cumplimiento a la Ley diez mil quinientos noventa y siete se aporta correo electrónico al Registro Personas Jurídicas.—Ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las quince horas y treinta minutos del día primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Olga María Barquero Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967986).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecinueve, visible al folio ochenta y cuatro frente, del tomo cuatro, a las once horas treinta minutos, del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco, comparece el señor Moisés Yasno portador del pasaporte número AX ocho cero cero ocho cinco cero; en su condición de gerente dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: **Grupo Elian HM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco ocho seis tres uno, y solicita al Registro Nacional se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967989).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del día 2 de julio del 2025, la sociedad **3-102-781175 SRL**, cédula jurídica 3-102-781175, solicita la inscripción de correo electrónico para notificaciones.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967991).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del día 02 de julio del 2025, la sociedad **3-102-867461 SRL**, cédula jurídica 3-102-867461, solicita la inscripción de correo electrónico para notificaciones.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025967992).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del día 2 de julio del 2025, la sociedad **3-102-777864 SRL**, cédula jurídica 3-102-777864, solicita la inscripción de correo electrónico para notificaciones.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967993).

Ante esta notaría, mediante escritura número 5 otorgada a las 08:40 horas del 26 de junio del 2025, establece el correo electrónico de la empresa **Fixman Corporation Internacional Sociedad Anónima**. Es todo.—Licda. Vanessa Marchena Serrano.—1 vez.—(IN2025967995).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del día 25 de junio del 2025, la sociedad **Bogo Accesorios de Playa S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-676113, solicita la inscripción de correo electrónico para notificaciones.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967997).

Ante esta notaría, se presentó la solicitud por parte de Jorge Adrián Solano Seravalli, cédula de identidad: 1-1156-0279, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Bienenstock Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-803334, para incorporar el correo electrónico asolanoseravalli@gmail.com, para notificaciones de dicha sociedad conforme a la ley número 10597. Es todo.—Cartago, 26 de junio de 2025.—Lic. German René Solano Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967998).

Por escritura pública número doscientos noventa y dos, del tomo cuarto otorgada ante esta misma notaría, se solicitó la incorporación de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete del correo electrónico notificacioneslysa@gmail.com como medio para notificaciones de la sociedad **Quebrada El Bosque L Y L Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro tres uno uno seis tres.—La Fortuna de San Carlos, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Andrés Santamaria Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968001).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 2 otorgada a las 08:10 horas del 26 de junio del 2025, establece el correo electrónico de la empresa: **Distribuidora de Alimentos el Rey J L Sociedad Anónima**. Es todo.—Licda. Vanessa Marchena Serrano.—1 vez.—(IN2025968002).

Por escritura número 67, otorgada ante la Notaria Pública, Ana Ligia Arias Leiva, de las 11 horas 40 minutos del 01 de julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Chayotes del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y uno.—Licda. Ana Ligia Arias Leiva, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968004).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 1 otorgada a las 08:00 horas del 26 de junio del 2025, establece el correo electrónico de la empresa: **Inversiones de Transportes Internacionales Anpatt Limitada**. Es todo.—Licda. Vanessa Marchena Serrano.—1 vez.—(IN2025968007).

La sociedad **3-102-718079 SRL** cédula jurídica número 3-102-718079, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025968008).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y nueve, visible del folio ciento diez vuelto al ciento once frente, del tomo dos, a las dieciséis horas, del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Tres Ciento Cinco Novecientos Veintiuno Novecientos Cuarenta y Cuatro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres ciento cinco novecientos veintiuno novecientos cuarenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Upala, a las diecisiete horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Mirna Lisbet Espinoza Pereira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968012).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 97, visible al folio sesenta y siete frente del tomo 1, a las 10:40 minutos del 13/06/2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **La Cuchara de los Abuelos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica N° 3-102-912388, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las 9:18 minutos del 26 de junio del 2025.—Licda. Cristel Andrea Mata Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968014).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y ocho, visible al folio cuarenta y uno frente, del tomo tres, a las once horas y treinta minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gale (Nombre) Ottley (Apellido) de **Good Weather Investments GWCR Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos cincuenta y siete mil seiscientos veinticuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, a las once horas y diez minutos del veintiséis de junio de 2025 del año dos mil veinticinco.—Lic. Keilin Cristina Cascante Ávila, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968015).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi Notaría se disolvió y liquidó la Compañía denominada **Zócalo Paladión S. A.**, cédula jurídica 3-101-352218.—San José 26 de junio del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—(IN2025968019).

En mi notaría he protocolizado la asamblea de cuotistas de **Préstamos y Mas Soto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y siete, en la cual se acuerda reformar la cláusula primera de los estatutos en cuanto al nombre social

para que sea el número de cédula jurídica de la sociedad y se incluye el correo electrónico: josesorojas@hotmail.com en la inscripción de la misma. Publíquese una vez.—San José, uno de julio del dos mil veinticinco.—Licda.—Sonia María Saborío Flores. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968020).

Por escritura número 24 de las 9 horas del 19 de junio del año 2025 visible al folio 48 frente del tomo 72 de mi protocolo se presentó solicitud por parte del apoderado de: **Bufete Chacón y Asociados S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-074422, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 26 de junio del año 2025.—Carlos Manuel Fernández Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968022).

Por escritura de las 17:00 horas del 30 de junio de 2025, he protocolizado acta de asamblea general de la sociedad **Marketlogic Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-917599. Se adiciona cláusula con email para notificaciones.—Tres Ríos, 30 de junio de 2025.—Fernando Mayorga Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968024).

Ante el suscrito notario mediante escritura número 221 del tomo 2, folio 131 frente, al ser las 10 horas y 50 minutos del 24 de junio del 2025 **GREDRV S. A.**, cédula jurídica:3-101-801902, solicita la inscripción del correo electrónico guillermoramirez1980@gmail.com para recibir notificaciones al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Alajuela, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Danny Garita Rojas Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025968026).

Se hacer saber que por escritura otorgada, en Bahía Herradura a once horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco ante notario público Agustín Álvarez Araya, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se designó para la sociedad **KB Construction LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cincuenta y tres mil doscientos noventa, el correo electrónico: kenbarmour@hotmail.com.—Bahía Herradura, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Agustín Álvarez Araya-cédula 1-0409-0093.—1 vez.—(IN2025968029).

Ante esta notaría, mediante escritura número 164, visible al folio 161 vuelto, del tomo 12, a las 10 horas y 45 minutos del día 23 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad **Deb Family Holdings Limitada**, cédula jurídica número 3-102-716155, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, Guanacaste, a las 11 horas y 45 minutos del día 26 de junio del 2025.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968031).

En escritura 235-46 otorgada a las 9:00 horas del día de 2 de julio del 2025, en esta Notaría el representante de la **M S H Sistemas Electrónicos Latino América S. A.**, c.j 3-101-451303, solicito se inscribiera el correo electrónico mshventas@gmail.com.—San José, 2 de julio del 2025.—Lic. Gerardo Quesada Monge. Tel: 2283-9169.—1 vez.—(IN2025968032).

Mediante escritura número 171, del tomo 12 de mi protocolo, otorgada a las 11:40 horas del día 25 de junio del año 2025, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Buildup Asset Management S.R.L.**, por medio de la cual se modifica cláusula de Administración, se revocan nombramientos y se hacen otros de nuevo.—Licenciado Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2025968033).

En escritura 235-46 otorgada a las 9:00 horas del día de 2 de julio del 2025, en esta Notaría el representante de la **Sociedad Técnica H C S. A.** c.j 3-101-638808, solicito se inscribiera el correo electrónico multiserviciosh@gmail.com.—San José, 2 de julio del 2025.—Lic. Gerardo Quesada Monge. Tel: 2283-9169.—1 vez.—(IN2025968036).

Ante esta notaría, mediante escritura número 34-17, visible del folio 72 vuelto al folio 75 frente, del tomo 17, a las 09:45 horas del 24 de junio del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para las siguientes sociedades por parte de la Gerente: (i) **Mangos Voladores, S.R.L.**, (ii) **Mangos Mixtos de Osa L M, S.R.L.** (iii) **Conservación de Playa Sombrero, S.R.L.**; y, (iv) **Mangos de Osa, S.R.L** a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10597.—Quepos, Puntarenas, 26 de junio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968037).

Ante esta notaría, en escritura número 04, a las 11 horas 30 minutos del 20 de junio del 2025, se protocoliza acta de **Cristal Kingdom S. A.**, cédula jurídica 3-101-581191, se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 26 de junio del 2025.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN2025968038).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo electrónico solorzanoheriberto31@gmail.com de la sociedad **Hermanos Solorzano Alfaro Befra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres-ciento dos-tres seis siete siete seis ocho, Publicación una vez.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—(IN2025968039).

Por escritura número trece, otorgada a las catorce horas diez minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, del tomo tercero, y en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, la sociedad **Somora Sociedad Anónima**, cédula tres ciento uno seiscientos diez mil cuatrocientos setenta y seis, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: sonmora@gmail.com.—San José, primero de julio del año dos mil veinticinco.—Wilson Alejandro Vindas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968040).

Ante esta notaría, mediante escritura número146, otorgada a las16 horas con veinte minutos, del 26 de junio de 2025, visible al folio 123 frente, del tomo 10, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la sociedad: **3-102-710699 Ltda.**, para incorporar el correo electrónico: viky_mp@hotmail.com, en el domicilio social de la sociedad

conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—En la ciudad de Heredia a las nueve horas con veinte minutos del primero de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN2025968042).

Se deja constancia que el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se emitió escritura mediante la cual las sociedades: **Paehis S. A.**, **Boro S. A.**, **Dorstein S. A.**, y **D.S. Siete Internacional S. A.**, realizan la Inclusión de correo electrónico.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2025968043).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 25 de junio del 2025, la sociedad **Totem Software ISA S.A.**, cédula jurídica 3-101-862717, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 25 de junio del 2025.—Evelyn Janieth Galán Caro. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025968044).

Asamblea de Modificación. Ante esta Notaria se otorgó escritura protocolización de acta de la sociedad **Apartamentos Don Bosco Sociedad Anonima**, sociedad con cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta mil ochocientos veinte; celebrada el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, mediante la que se modifica el plazo social y los nombramientos. Es todo.—San José, Escazú, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Diana Karolina Quesada Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968051).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las doce horas del dos de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Diecinueve Mil Novecientos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos diecinueve mil novecientos, celebrada a las ocho horas del dos de julio de dos mil veinticinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, dos de julio de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, carné N° 15617.—1 vez.—(IN2025968052).

Mediante Escritura Pública número 155, visible del folio 147 frente al 147 vuelto, del Tomo 8, autorizada a las 10:00 horas del 26 de junio de 2025, el suscrito notario hace constar la solicitud de inclusión de dirección de correo electrónico para las siguientes sociedades: **Centro de Diagnóstico y Tratamiento Alergias S. A.**, cédula jurídica 3-101-673853; **Carsiolsi S. A.**, cédula jurídica 3-101-596750; **Olsicarsi S. A.**, cédula jurídica 3-101-229530; **San Juan de Las Tinajas S. A.**, cédula jurídica 3-101-188537. Se extiende el presente edicto para los fines legales correspondientes.—San José, a las 11:00 horas del 26 de junio de 2025.—José Antonio Reyes Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968053).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 del 26/06/2025, compareció el representante de **Holy Holdings, S. A.**, mediante la cual se incluye al pacto constitutivo correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Carmen Julia Marín Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968055).

Mediante escritura 206-6 otorgada ante esta Notaria Publica, a las 15 horas del 2 de julio del 2025, de **Fabian Sánchez y Compañía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta y seis. Se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el cual será fsanchez@fasayco.com. Se acuerda modificar la cláusula decima del pacto constitutivo de ahora en adelante se leerá: Decima: De la Representación: Corresponderá la representación al presidente, con las atribuciones de apoderado generalísimo sin límite de suma que señala el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil costarricense. Es todo.—Liberia, Guanacaste, dos de julio del 2025.—Licda. Maureen Cecilia Diaz Araya.—1 vez.—(IN2025968056).

Protocolización de acta de asamblea de accionistas de **Paco Nikki S. A.**, en la cual se acuerda incluir un correo electrónico para notificaciones. Escritura otorgada a las trece horas del cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Luis Lacayo Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025968057).

Ante esta notaría, mediante escritura número 266-41 visible al 172 vuelto, del tomo 41, a las 9:00 del 26 de junio de 2025 se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **La Armonía del Sur Ltd.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-669851 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las 9:30 horas del día 26 del mes de junio del año 2025.—Lic. Arturo Blanco Páez Notario Público.—1 vez.—(IN2025968058).

Protocolización de acta de asamblea de accionistas de **Airpak de Costa Rica S. A.**, en la cual se acuerda incluir un correo electrónico para notificaciones. Escritura otorgada a las ocho horas del cuatro de julio de dos mil veinticinco.—Luis Lacayo Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025968059).

El suscrito Notario hace constar que mediante escritura número 108-37 otorgada ante esta Notaria, a las 15 horas 5 minutos del día 26 de junio de 2025, la sociedad denominada **Chabacano FBIJ Sociedad Anonima**, cédula jurídica número 3-101-358070, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—San José, 26 de junio de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968060).

Por escritura número cuarenta y uno de las nueve treinta minutos horas del día primero de julio del 2025, se reformó la cláusula número séptima de la sociedad **Simmachines Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos – seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Ruiz Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968062).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y seis, visible a folio ciento cuarenta y tres frente, del tomo uno, a las once horas del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luis Miguel Barrantes Acevedo; actuando en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **NTVO Tamarindo CR S.R.L.**, para

incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, Tamarindo a las catorce horas del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Elena Cruz Avilés, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968063).

Por escritura número cuarenta, de las nueve horas del día primero de julio del 2025, se reformó la cláusula número novena de la sociedad **Tee Box Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos diez mil quinientos veintinueve.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Ruiz Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968064).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:15 horas del 25 de junio del 2025, la sociedad **AFINIA S. A.**, cédula jurídica 3-101-567476, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 25 de junio del 2025.—Evelyn Janieth Galán Caro, Notaria.—1 vez.—(IN2025968067).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio seis vuelto del tomo cuatro, a las dieciocho horas y cero minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó Mónica Flaqué Ávila, en su condición de presidente con facultades de Apoderada Generalísima de la empresa **Flaque Ávila de Tilarán Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-898846, para incorporar el correo electrónico mflaque@gmail.com, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las ocho horas y cuarenta minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Eduardo Blanco Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968068).

Mediante escritura 62, otorgada ante esta notaría, se hizo inclusión de correo electrónico de **Constructora Ingeniería y Desarrollos CAAB S. A.**—02 de julio de 2025.—M.Sc. Ana Flores Garbanzo.—1 vez.—(IN2025968070).

Por escritura número 349 otorgada a las 14:00 horas del 25 de junio del 2025, las siguientes sociedades: i. **Panadería Vallecito de Los Ángeles S. A.**, cédula jurídica 3-101-634679, ii. **DHAS Integral de Servicio S. A.**, cédula jurídica 3-101-428068 y iii. **Inversiones Doña Alicia Uno J F S. A.**, cédula jurídica 3-101-429738; inscriben el siguiente correo electrónico para notificaciones: juan26@gmail.com.—Lic. Jimmy Gerardo Solano Ulloa, carné 5111, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968071).

Por escritura otorgada ante esta notaría de la Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo, de las ocho horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad Asamblea General Extraordinaria de la empresa **Portobarth del Pacífico C. R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta, sétima y décimo quinta del pacto social.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo.—1 vez.—(IN2025968074).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve - quince, visible al folio ciento cincuenta y ocho vuelto, del tomo quince, a las ocho horas del veinticinco de

junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte Juan Carlos Gómez Quirós, en nombre de la sociedad **Gómez Quirós Setenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos- seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas treinta y cuatro minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968076).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura N° 108-37 otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 10 minutos del 26 de junio de 2025, la sociedad denominada **Good Morning in the Bed S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-461328, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—San José, 26 de junio de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968078).

Por escritura número 221 otorgada ante el Notario Público, William Juárez Mendoza, de las 11:00 del día 02 de julio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **El Niño y La Niña de Coyote Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: 3 101 272509, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, doscientos cincuenta metros sur de la municipalidad.—Sámara, 02 de julio del 2025.—Lic. William Juárez Mendoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025968079).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno - quince, visible al folio ciento cincuenta y nueve vuelto, del tomo quince, a las ocho horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte Leticia Quirós Herrera, en nombre de la sociedad **Lecaprica Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres- ciento uno- setecientos un mil ciento cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas cuarenta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968081).

Mediante escritura 309 otorgada ante esta Notaria a las 10 horas 30 minutos, del día 2 de julio de 2025, se acuerda cambiar estatutos de las sociedades i) **Palida Aurora Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatro tres cuatro seis cinco tres; ii) **La Fantasía del Pacífico Azul Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro dos nueve seis cuatro tres, iii) **Tres-Ciento Dos-Seis Ocho Nueve Cinco Seis Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seis ocho nueve cinco seis siete y iv) **JDC Vista Tres Bahías LLC Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatro siete uno seis tres seis, Es todo 2 de julio del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2025968083).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta - quince, visible al folio ciento cincuenta y nueve frente, del tomo quince, a las nueve horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte Juan Carlos Gómez Quirós, en nombre de la sociedad **Inversiones Gómez Quirós Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento dos- seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta

y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas treinta y siete minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968085).

Ante esta notaría por escritura N.20, otorgada 21 de junio del 2025, se protocoliza el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Corporativo G S R Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-689760, en donde por acuerdo de socios se hace cambio de junta directiva e inclusión de correo electrónico para notificaciones gerencia@grupocorporativogsr.com.—Heredia, 26 de junio del 2025.—Lic. Danilo Villegas Quirós, Notario público.—1 vez.—(IN2025968087).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio cuarenta y uno vuelto, del tomo nueve, a las catorce horas con veinticinco minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, comparece el señor Víctor Hugo Araya Jiménez, mayor, divorciado una vez, agricultor, portador de la cédula de identidad número dos-quinientos treinta y uno-doscientos ochenta y nueve, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Congelados Monte Hermón Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete siete cero cero nueve nueve, y gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Hacienda Jicaral Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diez mil quinientos setenta y seis, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada a trece horas con cincuenta y ocho minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Lilibel Jara Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968089).

Por escritura número 136 otorgada ante el Notario Público Manuel Monge Díaz, de las ocho horas del 19 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Sociedad M de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-08669, con domicilio social en San José, San José, calle dos avenidas diez.—San José, dos de julio del 2025.—Lic. Manuel Monge Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968090).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía: **Rayca S. A.**—Escazú, 26 de junio del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025968091).

Por escritura número 223 otorgada ante el notario público, William Juárez Mendoza, de las 13:00 del día 02 de julio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Rikicarla Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: 3 101 407727, con domicilio social en San José- cantón Escazú, distrito San Rafael, autopista Próspero Fernández cuatrocientos metros al oeste de la estación de peaje edificio fuente Cantos segundo piso.—Sámara, 02 de julio del 2025.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—(IN2025968092).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y ocho visible al folio ciento dieciocho vuelto, del tomo cuatro, a las ocho horas diez de junio del dos mil veinticinco, se

presentó solicitud por parte de Rodolfo Enrique Herrera García de **Ghost Planet Industries Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las siete horas veinte minutos del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2025968096).

Por asamblea general extraordinaria, celebrada en su domicilio social en la provincia de San José, cantón dieciocho Curridabat, Barrio San José, del Motel La Fuente trescientos metros al este y setenta y cinco metros al norte, Calle Imperio, local gris con portón verde, a las dieciséis horas del doce de junio de dos mil veinticinco, de la sociedad **3-102-929543 S.R.L.**, con cédula jurídica 3-102-929543, se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad.—Lic. Rodolfo Chacón Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968097).

Ante esta notaría, mediante escritura número 84, visible al folio 73 frente, del tomo 26, a las 07:07 horas del 23 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Juan Carlos Hernández Víquez, representante legal de **Colochitos S. A.** con la cédula de persona jurídica número 3-101-159231 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 15:52 horas del día 26 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz Notario Público.—1 vez.—(IN2025968099).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos cincuenta y tres, visible e iniciada al folio ciento treinta y seis, frente y finalizada al folio ciento treinta y seis, frente del tomo veintitrés del suscrito notario, a las diez horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de la sociedad **Corporación Díaz y Aguilar Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número Tres- ciento uno- cuatro tres uno seis dos ocho, mediante la cual se incluye correo electrónico oi1974@gmail.com como medio de notificaciones de la Sociedad. Es todo.—Siquirres, a las dieciséis horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licdo. Geovanny Astúa Arce, Notario Público, Carnet Uno tres cuatro seis dos.—1 vez.—(IN2025968101).

Mediante escritura número treinta y cinco-veintiuno de las ocho horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, compareció el representante legal de la sociedad **Inmobiliaria Alem Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve dos cuatro siete dos seis para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: vibracompactado@gmail.com Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2025968103).

El suscrito Notario hace constar que mediante escritura número 110-37 otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 15 minutos del día 26 de junio de 2025, la sociedad denominada **Cosmic Night Limitada**, cédula jurídica número 3-102-669899, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—San José, 26 de junio de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968104).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio trece al catorce frente del tomo tercero, a las diez horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Transporte Flores Jiménez Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro nueve cero tres cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número quinta estableciendo un nuevo capital social y la cláusula octava estableciendo la nueva representación de la sociedad anónima.—San José, a las diecisiete horas del día veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Jessica Martínez Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968106).

Ante esta notaría, mediante escritura número 85, visible al folio 73 vuelto, del tomo 26, a las 07:07 horas del 24 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Juan Carlos Hernández Víquez, representante legal de **Condominio Puebla Real Asturias S. A.** con la cédula de persona jurídica número 3-101-430070 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 15:55 horas del día 26 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz Notario Público.—1 vez.—(IN2025968107).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos cincuenta y cuatro, visible e iniciada al folio ciento treinta y seis vuelto y finalizada al folio ciento treinta y siete frente del tomo veintitrés del suscrito notario, a las diez horas diez minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de la sociedad **Servicio de Vigilancia Castro y Castro Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número Tres-ciento uno-dos uno ocho siete ocho dos, mediante la cual se incluye correo electrónico oicp1974@gmail.com como medio de notificaciones de la Sociedad. Es todo.—Siquirres, a las dieciséis horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licdo. Geovanny Astúa Arce, Notario Público, Carnet Uno tres cuatro seis dos.—1 vez.—(IN2025968108).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento setenta bis visible en folio 120 vuelto del tomo de mi protocolo número 24 de las 13 horas del 25 de junio de 2025, **Repunta Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-174512, por medio de su apoderado Edwin Chacón Solís, solicita al Registro Mercantil, incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley 10597.—Palmares de Pérez Zeledón, 25 de junio de 2025.—Licenciada Mayra Vindas Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968109).

Ante esta notaría, mediante escritura número 86, visible al folio 74 frente, del tomo 26, a las 07:07 horas del 25 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Juan Carlos Hernández Víquez, representante legal de **Tarantas S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-143038 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 15:57 horas del día 26 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968111).

Mediante escritura número treinta y dos-veintiuno de las siete horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, compareció el representante legal de la sociedad **Amalali Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete siete tres cinco ocho cero, para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: vibracompactado@gmail.com Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, veintiséis de Junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2025968114).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y cinco, visible e iniciada al folio ciento treinta y siete frente y finalizada al folio ciento treinta y siete frente del tomo veintitrés del suscrito notario, a las diez horas veinte minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de la sociedad **Valle Beraka Castro y Mora Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero nueve ocho uno nueve, mediante la cual se incluye correo electrónico oicp1974@gmail.com como medio de notificaciones de la Sociedad. Es todo.—Siquirres, a las dieciséis horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licdo. Geovanny Astúa Arce, Notario Público, carnet uno tres cuatro seis dos.—1 vez.—(IN2025968116).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve visible al folio ciento diecinueve frente, del tomo cuatro, a las ocho horas treinta minutos diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rodolfo Enrique Herrera García de **Sabia Cristalizada de la Montaña Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos ochenta y un mil cincuenta y tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las siete horas cuarenta minutos del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2025968117).

Por medio de la escritura número cuarenta y cinco la sociedad **Inversiones Grupo Amanecer Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno, solicita la inclusión de correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2025968119).

El suscrito Notario hace constar que mediante escritura número 111-37 otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 20 minutos del día 26 de junio de 2025, la sociedad denominada **Inversiones Tecnológicas Trivium S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-683077, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—San José, 26 de junio de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968120).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiuno, visible al folio veintidós frente, del tomo diecinueve, a las quince horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Los Jardines Paradiziacos de Marbella Ltda**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos seis mil cuatrocientos veintiséis mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968121).

Mediante escritura número 172 del tomo 12 de mi protocolo, otorgada a las 12:00 horas del día 25 de junio del año 2025, protocolicé acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Papagayo Real Estate S.R.L.**, por medio de la cual se modifica cláusula de administración, se revocan nombramientos y se hacen otros de nuevo.—Licenciado Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2025968126).

Ante esta notaría a las 11: 00 horas del 19 de junio del 2025, mediante la escritura número 151–11, la sociedad denominada **Autos Colin Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-722004, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación autoscolincartago@hotmail.com.—Cartago, 26 de junio del 2025.—Gabriela Bolaños Cordero.—1 vez.—(IN2025968128).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, se protocolizó el acta de modificación de estatutos y Junta Directiva de la sociedad **El Agua de Río Seco Sociedad Anónima**, cambio en representación.—Lic. Ronald Antonio Sánchez Trejos.—1 vez.—(IN2025968131).

Ante esta notaría, a las 10:00 horas del 6 de marzo del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Palmas de la Bahía de Playa Grande Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-133535, mediante la cual se modificó la cláusula novena de los estatutos.—Lic. Santos Javier Saravia Baca, Notario.—1 vez.—(IN2025968133).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cinco, visible al folio cuarenta y tres frente, del tomo nueve, a las dieciséis horas con quince minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, comparece Marileth del Socorro Jarquín, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia número uno cinco cinco ocho cinco uno ocho uno seis dos tres cero, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Grupo del Norte Inversiones MJL Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-nueve cero seis nueve seis siete, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada a catorce horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Lilibel Jara Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968135).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco. se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cinco Uno Seis Ocho Seis Cinco S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento

uno–cinco uno seis ocho seis cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, a las diez horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.— Licda. Elena Floribeth Argueta López, Notaria.—1 vez.—(IN2025968137).

Mediante escritura otorgada en esa notaría, la sociedad **Divina Misericordia de Purisil S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-759111, ha designado como correo electrónico para atender notificaciones el siguiente: divinamisericordiapuri@gmail.com.—Carlos Iván Morales Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2025968141).

Por escritura número 20-3, otorgada ante el suscrito notario a las 10:30 horas del 24 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico en el domicilio de **Inversiones Mafranmar M.F.M. S.A.**, cédula jurídica 3-101-441906.—Lic. Zentis Uhrig Martínez.—1 vez.—(IN2025968142).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio sesenta y cinco frente, del tomo segundo, a las 7 horas, del 23 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Javier Francisco Lépiz Soto de **Buildtech Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-698644, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Lic. Javier Andrés Delgado Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968145).

Ante esta notaría, mediante escritura número 98, visible al folio 125 vuelto, del tomo 19 a las 09 horas 20 minutos del 23 de junio del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Viaje del Caballito de Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-689789, domiciliada en Puntarenas, Osa, Ojochal, ciento cincuenta metros este de Hotel Villas Gaia, edificio de dos pisos color beige, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad conforme lo establece el acta constitutiva, ya que al no tener la sociedad activos ni pasivos de ningún tipo y encontrarse al día con intereses fiscales se declara liquidada.—Puntarenas, Osa, Dominical, a las 13 horas 30 minutos del 26 de junio del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968150).

Mediante escritura otorgada a las doce horas quince minutos de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gineplast Surgery Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula séptima de la compañía, se revocó el nombramiento de la Tesorera de la Junta Directiva, llenándose su vacante con nuevo nombramiento.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Julio Azofeifa Soto.—1 vez.—(IN2025968152).

Mediante escritura otorgada a las dieciséis horas de hoy, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Andy And Dany Home Sociedad Anonima**, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Bernal Chavarría Soley.—1 vez.—(IN2025968153).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos cuarenta y dos, visible al folio ciento sesenta y uno frente, del tomo uno, a las diecisiete horas, del veinticinco de

Junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Once Mil Ciento Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos once mil ciento dos, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Alajuela, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Sharon Tatiana Arce Dámico, Notaria.—1 vez.—(IN2025968154).

Ante esta notaría, mediante escritura número 105, visible al folio 76, del tomo 1, a las 14 horas y 30 minutos, del 14 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **I. Deontológicas del Pacífico EDP Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-857560, para incorporar el correo electrónico estudiodentaleroble@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Así como representante legal de **Especialidades Deontológicas de Santa Cruz EDSC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-857116, para incorporar el correo electrónico estudiodentialsantacruz@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas del día 17 del mes de junio del año 2025.—Lic. Ronny Alexander Solano Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968158).

Por escritura otorgada a quince horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, ante esta Notaría, la sociedad **Inversiones Pavezno S. A.**, cédula tres- ciento uno- trescientos sesenta mil novecientos sesenta y cinco, ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de las sociedades. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. 88732069/guismo0827@gmail.com.—San José, 26 de junio del 2025.—Leslie Guiselle Mora Cordero.—1 vez.—(IN2025968159).

El representante legal de la sociedad denominada **tres-ciento dos setecientos ochenta y seis mil ciento trece**, cédulas jurídicas 3-102-786113, mediante escritura pública ha comparecido ante esta notaria a fin de declarar el correo electrónico royrolimitada@gmail.com como la dirección electrónica de dicha compañía. Licenciada Irma Solórzano Álvarez.—Guanacaste, Liberia 2 de julio del 2025.—Firma responsable: Licenciada Marelyn Jiménez Durán.—1 vez.—(IN2025968160).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 23 junio del 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas **Del Cielo Limitada** y se reforman las cláusula octava y décimo tercera.—Alajuela, 23 de junio del 2023.—Licda. Lisbeth Castro Poveda, Notario.—1 vez.—(IN2025968163).

Por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, ante esta Notaría, la sociedad **Epcó Radioguías S.A**, cédula tres- ciento uno- setecientos ocho mil novecientos dieciséis, ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de las sociedades. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 26 de junio del 2025.—Leslie Guiselle Mora Cordero. 88732069/guismo0827@gmail.com.—1 vez.—(IN2025968164).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta, visible al folio sesenta y seis vuelto, del tomo segundo, a las 8 horas, del 23 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Allan Gerardo Rodríguez Gamboa de **Metcraft Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-740519, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Lic. Javier Andrés Delgado Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968167).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio seis vuelto del tomo cuatro, a las dieciocho horas y cero minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó Mónica Flaqué Ávila, en su condición de presidente con facultades de Apoderada Generalísima de la empresa **Flaque Ávila de Tilarán Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-898846, para incorporar el correo electrónico mflaque@gmail.com, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las ocho horas y cuarenta minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Eduardo Blanco Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968068).

Se hacer saber que por escritura otorgada en Bahía, Herradura, a las ocho horas del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, ante el notario público Agustín Álvarez Araya, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se designó para la sociedad: **ILREVENTON Administradora de Bienes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco, el correo electrónico: Danzhochstadt7@gmail.com.—Bahía Herradura, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Agustín Álvarez Araya, cédula: 1-0409-0093.—1 vez.—(IN2025968171).

Ante esta notaría pública en cumplimiento de la Ley número: 10.597, para señalar como medio oficial para escuchar notificaciones; se otorgaron las escrituras públicas: N° 184 en la cual: **S&S Audicon Asociados S.A.**, cédula 3-101-831.197, señala el correo: wisococpa@gmail.com; N° 189 en la cual: **Sistemas contra Incendios Olpra S.A.**, cédula 3-101-443.089 señala el correo: prodriguez@systemasolpra.com; y N° 195 en la cual: **Taller de Enderezado y Pintura W y R S. A.** cédula: 3-101-170.503 señala el correo: tallerwyr@gmail.com Publicar. Licdo. Fernando Calderón Salazar, carné N° 4447, teléfono: 8822-0741.—1 vez.—(IN2025968172).

Ante esta notaría, mediante escritura número 4- 1, a las 15:15, del 20 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Marcela de los Ángeles Gamboa Sanchez de **Comercio y Representaciones Del Istmo Coreisa, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil novecientos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del día 26 del mes de junio del año 2025.—Lic. Josué Godínez Zárate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968173).

Ante esta notaría, mediante escritura número 5- 1, a las 15:30, del 20 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Hilda María Gamboa Valverde de **Inmobiliaria Ferka de Costa Rica, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica

número tres- ciento uno- doscientos cuarenta mil cuarenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del día 26 del mes de junio del año 2025.—Lic. Josué Godínez Zárate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968175).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y ocho-uno, se tramita la modificación de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad: **Inversiones Recreativas Dota E C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cinco dos dos nueve ocho.—San José, dos de julio de dos mil veinticinco.—Daniel Arce Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968176).

Ante esta notaría, mediante escritura número 6- 1, a las 15:45, del 20 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Andrés Fernando Gamboa Cascante de **Finca Tarbaquita, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos cincuenta y un mil setenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del día 26 del mes de junio del año 2025.—Lic. Josué Godínez Zárate, Notario.—1 vez.—(IN2025968177).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento veintisiete vuelto, del tomo dos, a las diez horas del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Walcini Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro, **Despacho Araya Bonilla y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y ocho, **Inversiones y Administración Araya & Asociados Internacional IASA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos quince mil setecientos tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dos de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968178).

Por escritura número nueve otorgada, a las doce horas del cuatro de julio del dos mil veinticinco, ante el suscrito Notario, **Samutari Inmobiliaria del Norte Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiún mil seiscientos cuarenta y ocho proporciono al Registro de Personas Jurídicas el correo bmorsink1@icloud.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597.—San José cuatro de julio 2025.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carné 16147.—1 vez.—(IN2025968179).

Ante esta notaría mediante escritura N° 7-1, a las 16:00 del 20 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alfonso Solano Calderón de **Pacific Rock Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil novecientos once, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Josué Godínez Zárate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968180).

Por escritura número ciento sesenta y nueve de las once horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Talent Focus Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiuno mil ciento sesenta y siete, donde se nombra nueva junta directiva.—Licda. Ana Lucía Chavarría Rodríguez, cédula: 1-1002-0919.—1 vez.—(IN2025968182).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:30 horas del 23 de junio del 2025, se solicitó incluir el correo electrónico geniuslocicr@gmail.com, en la inscripción de la sociedad **Genius Loci Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos sesenta y nueve mil cuarenta y ocho.— San José, 1 de julio del 2025.— Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025968183).

Ante esta notaría, mediante escritura número 8- 1, a las 16:15, del 20 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Andrés Fernando Gamboa Cascante de **Tehi De San José, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa mil cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del día 26 del mes de junio del año 2025.—Lic. Josué Godínez Zárate. Notario Público.—1 vez.—(IN2025968184).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y dos, visible al folio sesenta y siete frente, del tomo segundo, a las 10 horas, del 23 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Allan Gerardo Rodríguez Gamboa de **Inversiones Jolasar Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-872107, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Lic. Javier Andrés Delgado Villalobos, Notario Público.—1 vez.— (IN2025968185).

Ante esta notaría, mediante escritura número 145, otorgada a las 16 horas, del 26 de junio de 2025, visible al folio 122 vuelto, del tomo 10, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: (i) **3-101-620306 S. A.** (ii) **Jarosan de Heredia S. A.** (iii) **3-101-591379 S. A.** (iv) **3-101-674674 S. A.** (v) **3-101-679823 S. A.**, para incorporar el correo electrónico: eribogant@yahoo.com, en el domicilio social de las cinco sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. en la ciudad de Heredia a las nueve horas del primero de julio del año dos mil veinticinco. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.— (IN2025968186).

Mediante escritura número 21-1, otorgada a las 17:00 horas del 19 de junio de 2025 se acordó la modificación de la cláusula de la representación, de la cláusula de la razón social y se incorpora al domicilio ya establecido de la sociedad denominada **Nabucodonosor Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-640090. Domicilio: San José. San Francisco, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: nabumiloconta@gmail.com Publíquese.—02 de julio 2025.—Alonso José Mendoza Carmiol, cédula: 1-0997-0223, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968188).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos once, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto, del tomo cuatro, a las quince horas treinta minutos del quince de junio

del dos mil veinticinco, la sociedad **Distribuidora Reinheit Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa mil setecientos setenta, mediante la cual en cumplimiento a la Ley diez mil quinientos noventa y siete se aporta correo electrónico al Registro Personas Jurídicas.—Ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las quince horas y treinta minutos del día primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Olga María Barquero Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968189).

Ante esta notaría, mediante escritura número 127 visible al folio 125 vuelto del tomo 9, a las 11:00 horas del 02 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de Marcia Cruz en su condición de presidente de la sociedad **Stock Center Finance Inc. S.A.**, cédula jurídica 3-101-599430 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforma a la ley número 10597.—Heredia, 02 de julio del 2025.—Carlos Manuel Sánchez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968191).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dos visible al folio ciento treinta y cinco frente, del tomo cuatro, a las once horas treinta minutos del doce horas treinta minutos trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Daniel Scott Townsley de **Dulce Pacífica de Dominical Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número Tres-Ciento Dos-Ochocientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las siete horas diez minutos del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2025968194).

Ante mí Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa **Ganadería Palmacaste S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco, mediante escritura número sesenta y seis del tomo treinta y nueve de las diecisiete horas y cuarenta minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico: alvarado.gonzalez.@gmail.com, para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968195).

Por escritura número 101 del tomo 01 de mi protocolo, otorgada ante mí a las 8:25 horas del 02 de julio de 2025; por solicitud del representante legal, se estableció como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico notificacionempresarial2025@gmail.com de las sociedades: **Esencias Exclusivas AYG S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-895780; y **Rema Solutions S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915270.—San Ramón de Alajuela, 02 de julio de 2025.—Lic. Andrick Joel Ruiz Guzmán.—1 vez.—(IN2025968196).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciocho horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se reformo la cláusula sexta de la sociedad **Comercializadora Morales S. A.**, cedula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiséis mil ciento treinta y ocho Paraíso dos de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Iván Morales Brenes. Carnet 11.200.—1 vez.—(IN2025968197).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa **Luizalina SA**, cédula Jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta mil quinientos noventa y cinco, mediante escritura número cincuenta y cinco del tomo treinta y nueve de las once horas con treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico zaidacamposmora@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025968198).

Ante esta notaría, mediante escritura número 87, visible al folio 74 frente, del tomo 26, a las 07:07 horas del 26 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Roxana Villalobos Garita, representante legal de **Inversiones Cabaña de Heredia S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-172621 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 15:59 horas del día 26 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz Notario Público.—1 vez.—(IN2025968199).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cinco otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara a ocho horas treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Transportes Hermanos Campos de Poás Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos setenta y dos mil seis.—San Rafael de Poás, Alajuela, dos de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025968201).

Ante mí Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Casa Sueca Casue S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil ochocientos once, mediante escritura número setenta del tomo treinta y nueve de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico: davidssona44@gmail.com, para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2025968203).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis, visible al folio cuarenta y tres frente, del tomo nueve, a las trece horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, comparecen David Gerardo De La Trinidad Ugalde Vargas, cédula de identidad número dos-trescientos noventa y siete-quinientos veintitrés, y Jinny Leticia Ramírez Mora, conocida como Yiny Ramírez Mora, cédula de identidad número dos-cuatrocientos cuarenta-ciento cincuenta y cinco, en su condición de presidente y tesorera con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente de **Dyrke Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-nueve tres uno tres dos siete, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada a catorce horas con tres minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Lilibel Jara Gómez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968205).

Mediante escritura número doscientos ocho-diez otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker a las 15:00 horas del 01 de julio del año 2025, se acordó reformar la cláusula cuarta referente al capital social de la sociedad sociedad **Direct Communication S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-634141.—San José, 02 de julio del 2025.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2025968206).

Por escritura pública N° 2-2, el suscrito notario protocolizó acta de asamblea de accionistas N° 3 de **Umbra Grata S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-451415, mediante la cual se procede a reformar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osés Ivankovich.—1 vez.—(IN2025968207).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura mediante la cual se solicitó la inscripción del correo electrónico ante el Registro Nacional, de la sociedad **Tres – Ciento Uno – Quinientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres – ciento uno – quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco.—San José, 02 de julio de 2025.—Licenciado Christopher Napoleón Rosales Cordero.—1 vez.—(IN2025968209).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del primero de julio del dos mil veinticinco, la sociedad **Inversora Concasa VCR S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil quinientos diecinueve; reforma cláusula de administración, nombra tesorero y fiscal y se señala el correo: notificacioneslegales@concasa.com, como medio oficial para notificaciones.—San Rafael de Alajuela, a las quince horas del primero de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2025968210).

Ante esta notaría, a las 9:00 horas del 4 de julio del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Cotinga Expediciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 273787, mediante la cual se modificó la cláusula novena de los estatutos.—Lic. Santos Javier Saravia Baca, Notario.—1 vez.—(IN2025968212).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas cuarenta y cinco minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad: **Topografía Samu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos cuatro mil ciento cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Naranjo, treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas treinta minutos del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco, protocolizamos el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Compañía de Galletas Pozuelo DCR Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social. San José, dos de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968216).

Que por acta de Asamblea General de Cuotistas de la empresa: **Jacó Acquisitions Getaway Limitada**, con cédula jurídica número: 3-102-915262 SRL, domiciliada en Puntarenas, Garabito, Jacó, Residencial Jacó Sol, casa tres b, oficinas de JPC Abogados, celebrada a las 11 horas del 18 de junio del 2025 y protocolizada en esta Notaría a las 13:40 del 18 de junio del 2025, mediante escritura 70 del tomo octavo, se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración y representación. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó. 26 de junio del 2025.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025968217).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cinco, visible al folio setenta y siete frente del tomo ocho a las dieciséis horas del día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de la Gerente Apoderada Generalísima sin límite de suma de **Orlog, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las diecisiete horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968219).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del siete de julio de dos mil veinticinco, se incluye correo electrónico dentro de la sociedad: **Servicios Gerencia de Proyectos SGP S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-novecientos cuatro mil novecientos ochenta y tres, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—Lic. José Jesús Gazel Briceño, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968220).

Ante esta notaría, mediante escritura número seis, visible al folio cinco frente del tomo cuatro, a las diecisiete horas y veinte minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó Giselle Ávila Benavidez, en su condición de presidente con facultades de Apoderada Generalísima de la empresa **Dueña de Todo V.F. Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-510483, para incorporar el correo electrónico facturasduenadetodo@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las ocho horas y quince minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Blanco Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968222).

Ante esta notaría, mediante escritura número 27, visible al folio 19 del tomo 4, a las 09:00 del 02 de julio 2025, se presentó solicitud por parte del Representante legal de **Corrales Carranza Mayrena S.A.**, con la cédula jurídica número 3-101-840837, la señora Brenda Corrales Carranza, mayor de edad, comerciante, casada una vez, cédula de identidad número 6-0404-, vecina de trescientos noreste del CTP Buenos Aires, Puntarenas; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pérez Zeledón, a las 9:10 del día 02 del mes de julio del año 2025.—Licda. Aura Rebeca Menéndez Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025968227).

Yo, Sergio Zúñiga Rojas, Notario Público, cédula: dos-cero setecientos diecisiete-cero ochocientos sesenta y seis, hago constar que en mi Notaría mediante escritura número sesenta y cinco, a las diez horas con cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Fleur De Lotus Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos setenta y ocho mil doscientos treinta y uno, mediante la cual se acordó modificar las cláusulas: “Segunda: Del domicilio social” “Octava: De la asamblea de socios”, “decima primera: del libro de actas de asamblea”. Además, se presentó solicitud para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Se fija el correo

bufetemrznificaciones@gmail.com para oír oposiciones por el plazo de Ley.—Cartago, a las ocho horas quince minutos del dos de julio del dos mil veinticinco.—Msc. Sergio Zúñiga Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968228).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Grupo Facoma del Pacífico FCM Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-449468, disuelta por Ley 9024, otorgada mediante escritura N° 433 del tomo 10 de mi protocolo. Es todo.—Judas de Chomes, Puntarenas, 4 de julio del 2025.—Lic. Julián Elizondo Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968230).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento catorce, visible al folio ciento veinticuatro, del tomo cinco, al ser las diez horas del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Alberto Coto Calvo, representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Centro Médico de Bienestar Social Jehova Rafa Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las ocho horas diecinueve minutos del dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Lidieth Mena Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2025968231).

Por escritura otorgada ante mí a las 17:00 horas del 26 de junio de 2025, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Servicios y Soluciones Tecnológicas Decemvirorum S. A.**, en la cual, por unanimidad de votos de los socios, se acordó: Agenda; informes de presidencia, tesorería y fiscalía; renuncia de socios y miembros de Junta Directiva, reforma de artículos segundo, sétimo y décimo tercero del pacto social; y otorgamiento de Poder. Es todo.—Lic. Jesús Adrián Chacón Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2025968233).

Ante esta notaría. Se disolvió y líquido, la sociedad **Acabados y Diseños Toga S. A.**, con cédula jurídica 3-101-398336.—San José, dos de julio de 2025.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, carné 8455.—1 vez.—(IN2025968235).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número 107-37 otorgada ante esta notaria, a las 15 horas del día 26 de junio de 2025, la sociedad denominada **Santa Elenamorado Quince Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-398770, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—San José, 26 de junio de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968239).

Mediante escritura número ciento cincuenta y seis otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara a las nueve horas del dos de julio del dos mil veinticinco se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Transportes Jika Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – siete cuatro cinco nueve siete cinco.—San Rafael de Poás, Alajuela, dos de julio del dos mil veinticinco.—Jessica Rodríguez Jara.—1 vez.—(IN2025968241).

Ante mí se disolvió la empresa **Belén Punto de Encuentro Dos Mil Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres cuatro siete ocho nueve dos. Notario Público, Carlos Coto Madrigal.—San José, veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025968242).

Por escritura número quince, otorgada a las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, del tomo tercero, y en cumplimiento de la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, la sociedad **URHEM MHASMR Sociedad Anónima** tres ciento uno trescientos diecinueve mil setecientos setenta y siete, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: sonmora@gmail.com. Publíquese.—San José, primero de julio del año dos mil veinticinco.—Wilson Alejandro Vindas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968246).

Mediante escritura 127 otorgada ante esta notaría a las 14 horas del 26 de junio del 2025, se incluye el correo electrónico de la sociedad **Somos Ruta S.R.L.** Mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 26 junio 2025.—Jill Corrales Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968250).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del 30 de junio de 2025 de la sociedad: **El Catalá de Tilarán S. A.**, se reforma las cláusulas segunda y décima del pacto constitutivo y se incluye correo electrónico.—San José, 1° de julio de 2025.—Rolando Romero Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968251).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Franks Girls S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y se nombró liquidador. Es todo.—San José, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968253).

Por escritura número catorce otorgada a las catorce horas veinte minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, del tomo tercero, y en cumplimiento de la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, la sociedad **Grupo Hersa Turrúcares Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: sonmora@gmail.com. Publíquese.—San José, primero de julio del año dos mil veinticinco.—Wilson Alejandro Vindas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968254).

La sociedad **3-102-718070 SRL** cédula jurídica número 3-102-718070, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025968255).

Ante esta notaría se presentó Luis Fernando Badilla Alfaro, quien es mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Guanacaste, Nandayure, trescientos metros norte de

la iglesia de santa ruta, portador de la cédula de identidad dos-cero dos cuatro cero-cero dos seis cuatro, en su condición de presidente ostentando la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada **Ganadera el Comején S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cinco ocho cuatro uno dos, inscrita al tomo cero trescientos veintitrés, asiento cero cero ciento sesenta y dos, haciendo constar que su representada ha procedido a la reposición de los libros de: Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío de los mismos.—San José, a las catorce horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Notaría del Licenciado Ignacio García Azofeifa Granados.—1 vez.—(IN2025968258).

Ante esta notaría, mediante escritura número Trescientos once, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto, del tomo cuatro, a las quince horas treinta minutos del quince de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Ciento Dos- Setecientos Noventa Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa mil seiscientos cincuenta y tres, mediante la cual en cumplimiento a la Ley diez mil quinientos noventa y siete se aporta correo electrónico al Registro Personas Jurídicas.—Ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las quince horas y treinta minutos del día primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Olga María Barquero Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968259).

El suscrito Lic. Helberth Brenes Arce pongo en conocimiento la solicitud de Natalia Arce Leiva, para la inscripción del correo electrónico nathy_arce@hotmail.com, como medio de notificación de la sociedad **Distribuidora de Granos Básicos de Cartago S. A.**—Cartago veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025968269).

Por escritura número ochenta y cinco, de las dieciocho horas y treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, de las notarias Ana Gabriela González González, cédula dos-cero quinientos veinticinco-cero cuatrocientos treinta y ocho, y Nayarit Moreno Vásquez, cédula uno-mil ciento treinta y seis-cero cuatrocientos veintidós, actuando en el protocolo de la primera, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Nova Ride MK del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro, se modifica la cláusula de la representación y administración y se nombra nuevo gerente.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Nayarit Moreno Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2025968270).

Mediante escritura otorgada por la representante legal de **Hacienda Pico Blanco Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-057296, **Estateco, Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-181927, **Kruqui, Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-139391 y **Jukari, Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-814316, se presentó solicitud para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dos de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez.—1 vez.—(IN2025968272).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del día del 6 de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de compañía **Playa Sombrero**

Residences Seis La Musa Limitada, mediante la cual, se aprobó reformar la cláusula de administración, reformar el domicilio, se revocaron los gerentes y se nombraron nuevos para estos puestos.—Nosara Guanacaste, dos de julio del año mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2025968274).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura mediante la cual se solicitó la inscripción del correo electrónico ante el Registro Nacional, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Noventa y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos ochenta y un mil novecientos noventa y dos.—San José, 02 de julio de 2025.—Licenciado Christopher Napoleón Rosales Cordero.—1 vez.—(IN2025968276).

Yo, hago constar que ante mí las sociedades **Swat Consulting Services Latin America S.A., Daruma Bochica S.A., Swat International Trade S.A., S Cuatro Technologies S.A. y Artificial Skills S.R.L.**, aportaron para notificaciones el correo electrónico pyc@swat.com.mx Es todo.—San José, 2 de julio de 2025.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández.—1 vez.—(IN2025968279).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura mediante la cual se solicitó la inscripción del correo electrónico ante el Registro Nacional, de la sociedad **Artífice Modulor Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos.—San José, 02 de julio de 2025.—Licenciado Christopher Napoleón Rosales Cordero.—Lic. Christopher Napoleón Rosales Cordero.—1 vez.—(IN2025968281).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las catorce horas, del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, las sociedades **Nosara Design and Build Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y tres mil quinientos siete, **Nosara Project Management Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y cuatro mil ciento treinta y ocho, **El Pulpo Templario S.R.L.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis, y **La Bamba Grande de Garza S.R.L.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y ocho, solicitan inscripción correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, primero de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Fabiola Soler Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968283).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día dos de julio del dos mil veinticuatro se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Crocodile Condominium Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-575116, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las dieciocho horas con quince minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro.—Dunja Monge Torres.—1 vez.—(IN2025968287).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del día 01 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de **Radio Difusora Actual Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-696898, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 02 de julio 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968291).

Por escritura ciento setenta y dos, del tomo 16 otorgada a las 17 horas y 30 minutos del 01 de julio del 2025, la sociedad **Callemonte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero nueve siete tres nueve, se acordó modificar la siguiente cláusula del pacto constitutivo así: Primera: La sociedad se denominará **Callemonte Sociedad Anónima**, nombre de fantasía y tendrá su domicilio en: San José, Goicoechea, Rancho Redondo, Vista de Mar, del Colegio Medalla Milagrosa de Vista de Mar cuatrocientos metros al este a mano derecha casa color crema con café, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o fuera de él. La sociedad podrá recibir notificaciones, administrativos o judiciales, al correo electrónico: irismont0955@gmail.com.—Licenciado Jorge Enrique Muñoz García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968294).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades **Centriz Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y seis mil ciento noventa y cuatro, y **Arrendadora CRC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos catorce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2025968296).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:10 horas del día 01 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de **Itimalac, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 418210, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 02 de julio 2025.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968298).

Por escritura ciento setenta y tres, del tomo 16 otorgada a las 17 horas y 40 minutos del 01 de julio del 2025, la sociedad **La Cartuja de Miraflores Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cinco cuatro cinco nueve uno, se acordó modificar la siguiente cláusula del pacto constitutivo así: “Su domicilio será la ciudad de San José, Goicoechea, Rancho Redondo, frente al antiguo Hogar de Niños, Vista de Mar, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República, o fuera de ella. La sociedad podrá recibir notificaciones, administrativos o judiciales, al correo electrónico: irismont0955@gmail.com.”.—Licenciado Jorge Enrique Muñoz García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968300).

Por escritura otorgada a las 8 horas del día de hoy **Aircool Technologies S.A. S.A.**, hace inclusión de correo electrónico para efectos de ley.—San José, 27 de junio del 2025.—Lázaro Natán Broitman Feinzilber, Carné N° 3631.—1 vez.—(IN2025968301).

El día de hoy protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Eterno Cielo Azul de Costa Rica S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía.—Escazú, 26 de junio del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025968302).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:20 horas del 01 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de **Skytel Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-

162082, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 02 de julio del 2025.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968303).

Por escritura ciento setenta y cuatro, del tomo 16 otorgada a las 17 horas y 50 minutos del 01 de julio del 2025, la sociedad **Escamonte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatro cuatro tres uno siete uno, se acordó modificar la siguiente cláusula del pacto constitutivo así: “segunda: Su domicilio será la ciudad de San José, Goicoechea, Rancho Redondo, Vista de Mar, del Colegio Medalla Milagrosa de Vista de Mar cuatrocientos metros al este a mano derecha casa color crema con café, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República, o fuera de ella. La sociedad podrá recibir notificaciones, administrativos o judiciales, al correo electrónico: irismont0955@gmail.com”.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968304).

En mi Notaría a las diez horas del día veinticinco de Junio de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres Ciento Uno Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno cuatrocientos setenta y siete mil ciento setenta y cinco, por medio de la cual se modifica la cláusula del domicilio y se hacen nombramientos de presidente, secretario, tesorero y se nombra el cargo de Fiscal.—San José, siete de Julio de dos mil veinticinco.—Licda. Emma Zoraida Cousin Picado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968307).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día siete de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico mcastillo60@gmail.com para la atención de notificaciones de las compañías **Urca S.A, La Choza de Rioma S. A., Transportes Siglo Azul S. A y Tres – Ciento Uno- Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Siete S. A.**—San José, siete de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025968309).

Que, por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad **Cherry Cars C R Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968311).

Que, por escritura otorgada a las nueve y treinta horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad **Tres-Ciento Uno Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968312).

Que, por escritura otorgada a las quince y treinta horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad **Taller de Ebanistería Cocho y Curro Limitada**.—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968313).

Que, por escritura otorgada a las quince horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad **Alzoharad Sociedad Anónima**.—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968314).

Que, por escritura otorgada a las once horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad **Delkiro Sociedad Anónima**.—San José, primero de julio del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968315).

Que, por escritura otorgada a las nueve y treinta horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad **Arosalex Sociedad Anónima**.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968316).

Que por escritura otorgada a las dieciséis y treinta horas del día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Grupo Punto Americano M Y R Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-siete nueve cero cero dos ocho.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968317).

6041-8856, ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al folio trece frente, del tomo seis, a las nueve horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Kayerre Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Heredia, Mercedes Norte, Residencia Montebello 750 norte y 150 oeste del palacio de deportes, cédula jurídica número 3-102-701757, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolverla sociedad y se nombra liquidador.—San José, a las nueve horas quince minutos del primero de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Guiselle Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2025968318).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al folio doce, del tomo seis, a las ocho horas, del primero de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades **Filial XXXIII Canarias BL S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-369664, la sociedad **Acabados Arquitectónicos Liso SRL**, cédula jurídica 3-102-727515, y **Solterra Sun Seventeen S. A.**, cédula jurídica número 3-101-337564, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las anteriores sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. 60418856.—Ciudad de San José, a las ocho horas quince minutos del primero de julio del dos mil veinticinco. Carné 8942.—Lic. Guiselle Brenes Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968319).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizo acta de Asamblea de Cuotistas de la empresa denominada **CUBACARBON S.R.L.** en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025968320).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría, se constituyó **Still I Rice Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Capital: totalmente suscrito y pagado. Gerente apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 30 de junio del 2025.—Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025968321).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecisiete, visible al folio ciento cuarenta y ocho frente, del tomo número cinco, a las diez horas treinta minutos del día viernes cuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Carlos Eduardo Masis Chacón, quien es el representante judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza **Grupo Thora Inc Sociedad Anónima**, con la cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintidós novecientos veinte, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley Número Diez Mil Quinientos Noventa y Siete.—Ciudad de Tibás, San Juan, a las quince horas del viernes cuatro de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Gómez Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968322).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecinueve, visible al folio ciento cuarenta y nueve vuelto, del tomo número cinco, a las nueve horas cincuenta minutos del día lunes siete de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Sara Morales García, quien es el representante judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza **Yomoga Sociedad Anónima**, con la cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tibás, San Juan, a las diez horas diez minutos del lunes siete de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Gómez Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968323).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos quince, visible al folio ciento cuarenta y siete vuelto, del tomo número cinco, a las diez horas del día viernes cuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Carlos Eduardo Masis Chacón, quien es el representante judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza **Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta y Seis Mil Ciento Setenta y Siete Sociedad Anónima**, con la cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil ciento setenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tibás, San Juan, a las catorce horas del viernes cuatro de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Gómez Morales, Notario.—1 vez.—(IN2025968324).

Ante esta notaría, mediante escritura número 52, visible al folio 43 vuelto, del tomo octavo, a las 12 horas, del 27 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de **3-101-724734 S.A.**, con cédula jurídica 3-101-72473, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 15 horas del 27 de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968325).

Ante esta notaría, mediante escritura número 53, visible al folio 43 vuelto, del tomo octavo, a las 21 horas del 27 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de **Delta del Rin Limitada**, cédula jurídica 3-102-912800, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—San José, a las 22 horas del 27 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes. Notaria pública.—1 vez.—(IN2025968326).

Ante esta notaría, mediante escritura número 54, visible al folio 44 frente, del tomo octavo, a las 19 horas del 28 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de: a) **TRIMEDIC S. A.**, cédula jurídica 3-101-565613, b) **Propiedades Flor Sol S. A.**, cédula jurídica 3-101-265599 y c) **Respuesta Médica Inteligente Costa Rica S. A.**, con cédula jurídica 3-101-773691, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 19 horas del 28 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria pública.—1 vez.—(IN2025968327).

Ante esta notaría, mediante escritura número 56, visible al folio 45 frente, del tomo octavo, a las 9 horas 20 minutos del 30 de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **FUTURO ILIMITADO GUANACASTE Limitada**, cédula jurídica 3-102-871527, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las 20 horas del 30 de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2025968328).

Ante esta notaría, mediante escritura número 57, visible al folio 45 vuelto, del tomo octavo, a las 10, del 30 de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de: a) **Farmacia La Plaza Flamingo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-517080 y b) **Inversiones Familia Siu Lo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-274948, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las 20 horas diez minutos del 30 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968329).

Ante esta notaría, mediante escritura número 59, visible al folio 46 vuelto, del tomo octavo, a las 10 horas 30 minutos, del 30 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de: a) **Tres-Ciento Uno-Cuatro Ocho Dos Nueve Dos Nueve S. A.**, cédula jurídica 3-101-482929, b) **El Papagayo de Oro S. A.**, cédula jurídica 3-101-475451, c) **H B H Playa Grande S. A.**, cédula jurídica 3-101-158482 y d) **Telgroup S. A.**, cédula jurídica 3-101-269847, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las 20 horas 30 minutos del 30 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968331).

Ante esta notaría, mediante escritura número 60, visible al folio 47 frente, del tomo octavo, a las 16 horas del 30 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de: a) **Connectocean S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-689271 y b) **Connectocean Education Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-854041, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las 20 horas 40 minutos del 30 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968332).

Por escritura 65, otorgada ante la suscrita notaria en San José a las 18 horas 30 minutos, del 3 de julio de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de

Design as a Business Strategy Limitada, cédula jurídica 3-102-711317, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las 18 horas 40 minutos del 3 de julio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria. 88122613.—1 vez.—(IN2025968333).

Por escritura 64, otorgada ante la suscrita notaria en San José a las 18 horas del 3 de julio de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **IDS CR Integrated Design Solutions S. A.**, cédula jurídica 3-101-706963, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las 18 horas 10 minutos del 3 de julio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública. 88122613.—1 vez.—(IN2025968334).

Ante esta notaría, mediante escritura número 43, visible al folio 39 frente, del tomo octavo, a las 10 horas del 26 de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de: a) **Apiarios del Pacífico S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-058982, b) **Compañía Apícola La Abejita S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-044473, c) **Ferlon de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-072086 y d) **Karandghis S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-386107, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 11 horas del 26 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968335).

Ante esta notaría, mediante escritura número 44, visible al folio 39 vuelto, del tomo octavo, a las 19 horas del 26 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de: a) **García Pacific International S. A.**, cédula jurídica 3-101-728940, y b) **Palapa Dorado Fusión Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-763503, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 19 horas diez minutos del 26 de junio de 2025.—Licda. Mónica P. Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968336).

Ante esta notaría, mediante escritura número 45, visible al folio 40 frente, del tomo octavo, a las 20 horas del 26 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de: a) **Cio Solutions L P**, cédula jurídica N° 3-012-775215, b) **Tektegrity Inc. Sucursal**, cédula jurídica N° 3-012-686971, c) **Tektegrity CR Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-520243, d) **Dikla Kichei Holdings S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-742979 y e) **Eddginn S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-553566, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 20 horas 10 minutos del 26 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968337).

Ante esta notaría, mediante escritura número 46, visible al folio 40 vuelto, del tomo octavo, a las 10 horas del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de: a) **Digital Dental S. A.**, cédula jurídica 3-101-372571, b) **Inversiones S de Febrero 2009 S. A.**, cédula jurídica número 3-101-565867 y e) **Maravillas de Río Cuarto S. A.**, cédula jurídica 3-101-443093, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 13 horas del 27 de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968338).

Ante esta notaría, mediante escritura número 47, visible al folio 41 frente, del tomo octavo, a las 10 horas con 30 minutos del 27 de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **CT Service S. A.**, cédula jurídica 3-101-800073, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 13 horas con 30 minutos del 27 de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968339).

Ante esta notaría, mediante escritura número 48, visible al folio 41 vuelto, del tomo octavo, a las 10 horas 45 minutos, del 27 de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **XL Cinco S. A.**, cédula jurídica 3-101-168253, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 13 horas 45 minutos del 27 de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968340).

Ante esta notaría, mediante escritura número 61, visible al folio 47 vuelto, del tomo octavo, a las 16 horas quince minutos, del 30 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de: a) **Buddys Smokehouse and Grill Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres cuatro seis tres tres, b) **Mariscos y Otros en Cono Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete ocho ocho ocho uno cero, e) **Inversiones Pikatas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete ocho cuatro cinco cinco, d) **Kukenan Group GP Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve dos dos cero cinco ocho y e) **Los Citamos IronWorks Construction and Services Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho siete seis uno tres dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las 20 horas 50 minutos del 30 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968341).

Ante esta notaría, mediante escritura número 62, visible al folio 48 vuelto, del tomo octavo, a las 18 horas del 30 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de: a) **Gooding Lapajohe International S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-684004 y b) **Tamarindo Seafood Pacific Center S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-894041, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las 21 horas del 30 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968342).

Ante esta notaría mediante escritura N° 49, visible al folio 41 vuelto del tomo octavo, a las 11 horas del 27 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de **Grupo de Comunicación HD Online Limitada**, cédula jurídica: 3-102-689510, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 14 horas del 27 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria pública.—1 vez.—(IN2025968343).

Ante esta notaría, mediante escritura número 50, visible al folio 42 frente, del tomo octavo, a las 11 horas 15 minutos del 27 de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de: a) **Corporaciónyekienamu S. A.**, cédula

jurídica 3-101-792835 y b) **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Seis Cinco Seis Cinco S. A.**, cédula jurídica 3-101- 766565, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 14 horas 15 minutos del 27 de junio de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968344).

Por instrumento público otorgado a las 10:30 horas del 3 de julio del 2025, las sociedades **Residencias Turísticas Nacascolo Soleado Sociedad Anónima y Villa Mi Amor CR LLC Limitada**, establecen como correo electrónico: corporate@corderoabogados.com, en cumplimiento con la Ley N° 10597.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025968345).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del tres de julio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de **Residencia Turística Paisaje de la Sabana Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica tres - ciento dos - cuatrocientos sesenta mil doscientos noventa y dos, once horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio de la sociedad e incluir el correo electrónico corporate@corderoabogados.com.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968346).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas cuarenta y cinco minutos del tres de julio del año dos mil veinticinco, la sociedad **Sunset Home S. R. L.**, solicitó incluir el correo corporate@corderoabogados.com, de conformidad con el artículo dieciocho, inciso diez, del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968347).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas treinta minutos del tres de julio del año dos mil veinticinco, la sociedad **P And R Whelan Limitada**, solicitó incluir el correo corporate@corderoabogados.com de conformidad con el artículo dieciocho, inciso diez, del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968348).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco, la sociedad: **JSRL Martin Limitada**, se solicitó incluir el correo: corporate@corderoabogados.com, de conformidad con el artículo dieciocho, inciso diez del Código de Comercio.—Viviana Osorio Condega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968349).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintitrés-tres, visible al folio ciento treinta frente del tomo tres, a las nueve horas del dos de julio del dos mil veinticinco, comparece Jordan Tabet como apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Rio Mágico de la Roca Azul S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del día siete de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Melania Zamora Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968351).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día siete de julio dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley

para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico greuben@blplegal.com para la atención de notificaciones de las compañías **Passiflora Edulis Ped Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Oncecientos Un Mil Cuatrocientos Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada y Tres-Ciento Uno-Quinientos Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, siete de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025968352).

Sociedad: **Norteño Detalle Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y nueve mil setecientos veintisiete, reforma la cláusula de su domicilio del pacto constitutivo. Escritura protocolizada ante el notario Julio López Esquivel, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de junio del dos mil veintisiete. Correo electrónico: jzopol3@yahoo.com. Fax: 2214-1973.—Lic. Julio López Esquivel.—1 vez.—(IN2025968353).

Sociedad **Elitat Global Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-817440. Conforme a la circular DPJ-002-2025 DEL Registro de Personas Jurídicas, solicita que para los efectos correspondientes que se incorpore el correo electrónico mexcr202@outlok. Escritura protocolizada ante el notario Julio López Esquivel, a las once horas del siete de julio del dos mil veinticinco. Correo electrónico: jzopol3@yahoo.com Fax: 2214-1973.—1 vez.—(IN2025968354).

Sociedad **Finca Las Tinieblas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dos quinientos cincuenta y ocho. Conforme a la circular DPJ-002-2025 del Registro de Personas Jurídicas, solicita que para los efectos correspondientes que se incorpore el correo electrónico joaquinacarmona157@gmail.com. Escritura protocolizada ante el notario Julio López Esquivel, a las diez horas del veintiuno de junio del dos mil veinticinco. Correo electrónico: jzopo13@yahoo.com Fax: 2214-1973.—Lic. Julio López Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968355).

Sociedad **Mexinmotion Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y tres mil ciento veinticuatro”, reforma la cláusula de su domicilio del pacto constitutivo. Escritura protocolizada ante el notario Julio López Esquivel, a las quince horas y quince minutos del treinta de junio del dos mil veintisiete. Correo electrónico: jzopol3@yahoo.com Fax: 2214-1973.—Lic. Julio López Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025968356).

Por escritura número ciento setenta y nueve otorgada el cinco de julio del dos mil veinticinco, ante esta notaría se acordó modificar la cláusula del domicilio indicando una dirección electrónica de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos SRL**. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta notaría.—San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025968357).

Por escritura número ciento setenta y ocho otorgada el día cinco de julio del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se acordó modificar la cláusula del domicilio indicando una

dirección electrónica de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Quince Mil Setecientos Noventa y Cinco S. A.** Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta notaría.—San José, siete de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025968358).

Por escritura número ciento setenta y siete otorgada el día cinco de julio del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se acordó modificar la cláusula del domicilio indicando una dirección electrónica de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Seis SRL**. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta Notaría.—San José, siete de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025968359).

Ante esta notaría, mediante escritura número Mil doscientos noventa y siete-seis, visible al folio Ciento veintisiete frente y ciento veintisiete vuelto, del Tomo Seis, a las quince horas del tres de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Hugo Antonio Blanco Araya, cédula de identidad número 1-0418-0247, representante legal y apoderado generalísimo de **Mama Yolanda Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica 3-101-110429, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Monterrey de Monte de Oca, a las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Ulises Alfaro Portuéguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968361).

Por escritura número doscientos ochenta y nueve-nueve de las trece horas del 3 de julio de 2025 se protocolizó acta de asamblea de cuotas de **Perone Group PNR SRL** cédula jurídica 3102749614. Se modifica la cláusula séptima de la administración.—Heredia, 7 de julio de 2025.—Licda. Lourdes Ruiz Sánchez.—1 vez.—(IN2025968362).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos, visible al folio ciento ochenta y ocho vuelto, del tomo cuatro, a las catorce horas del dos de julio del año dos mil veinticinco, el señor U. Jefferson Blair, mayor de edad, estadounidense, soltero, empresario, portador del pasaporte número A80226986, vecino de San José, Escazú, Residencial Los Anonos casa 81-1, constituyó una **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. La empresa con cédula jurídica pendiente tendrá como domicilio San José, Escazú, Residencial Los Anonos casa 81-1, con posibilidad de establecer agencias o sucursales dentro del país. El objeto principal de la empresa será el desarrollo de tecnología y el comercio en general. Podrá adquirir, vender, hipotecar, pignorar y poseer bienes y derechos, rendir fianzas, abrir cuentas bancarias y celebrar toda clase de actos y contratos lícitos. El plazo social es de noventa y nueve años, y el capital social es de cien mil colones, aportado por el compareciente mediante endoso de una letra de cambio a favor de la empresa. La administración y representación legal corresponde al señor U. Jefferson Blair, quien actuará como Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, incluyendo la facultad de otorgar o sustituir poderes. Correo electrónico para notificaciones: uiblair@monerreaiwaier.com.—San José, a las ocho horas del día siete del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Carlos Blanco Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968364).

Mediante escritura de las dieciséis horas de hoy, otorgada en mi notaría, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Life And Spice Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-416733, mediante la cual se modifica cláusula segunda de los estatutos, en cuanto al domicilio y se revocan nombramientos y se nombran nuevos vicepresidente, secretario y tesorero de la junta directiva y fiscal.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Rodolfo Aguirre Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968368).

Ante la suscrita notaria se lleva a cabo el cambio de estatutos de **Rogovi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cero uno ocho tres cuatro cuatro.—Éricka Morales Fiesler, Notaria. 70609340.—1 vez.—(IN2025968369).

Jessie Núñez Rivas noventa y seis, apoderada generalísima de la compañía **La Mariposa de la Esquina Familia Núñez Rivas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y ocho mil doce domiciliada en Liberia de la Municipalidad doscientos setenta y cinco metros sur Barrio Condega que señala el correo electrónico 40yalibaba@gmail.com se incluya en el pacto constitutivo en domicilio de la sociedad, para oír notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. Judith Peña Martínez.—1 vez.—(IN2025968370).

Yo Andrés Arias Victory, notario debidamente autorizado he protocolizado acuerdos de asamblea general de extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada **Lisan Sociedad Anónima**, se introduce el correo electrónico a la sociedad y se modifican las cláusulas de administración de y junta directiva, se hacen nuevos nombramientos.—Dado en San José el día lunes siete de julio del 2025.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—(IN2025968375).

Por escritura N° 25, otorgada 12:00 horas del primero de junio 2025, la sociedad **3 101 654750 S. A. y 3 101 654755 S. A.**, incorporan a la base de datos de Registro Mercantil para notificaciones el correo doc.legales@hogganint.com.—San José, 03 de julio 2025.—Lic. Marvin Eduardo Roldán Granados.—1 vez.—(IN2025968376).

Ante esta notaría pública, en cumplimiento de la Ley número: 10.597 se otorgó la escritura pública N° 255 mediante la cual el ente jurídico: **Corporación Bodhisattva SCF del Universo Sociedad Anónima**, cédula jurídica: N° 3-101-395.288, señala como medio oficial para escuchar notificaciones el correo: fcalderongt@yahoo.com.—Licda. Yolanda Cecilia Solano Rodríguez carné N° 15.470 Teléfono: 8822-0741.—1 vez.—(IN2025968377).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:40 horas del 7 de julio del 2025, se constituyó la empresa denominada **Asher Tres D Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de julio del 2025.—Lic. Agustín Vega Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025968378).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y seis, visible al folio ciento diecisiete frente del tomo cuatro, a las siete horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de reunión de cuotistas de **Fernweh and Hiraeth Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social

del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las siete horas diez minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968380).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, visible al folio seis frente del tomo cuatro, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó Mónica Flaqué Ávila, en su condición de presidente con facultades de Apoderada Generalísima de la empresa **Corporación Resema Anónima**, portadora de la cédula jurídica número 3-101168269, para incorporar el correo electrónico mflaque@gmail.com, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Heredia, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Eduardo Blanco Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968381).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y ocho, visible al folio ciento veintiocho vuelto del tomo cuatro, a las once horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Brian Elliot Long de **Laguna Vista Cien J S del Sur Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil setecientos treinta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las siete horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2025968382).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las quince horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se acuerda realizar la disolución de la Sociedad denominada **Clínica de Retina y Vitreo Sociedad Anonima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil doscientos treinta y cuatro, con domicilio en San José, Sabana Oeste, cien metros al oeste y veinticinco metros al norte de la Pops, Bufete Bruce, Von Herold Romero y asociados.—Grecia, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Greivin Barrantes Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968384).

Por escritura número 9-1, otorgada ante esta notaria, a las 16:30 horas del 20 de junio del 2025, se protocoliza el Acta número 03 de asamblea de cuotistas de la compañía **Inmobiliaria Ferka DCR, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-841849, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, 26 de junio de 2025.—Lic. Josué Godínez Zárate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968385).

Mediante escritura otorgada por el señor Oscar Camacho Madrigal, en su condición de representante de **Industrias Caji Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101 - 793451, **Espiga Del Sol Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-01-82609, y **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Treinta y Siete, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-541537 se presentó solicitud para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968388).

Por escritura otorgada ante la notaría del Licenciado Martín Alfredo Masis Delgado, a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Sermas Latam Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho seis cinco siete uno nueve, por la cual no existiendo activos, ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las ocho horas del día veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Martín Alfredo Masis Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968390).

Mediante escritura número seis de las dieciocho horas del diez mayo del año dos mil veinticinco, se constituyó la empresa denominada: **MEG Construcción & Legal, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Alajuela, al ser las doce horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Yenifer Salas C, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968392).

Por escritura pública número: doscientos sesenta y ocho, del tomo quinto, otorgada en esta notaría, a las nueve horas del quince de mayo del dos mil veinticinco, la sociedad número: **Tres-Ciento Dos-Ocho Siete Cinco Cinco Dos Seis, de Responsabilidad Limitada**, solicito al Registro público inscribir el correo electrónico: danvar2003@gmail.com, para notificaciones judiciales.—San Vito, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Ana Vita Ureña Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2025968393).

Por escritura pública número: doscientos sesenta y nueve, del tomo quinto, otorgada en esta notaría, a las diez horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, la sociedad Anónima Constructora Vargas y Campos, cédula jurídica tres - ciento uno – quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho, solicito al Registro Público inscribir el correo electrónico: danvar2003@gmail.com, para notificaciones judiciales. Publíquese una vez.—San Vito, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Ana Vita Ureña Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2025968395).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo Electrónico claudioaguiar6671@gmail.com de la sociedad **Negocios E Inversiones Aguilar Alfaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno—dos cero cinco siete siete uno, Publicación una vez.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—(IN2025968396).

Por escritura pública número: doscientos setenta, del tomo quinto, otorgada en esta notaría, a las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Tecnosur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número: tres-ciento dos-siete seis cinco tres cero uno, solicito al Registro Público inscribir el correo electrónico: danvar2003@gmail.com, para notificaciones judiciales.—San Vito, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Ana Vita Ureña Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2025968397).

Por escritura número trescientos treinta y nueve, otorgada ante el notario público Brayan Alfaro Vargas, de las dieciséis horas del día cinco de Junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en las sociedades **Rancho Miravalles S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y

cinco, **Industrias Multicolor S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho, y **Distribuidora de Materiales y Muebles de Costa Rica DMM S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil setecientos cincuenta y cinco, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, primero de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Brayan Alfaro Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025968399).

Por escritura otorgada ante mí el día 23 de junio del 2025, se incorporó correo electrónico de la empresa **Quirco Comercial S.A., Inversiones Roycar S.A. y Compañía Inmobiliaria Moval S.A.**, para dar cumplimiento a la Ley. 27 de junio del 2025.—Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2025968401).

Que, ante esta notaría, en escritura número ciento cincuenta y tres, otorgada al ser las ocho horas del día once de junio de 2025, se modifica número de identificación del presidente y secretario, se modifica la cláusula octava y novena del pacto constitutivo, se revoca el nombramiento del agente residente, se nombra vice-presidente y se designa correo electrónico de la sociedad denominada **Nacaissy Sociedad Anónima**. 3101124214.—San José, 26 de junio del 2025.—María Elena Gamboa Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968402).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y nueve, de las diez horas del veintiocho de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Piansa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres - ciento dos - novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y seis, con domicilio social en San José, Tibás, Llorente, Residencial Norte, del Antiguo Periódico Al Día, cien metros al este y doscientos metros al Sureste, casa número sesenta y tres. Publíquese por una única vez.—Cartago, veintiocho de junio del dos mil veinticinco.—Licenciada Carolina Torres Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968403).

En escritura número 180 de las 9:30 horas del 26 de mayo del 2025, se constituyó la sociedad anónima que se denominará con el número de cedula jurídica que le asigne oportunamente el registro de personas jurídicas del registro público, con domicilio en la Provincia de San José, cantón de Escazú, distrito de San Rafael, doscientos cincuenta metros al Oeste, edificio Banco General, sexto piso, oficinas de Consortium Legal.—20 de mayo del 2025.—Ronald Odio Rohrmoser, Tel.: 84542712, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968405).

Por escritura número 68 otorgada ante la Notaria Pública, Ana Ligia Arias Leiva, de las 12 horas 10 minutos del 01 de Julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Figuealma Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil quinientos diecinueve.—Licda. Ana Ligia Arias Leiva, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968408).

Ante esta notaría, mediante escritura número 226, visible al folio 183 frente, del tomo 2 del protocolo del suscrito notario, otorgada al ser las 15 horas con 30 minutos del 14 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal

de **Inversiones Monte Rosas MS S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-341373 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de San José, a las 9 horas con 20 minutos del 27 de junio del 2025.—Lic. Cristian Víquez Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968409).

Por escritura número diez bis, otorgada a las dieciséis horas veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, del tomo tercero, y en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, la sociedad **Inversiones Tumia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno ciento veintidós mil ochocientos veinticuatro, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: asesorialegalcostarica@gmail.com.—San José, primero de julio del año dos mil veinticinco.—Wilson Alejandro Vindas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968412).

Por escritura número 1- 118 otorgada ante el Notario Público Roberto Andrés Alvarado Bregstein, de las 8:30 horas del 3 de julio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Solar 1956 S. A.**, con cédula jurídica 3-101-836627, con domicilio social en San Pedro, Barrio Lourdes.—San José, 3 de julio del 2025.—Lic. Roberto Alvarado Bregstein, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968413).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio veinte vuelto, del tomo treinta y dos, a las diez horas, del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Familia Kapa y Moju, Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres – ciento uno – siete tres siete seis dos cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; se modifica además la cláusula séptima del Acta Constitutiva.—Belén, Heredia, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria Pública, carné 3908.—1 vez.—(IN2025968415).

Mediante escritura número ciento setenta y seis, a las catorce horas quince minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Ramigosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – veintisiete mil setecientos siete; mediante la cual se acuerda modificar los siguientes estatutos de la sociedad: Domicilio social e incorporación del correo electrónico, plazo social, la administración y representación y se nombra el cargo de vicepresidente.—Heredia, a las dieciséis horas del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Blanco Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968417).

Ante esta notaría mediante escritura número treinta y seis, visible al folio dieciocho frente del tomo treinta y dos, a las trece horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Yuilanys González González, carné provisional-permisso laboral número uno uno nueve dos cero cero nueve cero nueve ocho uno tres, en su condición de secretaria con facultades de apoderada

generalísima sin límite de suma de las sociedades: **Autopartes Fraga T Y D Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres ocho ocho cinco uno uno; **Autopartes Fraguas F Y F de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro tres cuatro seis cuatro cuatro y **Villa Fraga F Y L S. A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos cuatro cinco seis dos cuatro,, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades indicadas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria Pública, carné: tres nueve cero ocho.—1 vez.—(IN2025968418).

Por escritura número 69 otorgada ante la Notaria Pública, Ana Ligia Arias Leiva, de las 12 horas 35 minutos del 01 de julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Productos Agrícolas MFG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil novecientos noventa y tres.—Licda. Ana Ligia Arias Leiva, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968422).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas, del 06 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Tecnología de Información Corporativa TEICO S. A.**, cédula jurídica número 3-101-261061, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025968424).

Quien suscribe, Marlen Yorleny Umaña Cruz, mayor, casada una vez, educadora, cédula de identidad número uno-cero setecientos cuarenta y tres-cero trescientos cincuenta y cinco, vecina de Vuelta de Jorco de Aserri, cien metros sureste de la estación de Servicios de Jorco, quien comparece en calidad de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Brandon & Briana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis, sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro Público Sección Mercantil, Tomo: dos mil dieciocho, Asiento: setecientos cuarenta y tres mil trescientos. Manifiesta: que en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad antes mencionada solicito la incorporación del correo electrónico brandonbrianaumana@gmail.com como medio para notificaciones de la sociedad que represento, en la sociedad antes mencionada.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Christian Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025968426).

Por escritura siete, otorgada ante la notaria pública, Noelia Calvo Fallas, de las 14:00 horas del 26 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Alquileres Beestand Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, San José, Mata Redonda, Boulevard Ernesto Rohrmoser, edificio Sabana Business Center, piso 9, con cédula jurídica número 3-102-853245, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 27 de junio de 2025.—Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968428).

Mediante escritura número doscientos ocho otorgada el cinco de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó la comparecencia de Arnoldo De Jesús Prada Carrillo, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de San José, Pozos de Santa Ana, del Banco Davivienda de la localidad, trescientos metros oeste y doscientos metros sur, casa tapia blanca con columnasterracota, titular de la cédula de identidad número; uno-cero seiscientos cuatro-cero cero veintinueve, en su condición de presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de Suma de la sociedad **Los Agapantos Marisol Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio social en San José, Escazú, San José, Plaza Roble, frente a multiplaza Escazú, edificio terrazas b, piso seis; en la cual se acordó aportar un correo electrónico oficial, para efectos de notificaciones administrativas y judiciales, así como cualquier otra gestión conforme a derecho.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968429).

Por escritura número 48, folio 24 vuelto y 25 frente del tomo 01 otorgada en mi notaría a las 13 horas del 22 de junio del 2025, la entidad **Corporación Delmar y Cascante S.A.**, cédula jurídica 3-101-916837, consigna mediante su representante el señor Delmar Núñez Vargas la dirección de correo electrónico: corporaciondelmarycascante@gmail.com como medio de notificación, conforme a la Ley N° 10597.—Ciudad de Naranjo a las 17:45 del 25 de junio de 2025.—Marianela Delgado Montoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968433).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cinco, visible al folio setenta y tres frente, del tomo cuatro, a las quince horas, del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, comparece Reynald Jean Laurent, con pasaporte estadounidense número: cinco seis cinco uno uno siete cuatro cero seis; en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: **Nación Nila CR, SRL**, identificada con cédula jurídica número tres- ciento dos- ocho ocho cinco seis siete cinco y solicita al Registro Nacional se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968436).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete, visible al folio cinco vuelto del tomo cuatro, a las diecisiete horas y treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó Giselle Ávila Benavidez, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima de la empresa **Avibe Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-788834, para incorporar el correo electrónico facturasavibe@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las ocho horas y veinte minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Eduardo Blanco Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968437).

Por medio de escritura número ciento cuarenta, visible al folio ciento diecisiete frente, del tomo dieciocho, a las dieciséis horas del tres de julio de dos mil veinticinco se llevó a cabo el cambio de representación legal, de representantes, de domicilio social, y la solicitud incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad

Quantarroyo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres - ciento dos – ochocientos setenta y cuatro mil doscientos dieciocho.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025968439).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento tres visible al folio ciento cincuenta y cinco frente, del tomo cuatro, a las trece horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Brian Lee Smith de **Oropopo Holdings OHCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil setecientos setenta y dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las siete horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2025968440).

Quien suscribe, Marlen Yorleny Umaña Cruz, mayor, casada una vez, educadora, cédula de identidad número uno-cero setecientos cuarenta y tres-cero trescientos cincuenta y cinco, vecina de Vuelta de Jorco de Aserri, cien metros sureste de la estación de Servicios de Jorco, quien comparece en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Brandon & Briana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis, sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro Público Sección Mercantil, Tomo: dos mil dieciocho, Asiento: setecientos cuarenta y tres mil trescientos. Manifiesta: que en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad antes mencionada solicito la incorporación del correo electrónico brandonbrianaumana@gmail.com como medio para notificaciones de la sociedad que represento, en la sociedad antes mencionada.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Christian Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025968442).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:30 horas, del 10 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Paisaje Natural Napa S. A.**, cédula jurídica número 3-101-556395, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025968443).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:30 horas, del 10 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Jaikel Alpizar S.A.**, cédula jurídica número 3-101-121976, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025968446).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó la cláusula del domicilio y se señaló correo electrónico para la sociedad **La Valcueva S. A.** 3-101-141193. Es todo.—27 de junio del 2025.—Wilber Barquero Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968447).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 16:15 horas de hoy, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **La Unión Gamacosta, SA**,

mediante la cual se acuerda reformar la cláusula octava, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 03 de julio del 2025.—Sergio Valverde Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968448).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas, del 10 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Comercializadora Internacional Alfa S.A.**, cédula jurídica número 3-101-679526, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025968450).

Por escritura número 56 del tomo 12 de mi protocolo, de las 16:45 horas del 29 de junio de 2025, se protocolizó la reforma de estatutos de **GK Ingeniería Constructora y Consultora S.A.**, con cédula jurídica 3-101-390711 y **Cal Costa Properties S.A.**, con cédula jurídica 3-101-439423 en la cual se incluye su correo electrónico.—Tibás, 30 de junio de 2025.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, carné 5921.—1 vez.—(IN2025968452).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó la cláusula del domicilio y se señaló correo electrónico para la sociedad **Desarrollos Correcillas S.A.**, 3-101-485936. Es todo.—27 de junio del 2025.—Wilber Barquero Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968453).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, en San José, a las 16:15 horas de hoy, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Accionistas de La Fortaleza L.G.M.C., SA**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula octava, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 03 de julio del 2025.—Sergio Valverde Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968455).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas, del 10 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Inversiones Tolteca JS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-359642, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025968456).

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio, se comunica que en vista de que la sociedad **Doñaro S. A.**, cédula jurídica 3-101- 621704, fue disuelta por el Registro Nacional, se nombró como liquidadora de todos los bienes que tiene dicha sociedad, a la socia Cristhi Sujeilin Molina Umaña, por lo que se convoca a los acreedores y cualquier interesado, para que se apersonen ante la Notaria del licenciado Walter Moya Sanabria, ubicada en Cartago, San Francisco de Agua Caliente, 50 metros norte y 250 metros oeste de la escuela Cocorí, teléfono 8885-3841, para hacer valer sus derechos.—1 vez.—(IN2025968458).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las dieciséis horas treinta minutos del tres de julio del dos mil veinticinco se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **KW Carbon Solutions, Sociedad Anonima**. Se reforma la cláusula del domicilio social.—San Ramón de Tres Ríos, la Unión, Cartago, 3 de julio de 2025.—Licda. Fernanda Linner de Silva, flinnerdes@gmail.com.—1 vez.—(IN2025968459).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas, del 14 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Gamezur S. A.**, cédula jurídica número 3-101-074834, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025968460).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento once, del tomo primero a las nueve horas y cero minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Hansel Jesús Víctor Díaz, en condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ocho Ocho Siete Ocho Uno Siete Sociedad Anónima**, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Hone Creek, al ser las ocho horas y cincuenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Glenda Benedicta Rodríguez Montano.—1 vez.—(IN2025968461).

Ante esta notaria mediante escritura número setenta y cuatro-diez, visible al folio cincuenta y uno vuelto del tomo diez, a las once horas del veintisiete de junio del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Susana Pérez Chaves, Representante Legal de **Equipos de Salud Ocupacional S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochoenta y seis mil quinientos sesenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025968463).

Se avisa que, ante esta notaría, mediante escritura pública número 070-1, otorgada a las 17 horas del día 01 de julio del 2025, se presentó una solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Delta Plus Centroamérica S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-417281, a efectos de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 03 de julio del 2025.—Licda. Ana Elena Morales Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968464).

Mediante escritura ciento ochenta y tres, visible al folio ciento cuarenta y cinco vuelto, del tomo diecisiete del protocolo del Notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de la compañía **Viraha Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos trece mil seiscientos cincuenta y uno. En el cual se acuerda por unanimidad disolver la sociedad. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las diez horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025968465).

Por escritura número doscientos veintisiete de las doce horas del veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Chewy Lou Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio y la administración y representación.—Licda. Adriana González Soto, Notario.—1 vez.—(IN2025968466).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas, del 14 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad Gamezur S. A., cédula jurídica número 3-101-074834, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025968467).

Por escritura número 56 del tomo 12 de mi protocolo, de las 16:45 horas del 29 de junio de 2025, se protocolizó la reforma de estatutos de **GK Ingeniería Constructora y Consultora S.A.**, con cédula jurídica 3-101-390711 y **Cal Costa Properties S.A.**, con cédula jurídica 3-101-439423 en la cual se incluye su correo electrónico.—Tibás, 30 de junio de 2025.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, carné 5921.—1 vez.—(IN2025968469).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y uno, visible al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto, del tomo diecisiete, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del secretario de **Gran Rojo De San Juanillo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil ciento ochenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025968470).

Ante esta notaría, mediante escritura número 81, del tomo 11, del 27 de junio de 2025, del Notario Mauricio Bonilla Robert, se presentó solicitud por parte de Virgil William (nombres) Heath (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, en su condición de i) Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Woody VWH Enterprises, Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y dos mil seiscientos treinta; (ii) Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Hammers Good Times Empowers Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil setecientos nueve, y (iii) Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **GTO Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos tres mil novecientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 27 de junio de 2025.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968471).

Por escritura número ocho bis, de las once horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco, visible a folio cuarenta y tres vuelto, tomo sesenta y ocho de mi protocolo, la sociedad **Cavel W C A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cinco nueve ocho cinco ocho, inscribe el correo: wcamposa@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Fulvia María Sánchez Ballesterio, carné N° 12245, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968472).

Por escritura número catorce - catorce (tres mil treinta y cuatro - catorce - cinco - siete - dos mil veinticinco) otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las

ocho horas del cinco de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tecnología Oncológica Costarricense Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-628,538 con domicilio social en San José, Escazú, Centro de Negocios Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete teléfono 72-06-30-54 correo electrónico ortizescribano@gmail.com.—San José, 8 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman. Notario Público.—1 vez.—(IN2025968865).

Por escritura número catorce-catorce, (tres mil treinta y cuatro-catorce-cinco-siete-dos mil veinticinco), otorgada ante el notario público, José Manuel Ortiz Durman de las ocho horas del cinco de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Elisamaría Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-132,444, con domicilio social en Alajuela, cantón primero, calle dos, avenidas uno y tres, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 08 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968867).

Por escritura número catorce - catorce (tres mil treinta y cuatro - catorce - cinco - siete - dos mil veinticinco) otorgada ante el notario público, José Manuel Ortiz Durman de las ocho horas del cinco de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Santiago de los Caballeros Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-025,412 con domicilio social en Alajuela, Alajuela, calle dos, avenidas uno y tres, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 8 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968869).

Por escritura número doce-catorce (tres mil treinta y dos-catorce - tres- siete-dos mil veinticinco), otorgada ante el notario público: José Manuel Ortiz Durman de las nueve horas del tres de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Avenida Zaragoza Plaza del Pilar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-920,608 con domicilio social en San José, Condominio Casamía número veintiocho, Tibás, San Juan, 450 metros al oeste del Restaurant los Antojitos, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 8 de julio del 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968870).

Por escritura número diez-catorce (tres mil treinta-catorce-dos-siete-dos mil veinticinco) otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las ocho horas del dos de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Selva Negra Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-019,026 con domicilio social en San José, Moravia, de la esquina suroeste del Colegio Sión, 175 metros al sur, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Teléfono 72-06-30-54. Correo

electrónico ortizescibano@gmail.com.—San José, 8 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968871).

Por escritura número siete-catorce (tres mil veintisiete-catorce-uno-siete-dos mil veinticinco), otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las ocho horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gretna Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-077,799 con domicilio social en San José, San José, avenida tres, calle cinco, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 08 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968872).

Por escritura número siete-catorce (tres mil veintisiete-catorce-uno-siete-dos mil veinticinco) otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las ocho horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Agropecuaria Ancona Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-160,951 con domicilio social en Heredia, San José, de la Montaña, ochocientos metros al norte de la iglesia católica, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 8 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968875).

Por escritura número seis-catorce (tres mil veintiséis - catorce-treinta-seis-dos mil veinticinco), otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las veinte horas quince minutos del treinta de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Agritek CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-912,974, con domicilio social en Heredia, San Isidro, San Francisco, cuatrocientos metros al noroeste de la Cruz Roja, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Teléfono 72-06-30-54 Correo Electrónico ortizescibano@gmail.com.—San José, 01 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968876).

Por escritura número cinco - catorce (tres mil veinticinco - catorce - treinta - seis - dos mil veinticinco) otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las veinte horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Grupo Soltek Costa Rica SGJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-777,986 con domicilio social en Heredia, Rincón de Sabanilla, del Supermercado Más por Menos cuatrocientos metros al sur, Condominio Don Ricardo, casa número veintidós, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 1 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968877).

Por escritura número cuatro-catorce (tres mil veinticuatro-catorce-treinta-seis-dos mil veinticinco) otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las dieciocho

horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **EZ Money Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-863,244 con domicilio social en San José, San José, Hospital, Barrio Cristo Rey, avenida treinta, calle doce y catorce, de la Escuela Nicaragua ciento cincuenta metros al oeste, Casa Amores, primer piso, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, adicionalmente se ha modificado el Pacto Social a efecto de cambiar el domicilio físico de la entidad.—San José, 1 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—Teléfono: 72-06-30-54, correo electrónico: ortizescibano@gmail.com.—1 vez.—(IN2025968878).

Por escritura número tres-catorce (tres mil veintitrés-catorce-treinta-seis-dos mil veinticinco), otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman, de las diecisiete horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Consultoría y Asesoría Bionet Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-320,646, con domicilio social en San José, Moravia, Residencial Alta Moravia, de la primera entrada quinientos metros al oeste, doscientos metros al norte, casa número diez C., mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Correo electrónico ortizescibano@gmail.com. Tel: 72-06-30-54. San José, 01 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968879).

Por escritura número ocho-catorce (tres mil veintiocho-catorce-dos-siete-dos mil veinticinco) otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las diez horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, se disuelve la sociedad de esta plaza dominada **Site Ingeniería Sociedad de Responsabilidad Limitada**, a la que se ha asignado la cédula de persona jurídica número 3-102-798,310 domiciliada en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, 150 metros al este de la Escuela Rubén Darío, contiguo a Lavacar Santa Rosa, bodegas a mano derecha.—San José, 8 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968880).

Por escritura número nueve - catorce (tres mil veintinueve-catorce-dos-siete-dos mil veinticinco) otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las once horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, se disuelve la sociedad de esta plaza dominada **Endoclinic Sociedad de Responsabilidad Limitada**, a la que se ha asignado la cédula de persona jurídica número 3-102-778,381 domiciliada en Heredia, Heredia, de la esquina noroeste del Hospital nuevo, veinticinco metros al norte.—San José, 8 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968881).

Hoy protocolicé los Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de **Las Ventanas Azules de Matapalo MN Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-794162, mediante la cual se acordó reformar el Domicilio Social, rectificar el número de identificación del Gerente Uno y el Gerente Dos, y modificar la dirección de la oficina del Agente Residente; por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José a las 08:00 horas del 8 de julio del 2025, por la Notaria Pública Paula Andrea Donato Ramírez.—1 vez.—(IN2025968889).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Corporación Biomur S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno ocho siete siete tres siete, donde se aumentó el capital social.—San José, 03 de julio del 2025.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025968895).

Por escritura número ciento noventa y tres otorgada ante el Notario Público, Marcial Bolívar Villegas de las ocho horas veinte minutos del veintiuno de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Romilo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica, tres- ciento uno- cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres.—San José, cuatro de Julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcial Bolívar Villegas.—1 vez.—(IN2025968896).

Por escritura número ciento noventa y cuatro otorgada ante el notario público, Marcial Bolívar Villegas de las quince horas veinticinco minutos del veintidós de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Arte et Marte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica, tres ciento dos- setecientos cincuenta y uno doscientos ochenta y ocho.—San José, cuatro de Julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcial Bolívar Villegas.—1 vez.—(IN2025968897).

Por escritura número ciento noventa y dos otorgada ante el Notario Público, Marcial Bolívar Villegas de las ocho horas del veintiuno de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Drimah Hermanos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica, tres-ciento uno-doscientos cincuenta y uno doscientos ochenta y ocho.—San José, cuatro de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcial Bolívar Villegas.—1 vez.—(IN2025968898).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas del tres de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Corporación Valesola S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos tres mil cuatrocientos doce, en la cual se acordó su disolución.—San José, ocho de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968899).

Roy González Guzmán, Notario con oficina en Alajuela, cien sur Iglesia Corazón de Jesús, hago constar que el día tres de julio del dos mil veinticinco, mediante escritura trescientos veinticuatro, del tomo veinticuatro del suscrito, la señora Elizabeth Miranda Ávila, cédula dos-cuatrocientos-trescientos setenta y siete, Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **Compañía Agrícola El Coco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero doce mil treinta y seis, solicitó incorporar un correo electrónico para dicha sociedad y así cumplir con la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, julio siete de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025968901).

Ante esta notaría, mediante escritura número 45-17, visible del folio 94 vuelto al folio 97 frente, del tomo 17, a las 11:00 horas del 30 de junio del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para la sociedad **Moon Fire S.A.**, a fin de actualizar el domicilio social conforme a

la Ley N° 10,597.—La Ribera de Belén, Heredia, 1 de julio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968902).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día siete de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico rqcsam@gmail.com para la atención de notificaciones de la compañía **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, ocho de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025968905).

Teléfonos: 2574-4179, 8364-4456 Por escritura otorgada ante la Notario Público Ingrid María Schmidt Solano, Numero Ciento Ochenta y Cinco, de las quince horas del día veintisiete de Junio del año dos mil veinticinco, del tomo dieciocho, se modifica lugar de notificaciones y se solicita inclusión del correo electrónico jcquiros@netbus.co.cr de la compañía denominada **Data Mining Systems Sociedad Anonima**, persona con cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y tres.—Paraíso, 03 de Julio del año 2025.—Ingrid María Schmidt Solano, Notario.—1 vez.—(IN2025968907).

Que por escritura número 205-1, otorgada a las 11:00 horas del 27 de junio de 2025, la compañía denominada **Servicios Privados y de Neurología S. A.**, registra el correo electrónico karenleonbarra@gmail.com como medio para atender notificaciones.—San José 30 de junio del 2025.—Licda. Jéssica María Oviedo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968909).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:30 horas del día 15 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintinueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-645929, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 25 de junio 2025.—Licenciado Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968910).

Por escritura número 1 otorgada a las 13:00 horas del 2 de julio de 2025, Luz Beatriz Romero Quiroga solicitó incorporar correo electrónico en el domicilio de la sociedad **Casa Condo Meli Cuarta, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 603032, conforme a la Ley 10597. Es todo.—San José, 3 de julio de 2025.—Iara Lancaster Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968911).

Ante esta notaría, mediante escritura número 44-17, visible del folio 93 frente al folio 94 frente, del tomo 17, a las 09:30 horas del 30 de junio del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para la sociedad **La Orquídea de Bono, S.R.L.**, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—La Ribera de Belén, Heredia, 1 de julio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968913).

Se hace constar que, mediante escritura número 128-18 otorgada a las 11:00. horas del 26 de junio del 2025, ante el notario Felipe Esquivel Delgado, las sociedades: **El Jardíad de Amaro, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-120424, **Inversiones Banda H, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-612880, y **Axios Method, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-119062, solicitan la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día treinta de junio del año dos mil veinticinco. Correo: carolina.arango@hotmail.com.—Carolina María Arango Chasí.—1 vez.—(IN2025968914).

Ante esta notaría, mediante escritura número 43-17, visible del folio 92 frente al folio 93 frente, del tomo 17, a las 07:15 horas del 30 de junio del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para la sociedad **MICNMIK Sueño, S.R.L.**, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Liberia, Guanacaste, 30 de junio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968919).

Por escritura número doscientos veintinueve otorgada ante la Notaria Pública, Licda. Marianella Darcia Pereira, de las diez horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Melita Guerrero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres ciento dos- seiscientos cincuenta y tres mil doscientos quince, en su domicilio social, sea Heredia, Santa Bárbara, Residencial Cifuentes, casa número L- dieciséis.—Alajuela, treinta de junio do mil veinticinco.—Licda. Marianella Darcia Pereira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968920).

Ante esta notaría, mediante escritura número 31-5, visible al folio 42, del tomo 5, a las 14 horas del 7 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Ignacio Miguel Beirute Gamboa, en su condición de Apoderado General i) **Safetypay de Centroamérica S.A.**, cédula jurídica 3-101-593337, para incorporarle el correo electrónico notificaciones@als.cr en el domicilio social conforme a la Ley 10597.—Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968921).

La sociedad **Villaman del Norte S. A.**, cédula jurídica número 3-101-667557, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025968926).

La sociedad **Androa Vihe S.A.**, cédula jurídica número 3-101-139699, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597. Publicar.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025968927).

La sociedad **ATM Comercial S. A.**, cédula jurídica número 3-101-136335, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025968929).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy se incorporó correo electrónico de la empresa **Fundación Ecológica Costarricense para el Reciclado de Hule y Llantas de Desecho Fundellantas (FUNDELLANTAS)**, para dar cumplimiento a la Ley.—San José, 30 de junio del 2025.—Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2025968930).

Por escritura número treinta y seis -dieciséis otorgada ante la notaria pública, Karen Melissa Morelli Alfaro de las a las doce horas treinta minutos del seis de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Prosalud Montevilla y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de cédula de persona jurídica de tres — ciento dos- ochocientos noventa y cuatro mil veintiséis, celebrada en el domicilio social de la empresa ubicado en Alajuela, Catón Alajuela, Distrito El Carmen, terminal de autobuses FECOSA, local nueve.—San José, siete de julio de dos mil veinticinco. Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968931).

Por escritura número treinta y dos-dieciséis otorgada ante el Notario Público, Karen Melissa Morelli Alfaro de las quince horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Intermediaria y Comercialidora de Productos Inteligentes FG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos, con domicilio social en San José, Moravia, San Vicente, San Rafael frente al Liceo de Moravia, casa treinta y dos a.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968932).

Por escritura número treinta y cuatro-dieciséis otorgada ante la Notaria Pública, Karen Melissa Morelli Alfaro de las doce horas del dos de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Twins Vargas Sociedad Anónima**, número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa, con domicilio social en San José, Montes de Oca, Vargas Araya, Residencial Los Cedros, cien metros este y cincuenta metros norte de Perimercados casa número veintisiete A.—San José, dos de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968933).

Por escritura número treinta y cinco -dieciséis otorgada ante la Notaria Pública, Karen Melissa Morelli Alfaro de las a las doce horas treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Grupo Abama Sociedad Anonima**, número de cédula de persona jurídica de tres—ciento uno-setecientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y siete, domicilio social San José, Desamparados, Damas, Residente de Dos Cercas de Desamparados, ciento veinticinco metros norte de la Iglesia católica, alameda uno casa número tres.—San José, dos de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968934).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres - quince, visible al folio ciento sesenta vuelto, del tomo quince, a las catorce horas del veintiocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte Daniela Marina Calvo Aguilar en nombre de la sociedad **Proyectos J Y D Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos-ochocientos noventa y siete mil seiscientos veintiocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diecisiete horas doce minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968935).

Por escritura otorgada en esta notaría la sociedad **Inversiones Analau S.A.**, cédula jurídica: 3-101-090655, solicita la inclusión de correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 09 de junio de 2025.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2025968939).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al dieciocho vuelto del tomo diecinueve de las ocho horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de **Ciudad NYA GTE Sociedad Anonima**. Se nombre fiscal.—San José, treinta de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968942).

Por escritura otorgada en esta notaría la sociedad **La Herradura S. A.**, cédula jurídica: 3-101-007787, solicita la inclusión de correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 09 de junio de 2025.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2025968944).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos Sesenta y Cinco, visible al folio Ciento Ochenta Frente, del tomo primero, a las seis horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Innovateksoft Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: Tres- ciento dos – ochocientos setenta y siete mil trescientos treinta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número dos del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete . Es todo.—Ciudad de Guácimo al ser las once horas cuarenta y tres minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Noilyn Merice Pereira Chaves, notaria pública.—1 vez.—(IN2025968955).

Por escritura número 3-41 otorgada en mi despacho, a las 10 horas 30 minutos del 24 de abril del 2025, se realizó el cambio de la cláusula novena de la sociedad **Empresa de Servicios Murina S. A.**, cédula jurídica 3-101-215873.—Es todo.—Grecia, 4 de julio del 2025.—Yuliana Gutiérrez Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968959).

Por escritura número 149-41, otorgada en mi Despacho a las 15 horas del 4 de julio del 2025, se protocolizó acta de acuerdo de socios de disolución de sociedad de **Vigot y Barquero Condo Solutions SRL**, cédula jurídica 3-102-818967. Es todo.—Grecia, 4 de julio del 2025.—Licda. Yuliana Gutiérrez Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968960).

En esta notaría compareció: Xiaoyun Wu, en representación de **Huimin S.A.**, cédula jurídica: 3-101-766709, y asignó el correo: huiminwu82278604@hotmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025968961).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento cincuenta frente, del tomo diecisiete, a las ocho horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de **Paradise Vacations Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser once horas del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025968963).

En esta notaría compareció Xiaoyun Wu en representación de **Importadora Yaoliang SRL.**, cédula jurídica 3-102-926925, y asignó el correo huiminwu82278604@hotmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón —1 vez.—(IN2025968964).

Sociedad **Mexinmotion Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-873124. Conforme a la circular DPJ-002-2025 del Registro de Personas Jurídicas, solicita que para los efectos correspondientes que se incorpore el correo electrónico izuñiga@zuvininter.com Escritura protocolizada ante.—a las quince horas y quince minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Julio López Esquivel Notario Público 07858 Costa Rica.—1 vez.—(IN2025968965).

La Sardina Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cinco, mediante escritura número doscientos treinta y siete, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco de las diez horas, de esta notaría, señala correo electrónico en cumplimiento de ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Boca de Arenal, Cutris, San Carlos, Alajuela, treinta de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Yamileth Cantillano Cruz.—1 vez.—(IN2025968966).

Ante esta notaría, mediante escritura número 130 visible al folio 87 vuelto del tomo Uno, a las 12:00 horas del 02 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Costa Rica India Cultural Association (en español Asociación Cultural Costa Rica India)**, con cédula jurídica 3-002-707856, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la asociación, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 08 de julio de 2025.—Licda. Lizeth Juliana Fernández Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025968967).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y nueve, visible al folio ciento cincuenta y uno frente, del tomo diecisiete, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de **Tres- Ciento Dos- Novecientos Trece Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos trece mil doscientos cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas con veinte minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025968969).

En esta notaría compareció Xiaoyun Wu en representación de **Importadora Junrong SRL.**, cédula jurídica 3-102-893207, y asignó el correo huiminwu82278604@hotmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025968970).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y nueve, visible al folio ciento cincuenta y uno frente, del tomo diecisiete, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Playa Alquileres Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas con diez minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025968971).

El suscrito notario hace constar que en mi notaria se realizó la escritura de la sociedad ZEUS MEDICAL SUPPLIES SOCIEDAD ANONIMA de inclusión de correo electrónico para notificaciones. Notario: Ronald Antonio Sánchez Trejos.—1 vez.—(IN2025968972).

Surtuba Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero sesenta y tres mil quinientos veintiuno, mediante escritura número doscientos treinta y seis, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco de las nueve horas treinta minutos, de esta notaria, señala correo electrónico en cumplimiento de ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Boca de Arenal, Cutris, San Carlos, Alajuela, treinta de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Yamileth Cantillano Cruz.—1 vez.—(IN2025968973).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto, del tomo diecisiete, a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de **Arianecometa de Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025968975).

El día de hoy, a las nueve horas, mediante escritura pública ochenta y cuatro, visible al folio setenta y cinco vuelto del protocolo veintiséis, se protocolizó el acta de la sociedad **Manufactura Roca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- ocho cinco ocho siete cero uno, en donde se modifica la cláusula décima del pacto constitutivo y se nombra nuevo secretario de Junta Directiva.—San José, dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.—Alfredo Salazar Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968976).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y uno, visible al folio ciento cincuenta y dos frente, del tomo diecisiete, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de **Uplift Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres -ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez

mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025968978).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y dos, visible al folio ciento cincuenta y dos vuelto, del tomo diecisiete, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres -ciento dos- ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025968981).

Por escritura número ciento noventa y tres, del tomo ocho del protocolo, la Licenciada Ligia Rodríguez Moreno, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la **Sociedad de Anónima ALMARU**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos dieciocho mil seiscientos dieciséis. Donde se acuerda modificar, el Pacto Constitutivo, en cuanto a integración de Junta Directiva, cambio de domicilio social, así como la inscripción del correo electrónico en la sociedad: Lo anterior por acuerdo de socios. Es todo.—San José, primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno.—1 vez.—(IN2025968982).

Ante esta notaría, por escritura número ciento cuarenta y cinco del tomo tres otorgada por el suscrito Notario a las once horas quince minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco; se presentó solicitud por parte del señor Jorge Moisés Yucra Rojas, representante legal de la compañía **Copier Solutions Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- cinco siete tres cinco ocho seis, para que mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo y en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, se realice la incorporación del correo electrónico: copiersolutionsgroup@hotmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 8 de julio de 2025.—Lic. Víctor Manuel Andrade Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968983).

Por escritura número 80 otorgada ante la Notaria Pública, Doris Monge Díaz, de las 08 horas del 16 de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Frangelku S.A.**, con cédula jurídica 3-101-272215.—San José, 30 de junio del 2025.—Licda. Doris Monge Díaz.—1 vez.—(IN2025968984).

El día de hoy, a las diez horas, mediante escritura pública ochenta y cinco, visible al folio setenta y seis vuelto del protocolo veintiséis, se protocolizó el acta de la sociedad **RC Packing Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho cinco ocho seis nueve ocho, en donde se modifica la cláusula décima del pacto constitutivo y se nombra nuevo secretario de Junta Directiva.—San José, dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.—Alfredo Salazar Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968986).

Por escritura otorgada en esta notaría la sociedad **Apartamentos Señorial S.A.**, cédula jurídica: 3-101-012216, solicita la inclusión de correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 09 de junio de 2025.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2025968987).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y cuatro, visible al folio ciento cincuenta y cuatro frente, del tomo diecisiete, a las nueve horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Flow Limitada**, con cédula jurídica tres -ciento dos-trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser once horas con diez minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025968988).

Por escritura número 26 de las 8 horas del 1 de julio del año 2025, visible al folio 49 frente del tomo 72 de mi protocolo se presentó solicitud por parte del apoderado de: **ABC Mudanzas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-167013 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 1 de julio del año 2025.—Lic. Carlos Manuel Fernández Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968989).

Por escritura otorgada en esta notaría la sociedad **Corporación Andrómeda A N D S.A.**, cédula jurídica: 3-101-349461, solicita la inclusión de correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 09 de junio de 2025.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2025968990).

Ante esta notaría, mediante escritura número 85, iniciada a folio 44 frente del Tomo 19, se presentó solicitud por parte del representante legal de **CSGR Informática Sociedad Anónima**, cédula 3-101-725746, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme la Ley número 10597.—Palmares, Alajuela, 08 de Julio del 2025.—Lic. Olger Vargas Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968991).

Por escritura número 27 de las 9 horas del uno de julio del año 2025 visible al folio 49 vuelto del tomo 72 de mi protocolo se presentó solicitud por parte del apoderado de: **ABCRETAIL Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-660640, **Lorfer limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-133107, **Lab Idea Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-792243, **Cristal del bosque Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-253978, **Inversiones Lamda Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-cero 11101, **Inversiones y Aparcelamientos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-cero 9495 y **Belara Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101- 231024, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 1 de julio del año 2025.—Lic. Carlos Manuel Fernández Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968993).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y ocho, visible al folio ciento cincuenta y seis frente, del tomo diecisiete, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Haven Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica de tres-ciento dos-ochocientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser once horas con cincuenta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025968996).

Por escritura número 120-15, visible al folio 134 frente del tomo 15 de mi protocolo, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **El Lado de la Mañana Abajo Limitada**, titular de la cédula jurídica 3-102-736985, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social y registrar un correo electrónico para los efectos de la ley 10597.—San José, primero de julio del año 2025.—Lic. Jorge F. Baldiodeda Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968997).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del primero de julio del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo Electrónico saboriojessy@gmail.com de la sociedad **Anderes Uno D S.A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis cero nueve dos seis siete, Publicación una vez.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—(IN2025968999).

Por escritura número veinticuatro-cuatro, otorgada ante esta notaria a las diez horas treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **M L A Cirugías Heredia S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco, en la cual se autoriza aportar correo electrónico mafcp2009@gmail.com, como medio de notificación a la sociedad.—Heredia, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025969000).

Por escritura número veinticuatro-cuatro, otorgada ante esta notaria a las diez horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Flor de Cerezo, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve, en la cual se autoriza aportar correo electrónico mafcp2009@gmail.com, como medio de notificación a la sociedad.—Heredia, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025969001).

Por escritura número veintidós-cuatro, otorgada ante esta notaria a las doce horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Repuestos M&M, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-sesenta y cinco mil novecientos noventa y ocho, en la cual se autoriza aportar el correo electrónico carla@repuestosmym.com, como medio de notificación a la sociedad.—Heredia, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025969002).

Por escritura número veintisiete-cuatro, otorgada ante esta notaría a las once horas del siete de julio del dos mil veinticinco, comparecieron Claudio Antonio Cardona Carranza, cédula de identidad número uno-trescientos treinta y siete-quinientos noventa y ocho, en su condición de Presidente y Mauricio Cardona Sánchez, cédula de identidad número uno-cero novecientos cincuenta y cinco-cero cuatrocientos cuarenta y siete, en su condición de Tesorero, de la sociedad **Chiasan Cuarenta y Ocho Inversiones S. A.**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y se autoriza aportar correo electrónico tonocardona@gmail.com, como medio de notificación a la sociedad.—Heredia, ocho de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025969003).

Por escritura número veintiséis-cuatro, otorgada ante esta notaría a las diez y treinta horas del siete de julio del dos mil veinticinco, comparecieron Claudio Antonio Cardona Carranza, cédula de identidad número uno-trescientos treinta y siete-quinientos noventa y ocho, en su condición de Presidente y Mauricio Cardona Sánchez, cédula de identidad número uno-cero novecientos cincuenta y cinco-cero cuatrocientos cuarenta y siete, en su condición de Secretario, de la sociedad **Kar Bata, S. A.**, entidad con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setenta mil seiscientos dieciséis y se autoriza aportar correo electrónico karbatasa@gmail.com, como medio de notificación a la sociedad.—Heredia, ocho de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025969004).

Por escritura número veinticinco-cuatro, otorgada ante esta notaría a las diez horas del siete de julio del dos mil veinticinco, compareció Claudio Antonio Cardona Carranza, cédula de identidad número uno-trescientos treinta y siete-quinientos noventa y ocho, en su condición de TESORERO de la sociedad **Cinco Mil Trescientos Noventa Investments, S. A.**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil quinientos veintiocho y se autoriza aportar correo electrónico tonocardona@gmail.com, como medio de notificación a la sociedad.—Heredia, ocho de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025969005).

Por escritura número ciento veintiuno, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Siete Cero Cero Tres Tres Sociedad Anónima**, cédula: tres-uno cero uno-siete cero cero tres tres, y solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—Alajuela, Sarchí, Rodríguez, final de Calle Bambú, a las once horas treinta minutos del treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Máximo Corrales Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969008).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta Mil Doscientos Noventa y Nueve Sociedad Anónima**, con su mismo número de cédula de persona jurídica, **Sonoma Noventa y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos- quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cinco, **Teléfonos Portátiles de Heredia Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- doscientos setenta

y nueve mil cero treinta y nueve, **Doble R Propiedades Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y tres, y **LRS La Arboleda Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- doscientos noventa y seis mil ciento treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2025969010).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:00 horas del 27 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Casa Petro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución.—San José, 30 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025969012).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 09:30 horas del 27 de junio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de World Fuel Services (Costa Rica) Limitada mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución.—San José, 30 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025969013).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Optima Ocho Uno Cuatro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- trescientos sesenta mil ochocientos nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2025969014).

Mediante escritura 306 otorgada ante esta Notaria a las 16 horas 30 minutos, del día 30 de junio de 2025, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad **Surf Dojo Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ocho uno dos uno cuatro cuatro.—1 de julio del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2025969015).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 09:45 horas del 27 de junio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Servicios de Combustible Atlánticos Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución.—San José, 30 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025969016).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 10:00 horas del 30 de junio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Marina Carara Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución.—San José, 30 de junio del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025969017).

Ante esta Notaria, mediante escritura número veintitrés, visible al folio sesenta vuelto del tomo treinta, a las trece horas del día veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Mayela Sánchez Vindas Apoderado Generalísimo sin límite de la Sociedad **Hacienda Jade Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintisiete mil treinta y cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la Sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada.—Licenciada Claudia López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969018).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 08:30 horas del 30 de junio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Little Piece of Home House Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución.—San José, 30 de junio del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025969019).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 09:15 horas del 27 de junio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Trans Tec Mundial Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula primera y la cláusula del domicilio de la constitución.—San José, 30 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025969021).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, la compañía **Feature Marketplace S. A.** cédula 3-101-303837 solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inclusión de un correo electrónico para recibir notificaciones.—San José 30 de junio del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—(IN2025969022).

Por escritura nueve otorgada ante la notaria pública, Noelia Calvo Fallas de las 08:30 horas del 01 de julio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Grupo Ucin Latam Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, Pavas, Rohrmoser, del centro comercial Plaza Rohrmoser, 150 metros al norte, edificio a mano derecha, color amarillo, número mil, con cédula jurídica número 3-101-919607, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 3 de julio de 2025.—Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969023).

Por escritura número 81, otorgada ante la notaria pública Doris Monge Díaz, de las 08 horas con 15 minutos del 16 de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Siete Cuatro Cero Cero Nueve Siete S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-740097.—San José, 30 de junio del 2025.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025969025).

Por escritura número 83 otorgada ante la Notaria Pública, Doris Monge Díaz, de las 09 horas con 15 minutos del 16 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: i) **Ming Bao S. A.**, con cédula jurídica: 3-101-205331 y ii) **Transacciones Económicas del Pacífico T & W S. A.**, con cédula jurídica 3-101-343856.—San José, 30 de junio del 2025.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969027).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio veintidós frente, del tomo treinta y dos, a las nueve horas, del primero de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Julio Alejandro Madriz Retana, cédula de identidad número cédula uno-cero seis cero tres-cero siete cuatro uno, en su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y con la facultades judicial y extrajudicial de **Tres-Uno Cero Dos-Seis Dos Cinco Cero Cuatro Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-seis dos cinco cero cuatro cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades

indicadas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia, a las nueve horas cinco minutos del primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969028).

Por escritura número 82 otorgada ante la Notaria Pública, Doris Monge Díaz, de las 09 horas del 16 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: i) **Monte Oliva Enterprises S.A.**, con cédula jurídica: 3-101-696114 y ii) **Ya Cheng S. A.**, con cédula jurídica 3-101-235731.—San José, 30 de junio del 2025.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969029).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y cinco, visible al folio ciento cincuenta y cuatro vuelto, del tomo diecisiete, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **S-T Thunder Storm Property Holding Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres -ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil seiscientos sesenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser once horas con veinte minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025969031).

Por escritura número veinticuatro, otorgada a las 14:00 horas del día de hoy se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **Catajose S. A.**, cédula número 3-101-335637.—San José, 30 de junio de 2025.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2025969033).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las 17:10 horas del 09 de junio del 2025. Se acuerda disolver por acuerdo de socios, la compañía denominada **Black Sword S.R.L.**, primero de junio del 2025.—Lic. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2025969034).

Por escritura número 78, otorgada ante la Notaria Pública, Doris Monge Díaz, de las 14 horas del 12 de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: i) **Tres-Ciento Dos-Nueve Tres Tres Seis Tres Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-933632 y ii) **Caro Cheng Beauty Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-803083.—San José, 30 de junio del 2025.—Licda. Doris Monge Díaz.—1 vez.—(IN2025969035).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y seis, visible al folio ciento cincuenta y cinco frente, del tomo diecisiete, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuatro Mil Trescientos Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica de tres-ciento dos-setecientos cuatro mil trescientos catorce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser once horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025969036).

Por escritura número veinticinco, otorgada a las 14:20 horas del día de hoy se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **ValentinaConchal S. A.**, cédula número 3-101-641117.—San José, 30 de junio de 2025.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2025969038).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete, visible al folio ciento cincuenta y cinco vuelto, del tomo diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Gratum Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica de tres-ciento dos- setecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser once horas con cuarenta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025969039).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **LH Inversiones del Norte S.A.** mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo y se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico flauritoh@gmail.com como medio oficial para el recibo de notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales. Tel. 2221-8046.—San José, siete de julio de dos mil veinticinco.—Álvaro López Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025969041).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 15:30 horas del día de hoy, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Maquinaria Del Coco, S. A.** mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo y se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico flauritoh@gmail.com como medio oficial para el recibo de notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.—San José, siete de julio de dos mil veinticinco.—Álvaro López Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025969042).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 16:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Quince Mil Setecientos Catorce, S. A.** mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo y se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico flauritoh@gmail.com como medio oficial para el recibo de notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.—San José, siete de julio de dos mil veinticinco.—Álvaro López Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025969043).

Se modifica pacto social en cuanto la inclusión del correo de electrónico de sociedad: **Sulam S. A.**, cédula jurídica: 3-101-113110 y de **Fam RYQ S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-858636, siendo este: ety1965@gmail.com, a las 08:30 del 7 de julio del 2025.—Licda. Elena Isabel Aguilar Céspedes.—1 vez.—(IN2025969044).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y ocho, visible al folio ciento cincuenta y seis frente, del tomo diecisiete, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco,

se presentó solicitud por parte del gerente de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica de tres-ciento dos-ochocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser doce horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025969045).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y uno- nueve, visible al folio ciento nueve, del tomo nueve, a las once horas treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, de la **Compañía Hacienda Rancho Pato Sociedad Anónima**, cedula jurídica: Tres-ciento uno-setecientos sesenta y un mil ciento setenta y seis; mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, Guanacaste a las doce horas día dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Melissa Ruiz Juárez.—1 vez.—(IN2025969046).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 30 de junio de 2025, se modifica la cláusula de la representación de la sociedad **Mountain Peak CR S. A.** Asimismo, se señala correo electrónico para que la sociedad reciba notificaciones.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2025969047).

Por escritura número veintiséis, otorgada a las 14:30 horas del día de hoy se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **Hidroeléctrica Purisil S. A.**, cédula número 3-101-056539.—San José, 30 de junio de 2025.—Licda. Carmen Estrada Feoli, Notaria.—1 vez.—(IN2025969048).

Ante esta notaría, mediante escritura número 88, visible al folio 74 vuelto, del tomo 26, a las 07:07 horas del 27 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Rosa María Hernández Víquez, representante legal de **Inversiones Letvroche S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-143039 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 15:54 horas del día 30 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969049).

Por escritura número veinticuatro, otorgada a las 14:45 horas del día de hoy, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad: **3-102-755058 SRL**, cédula N° 3-102-755058.—San José, 30 de junio de 2025.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2025969050).

Ante el notario público Franklin Antonio Velásquez Quintana mediante escritura otorgada a las once horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Solvenxa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las catorce horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Franklin Antonio Velásquez Quintana.—1 vez.—(IN2025969051).

Ante esta notaría, mediante escritura número 89, visible al folio 75 frente, del tomo 26, a las 07:07 horas del 28 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Martiza Villalobos

Garita, representante legal de **Consultores Viales S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-582410, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 15:57 horas del día 30 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969052).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90, visible al folio 75 vuelto, del tomo 26, a las 07:07 horas del 29 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Keyco Chango González, representante legal de **N A P Los Llanos de Guachipelín Once S. A.** con la cédula de persona jurídica número 3-101-285878, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 15:59 horas del día 30 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz Notario Público.—1 vez.—(IN2025969054).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y dos visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo cuatro, a las quince horas del doce de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Reunión de Cuotistas de **Danusca Family Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y un mil novecientos cincuenta y cinco mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las quince horas del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2025969055).

Mediante escritura pública número ciento cincuenta y siete del tomo octavo de mi protocolo, otorgada ante esta notaría a las quince horas treinta minutos del 30 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Sociedad Ganadera La Mirada Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta y tres, para incorporar correo electrónico como medio de notificación conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Zarco, Alajuela, 30 de junio del 2025.—Licda. Jacqueline Rodríguez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969057).

Mediante escritura 148-7 otorgada ante mi notaría a las 10:30 horas del 27 de junio de 2025, de conformidad con la Ley 10597 y la directriz DPJ-002-2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo de la sociedad **Farmavalue Costa Rica Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil cero noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 30 de junio de 2025.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969059).

Mediante escritura 147-7 otorgada ante mi notaría a las 10:00 horas del 27 de junio de 2025, de conformidad con la Ley 10597 y la directriz DPJ-002-2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo de la sociedad **Análisis Clínicos De Centroamérica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil setecientos uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 30 de junio de 2025.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969061).

Mediante escritura pública número ciento cincuenta y seis del Tomo octavo de mi protocolo, otorgada ante esta notaría a las quince horas veinte minutos del 30 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ganadera Lajas Varalfa de Alfaro Ruiz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y ocho, para incorporar correo electrónico como medio de notificación conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Zarco, Alajuela, 30 de junio del 2025.—Licda. Jacqueline Rodríguez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969062).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas treinta de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Dk Real Estate Holding, Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, treinta de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN2025969064).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, del tomo cuatro, se presentó solicitud por parte de Robert Faulstich Walter, representante legal de sociedad **Maitri Metta S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco seis nueve cero siete uno para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Ciudad de San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Elsibel Figueroa Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969065).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Loma Cuatro Niños Terremoto Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos uno, en la cual se acordó designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, primero de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969067).

Eb notaría, en escritura número 7 visible al folio 18 frente, del tomo 16, a las 11 horas del 30 de junio del 2025, se presentó solicitud de parte de María De Los Ángeles Viquez Ramírez de **Medchava SRL**, cédula jurídica número 3-102-918289 para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las 11 horas del día 01 de julio del 2025.—Licda. Rebeca Marín Cambroneró.—1 vez.—(IN2025969069).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis, visible al folio veintisiete frente y vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las trece horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Sapiens True Food Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos diez mil cuatrocientos cuarenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—(IN2025969070).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres visible al folio ciento cincuenta y tres vuelto del tomo uno de mi protocolo a las once horas y diez minutos, del treinta de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de General Cuotistas de la sociedad **Columbus Heights Number One Hundred and Fiveteen Zarapo Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y seis mil ochenta y uno mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social y de la administración y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cañas Dulces las dieciséis horas y treinta minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yanin Alejandra Víquez Mora. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969071).

Por escritura otorgada ante la notaría de Eduardo Leitón Loría, a las diez horas del dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó la constitución de la **Fundación Limóngraw**, por medio de Juan Carlos Víquez Vargas, como fundador, con un patrimonio de diez mil colones y con domicilio en la provincia de Limón, del cantón y distrito del mismo nombre, en el Barrio Pueblo Nuevo, frente a la iglesia MMM, subiendo la cuesta, la tercera casa a mano derecha. Es todo.—Eduardo Leitón Loría.—1 vez.—(IN2025969072).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta-nueve, visible al folio ciento cuatro, del tomo nueve, a las diecisiete horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, de la **Compañía Hacienda Sol Salud y Naturaleza Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil quinientos ochenta y nueve; mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, Guanacaste a las ocho horas día veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Álvarez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2025969073).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 30 de junio del 2025, compareció: Lucila Robles González, cédula N° 1-0469-0607, y constituyó la fundación denominada: **Fundación Liluso**, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Paracito, la cual tendrá como objetivo: regenerar, fortalecer, proteger y custodiar un bosque autóctono privado como área de protección, que conserve y restablezca las características de la zona de San Luis de Santo Domingo de Heredia y adyacentes, que albergue y proteja las especies silvestres de animales, aves, insectos, ranas, abejas, y otros, en donde la flora, la fauna, los recursos naturales circundantes y la población humana puedan convivir en armonía.—Katia Cristina Córdoba Quintero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969074).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, del tomo cuatro, se presentó solicitud por parte de Robert Faulstich Walter, representante legal de sociedad **ANGKORORTHOM S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno cuatro seis tres cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Ciudad de San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Elsibel Figueroa Diaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969076).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y cuatro del tomo cuatro, se presentó solicitud por parte de Robert Faulstich Walter, representante legal de **Andrelima SRL**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento

dos-nueve tres cero tres cero dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Ciudad de San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Elsibel Figueroa Diaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969078).

La sociedad **La Maga Comunicaciones, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis-noventa y cinco mil ochocientos quince, domiciliada en Santa Cecilia, Heredia, del Supermercado AMPM cincuenta metros al sur, cincuenta oeste, veinticinco sur y veinticinco oeste, casa ocho B, nombra nueva tesorera de la junta directiva: Heidly Hernández Romero, cédula de identidad uno-mil diecisiete-cero setecientos diez, por renuncia de la anterior. Escritura número ciento noventa y cinco otorgada a las nueve horas del primero de julio de dos mil veinticinco.—Flory Durán Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2025969079).

El día tres de julio del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta en la cual se modifica el pacto constitutivo de la sociedad **Rótulos Limpios Evvel S. A.** mediante la cual se aumenta capital social.—Palmares, 3 de julio del 2025.—Edgar Solorzano Vega Notario, teléfono: 24535500.—1 vez.—(IN2025969082).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Aseguradora Sagicor Costa Rica, S. A.**, acordando modificar la cláusula quinta del pacto social.—San José, 08 de Julio de 2025.—Lic. George De Ford González. Tel. 2208-8750.—1 vez.—(IN2025969083).

Ante esta notaría, por escritura número ciento cuarenta y cuatro del tomo tres otorgada por el suscrito Notario, a las once horas del cuatro de julio de dos mil veinticinco; se presentó solicitud por parte del señor Jorge Moisés Yucra Rojas, representante legal de la compañía **Inversiones del Pacífico EJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete seis nueve nueve cinco ocho, para que mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo y en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; se realice la incorporación del correo electrónico: copiersolutionsgroup@hotmail.com, dentro de la información registral de la sociedad antes dicha.—San José, 8 de julio de 2025.—Firmante: Lic. Víctor Manuel Andrade Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969086).

Por escritura número sesenta y seis, otorgada ante la Notaria Pública, Elizabeth Echeverri Echeverri de las doce horas con treinta minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **El Sabor de Pío Rikos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y cuatro mil cuarenta y uno.—San José, ocho de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Elizabeth Echeverri Echeverri Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969089).

Mediante escritura 152-7 otorgada ante mi notaria a las 16:00 horas del 30 de junio de 2025, de conformidad con la Ley 10597 y la directriz DPJ-002-2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo de la sociedad **Agroambientales de Centroamérica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento cinco-novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 1 de julio de 2025.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969090).

Ante esta notaría, mediante escritura número 83, iniciada a folio 43 vuelto del Tomo 19, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Alesu Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-102-887480, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme la Ley número 10597.—Palmares, Alajuela, 07 de Julio del 2025.—Lic. Olger Vargas Castillo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969091).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 09:00 horas del 27 de junio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de PETROMUNDO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución. San José, 30 de junio del 2025. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025969092).

Se modifica pacto social, en cuanto la inclusión del correo de electrónico de sociedad **Scott DN Studio Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-880066, siendo este scottderick1329@gmail.com, a las 09:30 del 02 de Julio 2025. Lic. Elena Isabel Aguilar Céspedes.—1 vez.—(IN2025969093).

Mediante escritura 153-7 otorgada ante mi notaria a las 16:15 horas del 30 de junio de 2025, de conformidad con la Ley 10597 y la directriz DPJ-002-2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo de la sociedad **AVRA C.R. del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 1 de julio de 2025.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969094).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecinueve, visible al folio quince vuelto, del tomo uno, a las diez horas y treinta y cinco minutos, del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Weiren (nombre) He (apellido) único apellido en razón de su nacionalidad china, representante legal de la sociedad **Corporación Comercial WZ Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos seis mil seiscientos ochenta y tres. para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de guápiles, a las ocho horas y treinta minutos del día uno del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Adrián Amador Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969096).

Por acuerdo en firme de la Asamblea General de Socios de la sociedad **3-102-919971 S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-919971, se acordó, por unanimidad, su disolución. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.— San José, treinta de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969097).

Mediante escritura otorgada por los señores Manuel y Álvaro Camacho Madrigal, en su condición de representantes de **Pischo del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-17112, y **El Tiribí Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-139191 se presentó solicitud para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025969099).

Por escritura número 220, autorizada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 30 de junio del 2025, se protocolizo acta número 04 de asamblea de socios de la sociedad denominada: **Provimar Ship Suppliers Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: Tres-ciento uno-setecientos noventa y seis mil seiscientos seis, mediante la cual se acordó modificar el pacto constitutivo, específicamente la cláusula Segunda del domicilio, así como se acordó establecer el correo electrónico: ajexsy@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la citada sociedad.—Heredia, San Pablo, 30 de junio de 2025.—Licda. Katherine Viviana Solera Madrigal.—1 vez.—(IN2025969100).

Mediante escritura: 28-1, otorgada por los notarios públicos: Johan Alberto Anzora Solano y David Arturo Campos Brenes, a las 9 horas del 30 de junio de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Sistemas Logísticos y Corporativos S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-842333, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo, que se refiere al capital social. Es todo.—San José, 01 de julio de 2025.—1 vez.—(IN2025969103).

Mediante escritura pública número siete, del tomo ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Comercial Marfil de San Carlos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, primero de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN2025969106).

Por escritura número 176 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 7:30 horas del 03 de julio del año 2025, el suscrito Notario protocolicé Acta De Asamblea General de Socios de la compañía **Rooster Realty International, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-685249 mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—08 de julio del año 2025.—Gonzalo Viquez Carazo, Notario Carne 10476.—1 vez.—(IN2025969107).

Mediante escritura pública número ocho, tomo ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaria a las nueve horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de HERMANOS SILES ULATE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno- setecientos setenta y nueve mil setecientos noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, primero de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN2025969108).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número cuarenta y tres, visible al folio cuarenta y cuatro vuelto, del tomo once, autorizada a las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **BDF Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un

correo electrónico, en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las quince horas del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025969109).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento nueve, visible al folio setenta y nueve frente del tomo ocho, a las dieciocho horas treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente apoderado generalísimo sin límite de suma de **Corporación Divisional S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta mil ciento tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las quince horas treinta minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969113).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento ocho, visible al folio setenta y ocho vuelto del tomo ocho a las dieciocho horas del día veintiocho de junio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del Presidente Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Clinica Montero y Asociados, S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las quince horas del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969115).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres-dieciséis, visible al folio tres vuelto, del tomo dieciséis, a las trece horas y cincuenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Franklin Guillermo Monge Granados, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Feria del Productor Generaleño S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro, Pérez Zeledón, a las once horas dieciocho minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Vanessa Rojas Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969116).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y tres, visible de folio ciento noventa y siete frente a folio ciento noventa y siete vuelto, del tomo tres, a las trece horas, del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Yayo Corporación GR Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – siete tres dos siete cinco seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969118).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciséis-dos, visible al folio ciento cuarenta y dos, vuelto al ciento cuarenta y tres, frente del tomo dos, a las dieciséis horas y treinta minutos del cuatro de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Greycy Dayana Pérez Chacón, mayor de edad, administradora, divorciada una

vez, portadora de la cédula de residencia uno ocho seis dos cero uno cuatro cinco seis uno tres cuatro, vecina de Heredia, Barrio Fátima apartamento número cuatro en su condición tesorera y Representante legal con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Elite Soluciones Inmobiliarias Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve dos cuatro cero cuatro cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del día siete del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Stephanie Gámez Córdoba, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969119).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría el día de hoy, se hizo solicitud formal de inclusión de correo electrónico de la sociedad **Connect Dmc Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número: tres – uno cero uno – nueve dos cinco uno cinco seis, al Registro de Personas Jurídicas. es todo. Firmado en la ciudad de.—San José, el día dos de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Diego Armando Chinchilla Arroniz, Notario Público - 28783.—1 vez.—(IN2025969122).

Por escritura once otorgada ante la Notaria Pública, Noelia Calvo Fallas de las 10:00 horas del 1 de julio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Front Hub Limitada**, domiciliada en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, urbanización La Pacífica, del restaurante Nueva Ciudad 200 metros al este, 100 metros al sur y 50 metros al este, con cédula jurídica número 3-102-511673, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 3 de julio de 2025. Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969125).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número veinticinco, visible al folio veinticuatro vuelto del tomo segundo, en la ciudad de San José a las trece horas del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **La Tetera del este D uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres- ciento dos-setecientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración de la sociedad.—San José, treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Pía Calvo Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969127).

Ante esta Notaria, mediante escritura número veintitrés, visible al folio inicio sesenta vuelto del tomo treinta, a las trece horas del día veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Mayela Sánchez Vindas Apoderado Generalísimo sin límite de la Sociedad Harosa de San Carlos Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento sesenta y siete mil trescientos veintitrés para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la Sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada.—Licenciada Claudia López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969131).

Ante esta notaria, mediante escritura número, visible al folio sesenta y uno vuelto del tomo treinta, a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de junio del dos mil

veinticinco, se presentó solicitud por parte de James Maxwell Hamilton Gonnerman Apoderado Generalísimo sin límite de la **Sociedad Maderas Calidad San Carlos número veintiuno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la Sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada.—Licenciada Claudia López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969136).

Ante esta Notaria, mediante escritura número veintitrés, visible al folio sesenta vuelto del tomo treinta, a las trece horas del día veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Mayela Sánchez Vindas Apoderado Generalísimo sin límite de la Sociedad Ganadera JMH Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - doscientos veintidós mil setecientos treinta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la Sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada. Licenciada Claudia López Herrera. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969139).

En mi notaria en la escritura número ciento tres de las nueve horas del primero de julio del presente año se incluyó el correo electrónico de CARAMBA TOURS S. A., en la escritura ciento cinco de las catorce horas del primero de julio del presente año se incluyó el correo electrónico de DINÁMICA ACTUARIAL S.R.L. En escritura número ciento diez, de las doce horas treinta minutos del siete de julio de dos mil veinticinco se reforma la personería del presidente y se incluyó el correo electrónico de la sociedad MINISÚPER Y LICORERA LAS FLORES S. A. San José, ocho de julio del so mil veinticinco. Miguel Ángel Rojas Pacheco, notario público.—1 vez.—(IN2025969141).

Ante esta Notaria, mediante escritura numero 1854 visible al folio 87 del tomo 1, a las 10:00 horas del 26 / 06/ 2025, se presento solicitud por parte del presidente de CARQUITEC AV SOCIEDAD ANONIMA. Con la cedula de persona jurídica numero 3-101-609536 para incorporar, un correo electrónico, carquitectav@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley numero diez mil quinientos noventa y siete, San Pablo de Heredia, 08 de julio del año dos mil veinticinco. Licenciado Luis Gustavo Fernández Salgado. Notario Público carne 26745. Lic. Luis Gustavo Fernández Salgado.—1 vez.—(IN2025969143).

Ante esta notaría se disolvió la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Chacas Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos- cero tres tres cinco cero cinco, la cual no tiene ningún bien o activo, ni deudas o pasivos, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Su capital social es la suma de siete mil colones distribuidos en siete acciones de mil colones cada una y está domiciliada en San José, Puriscal, Santiago. Los socios solicitan la publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, para cumplir con los requerimientos del artículo diecinueve del Código de Comercio y lo que conforme a derecho corresponda. Publíquese Una Vez.—Heredia, cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Manrique González Venegas, carné 18083. Notaría.—1 vez.—(IN2025969145).

Por escritura diez otorgada ante la notaria pública: Noelia Calvo Fallas de las 09:00 horas del 1° de julio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la

sociedad denominada: **Hospimédica Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, La Pacífica, del Lagar, 100 metros al oeste y 25 metros al sur, edificio de dos plantas, de ofibodegas, a mano derecha, color gris y rojo, con rótulo que indica **Hospimédica S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-115347, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 3 de julio de 2025.—Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969148).

Por escritura ocho otorgada ante la notaria pública, Noelia Calvo Fallas de las 08:00 horas del 1° de julio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **C R Medic All Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, del restaurante Fresas, 100 sur, 200 este, 100 sur y 50 este, con cédula jurídica N° 3-101-254608, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 3 de julio de 2025.—Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969150).

Edicto Inscripción Correo Electrónico. Ante esta notaría de la Licda. Kattia Torres Rojas, mediante escritura otorgada a las diecisiete horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, Andrés Gerardo Zumbado Sánchez, mayor, casado una vez, comerciante, con cédula de identidad número uno-cero novecientos veintitrés-cero setecientos sesenta y dos, en su calidad de Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de Suma tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad Anónima denominada **Ameripartes Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, en su calidad de Presidente respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma tanto judicial como extrajudicial, solicita la inscripción del correo electrónico ameripartesfe@gmail.com ante el Registro Público Sección Mercantil como medio de notificaciones de la sociedad que representan. San Antonio de Belén Heredia, a las diecinueve horas del treinta de junio del dos mil veinticinco. Licda. Kattia Lorena Torres Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969151).

Por escritura DOCE otorgada ante la Notaria Pública, Noelia Calvo Fallas de las 13:00 horas del 7 de julio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Grupo Ucin Hospimédica Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, avenida 10, calle 37, edificio Lexincorp Abogados, con cédula jurídica número 3-101-913767, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 7 de julio de 2025. Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969154).

Por escritura TRECE otorgada ante la Notaria Pública, Noelia Calvo Fallas de las 14:00 horas del 7 de julio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada 3-102-853313 Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, avenida 76, calle 57, casa color gris a mano izquierda, con cédula jurídica número 3-102-853313, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido

en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 7 de julio de 2025. Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969157).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las ocho horas treinta minutos del ocho de julio del 2025, se protocolizó acta de Jenla de Costa Rica Sociedad Anónima, en la cual se reforma la cláusula segunda, quinta, novena del pacto social, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Nidia Shadid Gamboa.—1 vez.—(IN2025969162).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas del ocho de julio del 2025, se protocolizó acta de **Loopy's Land Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda, quinta, novena del pacto social, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Notaria Licda. Nidia Shadid Gamboa.—1 vez.—(IN2025969167).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del 8 de julio del 2025, se protocolizó acta de **Dosric Aventuras Sociedad Anónima**, en la cual se reforma las cláusulas segunda, quinta, novena del pacto social, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Nidia Shadid Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2025969169).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, otorgada a las ocho horas del siete de julio del dos mil veinticinco, visible al folio veintisiete vuelto del tomo primero de mi protocolo, se protocoliza acta de Asamblea General de Socios de **Feracrico S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cinco, mediante la cual se conoció de la renuncia de la Junta Directiva y fiscal y se procedió a realizar nuevos nombramientos para ocupar las vacantes.—San José, diez horas cincuenta minutos del ocho de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Nicole Quijano Angulo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969174).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las once horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio del 2025, se protocolizó acta de Ricdos Sociedad Anónima, en la cual se reforma la cláusula segunda, quinta, novena del pacto social, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Notaria Licda. Nidia Shadid Gamboa.—1 vez.—(IN2025969180).

Ante esta notaría, mediante escritura número SESENTA Y NUEVE-DOS visible al folio SESENTA Y DOS VUELTO del tomo DOS, a las catorce horas treinta minutos del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de GERARDO VALENCIANO ROJAS, cédula de identidad número nueve-cero cincuenta-cero quinientos sesenta y siete, quien actúa en su condición de PRESIDENTE con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de VALENCIANO Y ALVARADO M Y G SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos mil ciento ochenta y seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de SAN JOSE, a las nueve horas treinta y dos minutos del día ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco Lic. WENDY DAYANA CASTRO MORA. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969191).

Por escritura número 175 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 7:00 horas del 03 de julio del año 2025, el suscrito Notario protocolicé ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de la compañía "GRUPO DE MEDUSA GB,

S.R.L.", con cédula de persona jurídica número 3-102-744234 mediante la cual se reforma la cláusula de DOMICILIO, de los estatutos sociales. – 08 de julio del año 2025.-Notario Gonzalo Víquez Carazo. Carne 10476.—1 vez.—(IN2025969194).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y seis, visible al folio cuarenta y cinco vuelto a folio cuarenta y seis frente, del tomo cuarenta y uno, a las a las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal **Agrícola Dolma Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos- cincuenta y cinco mil quinientos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969202).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio veintiséis vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las dieciséis horas del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de FUJI CAFÉ SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- ochocientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis, y de CHUMECA CAFÉ ESPECIALIDAD SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- ochocientos sesenta y dos mil trescientos setenta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969205).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio veintiocho vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las quince horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de JOMA RJ DE DOTA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos nueve mil trescientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969208).

Por escritura número ochenta y dos, tomo once de mi protocolo, se incluye correo electrónico a la sociedad: **Herramientas Ferreteras S & Q Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos sesenta y nueve mil setecientos dos cuyo, correo electrónico es: tres-cientouno-setecientos sesenta y nueve mil setecientos dos@ gmail.com.—José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969209).

Por escritura número ochenta y dos, tomo once de mi protocolo se incluye correo electrónico a la sociedad IMPORTACIONES LAZY I L S.R.L, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil ciento nueve, cuyo correo es: trescientodosochocientos sesenta y siete mil ciento nueve lazyil@gmail.com Notario Público: José Miguel Zúñiga Zúñiga.—1 vez.—(IN2025969211).

Por escritura número ochenta y tres, tomo once de mi protocolo se incluye correo electrónico a la sociedad Importadora Ruiyi Sociedad de Responsabilidad LIMPORTADORA RUIYI SRL, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos siete mil novecientos treinta y tres, cuyo correo electrónico es: trescientodosnovecientos siete mil novecientos treinta y tres ruiyi@gmail.com Notario Público: José Miguel Zúñiga Zúñiga.—1 vez.—(IN2025969212).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las quince horas del día diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se modificó, el domicilio y cláusula de representación de SOLARRI CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3 - 101- 495573.- Arenal, 8 de julio del 2025.- Notario: GONZALO MURILLO ALVAREZ. -23158.—1 vez.—(IN2025969214).

Ante esta notaría, mediante escritura número SESENTA Y OCHO-DOS visible al folio SESENTA Y DOS FRENTE del tomo DOS, a las a las catorce horas del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de GERARDO VALENCIANO ROJAS, cédula de identidad número noventa-cero quinientos sesenta y siete, quien actúa en su condición de PRESIDENTE con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de DESARROLLOS COMERCIALES UVITA D C V SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento veinticuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de SAN JOSE, a las nueve horas treinta y un minutos del día ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco Lic. WENDY DAYANA CASTRO MORA. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969218).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno visible al folio cuarenta y ocho, del tomo 12, a las 14 horas, del cuatro de julio del 2025 se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de GLOW EFFECT SRL con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y nueve trescientos cincuenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social. San José 7 julio 2025 Clara Alvarado Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969220).

Ante esta notaría, mediante escritura número 86, iniciada a folio 44 vuelto del Tomo 19, se presentó solicitud por parte del representante legal de C H R Soluciones T I Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedula 3 – 102 – 850748, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme la Ley número 10597. Palmares, Alajuela, 08 de Julio del 2025. Lic. Olger Vargas Castillo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969222).

Mediante asamblea de accionistas de CHARIVE CR SOCIEDAD ANONIMA cédula de persona jurídica número TRES- CIENTO UNO–QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y siete, otorgado ante la Licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás, Alajuela, a las a las catorce horas del tres de julio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969226).

Mediante asamblea de accionistas de “SOL Y ALFA DE FRAIJANES SOCIEDAD ANONIMA” cédula de persona jurídica número TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CERO CERO CUATRO, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y siete, otorgado ante la Licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás, Alajuela, a las quince horas del tres de julio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969228).

Ante esta notaría, mediante escritura Ciento treinta y siete- cuarenta y tres, visible al folio cincuenta y cinco vuelto del tomo cuarenta y tres, a las ocho del cuatro de julio del dos

mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de FULCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos-setecientos noventa y tres mil cincuenta y seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las diez horas del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco. Lic. José Ramón Chavarría Saxe. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969229).

Por escritura otorgada hoy ante mi Notaría, se da cumplimiento a la inclusión de correo electrónico conforme lo ordena la Ley número 10.597 en la Sociedad GANADERA EL GUARIAL S. A., cédula jurídica 3-101-106748. San José, 01 de julio de 2025. Lic. Juan Luis Jiménez Succar.—1 vez.—(IN2025969230).

Ante esta notaria por escritura número ciento cincuenta y siete otorgada a las once horas día dos de julio del dos mil veinticinco se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada INMOBILIARIA POCOCI SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número 3- 101-181583 Se procede a modificar clausula segunda y se incorpora clausula décimo tercera de las dietas Alajuela 4 de julio del dos mil veinticinco. Lic. Melba Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025969231).

Mediante escritura 317 otorgada ante esta Notaria a las 11 horas, del día 08 de julio de 2025, se acuerda cambiar ESTATUTOS de la sociedad TRES-CIENTO UNO-SIETE NUEVE NUEVE CINCO CINCO CINCO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-siete nueve nueve cinco cinco cinco , 08 de julio del 2025. Licda. PAOLA VARGAS CASTILLO.—1 vez.—(IN2025969233).

Ante esta notaría, mediante escritura número 301, visible al folio 138 vuelto, del tomo 27, a las 17 horas del 30-06-2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **INVERSIONES DEL PATRON MAS MAS SESENTA Y NUEVE S.R.L** cédula jurídica 3-102-899680, en la cual se acordó reformar modificar la razón social, acordando que pasara a llamarse **VP INVERSIONES DE OCCIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—Grecia, fecha 04-07-2025.—Lic. José Pablo Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2025969234).

Por escritura ante el suscrito Notario a las 08:00 horas del 01 de julio del 2025, se establece el correo electrónico, para la sociedad 3-101-581395. Lic. Ricardo Morera Briceño. Notario.—1 vez.—(IN2025969235).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio dieciséis frente, del tomo dos, a las doce horas, del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la mercantil GLORIA DE ORIENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número SEXTA del pacto constitutivo, a fin de que se lea de la siguiente manera: “SEXTA: La sociedad será administrada por DOS GERENTES, en su orden gerente uno, gerente dos, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, ostentando la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, conforme el artículo mil

doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar separadamente, quienes durarán en su cargo todo el plazo social. Dichos cargos podrán ser revocados por mayoría de votos. Además, podrán realizar cualquier tipo de operativa bancaria, negocios, contratar personal y otorgar poderes a terceros y actuar judicial y extrajudicialmente en nombre de la sociedad tanto dentro como fuera del país". Ciudad de San José, a las diez horas treinta minutos del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco. Lic. CHO LEE CEN MAN. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969236).

Mediante escritura 315 otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos, del día 07 de julio de 2025, se acuerda cambiar ESTATUTOS de la sociedad KOMOREBI S.A, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - seis siete cinco ocho dos cero, 07 de julio del 2025. Licda. PAOLA VARGAS CASTILLO.—1 vez.—(IN2025969237).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciocho, visible al folio sesenta y nueve, del tomo primero, a las diez horas del trece de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rigoberto Muñoz Monge quien es el representante legal de RECICLADOS PLASTICOS DE COSTA RICA REPLACORI Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las dieciseis horas veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco.— Lic. Félix Andres Reyes Fonseca. Notario Público, Notario.—1 vez.—(IN2025969239).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciocho, visible al folio sesenta y nueve, del tomo primero, a las diez horas del trece de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rigoberto Muñoz Monge quien es el representante legal de TRES - CIENTO DOS - OCHOCIENTOS OCHENTA MIL - CUATROCIENTOS DIECISIETE Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - ochocientos ochenta mil - cuatrocientos diecisiete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Cartago, a las dieciseis horas veinticinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco. Lic. Félix Andres Reyes Fonseca. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969245).

Por escritura número sesenta - sesenta y dos otorgada a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, compareció el representante Legal de la sociedad EMPRESA DE Transportes Fernando Zúñiga E Hijos Sociedad Anonima, cédula jurídica:3-101-072628 e incorporó un correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones. San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licenciado. Pablo Esquivel Soto carné 26036, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969246).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos diecinueve, visible a folio ciento noventa y cuatro vuelto, del tomo segundo del protocolo del Licenciado Julio César Muñoz Mendoza, a las doce horas del ocho de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad FAR MIL VIA COSTA RICA SOCIEDAD

ANÓNIMA, con cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las doce horas del día ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco. Lic. Julio César Muñoz Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969247).

Por escritura número CINCUENTA Y OCHO-SESENTA Y DOS otorgada a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, compareció el representante Legal de las sociedades HERMANOS ALPIZAR SEDE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101-297645, THE GOLDEN GODDNESS BRASILIA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101-432449, INVERSIONES J ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101-283195, EMPRESA DE TRANSPORTE HNOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101-28514, INVERSIONES TRANSASER SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101-729599 INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101-394436, INVERSIONES TRANSALPI SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101-740848, TRANSPORTES PEREZ GONZALEZ PEGONZA SOCIEDAD ANONIMA, cédula: 3-101-503052, e incorporó un correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones. San José, dos de julio del dos mil veinticinco. Licenciado. Pablo Esquivel Soto, carné 26036, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969248).

Por escritura número CINCUENTA Y NUEVE – SESENTA Y DOS otorgada a las nueve horas del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, compareció el representante Legal de la sociedad EMPRESA HERMANOS BONILLA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101-557746, e incorporó un correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones. San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licenciado. Pablo Esquivel Soto carné 26036, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969249).

Por escritura noventa-siete del 7 de julio 2025, se protocolizó el acta número cuatro del tomo I del Libro de Actas de la sociedad NIMBUS SYSTEMS S.R.L. cédula número 3-102-905211, donde se acordó por unanimidad del capital social designar dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales, y se reformó la cláusula de domicilio social. Es todo. San José, 7 de julio 2025. Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2025969250).

Ante esta notaría, mediante escritura número 147, visible al folio 85 frente, del tomo dos, a las 11:00 horas del 18 de junio del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de TODO CONDO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-719635 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número TRES del pacto constitutivo. San José, 01 de julio del 2025. MSc. Cristian Zamora Sequeira.—1 vez.—(IN2025969252).

Por escritura noventa y uno-siete del 7 de julio 2025, se protocolizó el acta número dos del tomo I del Libro de Actas de la sociedad SPOP OPS S.R.L. cédula número 3-102-904231, donde se acordó por unanimidad del capital social designar dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales. Es todo. San José, 7 de julio 2025. Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2025969254).

“REPRESENTACIONES COMERCIALES EL LEON DE JUDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, comunica que mediante Asamblea celebrada al ser las ocho horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se reformaron los nombramientos de Secretario.- Heredia, cuatro de julio del dos mil veinticinco. LIC. ORLANDO FRANCISCO BARBOZA CAMPOS.- ABOGADO Y NOTARIO CARNE 31956.—1 vez.— (IN2025969255).

Ante esta notaría, mediante escritura número SESENTA Y CUATRO-DOS, visible al folio SESENTA FRENTE del tomo DOS, a las DIECIOCHO HORAS DEL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, se presentó solicitud por parte de MAGALY CASTILLO GONZÁLEZ, con cédula de identidad número uno-uno cero dos cuatro-cero ocho uno cuatro, quien actúa en su condición de GERENTE TRES con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica Tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil ciento treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de SAN JOSE, a las nueve horas diecisiete minutos del día ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco Lic. WENDY DAYANA CASTRO MORA. Notario Público.—1 vez.— (IN2025969256).

Ante esta notaría, mediante escritura número 129 del tomo 15, a las 9:15 horas, del día 26 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte Compañía Bananera Cariari Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101- 675500, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José del día 01 de julio del 2025. Lic. Carlos Andres Abarca Umana. Notario Público.—1 vez.— (IN2025969257).

Por escritura otorgada ante esta Notaría se solicitó la inscripción del correo electrónico de Digital Aco Store S. A., Mango Tech S. A., Suministros Globales Sumiglo S. A., Ewin Didde S. A., Home And More Import S. A. Notario Público. Francisco Javier Muñoz Rojas. Cédula 1-1124-0249.—1 vez.— (IN2025969258).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé acta de reunión de Cuotistas de la sociedad DAEDRO OCHENTA Y SEIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de las diez horas del tres de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Paul Oporta Romero, cédula 109670948. Notario Público. Publíquese una vez. 07 julio de 2025.—1 vez.— (IN2025969259).

Ante esta notaría, mediante escritura número 130, del tomo 15, a las 9:20 horas, del día 26 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte Bananera Siquirres Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-097296 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José del día 01 de julio del 2025. Lic. Carlos Andres Abarca Umana. Notario Público.—1 vez.— (IN2025969260).

Por escritura número sesenta y cinco-cinco, otorgada ante la Notario Público Kensy Díaz Badilla, de las quince horas cero minutos del seis de julio del año dos mil veinticinco,

se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES CIENTO UNO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y ocho mil, con domicilio social en Heredia, Heredia, Ulloa, Barreal, Condominio Francosta, casa doscientos setenta y cuatro, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, siete de julio del dos mil veinticinco. Licda. Kensy Díaz Badilla. Notario Público.—1 vez.— (IN2025969262).

Ante esta notaría, mediante escritura número 131, del tomo 15, a las 09:50 horas, del día 26 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte CONDOMINIO AMBERES DEL OESTE ROJO NUMERO TRES C SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número 3-101- 291 939, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, del día 01 de julio del 2025. Lic. Carlos Andres Abarca Umana. Notario Público.—1 vez.— (IN2025969263).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico pumana@blplegal.com para la atención de notificaciones de las compañías CUCHIMILCO INVESTMENTS LIMITADA, CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA TRES – CIENTO DOS- SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y CUCHIMILCO PMPM HOUSE LINDORA LIMITADA CON CÉDULA DE PERSONAJURÍDICATRES – CIENTO DOS- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE. San José, ocho de julio de dos mil veinticinco. Lic. GUILLERMO JOSÉ SANABRIA LEIVA.—1 vez.— (IN2025969268).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico vliberman@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía COMFORTING DEVELOPMENT C D SOCIEDAD ANONIMA. San José, ocho de julio de dos mil veinticinco. Lic. GUILLERMO JOSÉ SANABRIA LEIVA.—1 vez.— (IN2025969269).

Ante esta Notaría, mediante instrumento público número veintitrés, visible al folio veintiuno frente, del tomo primero de mi protocolo, a las once horas, del ocho de julio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la Asamblea de Socios de Wind River Systems Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo, cuyo nuevo domicilio social estará en la Provincia de San José, Cantón Montes de Oca, Distrito San

Pedro, los Yoses, del restaurante Le Chandelier, cincuenta metros al sur, edificio blanco esquinero, Oficina PwC Costa Rica; y en cumplimiento de la ley número diez mil quinientos noventa y siete, se establece correo electrónico para recibir notificaciones. San José, a las once horas treinta del ocho de julio de dos mil veinticinco. Licenciado Luis Carlos Loaiza Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969271).

Ante esta notaría, mediante escritura número 106, visible al folio 145 vuelto del tomo 19, a las 11:00 horas del 7 de julio 2025, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de COMPAÑIA NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DE ESCAZU S.A., 3-101-678413, para incorporar el correo electrónico ramiroalvarez@icloud.com conforme a la Ley número 10597. San José 7 de Julio 2025. Lic. Daniel Befeler Scharf. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969272).

Ante esta notaría, mediante escritura número 107, visible al folio 146 frente del tomo 19, a las 11:15 horas del 7 de julio 2025, se presentó solicitud por parte del gerente con facultades de Apoderado Generalísimo de COMPAÑIA NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO LOS LAURELES S.R.L., 3-102-769193, para incorporar el correo electrónico ramiroalvarez@icloud.com conforme a la Ley número 10597. San José 7 de Julio 2025. Lic. Daniel Befeler Scharf. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969273).

Por escritura otorgada el día 25 de junio del 2025 ante mi, la compañía LOS HEMEMIS S. A., cédula jurídica 3-101-180692 incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. San José, 01 de julio del 2025. José Antonio Gómez Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969274).

Ante esta notaría, mediante escritura número 108, visible al folio 146 vuelto del tomo 19, a las 11:30 horas del 7 de julio 2025, se presentó solicitud por parte del gerente con facultades de Apoderado Generalísimo de BRIDGESPAN CONSULTING S.R.L., 3-102-800043, para incorporar el correo electrónico ramiroalvarez@icloud.com conforme a la Ley número 10597. San José 7 de Julio 2025. Lic. Daniel Befeler Scharf. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969275).

Por escritura número ciento uno otorgada ante mi Notaría a las catorce horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se disuelve la Sociedad LOVE COSTA RICA TOUR SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres uno cero uno cinco cuatro uno cinco seis cuatro, San José, ocho de julio del dos mil veinticinco. Licda. Olga María Mata Chacón.—1 vez.—(IN2025969278).

Por escritura de las 11 horas del 17 de junio de 2025, el señor Giovanni Rodríguez Miranda, portador de la cédula de identidad número 4-0166-0474, en su condición de Apoderado General sin límite de suma de la sociedad Nemesis Software & Systems NSS S. A., cédula jurídica número 3-101-340155, se designó la dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad. Es todo. San José, 7 de julio 2025. Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2025969279).

Por escritura otorgada el día 25 de junio del 2025 ante mi, la compañía SANDERSTEAD S. A., cédula jurídica 3-101-18480 incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. San José, 01 de julio del 2025. José Antonio Gómez Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969281).

Ante esta notaría, mediante escritura número 93, visible al folio 67 frente, del tomo 5, a las 7 horas 45 minutos del 3 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de la Apoderada Generalísima sin límite de suma de Auto Repuestos J&F Limitada, con cédula jurídica número 3-102-865350, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Alajuela, 11 horas 15 minutos del 4 de julio del 2025. Licda. Silvia Arias Ulate. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969282).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas con treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta General Ordinaria y Extraordinaria de Asamblea de Accionistas de la sociedad REFUGIO DE LOS ÁNGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración en los estatutos de la sociedad. Es todo. San José, primero de julio de dos mil veinticinco. Licda. Alexander Alberto Coto Zyzak.—1 vez.—(IN2025969283).

Por escritura número cuarenta y ocho, otorgada ante la Notaria Pública, Yulissa María Valverde Fernández, de las quince horas treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TULE JM FOUR PEREZOSOS LIMITADA cédula de persona jurídica número tres – ciento dos-ochocientos ochenta y cinco mil setecientos siete, con domicilio social en la provincia uno San José, cantón dos Escazú, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, oficina trescientos cuatro, oficina trescientos tres, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 07 de julio del 2025. Licda. Yulissa María Valverde Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969284).

Por escritura número 214 otorgada ante el Notario Público, William Juárez Mendoza, de las 15:10 del día 30 de junio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES- CIENTO DOS- SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número: 3 102 779 531, con domicilio social en Provincia cinco Guanacaste, Cantón dos Nicoya, Playa Samara, Cincuenta Metros Del Hotel Giada, Bufete Juarez Y Asociados. 01 de julio del 2025. Lic. William Juárez Mendoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969287).

Ante esta Notaria, compareció el señor Esteban Alberto Smith Gonzalez, con cédula de identidad 1-1041-0599, en su condición de Secretario de KENCOMAR, S. A., cédula jurídica 3-101-128475, el cual mediante escritura pública número 150- 5, otorgada al ser las 12 horas del día 04 de julio del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico esteban.smith.cr@cartek.com ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, tal cual lo exige y lo establece la Ley 10597. Notario Público: Josué Hidalgo Bolaños. San José, 04 de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969288).

Ante esta Notaria, compareció el señor Esteban Alberto Smith Gonzalez, con cédula de identidad 1-1041-0599, en su condición de Secretario de TEKCAR, S. A., cédula jurídica 3-101-149034, el cual mediante escritura pública número

150- 5, otorgada al ser las 12 horas del día 04 de julio del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico cartekcostarica@cartek.com. ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, tal cual lo exige y lo establece la Ley 10597. Notario Público: Josué Hidalgo Bolaños. San José, 04 de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969289).

Ante esta notaría, mediante escritura número 91, visible al folio 66 vuelto, del tomo 5, a las 7 horas 15 minutos del 3 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Educación en Finanzas e Inversiones FBJ Limitada, con cédula jurídica número 3-102-932430, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Alajuela, 11 horas 10 minutos del 4 de julio del 2025. Licda. Silvia Arias Ulate. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969290).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos, visible al folio ciento sesenta frente, del tomo diecisiete, a las ocho horas treinta minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de SCHOEN NÚMERO NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica tres -ciento dos- setecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser quince horas quince minutos del día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025969291).

En esta notaría, en escritura número 7 visible al folio 18 frente, del tomo 16, a las 11 horas del 30 de JUNIO del 2025, se presentó solicitud de parte de MARIA DE LOS ANGELES VIQUEZ RAMIREZ de MEDCHAVA SRL, cédula jurídica número 3-102-918289 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597. San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las 11 horas del 01 de JULIO del 2025. Licda. Rebeca Marín Cambronero.—1 vez.—(IN2025969292).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y cuatro, visible al folio ciento setenta y cuatro vuelto, del tomo diecisiete, a las quince horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Isabel Álvarez González, representa legal de SOCIEDAD COMERCIAL MEDRALVA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos siete nueve cero siete dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Heredia, Belén, a las catorce horas del siete de julio del año dos mil veinticinco. Licenciada Andrea Alice Hernández Villarreal. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969293).

Ante esta notaría, mediante escritura número 109, visible al folio 147 frente del tomo 19, a las 11:45 horas del 7 de julio 2025, se presentó solicitud por parte del gerente con facultades de Apoderado Generalísimo de BRIDGESPAN FOOD TRADING S.R.L 3-102-880942, para incorporar el correo electrónico ramiroalvarez@icloud.com conforme a la Ley número 10597. San José 7 de Julio 2025. Lic. Daniel Befeler Scharf. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969294).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos, visible al folio ciento sesenta frente, del tomo diecisiete, a las ocho horas treinta minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de SCHOEN NÚMERO NUEVE VEHICULO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica tres -ciento uno- ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser quince horas treinta minutos del día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025969295).

Mediante la escritura pública número quinientos cuarenta y ocho, de las nueve horas del día diez de junio del año dos mil veinticinco, se realiza las solicitudes de inscripción del correo electrónico de sociedades las INVERSIONES JOSH RQ S.R.L, con cédula jurídica número tres- ciento dos- setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos tres, INVERSIONES CAMRO DOS MIL DIECISIETE S.R.L, con cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y seis. - Notario. Licdo. Carlos Luis Ramírez Badilla.—1 vez.—(IN2025969297).

Mediante acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios celebrada las 19 horas, del 3 de julio del 2025 como único punto en el orden del día, en cumplimiento de lo establecido en la ley 10597, se modificó el pacto constitutivo de la compañía FORREJES ECO VERDE S. A. cedula jurídica 3 101 - 432903 en razón de agrega la cláusula Decimo Segunda, en la que se establece como medio de notificación digital, el correo electrónico info@ecoverde.cr. Lic. Hernán Flores Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969299).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio ciento cuarenta y tres frente tomo segundo, de las diecisiete horas del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin Limitación de suma de la sociedad Ferretería y Ciclo Elisosa Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número: tres- uno cero uno- dos dos seis nueve nueve dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Guápiles al ser las diecisiete horas del siete de julio de dos mil veinticinco. Lic. Javier Ernesto Camba Burguillos. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969300).

Mediante la escritura número ciento quince de las once horas del veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco se adicionó en correo electrónico a la Sociedad **Global Container Líderes Logística Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres-ciento dos-ocho siete cuatro uno cuatro dos. Publíquese por una vez.—San José, siete de junio del año dos mil veinticinco. Licenciada Dayan de los Ángeles Bermúdez Espinoza.—1 vez.—(IN2025969302).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día 07 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de KERALA BROS IPR, SRL, cédula jurídica 3-102-774274, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones. San José, 07 de julio 2025. Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969304).

Mediante escritura número ciento veinticinco del día treinta de junio del dos mil veinticinco se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad "MUEBLES ELUNEY DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve uno dos seis dos uno. San José, treinta de junio del año dos mil veinticinco. Licda. DAYAN DE LOS ÁNGELES BERMUDEZ ESPINOZA Notario Público.—1 vez.—(IN2025969306).

En notaría, en escritura número 7 visible al folio 18 frente, del tomo 16, a las 11 horas del 30 de JUNIO del 2025, se presentó solicitud de parte MARIA DE LOS ANGELES VIQUEZ RAMIREZ de JCHV INTERVENCION CARDIOLOGICA S.A, cédula jurídica número 3-101-877792 para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a Ley número 10597.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las 11 horas del 01 de julio del 2025.—Licda. Rebeca Marín Cambroneró.—1 vez.—(IN2025969307).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10:15 horas del día 07 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de ICA WORLDWIDE LLC, LIMITADA, cédula jurídica 3-102-861596, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones. San José, 07 de julio 2025. Licenciado. Juan Carlos Villaluso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969308).

Por escritura número ciento cincuenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del siete de abril del dos mil veinticinco, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad INDUSTRIA NATURAL CRECE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos sesenta y nueve mil doscientos veintiuno; y solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral. San José, doce horas del siete de julio del dos mil veinticinco. Lic. Jennifer Susana Moreno Ortega. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969309).

En San José, ante esta notaría, mediante escritura 55 del tomo 22, de las 12:00 del 12 de junio del 2025, se solicitó consignar correo electrónico para notificaciones, de las siguientes sociedades: A) **3-101-697194 S.A.**, B) **Natural Fit Life CR S.A.**, cédula 3-101-925021, C) **3-101-610492 S.A.**, D) **Puntos Congruentes PC S.A.**, cédula 3-101-387070, E) **Quinientos Seis Essential Fruit S.A.**, cédula 3-101-682692, y F) **Inte Log S.A.**, 3-101-873018; de conformidad con la Ley 10597.—San José, 25 de junio del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969310).

En escritura otorgada a las once horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, se solicita inscripción de cuenta de correo electrónico de la Sociedad BMS SOLUCIONES CR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número TRES – CIENTO UNO – OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, la cual es la siguiente: bms-se@hotmail.com. Es todo. Heredia, primero de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Yajaira Padilla Flores. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969311).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la sociedad RESIDENCIA KENIA LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y un mil cuarenta y dos, de conformidad con los artículos doscientos uno a doscientos diecinueve del Código de Comercio en

concordancia con el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídica, número cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho-MJP. Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo, ni deuda o pasivo, ni actividades ni operaciones de ninguna naturaleza por lo que se prescinde del nombramiento del liquidador. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, San José, La Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, quinto piso, oficina cinco-siete, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. San José, a las once horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco. Lic. Ana Isabel Borbón Muñoz. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969313).

Escritura 51-7, visible al folio 89 frente, del tomo 7, de las 17 horas 05 minutos del 07 de julio del 2025, ante la suscrita Notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se protocoliza Acta de Asamblea General de Cuotistas y se acuerda modificar las cláusulas segunda y novena, del domicilio social, correo electrónico para notificaciones linealaw.com y de administración de Sociedad PLAYA POCHOTE RESIDENCE III BUHO NARANJA LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-900454. Es todo, San José, 07 de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969315).

Mediante escritura pública número nueve, tomo ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaria, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de SILES Y OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno - doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, primero de julio del dos mil veinticinco. Lic Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN2025969317).

Mediante escritura pública número diez, tomo ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaria, a las diez horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de AGROPECUARIA EL PORO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno - cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, primero de julio del dos mil veinticinco. Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN2025969318).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad QUINTA TAHERMO HV SOCIEDAD ANÓNIMA Reforma cláusula Segunda (domicilio social) e incluye correo electrónico para Notificaciones en su Pacto Social. Heredia siete de julio de 2025 . Licenciada Elizabeth Víquez Matamoros. Notario.—1 vez.—(IN2025969319).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ochenta y nueve, a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, se presentó una solicitud por parte del Gerente de la sociedad **Moonworks Imports Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para la inscripción de un correo electrónico en dicha sociedad, de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Joanna Nelson Ulloa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969320).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría el día de hoy, se hizo cambio de la administración y se agregó correo electrónico de la sociedad MULTISERVICIOS ARRIETA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número: tres-unos cero uno-nueve uno ocho cinco siete uno. ES TODO. Firmado en la ciudad de San José, el día siete de julio del año dos mil veinticinco. Licda. María Lorna Ballester Muñoz.—1 vez.—(IN2025969323).

Por escritura otorgada hoy ante mi Notaría, se da cumplimiento a la inclusión de correo electrónico conforme lo ordena la Ley número 10.597 en la Sociedad "INVERSIONES JIMENEZ Y AGUILAR DE PAQUERA S. A.", cédula jurídica 3-101-782824.—San José, 01 de julio de 2025.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar.—1 vez.—(IN2025969326).

Mediante acuerdo de asamblea general extraordinaria de las dieciséis horas, del 4 de julio del 2025 como único punto en el orden del día, en cumplimiento de lo establecido en la ley 10597, se modificó el pacto constitutivo de la compañía COCOICARIBE DE COSTARICA SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica 3 101 - 168517 en razón de agrega la cláusula Decima Primera, que establece como medio de notificación digital, el correo electrónico info@cocoicaribe.com.- Lic. Hernán Flores Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969327).

Por escritura número 217 otorgada ante el Notario Público, William Juárez Mendoza, de las 11:00 del día 01 de julio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **INKAFINCA DE ESTRADA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de cédula jurídica: 3 101 586 882, con domicilio social en Guanacaste – Hojancha Estrada Rábago cien metros al norte y seiscientos metros al oeste de la escuela de Estrada Rábago. Samara, 01 de julio del 2025.—Lic. William Juárez Mendoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969328).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento tres, visible al folio sesenta y cuatro frente y sesenta y cuatro vuelto, del tomo uno, a las catorce horas, del siete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades **Gracia Wine Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ocho cero cero uno tres uno, **Eliezer Holdings LLC Limitada**, con la cédula jurídica tres-ciento dos -siete dos tres dos siete uno y **Becotto Holdings LLC Limitada**, con la cédula de persona jurídica: tres-ciento dos- siete siete cinco seis siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de ambas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Santa Cruz, a las catorce horas del día siete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Humberto Ramos Santamaría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969330).

Ante esta notaría, mediante escritura número 28 visible al folio 36 vuelto del tomo cinco, a las 8 horas del 30 de junio de 2025 se protocoliza el acta de Asamblea General de JOLI BEACH DEVELOPMENTS SRL cédula jurídica 3-102-918857 mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, 01 de julio de dos mil veinticinco. NATHALIE WOODBRIDGE GOMEZ NOTARIA PUBLICA.—1 vez.—(IN2025969332).

El suscrito MARIO ARAYA RENAULD Notario Público, hace constar que mediante escritura pública otorgada en fecha veintisiete de junio de 2025, compareció ANDREY

ROLANDO ARRIETA AGUILAR , cédula 1-1360-0511 en su calidad de GERENTE apoderado y representante legal de la Sociedad Nido Centro Integral De Aprendizaje Limitada Cédula Jurídica 3-102-886 185 quien manifestó que, para efectos de notificaciones judiciales y administrativas conforme al artículo 5 de la Ley N° 8968 "Ley de Notificaciones Judiciales", se designa como dirección electrónica oficial el correo:aarrieta@gmail.com.—1 vez.—(IN2025969333).

La sociedad INMOBILIARIA MAFERNAN L Y P S. A., cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos cuatro mil ochocientos dos, solicita el cese de la disolución y la reinscripción de dicha sociedad, la que se encuentra disuelta por morosidad en el pago del tributo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, Ley Impuesto a las Personas Jurídicas. Es todo. San José, veintiseis de mayo del año dos mil VEINTICINCO. - Licda. Jessica Maria Oviedo Gonzalez.—1 vez.—(IN2025969334).

La suscrita Notaria Pública MARIANA VARGAS ROGHUETT, hago constar y doy fe que por escritura número CINCUENTA Y OCHO, otorgada a las nueve horas del primero de julio de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad 3-102-775663 SRL, con cédula de persona jurídica número 3-102-775663, mediante la cual se modificó las cláusulas segunda del Pacto Constitutivo de dicha sociedad. ES TODO. San José, julio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969335).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 13:30 horas del día 1º de julio del 2025, la sociedad INVERSIONES SANIN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula número 3-101-158937; LUCES DE POZITOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula número 3-101-399942 y ADMINISTRADORA FIRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula número 3-102-568744 agregan como medio de notificaciones el siguiente correo electrónico: samman63@hotmail.com.—Licda. Luisa María Acuña Alvarado.—San José, 1º de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969337).

Por escritura número: 74-06 otorgada ante mí Notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 14 horas del 27 de junio del 2025, visible al folio sesenta y cuatro frente del tomo seis, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de ULUAPAN SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número tres – ciento uno – cero setenta y cuatro mil trescientos siete, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, San Carlos 27 de junio del 2025. - LICDA. CINDY YILENA HERRERA CAMACHO, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969340).

Por escritura número SESENTA Y SIETE, otorgada ante la Notaria Pública, Elizabeth Echeverri Echeverri de las trece horas del cuatro de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES - CIENTO DOS - OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres - ciento dos - ochocientos setenta y nueve mil seiscientos veintitrés San José, ocho de julio del dos mil veinticinco. Lic. Elizabeth Echeverri Echeverri Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969346).

En San José, ante esta notaria, mediante escritura 74 del tomo 22, de las 13:00 del 24 de junio del 2025, se solicitó consignar correo electrónico para notificaciones, de

la sociedad: Holistic Healing Costa Rica S.A., cédula 3-101-913978; de conformidad con la Ley 10597. San José, 25 de junio del 2025. Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969347).

Por escritura número ciento cincuenta y uno otorgada ante el Notario Público, Andrei José Meza Evans, de las catorce horas del primero de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TCTC ARQUITECTURA SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- ochocientos tres mil trescientos treinta y siete mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, primero de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Andrei José Meza Evans.—1 vez.—(IN2025969348).

En San José, ante esta notaria, mediante escritura 64 del tomo 22, de las 18:00 del 16 de junio del 2025, se solicitó consignar correo electrónico para notificaciones, de las siguientes sociedades: A) Prevención y Seguridad Industrial S.A., cédula 3-101-035798, B) Guala S.A., cédula 3-101-029022, C) Latinrep Supply de Costa Rica S.A., cédula 3-101-031200, D) Supply Chain Solutions S.A., cédula 3-101-431796, E) Condo Hospitium S.A., cédula 3-101-276639; de conformidad con la Ley 10597. San José, 25 de junio del 2025. Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969350).

En San José, ante esta notaria, mediante escritura 62 del tomo 22, de las 12:00 del 16 de junio del 2025, se solicitó consignar correo electrónico para notificaciones, de las siguientes sociedades: A) Ostocare Costa Rica S. A., cédula 3-101-614616, B) Fight Club Promotions Costa Rica S. A., cédula 3-101-807890, C) Ganadería Tres E Hermanos S. A., cédula 3-101-733923; de conformidad con la Ley 10597. San José, 25 de junio del 2025. Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969352).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del 01 de julio del 2025, la sociedad **EMCRU LUTHER CRC LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número 3-102-672154, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 01 de julio del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025969353).

Se hace constar que mediante escritura número 125-18 otorgada a las 9:00. horas del 26 de junio del 2025, ante el notario Felipe Esquivel Delgado, las sociedades: HACIENDA LAS AMAZONAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco, INVERSIONES PLAZA DE LA CONCORDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuenta y un mil doscientos setenta y cinco, CENTRO COMERCIAL GIRASOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y tres mil cero setenta y uno, JOYAS SEVILLANAS, LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintiséis mil quinientos noventa y uno, INVERSIONES ALELUYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, HACIENDA CARTAGO, SOCIEDAD

ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero siete mil trescientos treinta y siete, CAMILA DEL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y siete, TIERRA GRANDE, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintidós mil novecientos sesenta y dos, CORTIJO LA COMARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cien mil seiscientos cuarenta y uno, LA ESQUINA DE LOS CABALLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y dos mil doscientos cuatro, INVERSIONES MACOPI DEL OESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos nueve mil cuatrocientos veinticinco, POSEIDO DE SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho, TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil setecientos setenta y tres, HEREDEROS DE LAURA COLLADO SOBRADO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil cuarenta y ocho, ADRIÁN COLLADO MONTEALEGRE SUCESORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y siete mil trescientos siete, solicitan la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete. San José, el día primero de julio del año dos mil veinticinco. Felipe Esquivel Delgado – fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025969355).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y siete - nueve, visible al folio setenta y nueve vuelto del tomo nueve, a las trece horas del tres de julio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad SANDY CRACK HOLDINGS LIMITADA, titular de la cédula jurídica tres – ciento dos – setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, mediante la cual se acordó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Hulbert Volio, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025969358).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve, visible al folio ciento veintinueve frente, del tomo tres, a las diecisiete horas del veintinueve de junio del año dos mil veinticinco se presentó solicitud de El Aguacate Sociedad Anónima, cédula jurídica Tres-ciento uno- cero dieciocho mil ciento cincuenta y nueve, para incluir correo electrónico en el asiento registral de la sociedad para recibir notificaciones. Dado en Liberia, Guanacaste, a las diez horas de treinta de junio del dos mil veinticinco. Licda. Adriana Marín Fonseca. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025969359).

Por escritura número SESENTA Y OCHO otorgada ante esta notaría Elizabeth Echeverri Echeverri a las quince horas del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, la sociedad de esta plaza TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y seis, reforma la cláusula SETIMA de los estatutos, acepta renuncia

de Gerente dos y se incluye cuenta de correo electrónico. San José, ocho de julio del año dos mil veinticinco. Lic. Elizabeth Echeverri Echeverri, Notaria.—1 vez.—(IN2025969360).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta, visible al folio ciento veintinueve vuelto, del tomo tres, a las trece horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco se presentó solicitud de **Adri Beauty Solutions Sociedad de responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos veintitrés mil doscientos trece, para incluir correo electrónico en el asiento registral de la sociedad para recibir notificaciones.—Dado en Liberia, Guanacaste, a las once horas de treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Marín Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969362).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y seis, visible al folio cientos noventa y siete vuelto, del tomo tres del protocolo del suscrito Notario, otorgada a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno del mes de junio del año dos mil veinticinco, se ruega la solicitud de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y siete; conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Pérez Zeledón, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco. Lic. Adrián Mora Retana. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969363).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 5:00 horas del 27 de junio de 2025 se incluyó correo electrónico, rmhunter1@gmail.com, para notificaciones de las compañías **RIO MAR PARTNERS RM SA**, cédula de persona jurídica número 3-101- 435083; **GAGU GSDV SA**, cédula de persona jurídica número 3-101-477546; **MARACAIBO BAMBU DOS SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-609366. Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025969364).

Ante esta notaría a las 17:00 horas del 07 de julio del 2025, mediante la escritura número 107, la sociedad **LIRAPO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número **TRES-CIENTO UNO-DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO**, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación: ladolforr@gmail.com. Licda. Lisbeth Castillo Barquero. Cartago, 07 de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969365).

Escritura 49-7, visible al folio 87 frente, de las 19:00 horas y escritura 50-7, visible al folio 88 frente de las 19:30 horas del tomo 7, del 01 de julio 2025, ante la suscrita Notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se presentó solicitud por parte de Jose Rafael Masis Cubillo de las sociedades **Constructora Flama Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-058786 y **Quinta la Nena de Tilarán Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-255945 para incorporar el correo electrónico josemasisc@gmail.com para notificaciones de las sociedades conforme a la Ley número 10597. Es todo, San José 2 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025969368).

Por escritura número noventa y cuatro otorgada a las once horas del ocho de julio del dos mil veinticinco ante el Notario Público Warner Porras Guzmán, se incluye cuenta de

correo electrónico dentro de la sociedad **WLT INVESTMENT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica tres-ciento uno- ochocientos diez mil quinientos sesenta y ocho, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho de julio del dos mil veinticinco.—Notario: Lic. Warner Porras Guzmán.—1 vez.—(IN2025969370).

Por escritura número 199-27 otorgada ante la Notaria Pública Vera Denise Mora Salazar, de las 10:30 horas de hoy, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas **OWL IT CONSULTORIA EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos dos mil setecientos setenta, domiciliada en San José, Cantón Central, Distrito Zapote, Barrio Yoses Sur, de la Universidad Veritas, trescientos metros al este y trescientos metros al norte, Bufete Grupo Jurídico Especializado, y **OWL VACATION PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete, domiciliada en San José, Cantón Central, Distrito Zapote, Barrio Yoses Sur, de la Universidad Veritas, trescientos metros al este y trescientos metros al norte, Bufete Grupo Jurídico Especializado, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 08 de julio del 2025. Licda. Vera Denise Mora Salazar. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969372).

Por escritura número noventa y cinco otorgada a las once horas cinco minutos del ocho de julio del dos mil veinticinco ante el Notario Público Warner Porras Guzmán, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **WLT VILLA CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica tres-ciento uno- ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, ocho de julio del dos mil veinticinco. Notario: Lic. Warner Porras Guzmán.—1 vez.—(IN2025969373).

Por escritura número 246 de las 17:00 horas del 07 de julio del 2025, otorgada ante la suscrita notaria, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **JARLIM SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-695771. Miramar, 20:00 horas del del 07 de julio del 2025. Lic. Jockseline Zúñiga Varela. Notario.—1 vez.—(IN2025969375).

Se emplaza a todos los interesados y se hace saber que, por medio de la escritura numero doscientos treinta y tres, de las ocho horas del miércoles treinta de abril del año dos mil veinticinco, en el protocolo numero tres del suscrito Notario, se reformó la cláusula sexta en cuanto a la Administración y Representación de la sociedad **M y D Ferias Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: Tres — ciento uno — ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro. Es todo.—Luis Diego Campos Batista, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969377).

Por escritura número veinticuatro-treinta y cinco otorgada ante las Notarios Públicos, Cecilia Fallas Amador y Beverly Dinorah Palma Brenes de las once horas con veinticinco minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Apartamentos Santa Elena Sociedad Anónima**,

cédula jurídica tres – ciento uno – cero quince mil trescientos setenta y uno, con domicilio social en San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al norte del liceo laboratorio Emma Gamboa, oficina Marakei, en la entrada al condominio Residencial Topacio. San José, ocho de julio del dos mil veinticinco. Licenciada Beverly Dinorah Palma Brenes. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969378).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y siete-nueve, visible al folio ciento ochenta y siete frente, del tomo nueve, otorgada a las diez horas treinta minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía ELEGBARA, LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta mil quinientos setenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, ocho de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2025969380).

Ante esta notaría, mediante escritura número 54-8, visible al folio 74 frente, del tomo 8, a las 16 horas, del 04/07/2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad CAHUYA PURA SRL, con la cédula de persona jurídica número 3-102-704119, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las once horas y veintinueve minutos del día ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Ana María Araya Ramírez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969382).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 09:00 hrs. del 24 de junio del 2025, Fanaramo S. A., solicita incorporación de correo electrónico en Pacto Constitutivo. Notario Juan Miguel Villegas Rodríguez. Santa Ana, 26 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025969383).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y cinco-nueve, visible al folio ciento ochenta y seis vuelto, del tomo nueve, otorgada a las ocho horas del ocho de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía ABL CONSTRUCTORA, LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y ocho mil dieciséis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, ocho de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2025969386).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 10 hrs. del 05 de junio del 2025, Diramavi Azul S. A., solicita incorporación de correo electrónico en Pacto Constitutivo. Notario Juan Miguel Villegas Rodríguez. Santa Ana, 11 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025969387).

En mi notaría, por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 07:30 hrs. del 07 de julio del 2025, **Copihue CML Inversiones Sociedad Anónima**, solicita incorporación de correo electrónico en Pacto Constitutivo. Notario Juan Miguel Villegas Rodríguez. Santa Ana, 07 de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969389).

Por escritura número 247 de las 18:00 horas del 07 de julio del 2025, otorgada ante la suscrita notaria, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad SERGLOB

SERVICIOS GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-879243. Miramar, 20:00 horas del del 07 de julio del 2025. Lic. Jockseline Zúñiga Varela. Notario.—1 vez.—(IN2025969390).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 07:30 hrs. del 26 de junio del 2025, Total Care Group S. A., solicita incorporación de correo electrónico en Pacto Constitutivo.—Notario Juan Miguel Villegas Rodríguez.—Santa Ana, 26 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025969391).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 07:00 hrs. del 26 de junio del 2025, Activos Marel S. A., solicita incorporación de correo electrónico en Pacto Constitutivo.—Santa Ana, 26 de junio del 2025.—Juan Miguel Villegas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025969393).

Por escritura 89 del Tomo 06, de las 15:00 horas del día 23 del mes de junio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad **3-101-898216 Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-898216.—San José, 04 de Julio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969394).

Mediante escritura 93-25, otorgada por los Notarios Públicos Juan Manuel Godoy Pérez y David Arturo Campos Brenes, a las 11 horas, del 01 de julio de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **AKAMAI TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-658545, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo, que se refiere al agente residente. Es todo.—San José, 01 de julio de 2025.—1 vez.—(IN2025969396).

Alas 11:00 horas del día 30 de julio de 2025, se constituyó dirección de correo electrónico de la sociedad SIENNA TOSTADO LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- quinientos tres mil doscientos cuarenta, San José, hora y fecha según dispositivo de firma digital del suscrito Notario. Lic. Allan Roberto Guerrero Vargas, carné 5950.—1 vez.—(IN2025969397).

Por escritura 90 del tomo 06, de las 15:10 horas del día 23 del mes de junio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **YRS Promotora de Eventos Sociales para Nuestros Pueblos Sociedad Anónima**, de cédula jurídica N° 3-101-856058.—San José, 04 de Julio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969399).

Alas 10:30 horas del día 30 de julio de 2025, se constituyó dirección de correo electrónico de la sociedad CERULEO ZAFIRO LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y uno. San José, hora y fecha según dispositivo de firma digital del suscrito Notario. Lic. Allan Roberto Guerrero Vargas, carnet 5950.—1 vez.—(IN2025969401).

Yo, GONZALO DELGADO RAMÍREZ, cédula uno-seiscientos cuarenta y cuatro - ciento treinta y ocho, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo

sin límite de suma de INVERSIONES CATORCE CERO CATORCE S. A., cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos cuarenta y tres mil seiscientos veintidós, informo la apertura del libro número dos de Actas de Junta Directiva en virtud de que el tomo uno fue completado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado con la finalidad de oír objeciones, mismas que deberán ser enviadas al correo electrónico fgonzalez@bufete-gonzalez.com.— Heredia, veintiuno de mayo.—1 vez.—(IN2025969403).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del día 07 de julio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: fbadilla@retelsacr.com, como medio oficial de notificación de la sociedad: **Redes Telefónicas Retel S.A.**, Alajuela, a las 10:30, del 07 de Julio de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025969404).

Mediante asamblea de accionistas de CAFETALES DE CALIDAD SOCIEDAD ANONIMA cédula de persona jurídica número TRES - CIENTO UNO – DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y siete, otorgado ante la Licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás, Alajuela, a las a las diez horas del cuatro de julio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969405).

Se modifica Pacto Social, en cuanto la inclusión del correo de electrónico de Sociedad SAF ENGINEERS S.R.L., cédula jurídica 3 102 856618, siendo este natirq@gmail.com, a las 09:00 del 07 de Julio 2025.—Lic. Elena Isabel Aguilar Céspedes.—1 vez.—(IN2025969406).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:30 horas del día 07 de Julio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: fbadilla@retelsacr.com, como medio oficial de notificación de la sociedad: AGUTI DE MAR S. A.—Alajuela a las 10:30, del 07 de Julio de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025969407).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolice acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad VILLAREAL STUDIOS OASIS S.R.L., en la que se reforma las cláusulas: cláusula SEGUNDA, QUINTA y DECIMA del Pacto Social. San José, dos de julio del dos mil veinticinco. José Ramón Chavarría Saxe.—1 vez.—(IN2025969409).

Ante esta notaria, mediante escritura número 82, iniciada a folio 43 frente del Tomo 19, se presentó solicitud por parte del representante legal de Fumigadora cinco cero seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedula 3 – 102 – 877773, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme la Ley número 10597.—Palmares, Alajuela, 07 de Julio del 2025.—Lic. Olger Vargas Castillo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969413).

La empresa GRUPO PEYBEYA LIMITADA, cédula jurídica es tres-ciento dos-ocho tres ocho uno ocho ocho, solicita el aumento del capital social de la empresa y cambia de domicilio a San José Cantón: Escazú, Distrito: San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE trescientos uno, tercer piso. Lic Eduardo Ajoy Zeledón, código 15661, eajoyz@lawyer.com. Es todo, San José 1 de marzo de 2025.—1 vez.—(IN2025969415).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolice acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad BRISAS DEL BOSQUE DIECISEIS PP S. A., en

la que se reforma las cláusulas: cláusula segundo, quinto, sétimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, del Pacto Social.—San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—José Ramón Chavarría Saxe.—1 vez.—(IN2025969416).

Por escritura otorgada en mi Notaría, a las 13:00 horas del 01 de Julio del 2025; se modificó el Pacto Constitutivo de DEL BOSQUE & LOPEZ, S.A., cédula jurídica: 3-101-729881. Nuevo DOMICILIO SOCIAL: Alajuela, Central, San Antonio del Tejar, frente a la entrada la cañada, en Residencias Málaga San Antonio, casa 194; CORREO ELECTRÓNICO: marling0201@outlook.com, conforme a la Ley 10597. PRESIDENTE Y SECRETARIA con facultades de APODERADOS GENERALÍSIMOS SIN LÍMITE DE SUMA. LIC JEIMMY VIVIANA VARGAS LOPEZ.—1 vez.—(IN2025969417).

Por escritura número 216 otorgada ante el Notario Público, William Juárez Mendoza, de las 10:00 del día 01 de julio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad Dougherty Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica: 3 101 881515, con domicilio social en Guanacaste – Nicoya Samara, trescientos metros al sur y cien al oeste del cruce de Barco quebrado y Samara casa a mano derecha color blanco con portón de madera.—Samara, 01 de julio del 2025.—Lic. William Juárez Mendoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969420).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del 01 de julio del 2025, la sociedad LA CASONA DEL CAÑÓN, S.R.L., con cédula de persona jurídica número 3-102-678804, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. San José, 01 de julio del 2025. Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González. Publicar una vez.—1 vez.—(IN2025969421).

Que mediante la escritura 151 dada a las 14 horas del 18 de enero del 2025, ante esta notaria se protocoliza el acta uno de la Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada TIMARVI SERVICIO DE CATHERING LIMITADA, cédula jurídica número TRES - UNO CERO DOS - TRES OCHO CERO CINCO OCHO NUEVE, en dicha acta, Primero: se establece como gerente al señor CHRISTIAN MAURICIO MUÑOZ CALVO y Segundo: se establece un nuevo plazo social que será de cien años contados a partir del 16 de octubre del 2024. Es todo.—San José, 03 de julio del 2025.—Licda. Sandra Delgado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2025969422).

Por escritura de las catorce horas del día primero de julio del año dos mil veinticinco, se procede a incluir correo electrónico de la empresa JAG TECH SOLUTION DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y siete.—San José, primero de julio del dos mil veinticinco.—LIC. STEFAN ALI CHAVES BOULANGER CARNE 19704. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969423).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día ocho de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de

Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico lhernandez@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía "ASESORIAS HERRO L H R SOCIEDAD ANONIMA". San José, ocho de julio de dos mil veinticinco. Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025969425).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Copenhagen Institute Of Interaction Design S. A.** Donde se acuerda aprobar la disolución de la Compañía y se nombra liquidador.—San José, ocho de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025969426).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día ocho de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico jtristan@blplegal.com para la atención de notificaciones de las compañías "LOS AMIGOS DEL LAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEMPO CEIBO UNIDAD VEINTIDÓS LIMITADA y YEYA LA BELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".—San José, ocho de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025969427).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día ocho de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico soporte.legal@emasal.com para la atención de notificaciones de la compañía **EMASALCORP de Costa Rica, Sociedad Anónima**, así mismo se acuerda revocar el nombramiento del agente residente.—San José, ocho de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025969428).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 14:00 horas del día 1° de julio del 2025, la sociedad **Inversiones San Ramón Barí Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-181455 agrega como medio de notificaciones el siguiente correo electrónico: samman63@hotmail.com.—San José, 1° de julio del 2025.—Licda. Luisa María Acuña Alvarado.—1 vez.—(IN2025969430).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del 01 de julio del 2025, la sociedad **Litigation and Arbitration Legal Services, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-532477, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 01 de julio del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969431).

Por escritura pública número 3-2, de las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco. el suscrito Notario protocolizó, acta de Asamblea de cuotistas número 3 de la sociedad 3-102-608737 S.R.L, cédula de persona jurídica

igual a su razón social, mediante la cual se procede a reformar la CLÁUSULA DEL DOMICILIO SOCIAL en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025969432).

El suscrito MARIO ARAYA RENAULD Notario Público(a), hace constar que mediante escritura pública otorgada en fecha veintisiete de junio de 2025, compareció ANA LORENA ARRIETA AGUILAR, cédula 1-0574-0680 en su calidad de GERENTE apoderada y representante legal de la sociedad LARVIC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-113990, quien manifestó que, para efectos de notificaciones judiciales y administrativas conforme al artículo 5 de la Ley N.º 8968 "Ley de Notificaciones Judiciales", se designa como dirección electrónica oficial el correo:aarrieta@gmail.com.—1 vez.—(IN2025969434).

Por escritura pública número doscientos diecinueve, de las nueve horas cuarenta minutos del día primero de julio del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta Notaría, se incluyó en el pacto social el correo electrónico para cumplir con la reforma de la ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, de la sociedad **Manza Quinientos Treinta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete. Lic. Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2025969435).

4081-4568 Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho, de las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, visible al folio veinticinco vuelto del tomo nueve del protocolo de la suscrita Notaría Pública, se presentó solicitud por parte del GERENTE de DORKS R US SRL, con la cédula jurídica número tres - ciento dos - ochocientos tres mil cuatrocientos sesenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, primero de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Natalia María González Bogarín.—1 vez.—(IN2025969436).

Por escritura otorgada ante este Notario a las 09:30 horas del 01 de julio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de **Verizon Costa Rica S.R.L.** mediante la cual se solicita la inscripción del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 01 de julio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025969437).

Por escritura pública número 5-2, de las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, el suscrito Notario protocolizó acta de Asamblea de cuotistas número 6 de la sociedad 3-102-783617 S.R.L cédula de persona jurídica igual a su razón social, mediante la cual se procede a reformar la CLÁUSULA DEL DOMICILIO SOCIAL en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025969438).

Por escritura pública número 4-2, de las once horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, el suscrito notario, protocolizó acta de Asamblea de cuotistas número 2 de la sociedad **Invicta Ventures LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica: 3-102-788351, mediante la cual se procede a reformar la Cláusula del Domicilio Social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025969440).

Ante mí se solicitó la inclusión del correo formal cotoccm@gmail.com, para notificaciones formales de CONDOMINO CERRO ALTO LOTE NOVENTA Y CINCO JMO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cuatro cinco cuatro dos cero. Notario Público EDER HERNANDEZ ULLOA. San José, primero de julio del año dos mil veinticinco. LIC. EDER HERNANDEZ ULLOA.—1 vez.—(IN2025969441).

Por escritura otorgada hoy en mi Notaría, se solicitó incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad CARLOS Y GILDA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, cuatro de Julio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Casafont Terán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969443).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete, visible al folio treinta, del tomo dos a las ocho horas y veinte minutos, del cuatro de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Ejecutivos del Budín Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos ocho ocho seis nueve tres mediante la cual se acordó nombrar una nueva junta directiva por haber renunciado a sus cargos los actuales representantes, además se acordó reformar la cláusula número Segunda del pacto constitutivo, a fin de se lea que el domicilio que tiene actualmente y que el correo electrónico será companias@soycostarricense.com. Se acordó reformar la cláusula sétima del pacto social para que la representación judicial y extrajudicial del secretario y el tesorero tengan la misma representación con iguales facultades que las indicadas para el presidente únicamente cuando actúen en forma conjunta. Ciudad de Santa Ana, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Helga Angulo Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969445).

Ante esta Notaria, por escritura número doscientos cincuenta otorgada a las trece horas del cinco de julio del dos mil veinticinco, la compañía CONDOMINIO EL CAMINO DE COMPOSTELA Y SEGOVIA IX , S. A. , cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- tres dos dos tres cinco nueve procedió a registrar el correo electrónico vidavalladares@gmail.com a efectos de cumplir la directriz DPJ cero cero dos D dos mil veinticinco. San José, cinco de julio del dos mil veinticinco. Lic. Yasmín Chavarría Calvosa (Notaria Pública).—1 vez.—(IN2025969446).

Se hace saber que: en escritura pública número ciento setenta y seis, otorgada en Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, ante la Notaria Pública Marianela Ruiz Rodríguez, se ha modificado el pacto social de la sociedad mercantil denominada **El Caimito de Gamalotal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil novecientos siete, para incluir el correo electrónico como medio oficial de notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 10.597. El correo electrónico designado para recibir notificaciones oficiales comunicaciones y avisos oficiales que la sociedad deba recibir conforme a la ley es: marvinrodriguezesquivel@gmail.com. Se publica este edicto en cumplimiento del artículo 18 del Código de Comercio, a efectos de que cualquier interesado pueda consultarlo.—Nicoya, seis de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Ruiz Rodríguez, carné 14312, cédula 503270513.—1 vez.—(IN2025969447).

Ante esta Notaría a las 8:10 horas del 5 de julio del 2025 se otorgó escritura número 73, visible al folio 171 vuelto del tomo 37 en la que el representante legal de Albergue Observatorio Volcán Arenal Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-113425 incorpora correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme Ley 10597.—San José 6 de julio 2025.—Olga Isabel Romero Quirós.- Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969448).

Por escritura número 53 del tomo 12 de mi protocolo, de las 18:00 horas del 27 de junio de 2025, se protocolizó la reforma de estatutos de la sociedad ADVISORS PIVOT NM S. A., con cédula jurídica 3-101-881892, en la cual se incluye su correo electrónico.—Tibás, 30 de junio de 2025.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, carné 5921.—1 vez.—(IN2025969449).

Por escritura otorgada de las 10 horas del 3 de julio del 2025, se protocoliza la solicitud de inscripción del correo electrónico: rsegura@kopgear.com de ADVENTURE IMPORTERS SRL, cédula jurídica 3- 102- 922886. Licda. María José Alvarado Núñez. San Ramón 3 de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969450).

Por escritura número 47 del tomo 12 de mi protocolo, de las 09:30 horas del 4de junio de 2025, se protocolizó la reforma de estatutos de la sociedad BOTANIK MELODIUS BLACKBIRD S.R.L, con cédula jurídica 3-102-804741. Tibás, 24 de junio de 2025. Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, carné 5921.—1 vez.—(IN2025969451).

Por acta protocolizada ante esta suscrita notaria, a las dieciséis horas del tres de julio de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios, de la compañía denominada **Exportadora Laureles del Oeste DAM Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- quinientos cincuenta y un mil trescientos veintiséis, según los cuales, se revocan los nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero dentro consejo de administración y se realizan nuevos nombramientos, así mismo se modifica el domicilio social de la compañía para que el mismo se encuentre en la provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, residencial Los Laureles, de la entrada principal seiscientos metros al norte, calle El Ceibo, a mano izquierda, donde se ubica la caseta de seguridad. Es Todo.—Alajuela, tres de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Karol Magdalena Vargas Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969452).

Ante esta Notaría, se otorgó escritura número doscientos ocho- treinta y cinco, de las once horas cero minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, por la cual Llanuras y atardeceres de Guanacaste Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres- ciento dos- novecientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, agregar correo electrónico para atender notificaciones.—Notario: José Luis Estrada Sánchez.—1 vez.—(IN2025969453).

Mediante escritura N°209-10 otorgada por los Notarios Públicos NADIA CHAVES ZÚÑIGA y ALEJANDRO ANTILLÓN APPEL a las 09:30 horas del 02 julio 2025, donde se solicita incorporar correo electrónico en el domicilio social conforme a Ley N°10597 de la sociedad INMOBILIARIA LOS SEIS CR ILS, S.A, con cedula jurídica N°3-101-395990, San José, 03 julio 2025. F) NADIA CHAVES ZÚÑIGA.—1 vez.—(IN2025969454).

En esta Notaría, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa, mediante la escritura pública número veintiuno del tomo uno los representantes legales de la sociedad de responsabilidad limitada con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho siete tres cuatro cero nueve, domiciliada en Heredia, San Rafael, La Cañada, Urbanización El Bosque, casa número nueve, solicitan formalmente al Registro la incorporación en el pacto constitutivo de la sociedad, del correo electrónico bienaturalcr@gmail.com que en adelante será el medio de dicha sociedad para recibir notificaciones de carácter judicial y administrativo.—San José a las diez horas, del día siete de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nancy Verónica Murillo Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969455).

Por escritura número ciento ocho otorgada a las ocho horas del tres de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad BLACK AND DECKER DE COSTA RICA, LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos – quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos diecisiete, por la cual se modifica la Cláusula Dos de los estatutos de la sociedad, correspondiente al Domicilio. — Lic. Daniela Quesada Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969456).

Ante esta notaría, se otorgó escritura número doscientos cinco- treinta y cinco, de las nueve horas treinta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, por la cual **Estructuras e Instalaciones Publicitarias García Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y uno, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, agregar correo electrónico para atender notificaciones.—José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025969457).

Mediante escritura número noventa y ocho otorgada ante la Notaria Pública, Marianela Moya Rojas a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico como medio para notificaciones para de la sociedad denominada ESPECIALIDADES GOURMAC LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – seiscientos setenta y un mil noventa y cinco, domiciliada en Provincia cero dos Alajuela, Cantón cero uno Alajuela, San Rafael doscientos metros al este de Panasonic, mediante lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Cartago, tres de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Moya Rojas.—1 vez.—(IN2025969458).

Ante esta notaría, mediante escritura número 50-8 visible al folio 70 frente, del tomo 8, a las 16:00 horas, del 02/07/2024, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades COMMERCIAL TRUST SERVICES LIMITADA Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-102-421363, CENTRAL AMERICA LEGAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-341457, MICENAS SOCIEDAD ANÓNIMA Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-148778, TRES CIENTO UNO SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-727439, LATAM LEGAL SERVICES LIMITADA Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-102-

919360, TRES-CIENTO UNO- SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-730489, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas y veinte minutos del día 3 del mes de julio del año 2025.—Licda. Ana María Araya Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969459).

Ante esta notaría, compareció el señor URIEL ORLANDO SALAZAR ROBLES, en su condición de GERENTE, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad TRES CIENTO DOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica tres ciento dos setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, inscrita en el TOMO: dos mil dieciocho, ASIENTO: quinientos catorce mil ochocientos doce y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos—dos mil veinticinco, SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DEL CORREO ELECTRONICO para su representada, landi0971@gmail.com. Cartago 03 de julio del 2025. Lic. Luis Diego Pérez Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2025969460).

Ante esta notaría, se otorgó escritura número doscientos cuatro- treinta y cinco, de las diez horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco, por la cual **Nirvana J A S S. A.**, cédula jurídica número: tres- ciento uno- trescientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y uno, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, agregar correo electrónico para atender notificaciones.—José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025969461).

Ante esta Notaría, se otorgó escritura número doscientos siete- treinta y cinco, de las diez horas treinta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, por la cual Llanuras del Diríá Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- seiscientos cincuenta y tres mil doscientos diecisiete, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, agregar correo electrónico para atender notificaciones. Notario: José Luis Estrada Sánchez.—1 vez.—(IN2025969463).

Ante esta notaría, mediante escritura número 81, iniciada a folio 43, frente del Tomo 19, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Corale seiscientos ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula N° 3- 102-933362, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme la Ley numero 10597.—Palmares, Alajuela, 04 de Julio del 2025.—Lic. Olger Vargas Castillo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969464).

Ante esta Notaría, se otorgó escritura número doscientos nueve- treinta y cinco, de las once horas treinta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, por la cual Inversiones Inmobiliarias León García Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- trescientos setenta y un mil ciento cincuenta y uno, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, agregar correo electrónico para atender notificaciones. Notario: José Luis Estrada Sánchez.—1 vez.—(IN2025969466).

Ante esta notaría, mediante escritura número 106, visible al folio 72 vuelto del tomo 4, a las 7 horas con 0 minutos, del 02 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la **Clínica de Llantas Emanuel S.A.**, con la cédula jurídica número 3-101-604771, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Santa Ana, a las 14 horas y 46 minutos del día 3 del mes de julio del año 2025.—Lic. Sixto Rodríguez Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969468).

En mi notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho-tres, visible al folio cero treinta y cinco frente, del tomo tres, a las quince horas del once de junio del año dos mil veinticinco, se me autoriza Protocolizar el acta número uno, Tomo uno: Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima denominada **Ganadera Jaisan Sociedad Anónima** con cédula jurídica número: tres- ciento uno- setenta y tres treinta y cuatro treinta, celebrada a las dieciséis horas del tres de diciembre del año dos mil veintidós, en el domicilio social, solicito al Registro de Personas jurídicas modificar la cláusula. Se acuerda modificar la cláusula octava de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: "Octava". De la Administración de la sociedad, estará a cargo de una junta directiva, compuesta por tres miembros, socios o no, que son el presidente, secretaria y tesorero quienes duraran en sus funciones por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la entidad estará a cargo del presidente y la secretaria de la junta directiva con las Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, en el supuesto que se deba vender, enajenar, hipotecar, preñar o donar cualquier activo de la sociedad sin importar la suma o valor de este, se requerirá la firma conjunta de ambos representantes de dicha entidad. El presidente de la junta Directiva tendrá la facultad de otorgar cualquier tipo de poderes, revocarlos, modificar o sustituirlos los otorgados cuando estime conveniente.—Lic. Marisol Arrieta Fernández, Abogada Notaria.—1 vez.—(IN2025969470).

Ante esta Notaría, se otorgó escritura número doscientos diez- treinta y cinco, de las doce horas cero minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, por la cual Inversiones Garestra de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- trescientos veinticuatro mil ciento catorce, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, agregar correo electrónico para atender notificaciones.—Notario: José Luis Estrada Sánchez.—1 vez.—(IN202969472).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho, visible al folio veintiuno frente del tomo cinco, a las veintiuna horas del once de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL HOYO S.A** cedula jurídica tres ciento uno ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres y la sociedad **FEIPA S.A** cedula jurídica tres ciento uno noventa y cuatro mil novecientos sesenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las diez horas quince minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Msc. Erick Varela Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969473).

Ante esta notaría, mediante escritura número 237, visible al folio 173 frente, del tomo 67, a las 11:00 horas, del día 04 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de Karla Lisseth

Jimenez Salas, representante legal de Montes y Campos Limada, con cédula jurídica: 3-102-753201 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número 10597. Naranjo, a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de julio del dos mil veinticinco. Lic. Alexander Montero Ramírez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969474).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las doce horas treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco se protocolizó acta de Reunión General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **GENERA CONSULTING GROUP INTERNATIONAL GCGI S.R.L.** Se reforman integralmente los Estatutos Sociales. flinnerdes@gmail.com.—San Ramón de Tres Ríos, la Unión, Cartago, 1 de julio de 2025.—Licda. Fernanda Linner de Silva.—1 vez.—(IN2025969475).

Ante esta Notaría, se otorgó escritura número doscientos seis- treinta y cinco, de las diez horas cero minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, por la cual Impresiones Digitales a Gran Escala E Y J Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- quinientos cincuenta y siete mil trescientos doce, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, agregar correo electrónico para atender notificaciones.—Notario: José Luis Estrada Sánchez.—1 vez.—(IN2025969477).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las catorce horas del primero de julio del dos mil veinticinco se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **ATTI INNOVATION & CYBERLABS SOCIEDAD ANONIMA**. Se reforman integralmente los Estatutos Sociales.—San Ramón de Tres Ríos, la Unión, Cartago, 1 de julio de 2025.—Licda. Fernanda Linner de Silva, flinnerdes@gmail.com.—1 vez.—(IN2025969479).

Por escritura número cuatrocientos doce otorgada ante el suscrito Notario Público, de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **GRUPO LOAIZA ALVARADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica tres- ciento dos- ocho siete nueve cuatro ocho nueve. San José, primero de julio de dos mil veinticinco. Lic. Marco Montero Gonzalez Notario Público.—1 vez.—(IN2025969480).

PSS INTERNATIONAL SOURCING COSTA RICA S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-767168, para efectos del artículo 19 del Código de Comercio y la Directriz DPJ 002-2025, se comunica que la sociedad ha modificado la cláusula segunda del pacto social. 1 de julio 2025. —Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969481).

Por escritura pública número 7-2, de las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, el suscrito Notario protocolizó, acta de Asamblea de cuotas número 7 de la sociedad **WISE CR PROPERTY LIMITADA** cédula de persona jurídica: 3-102-795456, mediante la cual se procede a reformar la **CLÁUSULA DEL DOMICILIO SOCIAL** en cumplimiento de la Ley N° 10.597. Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025969482).

En mi notaría por escritura 20, del tomo 04, a las 12:00 p.m., del 04 de julio del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **VKZ CONSTRUCTORA**, Sociedad

Anónima, con cédula de persona jurídica: 3-101-753291 mediante la cual se reforma la cláusula Segunda del pacto constitutivo y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10.597.-Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela a las 18:37 horas del día 04 de julio del 2025. Licda. Lucila Barrantes Rodríguez. - Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969483).

Por escritura pública número 8-2, de las catorce horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, el suscrito Notario protocolizó, acta de Asamblea de cuotistas número 8 de la sociedad POTRERO COMMERCIAL NUMBER THREE LIMITADA, cédula de persona jurídica: 3-102-821449, mediante la cual se procede a reformar la CLÁUSULA DEL DOMICILIO SOCIAL en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025969484).

Por escritura pública número 9-2, de las diez horas del día primero de julio de dos mil veinticinco, el suscrito Notario protocolizó acta de Asamblea de cuotistas número 3 de la sociedad I.S.A MAK TUB S.A cédula de persona jurídica: 3-101-441351 mediante la cual se procede a reformar la CLÁUSULA DEL DOMICILIO SOCIAL en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025969485).

Por escritura pública número 10-2, de las doce horas del día primero de julio de dos mil veinticinco, el suscrito Notario protocolizó acta de Asamblea de cuotistas número 7 de la sociedad AGR PROPERTIES LLC S.R.L cédula de persona jurídica: 3-102-813270 mediante la cual se procede a reformar la CLÁUSULA DEL DOMICILIO SOCIAL en cumplimiento de la Ley N° 10.597. Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025969486).

Por escritura otorgada ante este Notario a las 15:20 horas del 01 de julio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de NEVRO MEDICAL S.R.L. mediante la cual se reforma la cláusula novena del pacto social y se solicita la inscripción del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 01 de julio del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025969493).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del primero de julio del dos mil veinticinco, donde el representante legal con facultades suficientes para este acto, de la sociedad denominada CRIJODE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número uno – cero trescientos ochenta y nueve – cero cero cincuenta y seis, SOLICITA AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la Compañía: “ileana.clare50@gmail.com”. San José, primero de julio del dos mil veinticinco. Lic. David Guzman Guzman.—1 vez.—(IN2025969494).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecinueve, de las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, visible al folio veintiséis vuelto del tomo nueve del protocolo de la suscrita Notaria Pública, se presentó solicitud por parte del GERENTE de CAPE ELIZABETH MAINE LIMITADA, con la cédula jurídica número

tres - ciento dos - ochocientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, primero de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Natalia María González Bogarín.—1 vez.—(IN2025969496).

Ante esta notaría, mediante escritura número 76 visible al folio 51 vuelto del tomo 4, de las 06 horas con 40 minutos, del 01 de julio 2025 la sociedad HERMANOS BRUNO S. A. cédula jurídica 3-101-549387, solita la inscripción del correo para atender notificaciones. Tel. 8911-11-51.—San José, 01 de julio del 2025.—Lic. José Manuel Fernández Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969498).

Hago constar que, BASTIA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintiocho mil quinientos setenta y dos, ha solicitado al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad por haberse vencido el plazo social. San José, primero de julio del dos mil veinticinco. Herman Julio Kierszenson Mamet.—1 vez.—(IN2025969499).

La suscrita, PRISICILLA SOLANO CASTILLO, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ocho nueve cinco- cero siete cero uno, en su condición de Presidente, con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad CRREL WHITE CITY SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatro seis siete uno tres seis, me apersono ante esta notaría y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Accionistas N°1, Asamblea General N°1, Junta Directiva N°1, por motivo de extravío. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas. Publíquese una vez. 01 de julio del 2025. Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025969500).

Ante esta notaría, mediante escritura número 75 visible al folio 51 frente del tomo 4, de las 06 horas con 30 minutos, del 01 de julio 2025 las sociedades Inmobiliaria MAP S. A. cédula jurídica 3-101-579255 y 3-101-743837 S.A, cédula jurídica 3-101-743837, solicitan la inscripción del correo para atender notificaciones.—San José, 01 de julio del 2025.—Lic. José Manuel Fernández Valverde. Notario Público. Tel. 8911-11-51.—1 vez.—(IN2025969501).

Ante esta notaría de la Licda. Kattia Torres Rojas, mediante escritura otorgada a las diecisiete horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, Andrés Soro Madrigal, mayor, soltero, con cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos cuarenta – cero ciento sesenta y seis, vecino de Alajuela, La Guácima, Santiago oeste del Coco, del cruce veinticinco metros este y trescientos metros sur, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la sociedad 3-101-921672 Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres – ciento uno – novecientos veintiún mil seiscientos setenta y dos, solicita la inscripción del correo electrónico andresorom52@gmail.com ante el Registro Público Sección Mercantil como medio de notificaciones de la sociedad que representan. San Antonio de Belén Heredia, a las quince horas cincuenta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco. Licda. Kattia Lorena Torres Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969502).

La suscrita, PRISICILLA SOLANO CASTILLO, portadora de la cédula de identidad número uno— cero ocho nueve cinco—cero siete cero uno, en su condición de Gerente General Dos, con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad ANGLER'S DREAM LIMITADA, cédula jurídica número tres- ciento dos- cuatro nueve dos dos dos uno, me apersono ante esta notaría y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Cuotistas N°1, Actas de Asamblea General de Cuotistas N°1, por motivo de extravío. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas. Publíquese una vez.—01 de julio del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025969503).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 10: 00 horas del 06- 06- 2025. A solicitud del presidente, de Cerros y Robles, Sociedad Anonima, cedula jurídica 3-101- 909463. En virtud de la cual se incorpora un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Uvita Osa, 01-07-2025. Silvia Zuñiga Mora. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025969505).

Por escritura pública número 6-2, de las doce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco el suscrito Notario protocolizó, acta de Asamblea de cuotas número 6 de la sociedad HOWLITE CORP LIMITADA, cédula de persona jurídica: 3-102-752513, mediante la cual se procede a reformar la CLÁUSULA DEL DOMICILIO SOCIAL en cumplimiento de la Ley N° 10.597. Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025969506).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 13: 30 horas del 21- 06- 2025. A solicitud del gerente, de Jungle sense, Sociedad de responsabilidad limitada, cedula jurídica 3-102- 868150. En virtud de la cual se incorpora un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita Osa, 01-07-2025.—Silvia Zuñiga Mora. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025969508).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del día de hoy, INVERSIONES PINEDA DEL MAR S. A. protocoliza acta por medio de la cual solicita la disolución y liquidación de la misma ante el Registro de Personas Jurídicas. NOTARIO PÚBLICO: GILDA MARÍA JIMÉNEZ CÓRDOBA, carné 5677. San José, 1° de julio de 2025.—1 vez.—(IN2025969509).

Mediante escritura 144-4, según ley 10597, la empresa 3-101-573250 establece correo para notificaciones: crediflorcr@gmail.com. Alajuela, San Ramón, 11 de junio 2025. Notario Kevin Johan Villalobos Badilla, carnet 22879.—1 vez.—(IN2025969511).

Con efecto de liquidar Pipas Ricas SRL, cédula jurídica 3-102-583010, disuelta por ley 9024, en Asamblea Extraordinaria N° uno, a las 10 horas del 19 de junio 2025, con asistencia del 90 % del capital social se nombra a David Alejandro Del Burgo Chico, identidad 8-0154-0921, naturalizado costarricense como liquidador. Acuerdo firme. Notaría Lic. Dalay Ramírez Gätjens. Notario Público. Publíquese.—1 vez.—(IN2025969513).

Por escritura número ciento setenta y cinco, otorgada ante la Notaría Pública, LIGIA RODRIGUEZ MORENO, de las dieciséis horas del diecisiete de junio el dos mil veinticinco,

Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos seis mil doscientos cincuenta y ocho, con domicilio social en San José, San José, San Francisco de Dos Rios, Barrio Los Sauces, del Restaurante Mey Lay Tu, ciento cincuenta metros al norte calle treinta y siete, casa con portón color café. ES TODO.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969515).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:40hrs. del 03 de julio del 2025, donde se reforma la cláusula del domicilio del pacto constitutivo incorporando el correo electrónico para notificaciones la sociedad sociedad GANADERA AR S. A. Ciudad Quesada, 03 de julio del 2025. LICDA. IVANNIA BARBOZA CARVAJAL, notaria.—1 vez.—(IN2025969517).

La suscrita, PRISICILLA SOLANO CASTILLO, portadora de la cédula de identidad número uno— cero ocho nueve cinco—cero siete cero uno, en su condición de Presidente, con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad TINKENTEC DOCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- dos tres seis tres seis siete, me apersono ante esta notaría y solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Accionistas N°1, Asamblea General N°1, Junta Directiva N°1, por motivo de que sus hojas se han completado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas. Publíquese una vez. 01 de julio del 2025. Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025969518).

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento once -tres, visible al folio setenta frente, del tomo: tres, a las a las siete horas del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de COMERCIAL MATAO SOCIEDAD ANONIMA, persona jurídica: tres -ciento uno -ciento dieciocho mil novecientos noventa y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de HEREDIA, a las 15: 00 Horas y 10 minutos del día 1° de JULIO de 2025.—Lic. Óscar Diyer Montero Badilla. Notario Público: 24088.—1 vez.—(IN2025969519).

Por escritura número 219 otorgada ante el Notario Público, William Juárez Mendoza, de las 09:00 del día 02 de julio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad CTH DE SANTA MARTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con numero de cedula jurídica: 3 102 899 215, con domicilio social en Samara, cincuenta metros al sur del Hotel Guiada, en el Bufete Juarez y Asociados. Samara, 02 de julio del 2025. Lic. William Juárez Mendoza. Notario Público .—1 vez.—(IN2025969520).

Por escritura número 215 otorgada ante el Notario Público, William Juárez Mendoza, de las 15:30 del día 30 de junio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada VELLA VISTA DE SANTA MARTA REAL ESTATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con numero de cedula jurídica: 3 102 838651, con domicilio social en Guanacaste, Playa Samara, cincuenta metros sur del hotel Giada en bufete Juarez y Asociados. 01 de julio del 2025. Lic. William Juárez Mendoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969521).

Ante la suscrita Notaría, mediante escritura número veinticuatro, visible de folio veintisiete vuelto a veintiocho vuelto, del Tomo tres de mi protocolo, a las quince horas del veinticinco de junio DEL veinticinco, se presentó solicitud por parte PAUL ANTHONY HARKINGS MELONS, en su condición de gerentes con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía CARIBBEAN TIERRAMARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - nueve tres cuatro cuatro nueve seis, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Limón a las nueve horas del siete de junio de dos mil veinticinco. Licda. Daniela Madriz Quesada. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969522).

Por escritura 144-6, autorizada ante esta notaría, a las nueve horas veinte minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico yadonai07@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad INVERSIONES LENI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A, cédula jurídica TRES- CIENTO UNO- SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO. San Ramón, Alajuela, 02 de Julio de 2025. LIC. ALEJANDRA CESPEDES ELIZONDO.—1 vez.—(IN2025969523).

ANTE ESTA NOTARÍA SE PROTOCOLIZÓ ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS POR REFORMA DE ESTATUTOS A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: FICAL SOCIEDAD ANONIMA; cédula de persona jurídica tres-ciento uno-veintiséis mil ochocientos dieciséis. NOTARIO PÚBLICO: JOSÉ EDUARDO DÍAZ CANALES, CEDULA NUMERO: 1-555-988.—GUÁPILES DE POCOCÍ, OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.—1 vez.—(IN2025969524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del día 01 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de ORGANIZACIÓN ESPIRAL, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-053920, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones. San José, 02 de julio 2025. Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969525).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y dos visible al folio ciento dieciocho vuelto, del tomo tres a las diez horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco se suscribió solicitud del señor Luis Alberto Bolaños Gutiérrez, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Empresa Bolaños Bogantes Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve, parte para incorporar un correo electrónico. San José, a las nueve horas y treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco. Sergio Monge Astúa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969527).

3-101-901578 Sociedad Anónima, Asamblea Extraordinaria N° uno, a las 13 horas del 26 de junio 2025, en su domicilio legal en Atenas, con asistencia del 100 % del capital social, acuerdan por unanimidad nombrar a David Alejandro Del Burgo Chico, identidad 8-0154-0921, naturalizado costarricense como Gerente con poderes generalísimos de acuerdo a numerales 182 y 187 del Código de Comercio, para que represente la Sociedad en toda actividad respecto a activo folio real 6-163127-000 en Cóbano de Puntarenas. Acuerdo firme.—Notaría Lic. Dalay Ramírez Gätjens. Notario Público. Publíquese una vez.—1 vez.—(IN2025969529).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 18:30 horas del 01 de julio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de 3-102-875987 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante la cual se reforma la cláusula novena de los estatutos.—San José, 01 de julio del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025969530).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis – veinticinco, visible al folio sesenta y cuatro vuelto del tomo veinticinco, al ser las quince horas del día treinta de junio se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de PA NETWORKS COSTA RICA LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - setecientos ochenta y dos mil seiscientos treinta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. ES TODO.—San José, dos de julio de dos mil veinticinco.—Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025969531).

Mediante escritura número 12, visible al folio 9 frente, del tomo 2 de la Notaria Pública KEYCO CHANGO GONZÁLEZ, a las 20:07 horas del 30 de junio de 2025, por solicitud de MELVIN ELIZONDO MUÑOZ, representante legal de 3-102-859536 S.R.L. con la cédula de persona jurídica número 3-102-859536 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 8:41 horas del día 02 de julio de 2025.—Melvin Elizondo Muñoz Notario Público.—1 vez.—(IN2025969534).

En esta notaría, mediante escritura número ciento veintitrés - veintiocho, otorgada a las diez horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, compareció JOSÉ JOAQUÍN ALVARADO ALFARO, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de ALVARADO ALFARO LIMITADA, cédula jurídica tres - ciento dos - ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, y de FAMALVES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos cuarenta y seis mil ochocientos tres; para solicitar la incorporación de un correo electrónico en el domicilio social de sus representadas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Heredia, trece de junio de dos mil veinticinco. Lic. Francisco González Bolaños. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969537).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 20 de junio del 2025, se modifica la cláusula del pacto social de la sociedad CONDOMINIO AVICENIA NUMERO NOVENTA QUINTANA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-273315 y se incluye correo electrónico para notificaciones.—San José, 20 de junio del 2025.—Lic. Oscar Mario Jiménez Mora, Notario Público, carné 24164.—1 vez.—(IN2025969538).

Por escritura número dos de las trece horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad TORTUGA LIBRE LLC LIMITADA, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025969539).

Mediante escritura otorgada en mi Notaría, el día hoy, se presentó solicitud formal por parte de la señora Mayela Morales Marín, Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Bufete Morales Rodríguez y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-101.726, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social, conforme a la Ley número 10.597.—Curridabat, Pinares, a la hora y la fecha que se indica en mi firma digital puesta en este documento.—Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969541).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento tres, visible al folio sesenta y uno frente, del tomo cincuenta y nueve, a las nueve horas, del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de Consultores de Socios de Negocios BP Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos cincuenta y tres mil seiscientos veintinueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las nueve horas del día dos de julio de dos mil veinticinco. Lic. William Fernández Sagot. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969543).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos treinta y tres, visible al folio: ciento noventa y cuatro vuelto, del tomo doce, se presentó solicitud por parte de: Francisco Jenaro Cubillo Martínez, apoderado y representante legal de: Cubillo Escalante S.A, para incorporar correo electrónico: fcubillo13@hotmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las catorce horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969544).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres visible al folio ciento diecinueve frente, del tomo tres a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco se suscribió solicitud del señor Luis Alberto Bolaños Gutiérrez, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Compañía Hotelera Mira Olas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- cero ochenta y tres mil ciento sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico. San José, a las nueve horas y treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco. Sergio Monge Astúa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969546).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cuatro visible al folio ciento diecinueve frente, del tomo tres a las once horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco se suscribió solicitud del señor Luis Alberto Bolaños Gutiérrez, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Garza del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco.—Sergio Monge Astúa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969549).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento tres visible al folio ciento veintiséis frente, del tomo tres a las catorce horas del uno de julio del dos mil veinticinco se protocolizó acta de la sociedad Marserana S. A. cédula jurídica

tres-ciento uno-cero cuatro nueve seis tres dos, en la que se modifica el pacto constitutivo y se realizan nombramientos en puestos de Junta Directiva.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco.—Sergio Monge Astúa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969551).

Por escritura número ciento setenta y tres, otorgada ante la Notaria Pública, LIGIA RODRIGUEZ MORENO, de las quince horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de junio el dos mil veinticinco, Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada INVERSIONES LUMIAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos noventa y nueve mil trescientos dieciocho, con domicilio social en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, Barrio Los Sauces, del Restaurante Mey Lay Tu, ciento cincuenta metros al norte calle treinta y siete, casa con portón color café. ES TODO, San Jose dos de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969552).

Por escritura número SESENTA Y NUEVE otorgada ante la Notaria Pública, MARIELA MARIA ZUÑIGA FALLAS de las veinte horas treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada FRESA MUSIC SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro, con domicilio social en Alajuela, Palmares, cien metros sur y cincuenta metros este del Banco Nacional de Costa Rica, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmares, dos de julio del dos mil veinticinco.—Lic. MARIELA MARIA ZUÑIGA FALLAS Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969553).

En escritura número setenta y nueve, visible a folio cincuenta y uno del tomo dos del protocolo del Notario Público se solicita incluir correo electrónico para notificaciones de **Finca San Rafael La Quilea Sociedad Anónima**.—Luis Miguel Sánchez Solís. Notario.—1 vez.—(IN2025969554).

Mediante escritura pública número trece, tomo ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaria, a las once horas treinta minutos del día primero de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de COMERCIALIZADORA GAMBOA DOS MIL VEINTICUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres - ciento dos - novecientos dieciséis mil seiscientos cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, dos de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN2025969556).

Por escritura número uno, otorgada ante la Notaria Pública, MONICA VILLALOBOS GAMBOA, de las catorce horas del primero de julio el dos mil veinticinco, Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las siguientes sociedades denominadas: A) JUEGO DE TRONOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos dos mil seiscientos ochenta, B) LA CAMILA R.B.M SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil novecientos sesenta y uno, y C) LA ROZA B.M. DEL MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve. Primero de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969558).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día ocho de julio dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada "AU ARENAL DE ORO SOCIEDAD ANÓNIMA". Donde se acuerda modificar el domicilio social de la Compañía.—San José, nueve de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025969560).

Ante mi por escritura número ciento cuarenta y uno a las quince horas del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se reforma la cláusula SEXTA de la sociedad TRES -CIENTO DOS -NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- novecientos treinta y cinco mil seiscientos nueve.—San José, veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Fernando Montero López, Cédula 108620388.—1 vez.—(IN2025969565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:30 horas del día 01 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de RADIO DIFUSORA ACTUAL LIMITADA, cédula jurídica 3-102-696898, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones. San José, 02 de julio 2025. Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969566).

Por escritura número ciento setenta y cuatro, otorgada ante la Notaria Pública, Ligia Rodríguez Moreno, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio el dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **La Herencia de un Valiente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete, con domicilio social en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, Barrio Los Sauces, del Restaurante Mey Lay Tu, ciento cincuenta metros al norte calle treinta y siete, casa con portón color café. Es Todo.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Ligia Rodríguez Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN2025969567).

Ante la Notaria de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número veintiuno- cuarenta y dos, visible al folio once frente, del tomo cuarenta y dos de su protocolo, otorgada a las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, se solicita la disolución de la sociedad Rx Siete Racing Beat Edition Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno- cuatro seis siete cinco cuatro cero.. Publicar una vez. Heredia, ocho de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Andrea Arguello Corrales.—1 vez.—(IN2025969568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:15 horas del día 01 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de **Industrias Siros Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-226301, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 02 de julio 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969569).

La sociedad 3-102-87769, con cédula jurídica igual al nombre, hace saber que procede a registrar el correo electrónico manuel8620@yahoo.com para recibir todo tipo de comunicación. Quien se considere afectado puede, puede manifestar su oposición en el término de Ley, Contados a

partir de la Publicación del Diario Oficial La Gaceta. Bahía Ballena de Osa el 02 de julio 2025. Licda Evelin Tatiana Cerdas López.—1 vez.—(IN2025969572).

Hoy protocolice acuerdos de la sociedad **DISTRIBUIDORA COMERCIAL TRES MIL CUATRO S.A**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del domicilio social, se elimina la Cláusula Catorce del Agente Residente, se solicita incorporar un correo electrónico a la sociedad. San José, ocho de julio del año dos mil veinticinco. RICARDO CALVO GAMBOA.- NOTARIO.—1 vez.—(IN2025969573).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro- cinco, otorgada ante esta Notaría, al ser las diez horas del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se constituyó **Redify Global Solution, Sociedad Anónima**. San José, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Sylvia Montero Gamboa. Notaria Publica. Carné 10532.—1 vez.—(IN2025969574).

Por escritura número diez otorgada, a las diez horas del siete de julio del dos mil veinticinco, ante el suscrito Notario, "HISTOPATOLOGIA Y CITOLOGIA DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA", cedula jurídica número tres-ciento uno-veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho proporciono al Registro de Personas Jurídicas el correo minorbvargas@gmail.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597.—San José, siete de julio 2025.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carné N° 16147.—1 vez.—(IN2025969579).

Por escritura número doce otorgada, a las doce horas del siete de julio del dos mil veinticinco, ante el suscrito Notario, "PACEM P.C.M SOCIEDAD ANONIMA", cedula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos setenta y dos mil quinientos once proporciono al Registro de Personas Jurídicas el correo minorbvargas@gmail.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597. San José siete de julio 2025. Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carne 16147.—1 vez.—(IN2025969580).

Por escritura número once otorgada, a las once horas del siete de julio del dos mil veinticinco, ante el suscrito Notario, MARINA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número tres-ciento uno- doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cinco proporciono al Registro de Personas Jurídicas el correo minorbvargas@gmail.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597. San José siete de julio 2025. Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carne 16147.—1 vez.—(IN2025969581).

Por escritura otorgada a las 8 horas del día de hoy, la sociedad **Tres-Ciento Uno -Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Siete S. A.**, hace inclusión de correo electrónico para efectos de ley.—San José, 02 de julio del 2025.—Lázaro Natán Broitman Feinzilber. Carné 3631.—1 vez.—(IN2025969582).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece, visible al folio sesenta y seis vuelto, del tomo cincuenta y nueve, a las nueve horas treinta minutos, del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de Agropecuaria Tocorí Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ciento tres mil setecientos sesenta y dos para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las diez horas del día dos de julio de dos mil veinticinco. Lic. William Fernández Sagot. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969584).

ANTE ESTA NOTARÍA SE PROTOCOLIZÓ ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS POR REFORMA DE ESTATUTOS A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: FICAL SOCIEDAD ANONIMA; cédula de persona jurídica tres-ciento uno-veintiséis mil ochocientos dieciséis. NOTARIO PÚBLICO: JOSÉ EDUARDO DÍAZ CANALES, CEDULA NUMERO: 1-555-988. GUÁPILES DE POCOÍ, OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.—1 vez.—(IN2025969585).

En la Notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, ELOBRAJE S.A, cédula jurídica 3-101-920716 en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro Público la inclusión de la cuenta de correo electrónico en la Cláusula del Domicilio Social. Es todo. San José, 27 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025969586).

En la Notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, FIKABE S.A, cédula jurídica 3-101-692973, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro Público la inclusión de la cuenta de correo electrónico en la Cláusula del Domicilio Social. Es todo.—San José, 27 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025969587).

En la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, **Importadora Famaka S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-659656, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro Público la inclusión de la cuenta de correo electrónico en la cláusula del Domicilio Social. Es todo.—San José, 27 de junio del 2025.—Lic. Douglas Mora Umaña.—1 vez.—(IN2025969588).

En la Notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, **Inmobiliaria El Cerro Alfaro Alfaro S.A.**, cédula jurídica 3-101-340717, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro Público la inclusión de la cuenta de correo electrónico en la Cláusula del Domicilio Social. Es todo.—San José, 27 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025969589).

En la Notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, COMERCIALIZADORA FIDELANGEL S.A cédula jurídica 3-101-159767, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro Público la inclusión de la cuenta de correo electrónico en la Cláusula del Domicilio Social. Es todo.—San José, 27 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025969590).

En la Notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, INVERSIONES MATA LOPEZ NARANJO S.A, cédula jurídica 3-101-361268 en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro Público la inclusión de la cuenta de correo electrónico en la Cláusula del Domicilio Social. Es todo. San José, 27 de junio del 2025^a1 vez.—(IN2025969591).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciséis, visible al folio sesenta y ocho frente, del tomo cincuenta y nueve, a las once horas, del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de Los Chu de Flores Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-ochocientos sesenta y dos mil doscientos uno para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.

Ciudad de San José, a las diez horas diez minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco. Lic. William Fernández Sagot. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969595).

Por escritura número seis, otorgada ante el suscrito, la sociedad AUTOMOTORES ALFACA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica Tres-ciento uno-ciento veintisiete mil quinientos veintidós, Primero: acepta renuncia de su fiscal y en su lugar nombra a la señora STEPHANIE ALFARO JIMENEZ, quien acepta el cargo. Segundo: en virtud de no ser necesario se revoca el nombramiento del Agente Residente, y no se realiza nombramiento alguno.—San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Edwin Angulo Gatgens.—1 vez.—(IN2025969596).

Por escritura número ocho, otorgada ante el suscrito, la sociedad INVERSIONES DORRONSORO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica Tres-ciento uno-ciento setenta y un mil seiscientos veintitrés, Primero: acepta renuncia de su fiscal y en su lugar nombra a la señora STEPHANIE ALFARO JIMENEZ, quien acepta el cargo Segundo: en virtud de no ser necesario se revoca el nombramiento del Agente Residente, y no se realiza nombramiento alguno. San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco. Lic. Edwin Angulo Gatgens.—1 vez.—(IN2025969598).

Mediante escritura número 40 - uno, otorgada a las 16:30 horas del 22 de junio de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada VIDRIOS BOSCO, S. A., cédula jurídica 3-101-239108; en la cual se modifica el domicilio social, se indica correo electrónico, se reforman las cláusulas quinta y décima del pacto constitutivo y se revocan y hacen nombramientos por el resto del plazo social. Lic. José Daniel Córdoba Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969600).

Por escritura número siete, otorgada ante el suscrito, la sociedad **A.E.A.C. Mensajería Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil seiscientos noventa y nueve, Primero: se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social en el sentido de que el domicilio de la sociedad será en San Antonio, Distrito Quinto, del Cantón Tercero Desamparados de la Provincia de San José, del Bar El Recreo doscientos cincuenta metros sureste. Segunda: en virtud de no ser necesario se revoca el nombramiento del Agente Residente, y no se realiza nombramiento alguno.—San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Edwin Angulo Gatgens.—1 vez.—(IN2025969605).

La sociedad Heller Leininger Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cedula jurídica, número: Tres – ciento dos – ocho seis nueve nueve seis tres, procede a reformar la cláusula segunda del estatuto y se incluya el correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas: janandter@aol.com Bufete del Notario Público y Abogado. Lic Jairo Antonio Méndez Leal. Tel 2779-7383.—1 vez.—(IN2025969606).

Que ante mi Notaría mediante escritura número 71 visible al folio 76 V del tomo 82 de mi protocolo, otorgada a las 8:00 hr del día 2 de julio de 2025, el representante legal de las empresas Inversiones Ríos Sol de Jacó S.A. cédula jurídica 3-101-427949; The Best Lucky Times S.R.L. cédula jurídica 3-102-756181 y Barbería Studio SPA RCJM S.R.L. con cédula jurídica 3-102-760564 procedió a señalar de acuerdo con la directriz DPJ-002-2025 medio para notificaciones judiciales

y administrativas correo rolocasco@hotmail.com.—Carlos Eduardo Castro Mora, cédula 105770367 Notario Público.—1 vez.—(IN2025969607).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 05 de junio del 2025, se procede a protocolizar acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **El Rincón Desarrollos Inmobiliarios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acuerda nombrar nuevo Gerente y Fiscal de la sociedad.—San José, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena.—1 vez.—(IN2025969608).

POR ESCRITURA OTORGADA ANTE ESTA NOTARIA, A LAS 12:00 HORAS DEL 09 DE JULIO DEL 2025, SE PROCEDE A PROTOCOLIZAR ACTA DE ASAMBLEA DE CUOTISTAS DE LA SOCIEDAD: EL RINCÓN PLAYA BEJUCO UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, SE ACUERDA NOMBRAR NUEVO PRESIDENTE Y FISCAL DE LA SOCIEDAD.—SAN JOSÉ, NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.—LIC. FRANCISCO ARTURO ARIAS MENA.—1 vez.—(IN2025969609).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciséis, visible al folio sesenta y ocho frente, del tomo cincuenta y nueve, a las once horas treinta minutos, del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de Avendaño y Mora Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos setenta y nueve mil quinientos setenta y seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las diez horas veinte minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco. Lic. William Fernández Sagot. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969611).

Ante esta Notaría se protocolizó acta de Reunión de Cuotistas de TRES- CIENTO DOS- SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante la cual se adiciona el correo electrónico para notificaciones. San José, 2 de julio de 2025. Lic. Gonzalo Fajardo Lee. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969613).

Mediante escritura CIENTO otorgada ante mi notaría a las CATORCE horas del PRIMERO de JULIO del DOS MIL VEINTICINCO, se incluye al pacto constitutivo el correo electrónico para notificaciones de la sociedad denominada DESARROLLOS GO & RO LIMITADA en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—GRECIA, 2 de julio 2025.—Notario: KERBY ROJAS ALFARO.—1 vez.—(IN2025969615).

Por escritura número treinta y cinco, otorgada ante el Notario Público Henry Gómez Pineda, de las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de primero de julio del dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Tres Ciento Dos Setecientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Tres SRL**, cédula jurídica: tres ciento dos setecientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y tres, domiciliada en Puntarenas, Quepos, costado oeste de la Iglesia Católica, edificio Iguana Tours segundo piso, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Quepos, primero de julio del dos mil veinticinco. Lic. Henry Gómez Pineda.—1 vez.—(IN2025969617).

Por Asamblea General Extraordinaria de las 08:00 horas del 25 de junio del 2025 de la sociedad SG GROUP, S. A., cédula jurídica número 3-101-528276, se modifica las cláusulas de la administración, representación, y domicilio del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 02 de julio de 2025.—Yeimy Vargas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969622).

Por escritura número ciento setenta y dos, otorgada ante la Notaria Pública, LIGIA RODRIGUEZ MORENO, de las quince horas con veinticinco minutos del diecisiete de junio el dos mil veinticinco, Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada INDUSTRIAS CÁRNICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos- novecientos un mil treinta y cinco, con domicilio social en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, Barrio Los Sauces, del Restaurante Mey Lay Tu, ciento cincuenta metros al norte calle treinta y siete, casa con portón color café. ES TODO, San José dos de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969623).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cuatro, visible al folio ciento setenta y uno frente, del tomo undécimo, a las quince horas, del día veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de FT TECHNOLOGIES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las diez horas del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco. Gianna Cersosimo D'Agostino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969625).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa **Chavarria Vargas S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve, mediante escritura número cincuenta y ocho del tomo treinta y nueve de las once horas y treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico joseachv52@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969628).

En escritura pública otorgada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula quinta de la Sociedad GRUPO VYC SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica tres-ciento uno-ocho siete cinco tres seis nueve, siendo el aumento de capital de Noventa millones cien mil colones exactos. Es todo.—Cartago veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Paulina Bonilla Guillén, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025969629).

Por escritura otorgada a las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, la sociedad TAMARINDO TROPICAL UNO TRUN LIMITADA., con cedula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro establece como correo electrónico: costalandcr@gmail.com en cumplimiento con la Ley número 10597. San Jose dos de julio del dos mil veinticinco. RODOLFO LORIA SAENZ -NOTARIO.—1 vez.—(IN2025969630).

STUDIO A DIECIOCHO PLUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Debidamente autorizada al efecto procedí a protocolizar a las 11:30 horas del día 18 de junio del 2025, mediante escritura pública número 174, el Acta

de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad STUDIO A DIECIOCHO PLUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número 3-102-753270, a través de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, 107 del Decreto Ejecutivo 44648 – MJP y la disposición 2, punto a., de la circular 01 – 25 del Registro Nacional se acuerda extinguir la sociedad a partir del día 18 de junio del 2025. Es todo – 40520600.—San José, 18 de junio del 2025.—Lic. Nicole González Guardia, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969633).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintisiete, visible al folio ciento veinticuatro frente, del tomo nueve, a las nueve horas, del treinta de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Susy Soto Méndez, representante legal de la **Dynatrol Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las nueve horas del día siete del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Carlos Barquero Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969635).

Por escritura otorgada a las 10 horas del día de hoy la sociedad TRES-CIENTO UNOQUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES S. A., hace inclusión de correo electrónico para efectos de ley. San José, 02 de julio del 2025. Lázaro Natán Broitman Feinzilber. Carné 3631.—1 vez.—(IN2025969636).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y uno-nueve, visible al folio ciento ochenta y tres vuelto, del tomo nueve, otorgada a las trece horas del seis de julio dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la compañía MONACO NAILS STEFFI S.R.L., cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho, donde se modifica cláusula séptima de la representación, del pacto constitutivo y se incorpora correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Guanacaste, Liberia, siete de julio de dos mil veinticinco. Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2025969637).

Por escritura otorgada a las 8 horas del día de hoy la sociedad TRES-CIENTO UNOCUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE S. A., hace inclusión de correo electrónico para efectos de ley. San José, 02 de julio del 2025. Lázaro Natán Broitman Feinzilber. Carné 3631.—1 vez.—(IN2025969638).

Por escritura número trescientos cuatro – dos otorgada ante el Notario Público JOSE AURELIO GUILLEN LEON de las nueve horas del siete de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Centro de Carnes Canadá Sociedad Anónima con cedula jurídica: Tres – Ciento Uno – Tres Ocho Seis Siete Cinco Seis y con domicilio social en LIMON – POCOCI – GUAPILES, exactamente barrio pinares de la panadería ciento cincuenta metros sur.—Siete de julio de dos mil veinticinco.—José Aurelio Guillen León, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969639).

Ante esta notaría, mediante escritura número seis- treinta y cinco, visible al folio seis vuelto, del tomo treinta y cinco, a las diez horas con diez minutos del día dos de julio del año dos

mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Paraíso Perdido de Playa Negra, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciocho mil trescientos cincuenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula Segunda del pacto constitutivo, a fin de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, y de actualizar el domicilio social de la sociedad.—San José, a las diez horas con veinte minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfredo Umaña Balser.—1 vez.—(IN2025969640).

Ante esta notaría mediante escritura de las ocho horas del seis de junio del dos mil veinticinco se solicita por parte de la sociedad CONSULTORIAS SIMPLES Y SOLUCIONES I.T. LIMITADA la inclusión de su correo electrónico oficial: consultorias@emailsimple.net.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—ALFREDO GALLEGOS VILLANEVA, NOTARIO.—1 vez.—(IN2025969641).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintisiete, visible al folio ciento cincuenta y dos vuelto, tomo dos, diez horas del siete julio dos mil veinticinco, a solicitud del representante legal INVERSIONES VISAFAM DEL COCO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno – doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y cuatro, para incorporar correo electrónico en domicilio social de la sociedad conforme a Ley diez mil quinientos noventa y siete. San José, diez horas del siete de julio del dos mil veinticinco. Lic. Karla Francine García Martínez. Notaria.—1 vez.—(IN2025969644).

Ante la notaría de la LIC. ADRIANA ZAMORA LÓPEZ se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica C & D GREEN LAND INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA. San José, DOS de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO.—1 vez.—(IN2025969645).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y nueve visible al folio treinta y uno frente, del tomo dos a las doce horas y cero minutos del dos de julio del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad TAMARINDO DREAMING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos treinta mil seiscientos cuarenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, Carrillo, a las doce horas y cinco minutos del día dos de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969646).

Por escritura ochenta y cinco-cinco del 1 de julio 2025, se protocolizó el acta número dos del tomo I del Libro de Actas de la sociedad WINNBELL S.R.L. cédula número 3-102-907566, donde se acordó por unanimidad del capital social designar dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales, y se reformó la cláusula de domicilio social. Es todo. San José, 2 de julio 2025. Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2025969649).

Por escritura otorgada en mi Notaría, a las 8 horas del 02 de Julio del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. **Finca santuario de vida pura, S. A.,**

cédula jurídica: 3-101-484189, solicita la inscripción del correo electrónico: legal@almaceneselrey.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas. / **Eves Relaxing Center Limitada**, cédula jurídica: 3-102-767681, solicita la inscripción del correo electrónico: legal@almaceneselrey.com, como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas. / **Garser Foods, Limitada**, cédula jurídica: 3-102-870289, solicita la inscripción del correo electrónico: garrobrandon03@gmail.com, como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas. / **Corporación BI Ciento Dos de Santa Ana, S. A.**, cédula jurídica: 3-101-150922, solicita la inscripción del correo electrónico: legal@almaceneselrey.com, como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.—(IN2025969650).

Ante esta notaría, mediante escritura número 108, visible al folio 73 frente del tomo 4, a las 8 horas con 0 minutos, del 3 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la EMPAQUES Y EMBALAJES JC S. A., con la cédula jurídica número 3-101- 562859 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Santa Ana, a las 8 horas y 56 minutos del día 4 del mes de julio del año 2025. Lic. Sixto Rodríguez Gómez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969651).

Por escritura ochenta y cuatro-siete del 1 de julio 2025, se protocolizó el acta número dos del tomo I del Libro de Actas de la sociedad STARLIGHT CONSULTANCY S.R.L. cédula número 3-102-893642, donde se acordó por unanimidad del capital social designar dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales, y se reformó la cláusula de domicilio social. Es todo. San José, 2 de julio 2025. Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2025969652).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y tres, visible al folio ciento treinta y seis vuelto del tomo dieciséis, a las ocho horas, del ocho horas del tres de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de tres- ciento dos- novecientos treinta y ocho mil ciento veinticinco SRL, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- novecientos treinta y ocho mil ciento veinticinco, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas tercera, sexta y séptima, del pacto constitutivo.—Ciudad de San José, a las nueve horas del tres de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969653).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15:00 horas del 8 de julio del 2025, y en cumplimiento de la Ley número: 10597, se solicita la inscripción del correo: cesar.molina68001@gmail.com como medio de notificaciones de la Sociedad: Rasec Anilom S. A. cédula 3-101-709659. Alajuela, 8 de julio 2025. Lic. Hernán Fernando León Chaves.—1 vez.—(IN2025969654).

Por escritura otorgada en mi Notaría, a las 8 horas 10 minutos del 02 de Julio del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. INVERSIONES GARRO NÚÑEZ, S.A., cédula jurídica: 3-101-447332, solicita la inscripción del correo electrónico: legal@almaceneselrey.com como medio digital y público para recibir notificaciones

judiciales y administrativas. / MOBILIARIA GARRO NÚÑEZ, S.R.L., cédula jurídica: 3-102-881139, solicita la inscripción del correo electrónico: legal@almaceneselrey.com, como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.— LIC. JOSE ADRIÁN VARGAS SOLIS.— 1 vez.—(IN2025969655).

Ante esta notaría mediante escritura número tres, visible al folio dos frente, del tomo uno, a las ocho horas con treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del PRESIDENTE con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de LUMARA BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- tres tres siete seis siete seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales, administrativas y tributarias, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: lumarabienes@gmail.com—Alajuela, a las nueve horas del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Gerson Steve Barrantes Prendas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969656).

Ante esta notaría, mediante escritura número 49-17, visible del folio 103 frente al folio 104 frente, del tomo 17, a las 16:00 horas del 1 de julio del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para las siguientes sociedades: (i) **Inmobiliaria Paseo del Sol Número Setenta y Siete, Limitada**; e, (ii) **Inversiones Costa DEK, S.R.L.**, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Quepos, Puntarenas, 2 de julio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969657).

Ante esta notaría, mediante escritura número 172, visible al folio 159 frente, del tomo 10, a las 14 horas y 30 minutos, del día 27 de junio 2025, se presentó solicitud por parte de Gilberto Alejandro Páez, apoderado generalísimo sin límite de suma de Pure Life Real Estate Solutions Sociedad De Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número 3-102-913640 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las 14 horas del día 03 del mes de julio del año 2025. Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969658).

Ante esta notaría, mediante escritura número 89, visible al folio 58 vuelto, del tomo 5, a las 10 horas del 2 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Grupo Empresarial ECD S. A., con cédula jurídica número 3-102-895752, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 11 horas del 4 de julio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969659).

Ante esta notaría, mediante escritura número 62, visible al folio 33-F al 34-F, del tomo 2, otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del día 08 de julio del 2025, las sociedades **K R R Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: 3-101-178847, **Lyja del Oeste Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: 3-101-178875, **J A L Uarte Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: 3-101-229685, **Diluxian Dos Mil Diecinueve**

Sociedad Anónima, con cedula jurídica: 3-101- 783628, **Lechería La Aldea Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: 3-101-125001, y **Bit On Sistemas Informáticos Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: 3-101- 464466, solicitaron incorporar correo electrónico en el domicilio social de las sociedades para atender notificaciones, conforme a la Ley número 10597.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada.—Licda. Karina Fernanda Quesada Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2025969661).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día ocho de julio dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada A G ARENAL DE PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la Compañía. San José, nueve de julio de dos mil veinticinco. Licdo. ARIEL AUDILIO LEIVA FERNÁNDEZ.—1 vez.—(IN2025969662).

Ante esta notaría, mediante escritura número 181-9 visible al folio 150 vuelto del tomo noveno, a las 13:00 del 24 de junio de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Exclusivos Kinky Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cincuenta y cuatro mil ciento ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Escazú, a las 15:00 horas del 03 de julio de 2025.—Licda. Magally Herrera Jiménez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969663).

Ante esta notaría, mediante escritura número VEINTIDÓS, visible al folio doce vuelto, del tomo catorce, a las quince horas del tres de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de BINGMIN (nombre único) CHEN (apellido único), en su condición de Subgerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada ZHENG & CHEN ORIENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: tres-ciento dos- siete ocho cinco cinco ocho cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José nueve de julio del dos mil veinticinco. Lic. Rodrigo Gerardo Arauz Figueroa. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969664).

Por escritura otorgada a las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, ante el Notario Público: Víctor Julio Víquez Arias, se procede a reformar la cláusula del Pacto Constitutivo de la sociedad “EL SEÑOR SOCIEDAD ANONIMA”, referente a la FISCALIA.—Atenas, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969665).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 4 de julio de 2025, se modifican los estatutos de TELYMAN CENTROAMERICA, S.R.L. cédula jurídica 3-102-565399.—San José, 4 de Julio de 2025.—Lic. José Alfredo Campos Salas.—1 vez.—(IN2025969666).

Por este medio se informa que la sociedad Inversiones Zamora Calvo Sociedad Anónima Sociedad Anónima, con cédula de personería Jurídica numero tres - ciento uno-siete tres seis cinco ocho cero indica que su correo para notificaciones será el siguiente: jmzamoracalvo07@gmail.com Escritura realizada ante la Notaria de la Licenciada Mónica Rodríguez Campos. Publíquese.—1 vez.—(IN2025969667).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar que por escritura número 15-9 otorgada por la suscrita a las 8 horas del 02/07/2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada SAE-A STX COSTA RICA SRL, cédula jurídica 3-102-801880, mediante la cual se acordó la disolución de la misma y se nombró liquidador al señor Sang Soon (nombres) Han (apellido). ES TODO. San José, 03 de julio de 2025.—1 vez.—(IN2025969668).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:30 horas del 06 de junio del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de “AKOUNICR LTDA,” cédula jurídica número 3-102-783493, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social. San José, 06 de junio del 2025.—Lic. Gustavo Enrique Cabrera Vega.—1 vez.—(IN2025969669).

Por escritura otorgada ante Mí, Representaciones Equipo Médico Irosa de Costa Rica S.A, solicita por medio de su apoderado generalísimo al Registro la inclusión de correo electrónico adicionando cláusula segunda del pacto constitutivo. San José, nueve de julio de dos mil veinticinco. LIC. ROBERTO SOSSA SANDI, Notario, 2446.—1 vez.—(IN2025969670).

Por escritura otorgada ante mí, **Inversiones Tafetán S.A.**, solicita por medio de su apoderado generalísimo al Registro la inclusión de correo electrónico adicionando cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, nueve de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Sossa Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2025969671).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO OCHENTA Y NUEVE - DOS, visible al folio CIENTO SETENTA Y SIETE FRENTE, del tomo DOS, a las doce horas cero minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELECOM MANAGEMENT BUSINESS CENTRAL AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos once mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social y agregar correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Heredia, a las doce horas y quince minutos del día dos de julio del dos mil veinticinco. Lic. Daniel Roberto Víquez Araya. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969672).

Por escritura otorgada ante mí, **Ventus Consultoría SRL**, solicita por medio de su apoderado generalísimo al Registro la inclusión de correo electrónico adicionando cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, nueve de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Sossa Sandí, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969673).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno visible al folio treinta y dos frente, del tomo dos a las catorce horas y diez minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **Super Estrella de Hispanoamérica S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y un mil ciento noventa y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de

Sardinal, Carrillo, a las catorce horas y quince minutos del día dos de julio del dos mil veinticinco. Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969674).

Ante esta notaría, mediante escritura número 16-24, visible al folio 31, del tomo 24, a las 9:00 horas del 09/07/2025, se presentó solicitud por parte del presidente y gerente de 3-101-933567 SA, 3-101-733294 SA, y, UNO PUNTO DOCE VYCGK LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-933567, 3-101-733294, y, 3-102-422765, respectivamente para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 9 de julio de 2025.—Licda. Goldy Ponchner Geller. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969675).

Edicto. Inclusión de correo electrónico en Sociedades Por escritura número: cuarenta y cinco, otorgada ante el Notario Público, Jennifer Vargas López, al ser las once horas del dos de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: JACO BAJO SOL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número: tres- ciento uno- quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta, con domicilio social en domiciliada en Puntarenas, Garabito, condominios sol dorado casa número catorce, casa color naranja Jaco, dos de julio de dos mil veinticinco. Licda Jennifer Vargas López.—1 vez.—(IN2025969676).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y ocho-doce, visible al folio ciento treinta frente, del tomo doce, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Cabaadraas Cinco Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-tres tres uno uno siete siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 21 de junio del 2025.—Oscar Mata Muñoz. Notario.—1 vez.—(IN2025969677).

El suscrito notario Giovanni Salas Camacho, hace constar que la Sociedad Tres-Ciento uno-Siete cuatro cinco tres siete cuatro Sociedad Anónima, a incluido el correo electrónico eladioalvarez1953@gmail.com indicando expresamente que dicho correo será utilizado para notificaciones formales, conforme lo dispone la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete, según solicitud de su representante ELADIO ALVAREZ JIMENEZ, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula seis-uno cero seis-tres cuatro cinco, vecino de Horquetas Centro, Sarapiquí, Heredia, ante esta notaria convenido en reformar . Dada en 20/06/2025. Tel: 27643469. Correo electrónico giosacbrillith31@hotmail.com. Firmado digitalmente.—1 vez.—(IN2025969678).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario las sociedades BLUE FLAME FUEL TECHNOLOGY CORPORATION S. A., TRANSPORTES R Y S DE SANTA ANA S.A, ASOTRACAL S. A., GANADERA RIO ZENT LTDA., AUTO TRANSPORTES PAVAS S. A., LA CHUSPA S. A., FINCA BORUCA S. A., NANO GAS S. A., ROSA GAS S. A., y NANOCRETE S. A., agregan a su domicilio el correo electrónico. San José, 08 de julio del año 2025. Lic. Hoover González Garita. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969683).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario las sociedades **Finca Paso Real S.A.**, y **Desarrollo Puente de Térraba del Sur S.A.**, agregan a su domicilio el correo electrónico.—San José, 08 de julio del año 2025.—Hoover González Garita. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969684).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario las sociedades CENTRO DE IMPORTACIONES MAUSING S.A., y L S & S COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S. A., agregan a su domicilio el correo electrónico.—San José, 08 de julio del 2025.—Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969685).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario las sociedades BLUE FLAME CONSTRUCTION S. A., BLUE FLAME TRANSPORT S.A, FINCA BRIBRI S. A., DESARROLLOS CURRE S. A., y POTOMAC SOCIEDAD ANÓNIMA S.A., agregan a su domicilio el correo electrónico.—San José, 08 de julio del año 2025.—Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969686).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Inversiones BPM Diez Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno -setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos siete, domiciliada en Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cañaza, contiguo a la antigua arrocera, casa color anaranjado a mano derecha.—Lic. Jorge López Morales.—1 vez.—1 vez.—(IN2025969687).

Por escritura otorgada ante mí, a las veintitrés horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Kalistro del Sur Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil trescientos veintidós, domiciliada en San José, San José, Monte Azul, Paso Ancho, frente al Instituto Costarricense de Electricidad, casa ocho L.—Lic. Deiby Gutiérrez Atencio.—1 vez.—(IN2025969688).

Se comunica que, ante esta notaría, por medio de escritura número 145, del tomo seis, otorgada a las 10 horas 45 minutos del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía **Botanika Collared Peccary SRL**, cédula jurídica número 3-102-804654, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 09 de julio del año 2025.—Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025969691).

Se comunica que ante esta Notaría por medio de escritura número 142, del tomo seis, otorgada a las 10 horas del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía Fortuna Roja SRL, cédula jurídica número 3-102-883545, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 09 de julio del año 2025. Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025969692).

Se comunica que ante esta Notaría por medio de escritura número 146, del tomo seis, otorgada a las 11 horas del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía BOTANIK WILD PINEAPPLE SRL, cédula jurídica

número 3-102-804611, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 09 de julio del año 2025.—Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025969693).

Se comunica que ante esta notaría por medio de escritura número 147, del tomo seis, otorgada a las 11 horas 15 minutos del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía **Botanika Leatherback Sea Turtle SRL**, cédula jurídica N° 3-102-804685, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 09 de julio del 2025.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025969694).

Se comunica que ante esta Notaría por medio de escritura número 140, del tomo seis, otorgada a las 9 horas 30 minutos del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía **Corcovado Wildlife Conservation Group SRL**, cédula jurídica número 3-102-873344, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 09 de julio del año 2025.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla, Notario.—1 vez.—(IN2025969695).

Se comunica que ante esta Notaría por medio de escritura número 138, del tomo seis, otorgada a las 9 horas del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía **Anubis Security Holdings SRL**, cédula jurídica número 3-102-847551, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 09 de julio del año 2025.—Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025969696).

Se comunica que ante esta Notaría por medio de escritura número 139, del tomo seis, otorgada a las 9 horas 15 minutos del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía **CORCOVADO WILDLIFE COSERVATION PARK SRL**, cédula jurídica número 3-102-865013, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 09 de julio del año 2025.—Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025969697).

Se comunica que ante esta Notaría por medio de escritura número 141, del tomo seis, otorgada a las 9 horas cuarenta y cinco minutos del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía **CASA ELOVIA SRL**, cédula jurídica número 3-102- 891030, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 09 de julio del año 2025.—Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025969698).

Se comunica que ante esta Notaría por medio de escritura número 143, del tomo seis, otorgada a las 10 horas con 15 minutos del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía **YOUNG LUCKY EIGHTS SRL**, cédula jurídica número 3-102- 884385, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 09 de julio del año 2025. Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025969699).

Se comunica que ante esta Notaría por medio de escritura número 144, del tomo seis, otorgada a las 10 horas 30 minutos del 19 de junio del 2025, se ha presentado la solicitud por parte de la compañía **HOOTEN YOUNG SRL**, cédula jurídica número 3-102-923609, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la misma conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 09 de julio del año 2025. Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025969700).

FABRIZIO RAVETTI AGUAYO, notario publico con oficina en San José, publico que en mi notaria a las 7:30 del 07 de junio del 2025, la sociedad anónima **NICABUS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA** solicito al Registro Nacional, se inscribiera su correo electrónico karlavrodriguez16@hotmail.com, San José, 09 de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969701).

FABRIZIO RAVETTI AGUAYO, notario publico con oficina en San José, publico que en mi notaria a las 7:30 del 07 de junio del 2025, la sociedad anónima **KACEKA CEKA CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA** solicito al Registro Nacional, se inscribiera su correo electrónico karlavrodriguez16@hotmail.com. San José, 09 de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969702).

Fabrizio Ravetti Aguayo, notario público con oficina en San José, publico que en mi notaria a las 7:00 del 19 de junio del 2025, la sociedad anónima **Especialidades Constructivas R C Y M Sociedad Anónima** solicito al Registro Nacional, se inscribiera su correo electrónico rcmespconstructivas@gmail.com.—San José, 09 de julio del 2025, Notario.—1 vez.—(IN2025969703).

Fabrizio Ravetti Aguayo, notario público con oficina en San José, publico que en mi notaría a las 7:00 del 19 de junio del 2025, la sociedad de responsabilidad limitada **Yemah Bliss S.R.L.** solicitó al Registro Nacional, se inscribiera su correo electrónico yemahbliss@gmail.com.—San José, 09 de julio del 2025.—1 vez.—(IN2025969704).

Ante esta Notaria, mediante escritura pública número cinco, visible al folio tres, vuelto del tomo uno de mi protocolo, compareció **Seidy Campos López**, en su calidad de Representante legal de la sociedad **SDK Harvey Sociedad Anónima** con cedula jurídica 3-101-748969, localizada en Atenas, manifestó que, para efectos de notificaciones judiciales y administrativas conforme el artículo 5 de la Ley N° 8968 "Ley de Notificaciones Judiciales se designa como dirección electrónica el correo: brachasdk@gmail.com . Se publica el presente edicto para los efectos legales correspondientes. Es Todo. Lic. Mario Nunnari Saballos, Notario.—1 vez.—(IN2025969719).

Por escritura pública número 94-5, autorizada en San José, a las 13 horas del 2 de julio de 2025 se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **Star Fruits S.A.**—Cecilia Naranjo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025969721).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se registra correo electrónico de **Galería Marchall S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seis ocho ocho seis dos.—Heredia 02 de julio del 2025.—Lic. Jorge Enrique Calderón Saavedra.—1 vez.—(IN2025969723).

Ante mí, **Carlos Luis Fernández Vázquez**, Notario Público, la empresa **Concha Tropical Veinticuatro SA**, cédula jurídica: tres-ciento uno-novecientos veintidós

mil doscientos sesenta y cuatro, mediante escritura número cincuenta y nueve del tomo treinta y nueve de las once horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico rolepalm@yahoo.es para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.— Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.— (IN2025969725).

Que mediante escritura otorgada ante mí el veintitrés de junio de dos mil veinticinco FARMACIAS SAULE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA reforma pacto social para hacer inclusión de correo electrónico ante Registro Mercantil.— Licda. Sonia Corella Céspedes.—1 vez.— (IN2025969726).

Por escritura número: cuarenta y cinco, otorgada ante el Notario Público, Jennifer Vargas López, al ser las once horas del dos de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: LA SABROCITA SOCEIDAD ANONIMA, cédula jurídica número: tres- ciento uno- quinientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco, con domicilio social Puntarenas, Garabito, Urbanización jaco sol, casa cinco b, en la oficina de Consultores Jurídicos Chaves Solís y Asociados.—Jaco, dos de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Vargas López.—1 vez.— (IN2025969728).

Por escritura número ciento noventa y siete del dos de julio del dos mil veinticinco, la JUNGUA LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acuerda incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete —Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notaria.—1 vez.— (IN2025969729).

Por escritura número 17-16, otorgada ante los Notarios Públicos Cinthia Ulloa Hernández y Rolando Clemente Lacle Zúñiga, a las 11:00 horas del 01 de julio del 2025, se protocoliza el Acta número 01 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Cipango Consulting Services, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-401494, mediante la cual se reforma la cláusula séptima y segunda del pacto social. San José, 01 de julio de 2025.—Lic. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.— (IN2025969731).

YANORY DEL CARMEN ARGUEDAS VILLALOBOS, abogada y notaria publica, carné 32-663, Tel.: 8790-2208. Ante esta notaría pública se solicita la inscripción de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada AGROCOCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse como AGROCOCO E.I.R.L. El domicilio social se establecerá en la provincia de Alajuela, cantón de Los Chiles, distrito de Veracruz, cien metros al este del Puesto de la Fuerza Pública, urbanización Veracruz, casa número doce, color blanco.—1 vez.— (IN2025969732).

Por escritura otorgada a las quince horas del primero de julio del dos mil veinticinco, la sociedad **Pirámide del Sol S.A.**, con cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos establece como correo electrónico: costalandcr@gmail.com en cumplimiento con la Ley número 10597.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Kadir Cortés Pérez, Notario.—1 vez.— (IN2025969734).

En mi Notaría, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de MILENKA S.A, cédula de personería jurídica 3 101 811436.—2/7/2025.—Rogelio González Zúñiga, Notario Público.—1 vez.— (IN2025969737).

Por escritura 12 otorgada en esta notaría, a las 16:00 horas del 25 de junio, 2025, se protocoliza acta 11 asamblea general ordinaria y extraordinaria de la ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SANTA CECILIA SAN MARCOS DE TARRAZU, mediante la cual se nombra nuevo Vicepresidente. San Marcos de Tarrazú, 02 de julio, 2025. Licda. Sandra Navarro Marín.—1 vez.— (IN2025969739).

Que ante mi Notaría mediante escritura número 72 visible al folio 77F del tomo 82 de mi protocolo, otorgada a las 8:00 hr del día 2 de julio de 2025, el representante legal de las empresa PRIMAVERA ESPEJO S. A. procedió a señalar de acuerdo con la directriz DPJ-002-2025 medio para notificaciones judiciales y administrativas correo rolocasco@hotmail.com.—CARLOS EDUARDO CASTRO MORA cédula 105770367, NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.— (IN2025969742).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del día 01 de julio del 2025 se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **MAXGLO Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-067503, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, 01 de julio del año 2025.—Lic. Manfred Gerhard Marshall Facio, Notario Público (14511).—1 vez.— (IN2025969746).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho visible al folio treinta vuelto, del tomo dos a las once horas y treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad EUROCONTROL CONSORCIO SOCIEDAD ANONIMA, con cedula jurídica número tres – uno cero uno - tres nueve dos tres tres uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Sardinal, Carrillo, a las once horas y cuarenta minutos del día dos de julio del dos mil veinticinco. Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano. Notario Público.—1 vez.— (IN2025969747).

En escritura ciento noventa y nueve otorgada las catorce horas del dos de julio del dos mil veintiuno, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas para modificar la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad Productos Congelados Sociedad Anónima. San José, dos de julio del dos mil veinticinco. Licda. Fiorella Hidalgo Quirós, Notaria.—1 vez.— (IN2025969748).

Ante esta notaría, mediante escritura número 78-17, visible al folio 87 frente, del tomo 17 de mi protocolo, a las 13 horas, del 30 de junio del 2025, se presentó la solicitud por parte de la Presidente de **Consultora de Proyectos Turísticos Z M T, S.A.**, con la cédula jurídica 3-101-331319; la Presidente de **Consultores Costeros, S.A.**, con cédula jurídica 3-101-165672; la Presidente de **Corporación Industrial Los Jícaros de Nambí, S.A.**, con cédula jurídica 3-101-213775; la Gerente Uno de **Premier Properties OCR, S.R.L.**, con cédula

jurídica 3-102-400508 y la Secretaria de **Dulce Vista de Golfito DVG, S. A.**, con cédula jurídica 3-101-362486, para incorporar un correo electrónico en los domicilios sociales de las sociedades conforme a la Ley número 10597.—San José, 2 de julio del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969749).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete-treinta y cinco, visible al folio siete vuelto, del tomo treinta y cinco, a las once horas con cuarenta minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “CASA MONTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos cuarenta y nueve mil cuarenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo, a fin de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco. Lic. Carlos Alfredo Umaña Balser.—1 vez.—(IN2025969751).

Por escritura 19 otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 2 de julio, 2025, visible a folio 11 F y V del tomo 15, la sociedad **Familia Hernabren Sociedad de Responsabilidad Limitada**, señala como medio para notificaciones formales de la sociedad antes indicada el correo electrónico m.brenes86@hotmail.com conforme lo dispone la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú, 2 de julio, 2025.—Licda. Sandra Navarro Marín. Notaria.—1 vez.—(IN2025969755).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio veintiuno vuelto, del tomo dos de las ocho horas treinta minutos, del seis de Junio de dos mil veinticinco, se presentó el señor EDWIN ARTURO PADILLA MORA en su condición de representante legal con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad INVERSIONES Y FINANCIAMIENTOS EPM SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número tres- uno cero uno- cuatro ocho uno seis cinco nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del doce de Junio de dos mil veinticinco.—Licda. Miuriel Chantal Monelle Padilla. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969756).

Ante esta notaria, mediante escritura número doscientos seis, otorgada a las 15:10 horas del once de junio del 2025, establece el correo electrónico: veroan92@gmail.com de la empresa TRES-UNO CERO DOS- OCHO NUEVE CERO DOS CINCO CUATRO Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es todo. Goicoechea, veinte de junio del dos mil veinticinco. Licda. Sandra Delgado Rodríguez.—1 vez.—(IN2025969757).

Ante esta notaría por medio de escritura número ciento sesenta otorgada a las ocho horas del día veintiocho de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada: AMADOR Y VILLEGAS VALUADORES S.A. cédula de persona jurídica: tres- ciento uno- quinientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y dos; donde se acordó la correspondiente disolución y liquidación de dicha sociedad. Se avisa de dicha la disolución y liquidación para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo. San José, dos de julio de dos mil veinticinco. Lic. William Parra Mora. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969758).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y tres, visible al folio ciento setenta y ocho vuelto del tomo cincuenta y cinco, a las once horas del dos de Julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de DISEÑOS DE LA NUEVA GENERACION, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres- ciento unocuatrocientos un mil ciento treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Jaco, a las catorce horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Sylvia Vega Carballo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969760).

Por escritura número uno de las once horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad CASADI CESARE LIMITADA, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025969761).

Mediante escritura número 50-17, ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, otorgada a las 10:00 horas del 2 de julio de 2025, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 3, donde se acuerda la disolución de 3-101- 496580, S.A., y se nombra como Liquidadora a Rayna Joy Levin Ornoff, con las facultades del artículo 214 del Código de Comercio, quien recibirá notificaciones en Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, Calle Lirio, setecientos metros sureste de Súper Joseth, oficinas de Shanahan Legal.—Quepos, Puntarenas, 2 de julio del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969762).

Por este medio se informa que la sociedad llamada Coeimsa Contratista E Importaciones Sociedad Anonima con cédula de personería Jurídica numero tres - ciento uno- setenta sesenta y seis veinticinco indica que su correo para notificaciones sera el siguiente: crodriguezcoeimsa@gmail.com Escritura realizada ante la Notaria de la Licenciada Mónica Rodríguez Campos.—1 vez.—(IN2025969764).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete, visible al folio vuelto ciento treinta y uno a folio frente ciento treinta y dos del tomo tercero, a las a las nueve horas y treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Ochocientos Cuarenta y Seis Doscientos Veintisiete Sociedad Anónima**, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan revocar el cargo de secretario y realiza nombramiento de secretario. Es todo.—San José, a las catorce horas del dos del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ericka Pérez Cordero.—1 vez.—(IN2025969765).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del primero de julio del dos mil veinticinco, la sociedad TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS S. A., con cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos establece como correo electrónico: costalandcr@gmail.com en cumplimiento con la Ley número 10597. San José, dos de julio del dos mil veinticinco. KADIR CORTES PEREZ, NOTARIO.—1 vez.—(IN2025969767).

Ante mi CARLOS LUIS FERNANDEZ VASQUEZ, Notario Público, la empresa TEJIDOS Y CONFECCIONES PALMARES DE COSTA RICA SRL, Cédula Jurídica tres

- ciento dos – cincuenta y nueve mil dieciocho, mediante escritura número sesenta y tres del tomo treinta y nueve de las doce horas y cuarenta minutos del veintisiete de Junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico rolepalm@yahoo.es para efectos de notificaciones administrativas y judiciales. CARLOS LUIS FERNANDEZ VASQUEZ NOTARIO PUBLICO.—1 vez.—(IN2025969768).

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento doce -tres, visible al folio setenta frente, del tomo: tres, a las siete horas treinta minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de LOS GRANEROS DE SAFENAT PANEAH, S. A., persona jurídica: tres -ciento uno -ciento dieciocho mil novecientos noventa y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de HEREDIA, a la hora y fecha del estampado de tiempo que indica la firma digital. Lic. Óscar Diyer Montero Badilla. Notario Público: 24088, publicar.—1 vez.—(IN2025969769).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos treinta y cuatro, visible al folio: ciento noventa y cinco frente, del tomo doce, se presentó solicitud por parte de: Martha Escalante Peralta, apoderado y representante legal de: **Tres-Ciento Uno-Ocho Uno Cero Tres Uno Dos S. A.**, para incorporar correo electrónico: irecubes@hotmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las catorce horas quince minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969770).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y seis, visible al folio frente y vuelto ciento treinta y uno del tomo tercero, a las a las ocho horas y treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad TRES-CIENTO UNO-OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan revocar el cargo de secretario y realiza nombramiento de secretario. Es todo. San José, a las trece horas del dos del mes de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Ericka Pérez Cordero.—1 vez.—(IN2025969771).

Por escritura dos otorgada en Ciudad Neily, al ser trece horas del doce de junio del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario se solicitó la inclusión del correo electrónico brownbeer@aol.com en Finca La Corteza Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno- seiscientos siete mil novecientos sesenta y cuatro.—Ciudad Neily, al ser catorce horas del dos de julio del dos mil veinticinco.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez Carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—(IN2025969772).

Por escritura tres otorgada en Ciudad Neily, al ser quince horas del doce de junio del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario se solicitó la inclusión del correo electrónico brownbeer@aol.com en Finca Bello Oriente Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno- seiscientos siete mil novecientos sesenta y seis. Ciudad Neily, al ser catorce horas del dos de julio del dos mil veinticinco. Roy Faustino Jiménez Rodríguez Carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—(IN2025969773).

Ante esta notaría, mediante escritura número 168 visible al folio 170 vuelto del tomo cuarto, a las 13 horas del 01 de julio del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad Kar y Sol, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-127935, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las dieciséis horas del día 01 de julio del año 2025. Lic. Manfred Gerhard Marshall Facio, Notario Público (14511).—1 vez.—(IN2025969774).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y tres, visible al folio ciento ochenta y siete, del tomo diecinueve, a las doce horas, del siete de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de CORPORACION E INVERSIONES PIRAMIDE OVALIN SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos setenta y tres mil ciento cuarenta y dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las doce horas del día siete de julio del año dos mil veinticinco. Licenciada Marcia Matarrita Varela. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969775).

Edicto. Inclusión de correo electrónico en Sociedades Por escritura número: cuarenta y seis, otorgada ante el Notario Público, Jennifer Vargas López, al ser las doce horas del dos de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: PALO BONITO LIMITADA, cédula jurídica número: tres-ciento dos- novecientos treinta y dos mil ciento cuarenta y cinco, con domicilio social en domiciliada en Puntarenas, Garabito, Villa Sol Dorado, casa número: catorce, color anaranjada, Jaco dos de julio de dos mil veinticinco. Licda Jennifer Vargas López.—1 vez.—(IN2025969776).

Ante esta notaría, mediante escritura número 247, visible al folio 170 frente, del tomo 13, a las 10 horas, del 2 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de NIÑO ROJO SOCIEDAD ANONIMA con cédula de persona jurídica número tres - uno cero uno - siete ocho siete dos cinco nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas del día 2 del mes de julio del año 2025.—Licda. ANNIA ROSS MUÑOZ. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969778).

Por escritura número ochenta y siete, del tomo cuatro, otorgada ante la Notaria Pública, EVELYN MARIA FERRETO ARAYA, de las Trece horas del día diecisiete de junio año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada SERVICIOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS SALAS SOCIEDAD ANONIMA, Cedula Jurídica número: TRES- CIENTO UNO – OCHO CINCO TRES DOS OCHO NUEVE, Domicilio Social, Alajuela-San Ramon San Lorenzo, Valle Azul, Casa Esquinera De Color Amarillo Frente A La Escuela, reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Bajo Rodríguez, San Ramón, Alajuela, a las catorce horas del día dos de julio de dos mil veinticinco. Licda. Evelyn María Ferreto Araya, Notaria. ES TODO.—1 vez.—(IN2025969780).

Ante esta notaría en aplicación de la ley número diez mil quinientos noventa y siete que establece el uso del correo electrónico como medio oficial de notificación de sociedades, se

tramita la inclusión del correo electrónico amarrascsv@gmail.com de la sociedad AGV TWINS BUSINESS SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica tres ciento dos novecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y nueve. Gerente GERARDO ESTEBAN VILLALOBOS BARQUERO, cédula de identidad uno mil doscientos cuarenta y nueve cero trescientos once. Publíquese Licda. Lisette Ortiz Brenes.—1 vez.—(IN2025969781).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se solicita la inclusión del correo electrónico samaritano- 49@hotmail.com para las sociedades —ambas- denominadas TRANSPORTE DE VERDURAS EL BUEN SAMARITANO S. A. cédula jurídica número 3-101-257967; y JOYA DE FLORES S. A., cédula jurídica número 3-101-213057, con el fin de atender notificaciones judiciales y administrativas.—Escritura número 077-14, Tomo 14.- San Ramón, Alajuela, 27 de junio del año 2025.- NOTARIO: LIC. WILLY ROJAS CHACON, carné del Colegio de Abogados 13080, Materia: Mercantil, correo electrónico: wirocha13@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025969783).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, visible al folio cero veintitrés frente, del tomo número cinco, a las once horas y treinta minutos del día dos de julio, se presentó solicitud por parte del Presidente de la sociedad “TRES-CIENTO UNO-NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA”, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos treinta mil ciento cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, dos de julio del año dos mil veinticinco. Ariana Sibaja López, Notaria Pública. Teléfono 22800303.—1 vez.—(IN2025969785).

Ante esta notaría, mediante escritura número 51-17, visible del folio 105 vuelto al folio 107 frente, del tomo 17, a las 14:10 horas del 2 de julio del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas N° 7 de Kaneesha, S.R.L., con cédula de persona jurídica número 3- 102-921757, mediante la cual se acordó reformar la cláusula N° 2 del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N° 10,597.—Quepos, Puntarenas, 2 de julio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969788).

Mediante escritura otorgada por la señora Hannia Rodríguez Vela, en su condición de representante de VERE, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- cero veintisiete mil ciento ochenta y dos, PROYECTO ARENAS OCÉANO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y VIDA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro se presentó solicitud para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, dos de julio de dos mil veinticinco. Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969790).

Por escritura otorgada por el suscrito Notario, N° 333, a las 12:00 horas del día 02 de julio del 2025; se protocolizó Acta de Asamblea de Socios Cuotistas de la sociedad de esta plaza: VEINTITRES BM SESENTA IX DORADO, LIMITADA. Se reforma la CLAUSULA de la ADMINISTRACION. San José, 02 de julio del 2025.- Lic. CARLOS MANUEL SANCHEZ LEITON, Notario.—1 vez.—(IN2025969791).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y ocho, visible al folio vuelto ciento treinta y dos a folio frente ciento treinta y tres del tomo tercero, a las diez horas y treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad MERCACENTRO WWCH SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan revocar el cargo de vocal uno. Es todo. San José, a las catorce horas y cuarenta minutos del dos del mes de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Ericka Pérez Cordero.—1 vez.—(IN2025969792).

Por escritura otorgada ante mí a las 15 horas del día 24 de junio del año 2025, protocolicé acta de asamblea de Cuotistas de la sociedad “TRES – CIENTO DOS – SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” de las 14 horas del 2 de junio del año 2025, mediante la cual se acuerda modificar el artículo quinto del pacto constitutivo aumentar el capital social de la sociedad a la suma CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR. Paul Oporta Romero, cédula 109670948. Notario Público. Publíquese una vez. 3 julio de 2025.—1 vez.—(IN2025969793).

Tres Ciento Uno Nueve Cero Dos Cinco Cinco Cinco Sociedad Anónima sociedad tres ciento uno nueve cero dos cinco cinco cinco con cédula jurídica número 3-101-902555 notifica la protocolización, cambio de domicilio, tesorero y presidente y cambio de nombre de fantasía.—San José 01 de julio del 2025.—Licda. Marina Aguiluz Armas, carné 7412.—1 vez.—(IN2025969794).

En esta Notaría, se protocoliza acta mediante la cual se modificó la cláusula del domicilio social y se inscribió correo electrónico de la sociedad 3-101-781.935 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-781.935.—San José, 1 de julio de 2025.—Notario Público Daniel Castro Acuña.—1 vez.—(IN2025969795).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del 1 de julio del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número dieciséis de “INMOBILIARIA ALFREDO Y MARISOL MARIAL S. A.”, cédula jurídica 3-101-227686, en la que se modifican las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 2 de julio del 2025.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969796).

Mediante escritura número cero quince-catorce, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Ocho Mil Ciento Tres, Limitada, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil ciento tres, celebra en su domicilio social a las catorce horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, por medio de la cual se acuerda cambiar la cláusula del domicilio. San José, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969798).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, la sociedad 3-101-837943, S. A. cédula jurídica 3-101-837943, a través de su representante solicito la incorporación del correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 03 de julio del 2025.- José Pablo Arauz Villarreal, Notario Público, 2280-0303.—1 vez.—(IN2025969799).

Por escritura número ochenta y nueve, del tomo cuatro, otorgada ante la Notaría Pública, Evelyn María Ferreto Araya, de las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de junio año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada CHELO DOS MIL DIECIOCHO SOCIEDAD ANÓNIMA, Cédula Jurídica número tres- ciento uno- setecientos setenta y ocho mil trescientos veintiséis, Domiciliada En la Provincia dos Alajuela, Cantón diez San Carlos, Distrito Florencia, Santa Rita, novecientos Metros Oeste De La Escuela Santa Rita, casa a mano izquierda color verde agua, reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Bajo Rodríguez, San Ramón, Alajuela, a las Catorce horas y Diecisiete minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco. Licda. Evelyn María Ferreto Araya, Notaria. Es todo.—1 vez.—(IN2025969800).

Ante esta notaría, compareció el señor BRYAN ALEJANDRO NUÑEZ BARBOZA, en su condición de SECRETARIO, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de las sociedades: (i). EJECUTIVOS COMERCIALES DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número: tres – ciento uno – cero veintidós mil quinientos nueve, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al TOMO: uno, ASIENTO: dos mil seiscientos noventa y nueve (ii). QUINTA ESENCIA DE JADE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número: tres – ciento uno – cero cincuenta y nueve mil novecientos treinta, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al TOMO: trescientos treinta y cuatro, ASIENTO: cinco mil cuatrocientos uno, (iii) INDUSTRIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número: tres – ciento uno – cero treinta y un mil setenta y uno, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al TOMO: trescientos cinco, ASIENTO: veintidós mil seiscientos noventa y nueve, (iv) ESTANCIA LLANO DE LOS ANGELES SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número: tres – ciento uno – cero treinta y un mil doscientos noventa y dos, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al TOMO: trescientos cinco, ASIENTO: ciento setenta y tres, (v) GRUPO TGM SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número: tres – ciento uno – seiscientos ochenta y dos mil ciento doce, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al TOMO: dos mil catorce, ASIENTO: ciento cuarenta mil sesenta y seis, (vi) VALORES Y FONDOS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número: tres – ciento uno – cero dieciséis mil setecientos ochenta y cinco, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al TOMO: uno, ASIENTO: dieciocho y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos-dos mil veinticinco, SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DEL CORREO para sus representadas, administracion@gruporga.co.cr, respectivamente. Cartago 01 de julio del 2025. Lic. Luis Diego Pérez Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2025969801).

Yo, hago constar que ante mí las sociedades MICROTOSTADORES DE COSTA RICA, S.R.L., JULIA CAFÉ, S.R.L., aportaron para notificaciones el correo electrónico

pfaerronagro@gmail.com y CAFETERÍA LÚCIDA, S.R.L., allancarmona87@gmail.com. LIC. EDUARDO ALFONSO MÁRQUEZ FERNÁNDEZ. Es todo. San José, 2 de julio de 2025.—1 vez.—(IN2025969802).

Mediante escritura otorgada por la representante legal de HAUTS DE FRANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- novecientos siete mil trescientos diez se presentó solicitud para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, dos de julio de dos mil veinticinco. Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025969803).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas del 19 de junio del año 2025, numero 128, visible al folio 178 vuelto del tomo 5 del Protocolo del Notario Público José Andrés Cubillo Andrés, cédula 5-0405-0854 se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad ALLIANCE HOTEL DEVELOPMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-876749, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: (i) “DE LA ADMINISTRACION: La sociedad será administrada por un GERENTE UNO y un GERENTE DOS, quienes podrán ser Cuotistas o extraños a la compañía y durarán en su cargo por todo el plazo social, su nombramiento corresponde a la Asamblea de Cuotistas y esta podrá removerlos en cualquier momento. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al GERENTE UNO y GERENTE DOS, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme lo dispone el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, sin embargo, para vender, traspasar hipotecar o disponer de bienes de la empresa o suscribir créditos de todo tipo necesitará autorización previa y expresa de la Asamblea de Cuotistas. Los Gerentes podrán además sustituir su mandato reservándose siempre el ejercicio del mismo, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin perder nunca su poder, así como otorgar y revocar toda clase de fianzas y poderes, incluyendo judiciales y los necesarios para operar cuentas bancarias, sin perjuicio de los poderes que por su parte podrán otorgar la asamblea de Cuotistas”. Playa Flamingo, a las once horas del tres de julio del año dos mil veinticinco. José Andrés Cubillo González, carné 28857. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025969804).

Ante esta notaría, mediante escritura pública, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA de las sociedades INVERSIONES EL ZURDO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – doscientos dieciocho mil seiscientos noventa y siete tres, con domicilio social en la ciudad de de San José, Santa Ana, centro, Oficentro Ceyca y MI LOTE EN HATO VIEJO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres – ciento uno – ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, dos de julio de dos mil veinticinco. Lic. Arnoldo Parini Guevara, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969805).

Por escritura otorgada por el suscrito Notario, N° 89, a las 10:00 horas del día 2 de julio del 2025; se protocolizó Acta de Asamblea de Socios de la sociedad de esta plaza:

Vita Grupo Oncológico, Sociedad Anónima. Se reforma la Cláusula de Administración del Pacto Social Constitutivo. San José, 02 de julio de 2025.—Lic. Jairo Mauricio Agüero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025969806).

Por escritura otorgada el día 02 de julio del 2025 ante mi, las compañías: Ivegüi S. A. y Keramos S. A. incluyen un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. San José, 03 de julio del 2025. José Antonio Gómez Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969807).

Ante esta notaría de la Licda. Kattia Torres Rojas, mediante escritura otorgada a las diecinueve horas del dos de julio del dos mil veinticinco, Shirley Corella Castillo, mayor, casada una vez, Contadora, con cédula de identidad número dos – cero quinientos sesenta y cinco – cero trescientos setenta y nueve, vecina de Alajuela, Barrio San José, Urbanización la Trinidad Norte en su calidad de Tesorera, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad Anónima denominada COHECAJI SOCIEDAD ANONIMA, solicita la inscripción del correo electrónico corellafch1956@gmail.com ante el Registro Público Sección Mercantil como medio de notificaciones de la sociedad que representan. San Antonio de Belén Heredia, a las diecinueve horas minutos cinco del dos de julio del dos mil veinticinco. Licda. Kattia Lorena Torres Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969809).

Se hace constar que mediante escritura número 135-18, otorgada a las 11:15 horas del 02 de julio del 2025, ante el notario Felipe Esquivel Delgado, la sociedad: **MMMYE SALUSANZ, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y nueve-cero ochenta y cinco, solicita la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete fesquivel@zurcherodioraven.com.— San José, el día tres de julio del año dos mil veinticinco.—Felipe Esquivel Delgado.—1 vez.—(IN2025969810).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cuatro, visible al folio cuarenta y cuatro, del tomo uno, a las quince horas y quince minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ana Lucía Solano Fonseca en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Ana Lucía Solano e Hijos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil setenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guápiles, a las diez horas y treinta minutos del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Merlín Zúñiga Artavia. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969811).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, visible al folio treinta y cuatro, del tomo uno, a las ocho horas y veinte minutos, del día dos de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta tres de Asamblea de Cuotistas de la empresa PROPIEDADES IMPERIALES Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve dos ocho cinco cero cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula TERCERA del pacto constitutivo, a fin de actualizar la cláusula del domicilio social incorporando un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José a las

veintiún horas y treinta minutos del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco. M.Sc Laura Vanessa Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969812).

Se hace constar que mediante escritura número 134-18 otorgada a las 11:00 horas del 02 de julio del 2025, ante el notario Felipe Esquivel Delgado, las sociedades: **Plaza Grecia Veintinueve Demonta Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho, y **Uno Punto Dieciocho ZABYL Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veinte mil doscientos cuarenta y ocho, solicitan la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día tres de julio del año dos mil veinticinco.—Felipe Esquivel Delgado—fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025969813).

Sabores del Mar M & M Sociedad Anónima, comunica que mediante Asamblea celebrada al ser las ocho horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se reformaron los nombramientos de secretario.—Heredia, cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Orlando Francisco Barboza Campos, Abogado y Notario. Carne 31956.—1 vez.—(IN2025969814).

Por escritura número doscientos veintitrés- dos otorgada ante el Notario Público, Jéssica Johanna Calderón Chinchilla de las diecinueve horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Finca Llan S.R.L, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos veintidós mil setecientos treinta y cuatro, con domicilio social en la provincia San José- Alajuelita San Antonio, del salón de eventos Chevy cincuenta y siete cincuenta metros al sur, casa blanca de dos pisos a mano izquierda. San José, dos de julio del dos mil veinticinco Lic. Jéssica Johanna Calderón Chinchilla Notario Público.—1 vez.—(IN2025969816).

Por escritura otorgada en San José, a las diez horas treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticinco Amín Majchel Pizsk solicita la inclusión de correo electrónico para notificaciones de las sociedades Lázaro Feinzilber Sucesores S.R.L. 3102005373, Inmobiliaria Lafein S.R.L. 3102340411, Asesoría Comercial e Industrial Ampisa 3102115297, Elefesse S.R.L. 3102458383, Macker Int S.R.L. 3102246240, Almacén Lázaro S.R.L. 3102325223 AMP Inversiones Int S.R.L. 3102299129, Inmobiliaria Zhongguo S.R.L. 3102330574, Propiedades Superior S.R.L. 3102174796, Villa Vento Doscientos Cuatro B Cipreses S.R.L. 3102302905. Notario Público Mauricio Villalobos Barrientos. Carné número 10047.—1 vez.—(IN2025969817).

Por escritura número 34, otorgada ante la suscrita Notaría, a las 14:45 horas del 30 de junio del 2025, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **Gustaka, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-166577.—San José, 03 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez E. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969818).

Mediante escritura pública número ciento noventa otorgada ante mi, Gabriel Clare Facio, a las ocho horas del dos de julio del dos mil veinticinco se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad HOMAVIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos

cuarenta y un mil ciento veintisiete, por medio de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del C. de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día de hoy. ES TODO. — San José, tres de julio de dos mil veinticinco. Lic. Gabriel Clare Facio. Notario Público. Teléfono N°40520600.—1 vez.—(IN2025969819).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO SETENTA Y NUEVE, visible al folio CIENTO DIEZ VUELTO Y CIENTO ONCE FRENTE, a las TRECE del DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad LA TOBOBA DEL CEDRAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete Anónima, con la cédula de persona jurídica mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Santa María de Dota Licenciada Wendy Karina Barboza Arguedas Notario Público.—1 vez.—(IN2025969821).

Ante esta notaría, mediante escritura número VEINTE, visible al folio VEINTIUNO FRENTE, del tomo DIECINUEVE, a las doce, del dos de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de MARIO GERARDO CHAVARRÍA DÍAZ en su Calidad de Apoderado Generalísimo de las sociedades de A) SUPLI SERVICIOS S. A., con cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento catorce mil trescientos treinta y uno, B) CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE CIENTO CUATRO ZAP S. A., con cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos ochenta mil setecientos treinta, C) INMOBILIARIA SUEÑOS TURRUCARES S. A., con cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos once mil ochocientos treinta y nueve, D) INMOBILIARIA PLAZA MARILSA S. A., con cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, E) INVERSIONES CONCHAS MARINAS S. A., con cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos setenta y siete mil quinientos noventa y cinco, F) SECURITY SUPPLIES CORPORATION S. A. con cédula jurídica número tres- ciento uno- ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve, G) BLOOM OUTDOOR FURNITURE COSTA RICA S. A., con cédula jurídica número tres- ciento uno- ochocientos cincuenta y un mil ciento ochenta para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las trece horas del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco. Licenciado Álvaro Camacho Mejía. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969823).

Por escritura número treinta, otorgada ante la Notaría Pública, KARLA SALAZAR BARQUERO, de las once horas del dos de julio el dos mil veinticinco, Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PARABELLVM ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos veintiocho, con domicilio social en San José, Curridabat, de Plaza Cristal, ciento cincuenta metros oeste, Edificio Parabellvm. ES TODO.—San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969824).

Por escritura número 220 otorgada ante el Notario Público, William Juárez Mendoza, de las 10:00 del día 02 de julio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades: PERLAMAR SUR P S SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en con numero de Cedula de Jurídica: 3 101 277

962, domicilio social en provincia cinco Guanacaste, cantón tres Santa Cruz, costado oeste del edificio de acueductos y alcantarillados; ARASH INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica: 3 101 261 579, con domicilio social en Guanacaste-Nicoya Playa Samara, Distrito Samara, cincuenta Metros Al Sur del Hotel Giada, En Bufete Juárez Y Asociados. Samara, 02 de julio del 2025. Lic. William Juárez Mendoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969825).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta, visible al folio ciento once frente y vuelto, a las trece horas y treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad **Viccaru Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa María de Dota.—Licenciada Wendy Karina Barboza Arguedas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969826).

Por escritura pública otorgada ante mí a las once horas del día tres de julio de dos mil veinticinco, las sociedades i) GRUPO ALTOS DEL OESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y nueve, ii) INVERSIONES JOMI, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cero treinta y nueve mil novecientos ochenta, iii) TRES – CIENTO DOS – SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho, iv) TRES – CIENTO UNO – SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos ocho mil ochocientos setenta y cinco, v) INMOBILIARIA MARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y ocho, vi) GRUPO DE INVERSIONES P L, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, vii) APARTAMENTO TRESCIENTOS VEINTIDÓS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos treinta y siete mil setecientos noventa y tres, viii) INFOGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos sesenta y un mil ciento setenta y uno, ix) COMERCIAL SANTA ANA VEINTE QUINCE, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos noventa y tres mil uno, x) TIEMPO REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve, xi) INVERSIONISTAS AES ESCAZÚ, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y tres y xii) INVERSIONES OPTIMISTAS MJ, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos setenta y seis mil trecientos ochenta y nueve, solicitan inscripción correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete. Es todo. San José, tres de julio de dos mil veinticinco. Lic. Karlo André Suñol Swirgsde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969829).

Mediante escritura número 196, visible al folio 165 frente, del tomo 4 del Protocolo de esta Notaría, a las 11:00 horas del 26 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Edwin Ulises Iraheta Morán, en su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de: ARULAM S.R.L, cédula jurídica 3-102-803835; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad supra indicada, conforme a la Ley número 10597. Es todo. San José, 02 de julio de 2025. Lic. Alejandro José Romero Fuentes, Notario Público, carné 25677.—1 vez.—(IN2025969830).

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento trece -tres, visible al folio setenta vuelto, del tomo: tres, a las siete horas treinta cinco minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Los Bungalos de la Lapa Sociedad Anónima**, persona jurídica: tres-ciento uno- ochocientos noventa y seis mil ciento ochenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Heredia, a la hora y fecha del estampado de tiempo que indica la firma digital. Lic. Óscar Diyer Montero Badilla. Notario Público: 24088.—1 vez.—(IN2025969831).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del siete de julio del dos mil veinticinco se nombra liquidador, señora MARÍA MERCEDES BLANCO MORA, cédula de identidad número 1-1409-0830 para la sociedad TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO Sociedad Anónima, cédula jurídica número TRES-CIENTO UNOCUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO., -San José, nueve de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Maricela Ramírez Amador, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969833).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinte, visible al folio ciento cuarenta y siete vuelto, tomo dos, doce horas del veinticuatro junio dos mil veinticinco, a solicitud del representante legal **Fama Mens CR Sociedad Anonima**, cédula persona jurídica número tres -ciento uno-novecientos trece mil seiscientos sesenta y ocho, para incorporar correo electrónico en domicilio social de la sociedad conforme a Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Karla Francinie García Martínez. Notaria.—1 vez.—(IN2025969835).

Se acuerda la modificación clausula quinta de la sociedad **Transunion S.A.**, aumentándose el social a la suma de veintiséis mil ciento treinta y seis millones de colones, dividido y representado por noventa y seis acciones comunes y nominativas de doscientos setenta y dos millones cincuenta mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas en la misma forma en que el capital hoy les pertenece que los socios. Se modifica según acta número 72 de Asamblea Extraordinaria del 01 de junio del dos mil veinticinco.—Rodrigo Meza Vallejos Notario.—1 vez.—(IN2025969840).

Mediante escritura doscientos veintiséis otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez a las ocho horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Sitio Hermoso Limitada**, cédula jurídica 3-102- 450650, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo, además se procedió con el nombramiento

de dos nuevos gerentes de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales.—San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto León Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969841).

Mediante escritura DOSCIENTOS VEINTISIETE otorgada por el notario público ROBERTO FRANCISCO LEÓN GÓMEZ a las nueve horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad SUEÑOS DE MASON LIMITADA, cédula jurídica 3-102- 789815, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo y domicilio social, además se procedió con el nombramiento de dos nuevos gerentes de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales. Lic. Roberto León Gómez, Notario Público. San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969843).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO OCHENTA Y UNO , visible al folio CIENTO ONCE VUELTO Y CIENTO DOCE FRENTE, a las TRECE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad KASEBRA SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número TRES - CIENTO UNO – SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Santa María de Dota Licenciada Wendy Karina Barboza Arguedas Notario Público.—1 vez.—(IN2025969844).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 9:45 horas del 22 de noviembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de **San Benito Holding Company SBH S.A.**, por la cual se modificó el Capital Social de la empresa, al realizarse Aumento por la suma de noventa y ocho mil ochocientos colones, mediante aporte de sus Socios, así como, se modificó también el Domicilio y Objeto Social; y se nombró nuevo Tesorero de la Junta Directiva y Agente Residente, por el resto del plazo social. San José, 18 de abril del 2025.—Lic. Paúl Murillo Miranda.—1 vez.—(IN2025969845).

Por escritura número 118, otorgada ante el Notario Público Esther Badilla Meléndez, a las 15:30 horas del día 02 de julio del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Super Transmisiones Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-142567, con domicilio social en San José, cantón uno San José, distrito Catedral, del Patronato Nacional de la Infancia 200 metros al sur y 25 metros al oeste, Barrio Luján, de la provincia de San José. San José, 02 de julio de 2025.— Licda. Esther Badilla Meléndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969847).

Por escritura número doscientos veinte, otorgada a las dieciséis horas del dos de Julio de dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad ANÁLISIS DE RENDIMIENTO DEPORTIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve, compareció ante la suscrita Notaria, a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria Pública.—Cartago, tres de Julio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969848).

Ante mi notaria se realizó inclusión de correo electrónico de la sociedad CARB COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE RIO BRASILIA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- doscientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y uno, de acuerdo a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, para recibir notificaciones judiciales y administrativas el corresponde al siguiente: lidia.fallas@hotmail.com Lic. Cecilia Roxana Monge Quesada. Notaria.—1 vez.—(IN2025969849).

Mediante escritura 266-19, otorgada a las 13:00 horas del 24 de junio 2025, ante el Notario Mario Alberto Piña Líos, se registra el correo electrónico abcham@icads.org, de las siguientes sociedades: ICADS S.A, 3-101-303283, Centro de Estudios Internacionales para el Desarrollo Académico del Español S.A, 3-101-340654; International Academy Cultural Diversity Studies in Spanish S.A., 3-101-340715, Chamberlee S.A, 3-101-153493, Chenandong del Valle S. A., 3-101-282773, Constructora El Prado Blanco RRG S. A. 3-101-304870. Es todo. San José, 02 julio 2025. - Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2025969852).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 3 de julio de 2025, se protocolizó el Acta de General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de EL RINCON PAISA, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-424174, en la cual, se modifica la cláusula de domicilio. San José, tres de julio de dos mil veinticinco. MAURICIO BONILLA ROBERT. NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025969854).

Mediante escritura 265-19, otorgada a las 10:00 horas del 24 de junio 2025, ante el Notario Mario Alberto Piña Líos, se registra el correo electrónico revemo26@yahoo.com, de las siguientes sociedades: Facurey S. A. 3-101-359678 y 3-101-599907 S. A. Es todo. San José, 02 julio 2025. - Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2025969856).

Por escritura otorgada en mi Notaría, a las 9 horas 25 minutos del 03 de Julio del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. CASTILLO DE MARCILLA, S.A, cédula jurídica: 3-101-276114, solicita la inscripción del correo electrónico: castillodemarcilla@hotmail.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. JOSE ADRIÁN VARGAS SOLIS.—1 vez.—(IN2025969857).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y nueve visible al folio cuarenta y seis, del tomo doce, a las ocho horas, del cuatro de julio del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de VNGSGAMING LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos ocho mil setecientos setenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social y se reforma ítem de administración. . San José ocho horas. 4 julio 2025. Clara Alvarado Jiménez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969858).

Mediante escritura pública UNO - UNO. La sociedad AUTO PARTES SAN RAMON S.A. cédula jurídica tres – ciento uno – doscientos veintitrés mil ciento setenta y siete, señaló correo electrónico para recibir notificaciones-. Licda. Laura Quesada Zamora.—1 vez.—(IN2025969859).

Mediante escritura DOSCIENTOS VEINTIOCHO otorgada por el notario público ROBERTO FRANCISCO LEÓN GÓMEZ a las once horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad FARO DE LUNA LIMITADA, cédula jurídica 3-102-473060, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo y domicilio social, además se procedió con el nombramiento de tres nuevos gerentes de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales.—Lic. Roberto León Gómez, Notario Público.—San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969861).

Mediante escritura pública DOS - UNO. Las sociedades 3-102-715027 SRL cédula jurídica tres – ciento dos – setecientos quince mil veintisiete, y 3-102-709112 SRL cédula jurídica tres – cientos dos – setecientos nueve mil ciento doce, señalaron correo electrónico para recibir notificaciones-. Licda. Laura Quesada Zamora.—1 vez.—(IN2025969862).

Por escritura número ciento cuarenta y tres guión tres, otorgada ante el Notario Público, Jorge Antonio Rodríguez Bonilla de las nueve horas con treinta minutos del nueve de julio del dos mil veinticinco, fue incluida la cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada El Guacalito de Linda Vista de Monte Bello Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres guión ciento dos guión cuatrocientos seis mil cincuenta y uno con domicilio social en la provincia cero uno San José, del cantón cero nueve Santa Ana, Residencial Valle del Sol, calle Roble Sabana, casa nueve. Paraíso de Cartago nueve de julio del dos mil veinticinco. Msc. Jorge Antonio Rodríguez Bonilla. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969863).

Mediante escritura 264-19, otorgada a las 16:30 horas del 23 de junio 2025, ante el Notario Mario Alberto Piña Líos, se registra el correo electrónico noily.salazar@consultingnsm.net, en la sociedad NSM INDUSTRIAL CONSULTING LTDA, 3-102-894851. Es todo. San José, 02 julio 2025. - Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2025969864).

Por escritura número doscientos veintiuno, otorgada a las dieciséis horas con quince minutos del día dos de Julio de dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad ENTRENAMIENTO SENSORIAL CRC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis, compareció ante la suscrita Notaria, a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad. Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria Pública. Cartago, tres de Julio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969865).

Mediante escritura 267-19, otorgada a las 11:00 horas del 30 de junio 2025, ante el Notario Mario Alberto Piña Líos, se registra el correo electrónico rafa@ecodterra.com, en las siguientes sociedades: Frozen Fish Industries S. A., 3-101-291006, Ecodesarrollos Terra Ltda., 3-102-852094, ARB Constructora S. A., 3-101-553838 y Soluciones de Calidad S. A., 3-101-193600. Es todo.—San José, 02 julio 2025.—Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2025969867).

Por escritura número doscientos noventa y nueve-dos otorgada ante el Notario Público José Aurelio Guillén León a las once horas del tres de julio de dos mil veinticinco de, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad:

Tres-Ciento Dos-Nueve Dos Seis Seis Seis Uno, con domicilio social en San José, Puriscal, San Antonio frente al Poli deportivo de San Antonio arriba casa de color blanca, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—José Aurelio Guillén León, Notario.—1 vez.—(IN2025969868).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco guión tres, otorgada ante el Notario Público, Jorge Antonio Rodríguez Bonilla de las diez horas del nueve de julio del dos mil veinticinco fue incluida la cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Oficina Moderna S A Comercial de Importación y Exportación, cédula jurídica tres guión ciento uno guión once mil doscientos cincuenta y tres con domicilio social en la provincia cero uno San José, del cantón cero dos Escazú, Distrito San Rafael, calle Matapalo, seiscientos metros al sur de Multiplaza, Plaza Rubí, oficina administrativa. Paraíso de Cartago, nueve de julio del dos mil veinticinco. Msc. Jorge Antonio Rodríguez Bonilla. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969869).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres-trece, visible al folio cien vuelto, del tomo trece, a las catorce horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de LUIS MARCELO MOUZO, mayor, de nacionalidad argentina, portador de documento de identidad migratorio para extranjeros (dimex) número uno cero tres dos cero cero dos nueve siete nueve dos cuatro; quien comparece en su condición Apoderado Generalísimo Limitado y cuenta con facultades suficientes para este acto de CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número Tres- ciento uno- cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las quince horas diez minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco. Lic Patricia Cordero Cajiao, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969870).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintisiete, visible al folio ciento veintiocho frente, del tomo dos, a las quince horas del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de TORRE DEL RIO INVIERNO AMARILLO FILIAL SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dos de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969871).

Mediante escritura DOSCIENTOS VEINTINUEVE otorgada por el notario público ROBERTO FRANCISCO LEÓN GÓMEZ a las doce horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad TRES-CIENTO DOS-QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102- 540520, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo y domicilio social, además se procedió con el nombramiento de tres nuevos gerentes de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales. Lic. Roberto León Gómez, Notario Público. San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025969872).

Por escritura número ciento cuarenta y cuatro guión tres, otorgada ante el Notario Público, Jorge Antonio Rodríguez Bonilla de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de julio del dos mil veinticinco, fue incluida la cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Eventos Musicales Las Águilas Sociedad Anónima, cédula jurídica tres guión ciento uno guión doscientos ochenta y siete mil novecientos tres con domicilio social en la provincia cero uno San José, del cantón cero uno San José, cien metros al sur de la Contraloría, casa a mano derecha número trescientos sesenta y dos. Paraíso de Cartago nueve de julio del dos mil veinticinco. Msc. Jorge Antonio Rodríguez Bonilla. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969874).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y cuatro, visible al folio veinticuatro vuelto al folio ciento veinticinco frente, del tomo cuatro, a las doce horas y treinta minutos del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad RED CHINA TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la provincia de San José, Desamparados, San Rafael Arriba, frente a la escuela quemada, contiguo a carnicería el Diamante, apartamento número uno, con cédula jurídica número: tres ciento uno-siete nueve tres cuatro siete cuatro, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Villareal, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del dos del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Vanessa Ruiz Gallo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969875).

Mediante escritura doscientos treinta, otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez, a las once horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-690451, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo y domicilio social, además se procedió con nuevos nombramientos de Presidente y Secretario de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales.—San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto León Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969876).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas treinta minutos del tres de julio del año 2025, la empresa **Programa de Asistencia al Empleado EAP Latina Costa Rica, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-765136, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo electrónico: telushealth.corporatesecretary@telus.com.—San José, 03 de julio del 2025.—Jorge Gutiérrez Brandt. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969878).

Ante esta notaría mediante escritura número veinticuatro visible al folio doce frente del tomo Número ocho a las once horas del día tres de julio del año dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la Sociedad Anónima tres - ciento uno – quinientos siete novecientos setenta y nueve con cédula jurídica número tres - ciento uno – quinientos siete novecientos setenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San Carlos a las doce horas del día tres de julio del año dos mil veinticinco. Lic. Alejandra Rodríguez Moya.—1 vez.—(IN2025969879).

Quien suscribe, Carlos Eduardo Castro Solano, mayor, casado una vez, Comerciante, portador de la cedula de identidad número uno-cero trescientos cincuenta y seis-novecientos cuarenta y ocho, quien comparece en calidad de representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Hacienda Limonal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno cinco ocho uno cinco, sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro Público Sección Mercantil, Tomo: trescientos ochenta y ocho, Asiento: mil trescientos dos. Manifiesta: solicita al Registro Público en su calidad dicha se publique el edicto de cambio de Junta Directiva, cambio de domicilio social y nueva representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad antes mencionada la cual represento, San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Christian Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025969880).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, la sociedad Jaules Industriales, S. A. cédula jurídica 3-101-054503, a través de su representante solicito la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 03 de julio del 2025.- José Pablo Arauz Villarreal, Notario Público. -2280-0303.—1 vez.—(IN2025969881).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, la sociedad El terruño de Jaem, S. A. cédula jurídica 3-101-496848, a través de su representante solicito la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 03 de julio del 2025.- José Pablo Arauz Villarreal, Notario Público.2280-0303.—1 vez.—(IN2025969884).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del 02 de julio 2025, se reformó la cláusula del domicilio y de la administración de la sociedad EPPA FOREVER LIMITADA. Publíquese una vez. San José, 19 de marzo de 2025. Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2025969885).

En esta Notaría, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa, mediante la escritura pública número VEINTIUNO del tomo UNO el representante legal de la sociedad de responsabilidad limitada con cédula jurídica número tres ciento dos ocho cero cinco ocho siete cinco, domiciliada en Cartago, central, distrito ocho, tierra blanca, cien metros norte, cien metros oeste y veinticinco metros norte de la estación de servicio, casa color blanco a mano derecha, solicita formalmente al Registro la incorporación en el pacto constitutivo de la sociedad, del correo electrónico: feservicioscontablesrl@gmail, que en adelante será el medio de dicha sociedad para recibir notificaciones de carácter judicial y administrativo.—San José a las diez horas, del día siete de julio del año dos mil veinticinco.—LICDA NANCY VERÓNICA MURILLO SALAZAR, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969886).

Por escritura número once-dos, otorgada ante esta notaría a las ocho horas del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dispuso señalar como medio oficial para notificaciones de la sociedad **Ocoma Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro, el correo electrónico mcarvajalcastroo@gmail.com. Es todo. San José, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Yuleisy Graciela Arguedas Zumbado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969887).

Por escritura número ciento cuarenta y siete guión tres, otorgada ante el Notario Público, Jorge Antonio Rodríguez Bonilla de las diez horas con treinta minutos del nueve de julio del dos mil veinticinco fue incluida la cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Yaneli Centroamericana Limitada**, cédula jurídica tres guión ciento dos guión ciento siete mil novecientos ochenta, con domicilio social en la provincia cero uno San José, del cantón cero nueve Santa Ana, Residencial Valle del Sol, Alto de las Palomas, calle El Roble Sabana, casa número siete. Paraíso de Cartago nueve de julio del dos mil veinticinco.— Msc. Jorge Antonio Rodríguez Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969890).

El Suscrito notario hace constar que mediante escritura pública número ciento once-cuarenta y uno se acordó disolver la sociedad denominada **ARFRORA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ocho mil doscientos veintitrés, lo anterior por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el plazo de treinta días a partir de esta publicación.—San Ramón, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Barahona Segnini.—1 vez.—(IN2025969892).

Por escritura de las 14:00 horas del 08 de julio de 2025, se solicita inclusión del correo electrónico casamonteclaro@gmail.com en el pacto constitutivo de **Inmobiliaria Monte Claro S.R.L., LATRANSATCR LTDA y Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta S.R.L.**—Montes de Oca, 09 de julio de 2025. Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969893).

Por escritura de las 14:15 horas del 8 de julio de 2025, se solicita inclusión del correo electrónico gruponaturalba@gmail.com en el pacto constitutivo de GRUPO NATURALBA S. A.—Montes de Oca, 9 de julio de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969895).

Por escritura otorgada hoy ante mí, las compañías: Ananma S.A. Bora Tonga S.A., Cachiflin S.A., Forilex Llm Limitada, Global – Vart S.A., Gotris S.A., Grupo Quan Til S.A., Gurichin S.A., Puerto Turquesa S.A., y V D R Torre Aromo Australiano S.A. incluyen un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. San José, 3 de julio del 2025. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969896).

Mediante escritura pública número 190 del tomo 26 del protocolo del notario Marcos Fernández Herrera, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Agrícola e Industrial Degerva S.A.** cédula jurídica 3-101-285896, mediante la cual los socios aportan el correo electrónico vargascesar812@gmail.com, lo anterior para cumplir con lo establecido en la ley 10597.—Lic. Marcos Fernández Herrera Notario Público.—1 vez.—(IN2025969897).

Por escritura de las 14:30 horas del 8 de julio de 2025, se solicita inclusión del correo electrónico fincamonteclaro@gmail.com en el pacto constitutivo de GERENCIA AGROPECUARIA TURRIALBEÑA S.R.L. Montes de Oca, 9 de julio de 2025. Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969898).

El suscrito notario, RODOLFO SOLIS RODRIGUEZ, hace constar que mediante escritura pública número 180 del tomo 11 del suscrito Notario, al ser las 08 horas del 17 de junio de 2025, se Protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad CREANDO FUTURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-932745, en la que se acuerda reformar la cláusula sexta y séptima de los estatutos sociales, correspondiente a la Administración y representación. San José, 03 de julio de 2025. RODOLFO SOLIS RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025969899).

Por escritura número ciento cuarenta y seis guión tres, otorgada ante el Notario Público, Jorge Antonio Rodríguez Bonilla de las diez horas con quince minutos del nueve de julio del dos mil veinticinco fue incluida la cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Lupasana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres guión ciento uno guión ciento noventa y siete mil quinientos veinticuatro con domicilio social en la provincia cero uno San José, del cantón cero nueve Santa Ana, Residencial Valle del Sol, calle El Roble, casa número nueve. Paraíso de Cartago, nueve de julio del dos mil veinticinco. Msc. Jorge Antonio Rodríguez Bonilla. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969900).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y dos, visible al folio ciento cincuenta y uno frente, del tomo treinta, a las nueve horas treinta minutos, del día dos de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de QUICK BOX COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula de persona jurídica número trescientos uno- trescientos veintidós mil ciento treinta y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Alajuela, a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Lency Jhannory Salas Araya. Notario Público.—1 vez.—(IN2025969902).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi Notaría, la compañía **Propiedades La Lima S.A.**, cédula: 3-101-030853, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión de un correo electrónico para notificaciones. San José, 02 de julio del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—(IN2025969904).

Ante esta notaría, mediante escritura número 122, visible al folio 107 frente, del tomo 9, a las 11 horas, del 4 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad: Crdpholt Limitada, con la cédula de persona jurídica número 3-102-791758 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la respectiva sociedad conforme a la Ley número 10597. Ciudad de Atenas, a las 11 horas 10 minutos del día 9 del mes de julio del año 2025. Lic. Karen Daniela Oconitrillo Quesada Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025969907).

Por escritura número 3 – 1, otorgada ante esta Notaría, a las 10:00 horas del 03 de julio del 2025, se protocoliza el Acta número 04 de Asamblea de Cuotistas de la compañía Puravida Services By Bosstech, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3 – 102 – 851421, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social. San José, 03 de julio de 2025. Lic. Daniel Alberto Mazón Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025970020).

Por acta protocolizada ante esta suscrita notaria, a las diecisiete horas del diez de julio de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios, de la compañía denominada Viking Global Trading Sociedad Anónima, cédula jurídica tres —ciento uno — setecientos cincuenta y un mil setecientos noventa y dos, según los cuales, se revoca el nombramiento de presidente, y nombra presidente, secretario y tesorero dentro consejo de administración, así mismo se modifica la cláusula de representación, para que la representación de la sociedad sea ejercida por el presidente y el secretario como apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente o separadamente. Es Todo.—Alajuela, diez de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Karol Magdalena Vargas Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025970819).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintinueve, visible al folio treinta y ocho frente, del tomo seis del protocolo del suscrito notario, se protocolizaron las actas de las sociedades mercantiles (i) Tres-Uno Cero Dos-Nueve Tres Siete Seis Cinco Uno Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres - uno cero dos – nueve tres siete seis cinco uno y (ii) Trans G Y T Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres - uno cero uno -siete cuatro dos dos cuatro cuatro, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad Tres-Uno Cero Dos-Nueve Tres Siete Seis Cinco Uno Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica indicada. Asimismo se acuerda aumentar el capital social de la entidad prevaleciente en el monto del capital social de la absorbida. San José, Escazú, al ser las dieciséis horas cuarenta minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco. Lic. Jorge Eduardo Ramos Ramos. Notario Público carné 13590.—1 vez.—(IN2025972592).

Por escritura autorizada por mí a las 10 horas del 29 de julio de 2025, **3-101-815784 S.A.**, registra el correo electrónico: ofacturacionp@gmail.com.—San José, primero de agosto de dos mil veinticinco.—Ligia Quesada Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2025979330).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0600-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las once horas diez minutos del once de junio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General

para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Jessica Jiménez Castro**, cédula de identidad número **2-0683-0840**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢2.237.680.42**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida del periodo del 05 de noviembre del 2024 al 02 de abril del 2025, boleta N° A22771224000636, N° A22771224000675, N° A22771224000742, N° A22771225000002, N° A22771225000028, N° A22771225000042, A00220525004011 y A00220525005417.	2.237.680,42
TOTAL	2.237.680,42

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18623-05-2025, del 13 de mayo del 2025 y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18917-05-2025, del 22 de mayo del 2025, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folios 01 y 02), ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones

posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.

Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025969026).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0612-2025 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las catorce horas cincuenta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Cindi Karina Tenorio Cordero conocida como **Cindy Karina Tenorio Cordero**, cédula de identidad número **5-0343-0931**, por “Adeudar a este Ministerio el Monto de **¢117.203.10**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en Colones
Incapacidad no deducida del periodo del 20 al 22 de setiembre del 2024, boleta N°A00221224002124,	47.946,72
Incapacidad no deducida del periodo del 23 al 25 de setiembre del 2024, boleta N°A00221224002125	47.946,72
Incapacidad no deducida del día 26 de setiembre del 2024, boleta N°A00221124040506,	21.309,66
Total	117.203,10

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18627-05-2025, del 13 de mayo del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los

artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.

Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—(IN2025969032).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0535-2025.—AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.**—San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Diego Junior Badilla García**, cédula de identidad número **6-0402-0189**, por “Adeudar a este ministerio el monto de **¢97.297.73**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 11 al 15 de abril del 2025.	97.297.73
TOTAL	97.297.73

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18252-052025, del 09 de mayo del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-1799-2025, del 21 de abril del 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 frente y vuelto), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública,

sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025969110).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0488-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas del seis de mayo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **José Alejandro Monge Segura**, cédula de identidad número 1-1593-0185, por “adeudar a este ministerio el monto de **¢73.555.47**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida del periodo del 18 al 20 de enero del 2025, boleta N°A00276025000138.	14.711.09
Incapacidad no deducida del periodo del 21 al 23 de febrero del 2025, boleta N°A002760250000413.	58.844.38
TOTAL	73.555.47

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18143-04-2025, del 29 de abril del 2025 y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17040-03-2025, del 27 de marzo del 2025, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01 frente y vuelto), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—(IN2025969188).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0592-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las trece horas cuarenta minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a Diego Junior Badilla García, cédula de identidad número 6-0402-0189. Por haber ingresado nueva documentación para adicionar al monto intimado al Auto de Apertura, procede este Departamento en calidad de órgano director, a **Adicionar y Modificar** la Resolución N°0535-2025 AJ-SPCA, del 16 de mayo del 2025, del Sub Proceso de Cobros Administrativos (folio 04).

Primero: Se incorpora al expediente el Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18629-05-2025, del 13 de mayo del 2025 y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18920-05-2025, del 22 de mayo del 2025, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante los cuales se remite al cobro la suma de **¢156.925.39** (folios 06 y 07).

Segundo: Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N°0535-2025 AJ-SPCA, del 16 de mayo del 2025 (folio 04), del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de ¢154.223,12, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 11 al 15 de abril del 2025	97.297,73
Incapacidad no deducida del periodo del 21 al 23 de diciembre del 2023, boleta N°A00255323005864	56.925,39
Total	154.223,12

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-496285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. En vista de que no fue posible notificar en el domicilio de la persona deudora la resolución adicionada, procédase a publicar ambas resoluciones. Publíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—(IN2025969192).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0307-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José a las catorce horas cuarenta minutos del trece de marzo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo De Cobro a **Sebastián Jarquín Vivas**, cédula de identidad número 2-0513-0788, por “adeudar a este Ministerio el monto de ¢2.974.269,82, por los siguientes conceptos.

Concepto	Valor En Colones
Ausencia del periodo del 05 al 15 de diciembre de 2023.	252.321,90
Ausencia del 16 de diciembre y del periodo del 22 al 31 de diciembre de 2023.	252.321,90
Ausencias del periodo del 01 al 15 enero de 2024	344.075,32
Ausencias del periodo del 16 al 31 enero de 2024	377.875,68

Concepto	Valor En Colones
Ausencias del periodo del 01 al 15 de febrero de 2024	354.258,45
Ausencias del periodo del 16 al 29 de febrero de 2024	354.258,45
Ausencias del periodo del 01 al 15 de marzo de 2024	354.258,45
Ausencias del periodo del 16 al 31 de marzo de 2024	377.875,68
Ausencias del periodo del 08 al 15 de mayo de 2024	188.937,84
Ausencias del periodo del 16 al 20 de mayo de 2024	118.086,15
Total	2.974.269,82

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-0945-02-2025, del 21 de febrero de 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, (folio 01); oficio MSP-DM-DVA-DDL-IP-101-2025 del 23 de enero de 2025 (folio 02), del Departamento Disciplinario Legal; Certificación de copias del expediente N°045-IP-2024-DDL del folio 04 al 58 del Departamento Disciplinario Legal, en la que se reportan las ausencias. todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—(IN2025969198).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **resolución N° 0559-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.**—San José a las trece horas cincuenta minutos del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **José Andrés Barquero Muñoz**, cédula de identidad número **3-0469-0318**, por “Adeudar a este ministerio el monto de **¢62.861.61**, por los siguientes conceptos.

Concepto	Valor en colones
Ausencias de los días 05, 09 y 12 de febrero del 2024.	62.861.61
Total	62.861.61

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18057-04-2025, del 12 de mayo del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, (folio 01); oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-422-2025, del 28 de marzo del 2025, de la Dirección de Recursos Humanos, (folio 02), este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica, o la cuenta IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de

la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025969203).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0467-2025 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Sonia Yamileth Solano Ortega**, cédula de identidad número **3-0240-0655**, por “adeudar a este ministerio el monto de **¢102.900.71**, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
7.52 días de vacaciones disfrutados de más del periodo 2024-2025	102.900.71
Total	102.900.71

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17261-042025, del 04 de abril del 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-1253-2025, del 17 de marzo del 2025 y Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-1295-2025, del 17 de marzo del 2025, ambos del Departamento de Control y Documentación (folio 02 frente y vuelto); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la cuenta IBAN CR71015100010012159331, del Banco Nacional, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se

declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.

Subproceso de Cobros Administrativos—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025969215).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0642-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las doce horas diez minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Josué Jesús Quesada Sánchez** cédula de identidad número 3-0523-0619, por “Adeudar a este ministerio el monto de ¢1.301.074,06, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en Colones
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 08 de enero al 03 de febrero de 2025, boleta 2024 A008382	390.322,22
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 04 de febrero al 17 de marzo de 2025, boleta 2024 A008382	607.167,89
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 18 de marzo al 07 de abril de 2025, boleta 2024 A008382	303.583,95
TOTAL	1.301.074,06

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19170-05-2025, del 21 de mayo de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para

presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.— Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—(IN2025969219).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA
UNIDAD PROCEDIMIENTOS MERA CONSTATACIÓN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE N° 0433-2025 C/OBANDO BRENES
LUIS ALBERTO

DVM-A-DGTH-DAD-RES N° 1970-2025

EL Órgano Director Unipersonal del Procedimiento.—
A las nueve horas con cincuenta y dos minuto del veintitrés de junio del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante Formulario para denuncias disciplinarias DRHF06-06-DGD-540 v.1.0, de fecha 03 de junio del 2025 y la documentación adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora **Obando Brenes Luis Alberto**, cédula **03-04330067**, quien se desempeña como Auxiliar de Vigilancia en propiedad en la Escuela Sixto Cordero Martínez, Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación Grande de Cartago. (Folios 01 al 04 del expediente número 0433-2025)

II.—Que según consta en el expediente N°0433-2025, el cual me fue asignado en fecha 16 de junio de 2025, se dictó la resolución DM-DAD-RES N° 0985-2025, de las diez horas con veinticuatro minutos del once de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a la suscrita

Yasmín Castro Peraza como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora **Obando Brenes Luis Alberto**, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, **Obando Brenes Luis Alberto**, cédula **03-0433-0067**, quien se desempeña como Auxiliar de Vigilancia en propiedad en la Escuela Sixto Cordero Martínez, Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación Grande de Cartago, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

1. Que, Obando Brenes Luis Alberto, cédula 03-04330067, quien se desempeña como Auxiliar de Vigilancia en propiedad en la Escuela Sixto Cordero Martínez, Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación Grande de Cartago, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 09, 13, 22 y 23, de mayo del 2025; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 04 de la causa de marras)

V.—Que los hechos anteriormente citados de corroborarse su comisión podrían constituir una violación grave a las obligaciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a) y d) y 41 del Estatuto de Servicio Civil. artículo 50 incisos b) y d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 15, 16 y 25 del Decreto N° 37439-MEP Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, todo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido con justa causa y sin responsabilidad para el estado.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de

Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, el cual se le enviará a su correo electrónico.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que, dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución caben los recursos de revocatoria ante esta instancia y de apelación ante el Despacho del señor Ministro de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Órgano Director Unipersonal.—Licda. Yasmin Castro Peraza.—1 vez.—(IN2025969227).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/25984.—Yesenia Liseth Samudio Guerra, casada una vez, cédula de residencia 159100044408, en calidad de Apoderado Especial de Héctor Fabio Alzate Gil, divorciado. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y

fecha: Anotación/2-173115 de 18/03/2025. Expediente: N° 241387 X INVICTUS.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:12:02 del 26 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Yesenia Liseth Samudio Guerra**, cédula de residencia 159100044408, en calidad de Apoderado Especial de **Héctor Fabio Alzate Gil**, contra el signo distintivo X INVICTUS, Registro N° 241387, el cual protege y distingue: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. en clase 25 internacional, propiedad de **Organización Rimet S.A.**, cédula jurídica 3101648057.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del Titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de Cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2025968838).

Ref.: 30/2025/16768.—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Grupo de Inversiones PL S. A. Documento: Cancelación por falta de uso icr@sferalegal.com. Nro. y fecha: Anotación/2-172462 de 19/02/2025. Expediente: N° 247489 GRUPO LuKo.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:41:02 del 27 de febrero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Grupo Luko S. A., cédula jurídica N° 3101679876, contra el nombre comercial



Registro N° 247489, el cual protege y distingue: *Negocios inmobiliarios*, propiedad de Grupo Luko S. A., cédula jurídica N° 3101679876.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede

a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8°, inciso d), del Decreto Ejecutivo N° 44652 MJP. **Notifíquese.**—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025968066).

Alejandor Batalla Bonilla, apoderado especial de WTR RCKS SRL.—Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@batalla.com.—Nro y fecha: Anotación/2-173150 de 19/03/2025.—Marca: W.T.R.—Nro Registro:265612.—Clase: 32.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:06:38 del 16 de mayo de 2025.

Ante la imposibilidad de notificar conforme a Derecho el traslado de esta acción de cancelación al titular del signo distintivo, con la finalidad de evitar futuras nulidades y el propósito de llevar a cabo su publicación de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se deja a disposición del interesado una copia del traslado para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Queda el presente expediente inactivo a la espera de que el proceso sea instado por el accionante y se demuestre que el titular ha sido debidamente notificado mediante la publicación del traslado o cualquier otro medio conforme a Derecho, so pena de decretarse su abandono transcurridos SEIS meses contados a partir de la notificación de este Auto, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos N°7978.

Wendy Rosales Araya, Asesoría Jurídica.—(IN2025978981).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/90006.—Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-0975 en calidad de Apoderado Especial de Alpina Productos Alimenticios S.A.S. BIC Corporativo Internacional Mexicano S. de R.L. de C.V. Documento: Cancelación por falta de uso mchfilings@morerach.com Nro. y fecha: Anotación/2-170074 de 18/11/2024. Expediente: N° 141414 ALPINA.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:46:03 del 20 de noviembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por Néstor Morera Víquez, en calidad de **Apoderado Especial de Alpina Productos Alimenticios S.A.S. BIC**, contra el signo distintivo **ALPINA**, Registro N° **141414**, el cual protege y distingue: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas; pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; en clase 30 internacional, propiedad de **Corporativo Internacional Mexicano S. de R.L. de C.V.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. **Notifíquese.**—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN2025969714).

Ref: 30/2025/5090.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de MATSING, INC.—Expediente: Inscripción de Patente PCT.—N°. y fecha:2025-0000079 de 07/03/2025.—Título: DISEÑO DE ANTENAS PARA REDES MÓVILES Y ESTACIONES BASE CON HACES SINCRONIZADOS CON ALTA SINR.—Titular: MATSING, INC.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:46:20 del 24 de junio de 2025.

Vista la solicitud de referencia, se ordena la publicación del aviso de ley por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un diario de circulación nacional. Se previene al interesado hacer el retiro del aviso correspondiente en esta Oficina, excepto si el medio señalado para notificaciones es correo electrónico, y comprobar en autos, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, el pago de todas las publicaciones relacionadas, así mismo debe aportar original o copia certificada de la publicación en el diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de

tener por desistida la solicitud y archivar el expediente en caso de no cumplirse con lo prevenido, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley número 6867 de 25 de abril de 1983 y 17 del Reglamento 15222-MIEM-J, del doce de diciembre del mismo año. Así mismo, el interesado deberá aportar original o copia certificada de la publicación en el diario de circulación nacional. Notifíquese.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025969631).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Ana Marta De La Trinidad Troyo Loria, cédula: 1-0659-0417, propietaria de la finca de Cartago, matrícula: 76854, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas a partir de resolución de las 11:10 horas del 10 de abril del 2025, en el que se investiga un traslape total

de su finca con la finca de Cartago, matrícula: 23874, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, se autoriza la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido, deben señalar correo electrónico donde oír notificaciones, conforme al artículo 321 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2025-653-RIM).—Curridabat, 1° de julio del 2025.—Master María Auxiliadora Gutiérrez Acevedo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—(IN2025959557).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRODUCCION INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Ing. Gerardo León Solís, en calidad de Director de la Dirección de Producción Industrial, una vez acreditada infructuosidad de notificación personal, se procede al amparo de lo establecido en los artículos 240, 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública, con la notificación al Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad N° 1 1247 0705 de la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra bajo Expediente N° 25-00150-1105-ODIS y se notifica en este acto la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de las 07:00 horas 26 de junio del 2025, emitida por el Lic. Tommy Jiménez Castro, Órgano Director del Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos de la CCSS. **Procedimiento administrativo ordinario de responsabilidad disciplinaria. Contra: Ing. Carlos Felipe López Chevez. Expediente número: 25-00150-1105-ODIS. Centro para la instrucción de procedimientos administrativos (CIPA), Caja Costarricense De Seguro Social.** San José, a las siete horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco. **Resolución Inicial de Traslado de Cargos I.-** Mediante oficio GL-DPI-0557-2025 de fecha 15 de mayo 2025, firmado por el Ing. Gerardo León Solís, Director de la Dirección de Producción Industrial, en función de Órgano Decisor del presente procedimiento, dicho documento fue recibido en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) el día siguiente a su emisión; se solicitó al Lic. Mario Cajina Chavarría, Dirección del CIPA, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad 112470705, quien para el momento de los hechos que se investigan se desempeñó como jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial. Al oficio de comentario se le adjuntó documentación que se desglosará en el apartado de prueba documental del presente acto (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo). **II.-** De conformidad con la solicitud realizada, mediante oficio GA-CIPA01146-2025 de fecha 20 de mayo 2025, el Lic. Mario Antonio Cajina Chavarría, director del CIPA, designó al Lic. Tommy Jiménez Castro, como Órgano director para la instrucción del concerniente procedimiento. (ver folio 07 del expediente administrativo). **III.-** Debido a lo anterior, se procede a dar inicio al presente **Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria** seguido en contra del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, con base en los siguientes: **Hechos:** De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, **En Grado de Probabilidad: Primero:** Que el Ing. Carlos Felipe López Chevez, Cédula de Identidad: 1-1247-0705, es funcionario activo de la Institución, siendo que para el momento de los presuntos hechos a investigar -09 de agosto del 2022 al 23 de enero del 2025- se desempeñó como jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, tenía a cargo los procesos de Presupuesto y Recursos Humanos. (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo). **Segundo: Medidas Cautelares.** De los antecedentes descritos por el Órgano Decisor, mediante oficio de solicitud GL-DPI-0557-2025, se desprende que existe una medida cautelar en ejecución, para la persona investigada. En lo conducente se transcribe: “Que mediante Resolución GLR-0002-2025 y GLR-0003-2025(Fe de Erratas) el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, dicto contra el Ing. Carlos Felipe López Chevez, el dictado de Medidas Cautelares de Traslado de Puesto de la Subarea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial al Departamento de Administración (Dirección Administrativa) del Hospital Dr. Calderón Guardia en el periodo comprendido del 23 de enero del 2025 al 22 de mayo del 2025. (...) Que debido al dictado de las Medidas Cautelares, mediante el oficio GL-DPI-0102-2025, se dispuso que el Mba. Roger Arguello Muñoz asumiera en sustitución del Ing. Carlos Felipe López Chevez, el cargo como Jefe de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho de la Dirección de Producción Industrial, lo anterior en su misma plaza No 22958, la cual ostenta un perfil de Jefe de Subárea de Sede.” (Ver folios 01 al 06 del expediente administrativo principal). **Tercero:** Mediante oficio GL-DPI-0557-2025, el Ing. Gerardo León Solís, titular de la Dirección Producción Industrial, señaló como antecedente, lo siguiente: “Que conforme al Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Dirección de Producción Industrial es la encargada de velar por el mejoramiento continuo de la manufactura de los bienes y servicios, buscando la eficiencia y la calidad, para apoyar la prestación de los servicios que otorga la Institución, para lo cual se apoya en los diferentes centros de producción especializados en medicamentos, soluciones parenterales, ropa hospitalaria, anteojos,

servicio de lavandería, reactivos y desinfectantes, ortesis y prótesis e impresos. Su estructura organizacional está compuesta por 07 áreas y 02 subáreas, según el siguiente detalle: Área de Lavandería Central, Área Lavandería Zeledón Venegas, Área de Laboratorio de Productos Farmacéuticos, Área de Laboratorio de Soluciones Parenterales/Área de Reactivos y Químicos, Área Fabrica de Ropa, Área de Laboratorio de Ortesis y Prótesis, Área de Laboratorio Óptico, Subárea de Impresos, Subárea de Gestión Administrativa y Logística.” (ver folios 01-06 del expediente administrativo). **Cuarto:** En el mismo oficio de solicitud de procedimiento se indica: “Que conforme el Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, tiene asignadas las siguientes funciones:

- Formular y controlar proyectos y estrategias de tipo administrativo, para apoyar el desarrollo de la gestión sustantiva.
- Realizar y controlar las actividades financiero contable, con la finalidad de apoyar el desarrollo de los diferentes procesos de trabajo.
- Evaluar la gestión administrativa interna, con el fin de identificar desviaciones e informar a la autoridad superior para que se realicen las acciones correctivas necesarias.
- Formular, coordinar y condensar en conjunto con los responsables de las direcciones y áreas de trabajo, el plan operativo y el presupuesto integral de la organización, con el propósito de establecer los objetivos y las metas de trabajo, satisfacer las demandas de los usuarios y determinar los recursos para otorgar los servicios en forma efectiva.
- Verificar que el Plan Operativo y el Presupuesto, esté articulado en forma efectiva con la Planificación Estratégica Institucional, la planificación táctica gerencial, el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión, con el objetivo de cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades superiores.
- Promover la simplificación y homogenización de los trámites, con el propósito de facilitar la gestión de los usuarios de los servicios.
- Controlar y evaluar la ejecución del plan operativo y el presupuesto de operaciones, con el objeto de apoyar el logro de los objetivos de la organización.
- Elaborar planes de contingencia en el ámbito de su competencia, para asegurar la prestación de servicios a los usuarios.
- Evaluar, fortalecer y mejorar el programa interno de salud ocupacional, con el propósito de garantizar a los funcionarios, la seguridad y la higiene en el trabajo.
- Realizar las acciones de programación, adquisición, custodia y control de los bienes y servicios de uso interno, con el fin de contar con los insumos para el desarrollo de la gestión.
- Implementar el sistema de control interno, con la finalidad de lograr transparencia en la administración de los recursos, el cumplimiento efectivo de las metas y de la normativa establecida.
- Verificar, identificar, plaquear, registrar y controlar los bienes muebles, con el fin de evitar pérdidas, uso indebido e irregularidades en la utilización y custodia de los activos asignados.
- Realizar inventarios periódicos y anuales de los bienes muebles asignados, con el propósito de determinar las causas ante eventuales faltantes y justificar o tomar otro tipo de decisiones cuando se consideren necesarias.
- Elaborar e implementar planes de capacitación y actualización profesional para el desarrollo del recurso humano, a efecto de facilitar el desarrollo de las actividades y lograr mayor calidad en la prestación de los servicios.
- Diseñar e implementar un sistema de información operativo interno, con la finalidad de contar con los instrumentos técnicos para retroalimentar el desarrollo de la gestión.
- Administrar los recursos financieros y materiales internos, con el objetivo de apoyar el desarrollo de los procesos de trabajo. Elaborar informes que reflejen los resultados de la gestión y el avance de los proyectos específicos, con el fin de suministrar en forma oportuna la información solicitada por el superior jerárquico y retroalimentar el desarrollo de la gestión.
- Realizar los trámites operativos de recursos humanos, con la finalidad de solventar los requerimientos de la organización y de los funcionarios.
- Controlar y evaluar el desarrollo global de los objetivos y las metas planificadas, para lograr la ejecución efectiva de los procesos de trabajo establecidos.
- Elaborar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario y equipo, con el propósito de contar con las condiciones idóneas para el desarrollo de la gestión.
- Implementar y actualizar el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC), con el objeto de informar oportunamente a los órganos de control y a los interesados, sobre las transacciones de la gestión de Contratación Administrativa.
- Vigilar a nivel de la organización y aplicar en su ámbito de competencia el Sistema Institucional de Evaluación del Desempeño, para retroalimentar el desarrollo de la gestión y promover en forma oportuna la toma de decisiones.
- Atender las asignaciones específicas y las prioridades de trabajo que defina el superior inmediato, con la finalidad de lograr la oportunidad y la calidad en el desarrollo de la gestión.
- Realizar otras funciones propias de su ámbito de competencia, con el propósito de cumplir con la misión y los objetivos establecidos.” (ver folios 01-06 del expediente administrativo). **Quinto:** En recapitulación, de la relación de hechos a investigar que se tienen en grado de probabilidad, de lo expuesto en la solicitud de procedimiento, se tiene: “Que mediante oficio DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación DPI-SAGAL-0164-2025, notificados en fecha 22 de abril del 2025, el Mba. Roger Arguello Muñoz, en su condición de Jefe a. i. de la subárea de Gestión de Administrativa y Logística, rinde Informe respecto hallazgos del puesto asumido en fecha 23 de enero del 2025. (...) Que mediante oficio GL-DPI-0548-2025 de fecha 13 de mayo del 2025, se solicitó al Mba. Roger Arguello Muñoz, en su condición de Jefe a. i. de la subárea de Gestión de Administrativa y Logística, ampliación del Informe rendido mediante oficios DPI-SAGAL-0160-2025 y DPI-SAGAL-0164-2025. (...) Que mediante oficio DPISAGAL-0189-2025 de fecha 15 de mayo del 2025 remite por parte del Mba. Roger Arguello Muñoz, en su condición de Jefe a. i. de la subárea de Gestión de Administrativa y Logística, ampliación al Informe rendido en los oficios DPI-SAGAL-0160-2025 y DPI-SAGAL-01642025.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

Sexto: En el oficio GL-DPI-0557-2025, se describió el siguiente hecho con el cuadro de información, correspondiente a: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPISAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025 se encontraban en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, 06 facturas en el Sistema Facturación Electrónico (SIFE), pendientes de pago, sin comprobante de pago, el detalle de las facturas es el siguiente:

# de Factura	Proveedor	Cédula Jurídica	Monto	Fecha de recibido y registro SIFE
100001010000002000	Revolution Technologies REVTEC, S.A.	3-101-274909	\$1,200.00	05/12/2023
100001010000036000	ASOSI (Asesoría Óptica en Seguridad Industrial)	3-101-229445	¢175,000.00	13/06/2023
100001010000036-601		3-101-229445	¢357,250.00	13/06/2023
100001010000000-190	Tecni Express del Oeste S.A Sociedad Anónima	3-101-711247	¢365,000.00	13/04/2023
8631	Cartaginesa	3-101-035396	\$12,298.00	03/10/2024
45456	Lest Dental S.A.	3-101-091952	\$625.00	22/10/2024

Fuente: Oficio DPI-SAGAL-0189-2025

(ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

Séptimo: En el oficio de solicitud de procedimiento, el Ing. Gerardo León Solís, en su condición de Órgano Decisor, también hace indicación de lo que se describe a continuación: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción no se registran controles de gestión de pago de facturas y control del Sistema Electrónico de Facturación (SIFE) correspondientes al año 2024.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

Octavo: Asimismo, se indicó: “Que conforme a lo establecido en el Informe DPISAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se acredita la existencia de emisión de Informes de Evaluación de Gestión Presupuestaria, Informes de Evaluación Financiera de Partidas y Ejecución presupuestaria, Informes de Control del Gasto, todo lo anterior de los años 2023 y 2024 de la Unidad Programática 8101” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

Noveno: Se amplió información en lo conducente: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se acredita la existencia de CONTROLES INTERNOS respecto a la ejecución del gasto presupuestario de Tiempo Extraordinario, Partida 2021, Sustitución de personal, Partida 2002 y Viáticos, Partida 2134, todo lo anterior de la Unidad Programática 8101.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

Décimo: De igual forma, en el documento de solicitud, el Órgano Decisor, estableció, en lo correspondiente: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-01602025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se encuentra un registro y control de correspondencia en la Carpeta O, lo anterior, conforme a lo instruido por parte del suscrito como Director de la Dirección de Producción Industrial, en el punto b.2.3. del “Procedimiento para la Gestión y Control de la Correspondencia”, notificado mediante oficio GL-DPI-0358-2024 en fecha 22 de abril del 2024.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

Décimo primero: El Ing. Gerardo León, señaló en el libelo de interés: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPISAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se cumplió con el Plan de Capacitación del año 2024 de la Dirección de Producción Industrial, el cual forma parte de las metas a alcanzar en el Plan Presupuesto Operativo, además se constituye en una actividad que resulta de competencia de la Subarea de Gestión Administrativa y Logística, según el Manual Organizacional de la Gerencia de Logística.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

Décimo segundo: Se señaló y encuadro la siguiente información: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se acrediten Controles Internos respecto a la gestión oportuna de Recursos Humanos, en cuanto a la formalización en el traslado de plazas, según la Normativa de Recursos Humanos plasmada en el oficio DAGP1440-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014 denominada “Actualización del Procedimiento y Directrices en materia de ascensos, descensos o traslados para funcionarios con nombramiento interino” lo anterior respecto a las siguientes plazas:

Nombre funcionario	N° de plaza	Unidad de Origen	Nueva Unidad asignada	Fecha traslado físico del funcionario	Estado actual del trámite de traslado
Eduardo Serrano Fernández	1258	Dirección Aproveccionamiento de Bienes y Servicios	Dirección de Producción Industrial	11/08/2023	En proceso
Adrián Tencio Rojas	22441	Dirección Aproveccionamiento de Bienes y Servicios	Dirección de Producción Industrial	08/07/2024	En proceso

(ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

Décimo tercero: Se informó lo siguiente: “(...) *Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se acredita durante los años 2023 y 2024 la implementación y uso del Sistema de Salud Ocupacional (SISO), conforme lo dispuesto mediante los oficios GG-3305-2021|GA-1130-2021 y GA-0539-2022/GM-6208-2022. Siendo que el funcionario Ing. Carlos Felipe Lopez Chevez ostenta a nivel del Sistema de Salud Ocupacional (SISO) usuario con perfil de Jefatura desde el año 2021, código de perfil es el 10688 y usuario “cflopez”.*” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo). **Décimo cuarto:** En el oficio GLDPI-0557-2025, se hizo referencia al hecho que describe en lo correspondiente: “(...) *Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPISAGAL-0189-2025, mediante el oficio GL-DPI-0470-2022 notificado en fecha 08 de agosto del 2022, se hizo de conocimiento al Ing. Carlos Felipe López Chevez, la condición de pendiente de la atención del oficio GF-PIMG-0396-2022, relacionado con el proceso de Conciliación, revisión de cuentas individuales y ajustes para la depuración de las cuentas 326-01-4 y 326-26-8 relacionadas con Garantías de Cumplimiento, requerimiento que no fue atendido por el Ing. Carlos Felipe López Chevez en el periodo comprendido del 09 de agosto del 2022 al 17 de junio del 2024, durante el cual el Ing. López se encontraba como responsable de la materia de compras en la subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial.*” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

Imputación de Hechos y Conductas De conformidad con los hechos antes expuestos y en el orden que de seguido se procede a exponer, se le imputa en Grado de **Probabilidad** al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, portador de la cédula de identidad 1-1247-0705, que, durante el periodo comprendido entre el 09 de agosto del 2022 al 23 de enero del 2025, desempeñándose como responsable en el puesto de la Jefatura de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, Plaza No 748; Conforme a los hallazgos señalados en los informes DPI-SAGAL-0160-2025, DPI-SAGAL-0164-2025 y ampliación remitida mediante DPISAGAL-0189-2025, con su presunto actuar, se le indilga posibles acciones u omisiones que se encuentran intrínsecamente ligadas a los procesos que se deben cumplir, coordinar y atender en dicha Subárea, que pudo haber incumplido las normas de control interno y lo establecido en el Manual de puestos y Organizacional de la Gerencia de Logística; en lo conducente, haber incurrido en lo siguiente: a) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre el 09 de agosto del 2022 y el 23 de enero del 2025, no haber ejercido las acciones de supervisión y control interno, en la gestión oportuna de pago de facturas conforme al plazo de 30 días naturales establecidos en el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, por cuanto al 23 de enero del 2025 se encontraban en el Sistema Facturación Electrónica (SIFE) de la Dirección de Producción Industrial, Unidad Programática 8101, un total de 06 facturas, Pendientes de pago, de las cuales no se cuenta con registro ni comprobantes de pago. Dichas facturas son las siguientes:

# de Factura	Proveedor	Cédula Jurídica	Monto	Fecha de recibido y registro SIFE
100001010000002000	Revolution Technologies REVTEC, S.A.	3-101-274909	\$1,200.00	05/12/2023
100001010000036000	ASOSI (Asesoría Óptica en Seguridad Industrial)	3-101-229445	¢175,000.00	13/06/2023
100001010000036-601	ASOSI	3-101-229445	¢357,250.00	13/06/2023
100001010000000-190	Tecni Express del Oeste S.A Sociedad Anónima	3-101-711247	¢365,000.00	13/04/2023
8631	Cartaginesa	3-101-035396	\$12,298.00	03/10/2024
45456	Lest Dental S.A.	3-101-091952	\$625.00	22/10/2024

Fuente: Oficio DPI-SAGAL-0189-2025

b) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre 09 de agosto del 2022 y el 23 de enero del 2025, haber omitido la implementación de registros y controles internos en la gestión de pago de facturas en el Sistema Electrónico de Facturación (SIFE) de la Unidad Programática 8101. c) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística

de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, el haber incumplido con las labores encomendadas al no haber efectuado acciones de Control Interno del presupuesto de la Unidad Programática 8101, al no haber efectuado Informes de Evaluación Presupuestaria, Informes de Control del Gasto y Entrega de Informes de Conciliaciones Mensuales. d) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, el haber incumplido con las labores encomendadas al no haber efectuado acciones de supervisión y Control Interno respecto a la ejecución del gasto presupuestario de Tiempo Extraordinario, Partida 2021, Sustitución de personal, Partida 2002 y Viáticos, Partida 2134, todo lo anterior de la Unidad Programática 8101. e) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre 22 de abril del 2024 al 23 de enero del 2025, haber omitido acciones de control interno, al incumplir con lo dispuesto en el punto b.2.3. del “Procedimiento para la Gestión y Control de la Correspondencia”, notificado mediante oficio GL-DPI-0358-2024 en fecha 22 de abril del 2024, en cuanto a su obligación en la creación, registro y control de correspondencia en la Carpeta “O”, en la cual debía incluir el Word, los anexos, antecedentes, así como cualquier otro archivo ligado a los oficios u otros documentos de la correspondencia emitida por el Ing. López. f) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre 01 enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, haber incumplido con el Plan de Capacitación del año 2024 de la Dirección de Producción Industrial el cual forma parte de las metas a alcanzar en el Plan Presupuesto Operativo y que además se constituye en una actividad que resulta de competencia de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, según el Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, este incumplimiento genero la necesidad de presentar un Plan de Mejora ante la Gerencia de Logística. Con lo anterior el Ing. López incumplió con sus funciones y omitió las acciones de control interno, supervisión y seguimiento. g) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el mes de noviembre 2024 haber presentado ante la Gerencia de Logística Herramienta de Formación y Capacitación 2025, siendo que posterior a su revisión la Gerencia de Logística concluye que lo entregado en noviembre 2024, es la misma información del año 2023, razón por la cual es devuelto para su corrección, debiendo confeccionarse nuevamente la Herramienta de Formación y Capacitación 2025, requerimiento atendido por el Mba. Arguello Muñoz, mediante oficio GL-DPI-0209-2025, presentado en fecha 20 de febrero del 2025. Con dicha actuación el Ing. Carlos Felipe López Chevez, incumplió con una función de su competencia en razón de su puesto como Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial. h) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre el 11 de agosto del 2023 al 23 de enero del 2025, el haber incumplido con las labores encomendadas al no haber efectuado acciones de supervisión y Control Interno respecto a la gestión oportuna de formalización en el traslado de plazas, según la Normativa de Recursos Humanos plasmada en el oficio DAGP-1440-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014 denominada **“Actualización del Procedimiento y Directrices en materia de ascensos, descensos o traslados para funcionarios con nombramiento interino”** lo anterior respecto a las siguientes plazas:

Nombre funcionario	N° de plaza	Unidad de Origen	Nueva Unidad asignada	Fecha traslado físico del funcionario	Estado actual del trámite de traslado
Eduardo Serrano Fernández	1258	Dirección Aprovisionamiento de Bienes y Servicios	Dirección de Producción Industrial	11/08/2023	En proceso
Adrián Tencio Rojas	22441	Dirección Aprovisionamiento de Bienes y Servicios	Dirección de Producción Industrial	08/07/2024	En proceso

- i) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre el 09 de agosto del 2022 al 23 de enero del 2025, la omisión en la implementación y uso del Sistema de Salud Ocupacional (SISO) para el reporte de accidentes y enfermedades laborales ante el Instituto Nacional de Seguros, instrucción ampliada mediante oficios GG-3305-2021|GA-1130-2021 y GA-0539-2022/GM-62082022 de fecha 16 de mayo 2022, siendo que dicho funcionario ostenta a nivel del Sistema de Salud Ocupacional (SISO) usuario con perfil de Jefatura desde el año 2021, código de perfil es el 10688 y usuario “cflopez”, con dicha actuación el Ing. Carlos Felipe López Chevez, incumplió con una función de su competencia en razón de su puesto como Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial. j) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, haber desatendido durante el periodo comprendido del 09 de agosto del 2022 al 17 de junio del 2024, lo requerido mediante el oficio GF-PIMG-0396-2022, relacionado con el proceso de Conciliación, revisión de cuentas individuales y ajustes para la depuración de las cuentas 326-01-4 y 326-26-8 relacionadas con Garantías de Cumplimiento, oficio que fue puesto de conocimiento al Ing. López mediante el oficio GL-DPI-0470-2022 notificado vía correo electrónico el día 08 de agosto de 2022. Con dicha actuación el Ing. Carlos Felipe López Chevez, incumplió con una función de su competencia en razón de su puesto como Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, además de haber omitido las acciones de supervisión y Control Interno, sobre el cumplimiento de lo instruido mediante el oficio GF-PIMG-0396-2022.

De acreditarse las conductas endilgadas al Ing. Carlos Felipe López Chevez, mismas que podrían resultar contrarias a los deberes como funcionario de la Institución, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, contraviniendo con dichas actuaciones lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política; artículos 4,11, 13, 105, 107.1, 111, 113, 210, 211, 212 y 213 de la Ley General de la Administración Pública; numeral 71 incisos a) b) Código de Trabajo; numerales 2,4,7,8,10,12,13,14,15,16, 17,18,19,39, 41,43 de la Ley General de Control Interno, artículos 1, 2, 3, 4,38,39,40,41 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública; numeral 8, 10, 11 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; capítulo 1 inciso 1.1 y 1.2., 2.1., 5.5., 5.8 de las Normas Generales de Control Interno; artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15 del Código de Ética del Trabajador de la CCSS; artículos 6, 46, 48 y 50 del Reglamento interior de Trabajo. Lo anterior, en seguimiento a lo normado en el Manual Descriptivo de Puestos y Manual de Organización de la Gerencia de Logística. De demostrarse la responsabilidad disciplinaria en contra de la persona investigada, podría ser acreedora de las sanciones administrativas estipuladas en el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo de la C.C.S.S., el cual literalmente indica: *“Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal; b. Amonestación escrita; c. Suspensión del trabajador sin goce de salario; d. Despido”*. **FUNDAMENTO JURÍDICO:** Este Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria, sin detrimento de otra normativa que resulte aplicable, encuentra sustento legal establecido en los artículos: Constitución Política: Artículo 11, Ley General de Administración Pública: Artículo 4, 11, 107, 211, 213, 214, 308., Ley General de Control Interno: Artículos 8, 14, 43, Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República: Artículos, 1.2, 1.9.,3.1,4.5., 4.6, 5.6.1, 5.6.2,5.6.3 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública: Artículos 2, 3, 38, 44, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: *Artículo 8, 71, Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social: Artículo 6. Artículo 9, 11, 14, 15, Reglamento Interior de Trabajo: Artículo 48, 50,79.* Normativa de Relaciones Laborales: Artículos del 92 al 113 y 118 al 133. **Finalidad del Procedimiento Administrativo** El presente Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la **verdad real** de los hechos indicados supra y de confirmarse la existencia y participación del **Ing. Carlos Felipe López Chevez**, cédula de identidad 1-12470705, se procederá a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo con la normativa vigente y el criterio del Órgano competente. **Pruebas** Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación, sin perjuicio de los que se estimen pertinente durante el transcurso del procedimiento, se tienen los siguientes: **Obrante en el expediente:**

Documental: 1. Oficio DPI-SAGAL-0160-2025 y anexos. 2. Oficio DPI-SAGAL-01642025. 3. Oficio DPI-SAGAL-0548-2025. Y 4. oficio DPI-SAGAL-0189-2025 y anexos.

Prueba por recabar: Documental: - Certificación emitida por la unidad de Recursos Humanos correspondiente, que indique expresamente, el cargo que desempeñó el Ing. Carlos Felipe López Chevez, así mismo, fecha de ingreso a la Institución, si se encuentra en plaza propiedad o interina, funciones correspondientes al Manual Descriptivo del puesto, durante el periodo comprendido del **09 de agosto del 2022 al 23 de enero del 2025**, además, se informe expresamente, si, se encontraba o no con algún permiso sea sin goce o con goce de salario, periodos de vacaciones disfrutados, incapacidades o licencia de algún tipo, para el mismo tiempo señalado. **Testimonial:** Para que se refieran a los hechos que aquí se investigan, se recibirá testimonio de las siguientes personas: 1. Lic. Roger Arguello Muñoz, Despacho, Dirección de Producción Industrial. 2. Licda. Eliette Mendoza Cruz, Despacho, Dirección de Producción Industrial. **DERECHOS DEL INVESTIGADO** Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber al funcionario investigado **Ing. Carlos Felipe López Chevez**, lo siguiente: a- Que puede hacerse asesorar por un Abogado o por un Representante Sindical, debidamente acreditados (as), en caso de que lo desee. b- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente, considerando lo indicado por los artículos 214, 220, 297, 309, 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, así como los numerales 124 y 127 de la Normativa de Relaciones Laborales; asimismo, puede aportar la prueba que resulte pertinente, necesaria y relevante para verificar la verdad real de los hechos objeto de investigación en este caso. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 323 del Código Penal. Además, en el caso de la investigada, se le hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política y artículo 121 inciso 9 punto h) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, tienen el derecho declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

c- Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a” de este apartado, pero su inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, o la de alguno de sus representantes, no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con los artículos 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5° de la Sesión 8474 celebrada el 21 de octubre del 2010. Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho. d- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene este procedimiento, el cual se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, **Piso 12**, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre **de lunes a jueves de las 07:00 a.m. a 04:00 p.m.** y los viernes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m. En caso de que requiera fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; además **deberá coordinarse en forma previa la cita** para dicha

gestión por medio del correo electrónico: ga_cipa@ccss.sa.cr o a los teléfonos: 2539-0587 y 2539-0589. e- Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: “(...) *El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)*”. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley “(...) 1. *En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)*”. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo los interesados podrán interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en 2013. Los documentos que se presenten, durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, o bien, con firma digital con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos por medio del correo ga_cipa@ccss.sa.cr. Para recurrir el acto final, el investigado cuenta con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2013. f- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en **Primera Instancia por el Órgano Director**, y en segunda instancia por la **Dirección Producción Industrial**; sin embargo, dado que la resolución del acto final deberá ser emitida por esa última Dirección, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante la Dirección Producción Industrial y en segunda instancia la **Gerencia de Logística** de la Caja Costarricense del Seguro Social. g- Deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (**fax o correo electrónico**) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o, si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado. h- Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) ubicada en San José, en el piso 13 del Edificio Jenaro Valverde Marín, Avenida Cuarta, entre calles Cinco y Siete, contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del horario los **Lunes y Jueves de las 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a hasta las 3:00 p.m., con cita previa; o lo puede remitir al correo ga_cipa@ccss.sa.cr firmado digital o firmado y escaneado al fax 2258-8510**. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente según el punto f) de este apartado. i- Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad de la persona investigada, y de resultar así, se le aplicará la sanción que corresponda, según lo estipulado por el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual literalmente indica: “*Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal; b. Amonestación escrita; c. Suspensión del trabajador sin goce de salario; d. Despido.*”. -La cursiva no corresponde-. j- Se hace saber al interesado, toda foliatura que se realice a los documentos físicos correspondientes al presente Procedimiento Administrativo es la numeración que rola en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras. Asimismo, se anexará CD en la contraportada delantera o trasera del expediente administrativo principal, el cual contendrá los documentos firmados digitalmente que se vayan generando o prueba que haga ingreso a este expediente. Los documentos adjuntos en formato digital o digitalizados, **corresponden al contenido del expediente administrativo** según los antecedentes remitidos por el Órgano Decisor junto con la solicitud de procedimiento. k- Se hace saber que desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia, en caso de que cumpla con los requisitos, tiene derecho a solicitar voluntariamente la aplicación de las **Medidas Alternas al Procedimiento Administrativo (MAPA)** según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 30° de la Sesión 8878 celebrada el 08 de diciembre del año 2016, regulándose dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, y 122 cuar de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social. l- En vista que la comparecencia oral y privada será grabada en audio y video, de conformidad con los artículos 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, en concordancia con el artículo 313 de la Ley General de la Administración Pública, el interesado, una vez finalizada la audiencia, podrá hacer solicitud expresa, apersonarse y aportar en la recepción del CIPA un dispositivo de almacenamiento de datos digitales (llave maya, DVD, etc) para efectos de suministrarle la grabación de audiencia; conforme al inciso d). m- Se comunica a la persona investigada la implementación del documento denominado: “**Protocolo para la realización de comparecencias orales en procedimientos administrativos por videoconferencia en la Caja Costarricense de Seguro Social. GA-DJ-PC001.**”; elaborado por la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicado en la Web máster Institucional en fecha 08 de mayo de 2021. **CONVOCATORIA A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA SE CONVOCA al Ing. Carlos Felipe López Chevez**, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS y artículo 309 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para tal fin se señalan las 09:00 horas del 07 de agosto del 2025, a través de la aplicación **Microsoft TEAMS**. La persona investigada dispone de un plazo de **72 horas hábiles** a partir de la notificación del presente traslado de cargos y señalamiento a audiencia, para comunicar a este órgano director mediante la cuenta ga_cipa@ccss.sa.cr cualquier causa que le impida su participación. Para que se refieran a los hechos que se investigan, ese día se tendrá

como testigos, a las siguientes personas: 1. Lic. Roger Arguello Muñoz, Despacho, Dirección de Producción Industrial; a las 09:30 horas. 2. Licda. Eliette Mendoza Cruz, Despacho, Dirección de Producción Industrial; a las 10:30 horas. Previo a la celebración de la audiencia en la modalidad virtual y para efectos de verificar si es posible realizarla total o parcialmente por medios tecnológicos, se previene al funcionario investigado que en el plazo de **cinco días** posteriores a la notificación de la presente resolución (bajo apercibimiento de que no contestar, **se entenderá su anuencia al uso de la videoconferencia** en lo que sea pertinente y la actuación se realizará cuando sea posible, de acuerdo con la legislación aplicable); informe si tiene algún impedimento o dificultad para cumplir lo necesario para ello, siendo que la aceptación del uso de tal medio no implica que las restantes actuaciones que deban realizarse se llevarán a cabo bajo esta misma modalidad. De no tener impedimento alguno, deberá suministrar los siguientes datos para cada persona que deba participar en la videoconferencia: **(testigos, partes, abogados): 1- Número de teléfono:** Efectivamente localizable. (número telefónico idóneo para poder contactarlos antes y durante la actuación, especialmente en caso de presentarse algún problema para la conectividad. En caso de que su conexión a la audiencia deba realizarse por medio de un teléfono, dicho número telefónico (el de contacto) deberá de ser independiente de aquel por medio del cual se conecte). **2- Plataforma: Microsoft Teams**, **3- Correo electrónico: (correo electrónico)** mediante el cual pueden unirse a la actuación programa como una reunión de Microsoft Teams). El enlace se comunicará en la resolución que convoque a la actuación). **4- RED: El Sistema Tecnológico a utilizar debe ser seguro y eficiente.** **5- Lugar:** Buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, de lo contrario el Órgano Director dictara las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento. De informarse la existencia de algún impedimento u obstáculo, la situación será valorada por el órgano, para determinar su pertinencia o si existe alguna forma de solucionarlo en la que, con los recursos y medios institucionales disponibles, se pueda colaborar; entre ellos, la posibilidad de que una persona que no tenga posibilidad de conectarse desde su casa o desde su oficina, lo pueda hacer en la sede del Órgano Decisor o de la institución, habiendo espacio disponible para ello. **Se previene** para que, una vez recibida la notificación, remita la siguiente información: a) Si cuentan con las herramientas tecnológicas (computadora, dispositivo móvil o tableta) que dispongan de micrófono con cámara digital y acceso a internet. b) Si cuentan con un espacio físico adecuado (con luminosidad, aislado de ruidos y distracciones extras). c) Indicación de los números telefónicos para la respectiva localización el día de la celebración de la audiencia, a través de la aplicación Microsoft Teams, aunado a lo anterior, la dirección electrónica donde se les hará llegar la invitación correspondiente (esta cuenta electrónica no sustituirá el medio para recibir notificaciones previamente señalado para tal efecto). En caso de no contar con alguna de las opciones anteriores, deben hacerlo saber de inmediato a este órgano instructor, con el fin de gestionar un espacio idóneo en la Institución y efectuar la comparecencia en la modalidad virtual, contrario se entenderá su anuencia al uso de la videoconferencia en lo que sea pertinente y la actuación se realizará con la parte que concurra de acuerdo con la legislación aplicable. Se les recuerda los derechos que le asisten de conformidad con lo que se le indico en la presente resolución.

Aunado a lo anterior se le recuerda que la ausencia injustificada de la persona investigada de su representante legal o sindical no suspenderá la comparecencia oral y privada, siendo que la misma se podrá realizar según los términos del artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Notificada la presente resolución, en el supuesto de que presente algún impedimento para asistir a la comparecencia, deberá de informarlo inmediatamente al Órgano Director dentro del término oportuno, por escrito y aportando documento idóneo que así lo justifique, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270 y 313 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social; en la medida de lo posible la Comparecencia Oral y Privada será grabada, de tener interés de que se le haga entrega de un respaldo digital de lo actuado, deberá aportar en el momento de consultar el expediente como fue indicado anteriormente en el apartado de derechos, un dispositivo de almacenamiento (CD, DVD, dispositivo USB o llave maya, disco externo), para el archivo correspondiente. Se le previene a la persona investigada, que debe presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia. Igual forma indicarle que deberá presentar **cédula de identidad vigente** para el día de la audiencia. **Se le recuerda los derechos que le asiste de conformidad con lo indicado en la presente resolución inicial de traslado de cargos.** Una vez finalizada la actuación, la persona investigada o su representante podrá realizar su alegato de conclusiones, de conformidad con el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública y 131 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. Con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución será firmada digitalmente por el Órgano Director y en amparo a los artículos mencionados anteriormente, en lo sucesivo todos los documentos digitales del presente asunto serán respaldados en un CD. Es todo. Notifíquese de forma personal al investigado. Órgano Director. Lic. Tommy Jiménez Castro. se realiza la observación que el Ingeniero Gerardo León Solís, Director de la Dirección de Producción Industrial firma el presente documento como responsable de la publicación pero el emisor es el Órgano Director del CIPA.—Responsable publicación: Dirección de Producción Industrial.—Ing. Gerardo León Solís, Director.—(IN2025968350).

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Pturbina Soluciones Sociedad Anónima, número patronal 2-3101692739-001-001, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2025-534, por diferencia salarial en el concepto de SEM e IVM, por un monto de ¢866,943.00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José C.7 y 9 Av. 2 Edif. Hierro piso 2. Se

le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 30 de junio del 2025.—Efraím Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2025969095).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Christian Eduardo Villalobos Hernández, número patronal 0-111510253-001-001, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2025-713, por omisión salarial en el concepto de SEM e IVM, por un monto de ₡297,404.00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José C.7 y 9 Av. 2 Edif. Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 02 de julio del 2025.—Efraím Artavia Sánchez, jefe.—1 vez.—(IN2025969098).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Villa Sierra del Monte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-398900 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: se ordena al propietario de la finca 1-269564-00 para que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón, Encargado.—(IN2025968262).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Alema AM Del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-852663 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca 1-252174-00 para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor. Responsable.— Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN2025968293).

Por desconocerse el domicilio de Randall Castillo Bermúdez, cédula de identidad: 1-0783-0242, Mireya Vargas Arrieta, cédula de identidad: 1-0612-0184, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca: 1-42245 F, para

que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN2025968297).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas con veinticuatro minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las quince horas del veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo N° 2025-06-041, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado José Ricardo Ángulo Gutiérrez, carné: 19001, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En denuncia presentada el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, manifestó la denunciante Salazar Aguilar lo siguiente: i.- Que, en fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, la oficina de asuntos disciplinarios del Ministerio de Educación Pública, le notificó mediante correo electrónico, la resolución 3191-2022, de las diez horas con seis minutos del tres de agosto de dos mil veintidós, medida cautelar de reubicación; en donde a partir del día ocho de agosto de dos mil veintidós al ocho de diciembre de dos mil veintidós, para el desempeño de sus funciones sería reubicada del Liceo Experimental Bilingüe La Trinidad a las oficinas de Supervisión en el sector de Moravia; todo lo anterior por la existencia de un procedimiento disciplinario de investigación tramitado bajo el número de expediente 541-22, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio del cargo, razón por la cual, sin precisarse fecha exacta pero si entre el día cinco y el día nueve de agosto de dos mil veintidós, la denunciante contactó al licenciado José Ricardo Angulo Gutiérrez, quien realizó una cotización por servicios profesionales, fijando sus honorarios en \$1000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. ii.- Que, en fecha doce de agosto de dos mil veintidós se realizó un depósito sinpe por la suma de \$500, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a la cuenta del Banco Popular y Desarrollo Comunal a nombre del agremiado Angulo Gutiérrez. iii.- Que, en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, ante el departamento disciplinario del Ministerio de Educación Pública, se presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución 3191-2022, medida cautelar de reubicación; mismo que fue elaborado por el agremiado y firmado por la denunciante. iv.- Que, en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se notificó el correspondiente traslado de cargos, otorgándose el plazo de diez días hábiles para presentar escrito de defensa y ofrecer prueba; por lo que, el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro se presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el traslado de cargos; y, el día*

veinte de septiembre de dos mil veintidós se presentó escrito de descargo de hechos; ambas piezas jurídicas elaboradas por el agremiado José Ricardo Angulo Gutiérrez y nuevamente firmadas por la denunciante. v.- Que, en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, se notificó la resolución 6070-2022, de las trece horas con veinticuatro minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós, donde se prorroga la medida cautelar de reubicación, a partir del día nueve de diciembre de dos mil veintidós al día treinta de junio de dos mil veintitrés. vi.- Que, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós se presentó una medida cautelar especialísima ante causam ante el Tribunal Contencioso Administrativo II Circuito Judicial de San José. vii.- Que, en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés y dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se realizaron depósitos de dinero, respectivamente de ₡135.000,00 y ₡ 142.500,00 a la cuenta del licenciado José Ricardo Angulo Gutiérrez. viii.- Que, en fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés se notificó la resolución 4077-2023, de las catorce horas con trece minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, donde se prorroga la medida cautelar de reubicación, a partir de día primero de julio de dos mil veintitrés al día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. ix.- Que, en fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se notificó el oficio DVM-A-DGTH-DAD-UPA-0028-2023, convocando a audiencia de repregunta y descargo a realizarse el día quince de agosto del dos mil veintitrés a partir de las ocho horas; en virtud de lo cual la denunciante Salazar Aguilar se comunicó con el licenciado Angulo Gutiérrez informándole de dicho señalamiento, a su vez, le indicó el agremiado que, la licenciada Jessie Vega encargada de la oficina, acompañaría y representaría a la investigada el día de la audiencia programada. También manifestó el licenciado sobre un costo adicional de ₡150.000,00 que debían ser cancelados el día de la audiencia. x.- Que, ante el cobro de la suma adicional por el acompañamiento a la audiencia, la denunciante remitió la cotización inicial de manera inmediata el licenciado Angulo Gutiérrez, explicó lo que abarcaba esa cotización, señalando que el pago del abogado que asiste a la audiencia no se encuentra contemplado; ante tal situación la denunciada asume y se prepara para afrontar el pago el día de la audiencia. xi.- Que, el día quince de agosto de dos mil veintitrés, encontrándose la investigada en el lugar y hora señalada para la celebración de la audiencia, y a la espera que se presentara la licenciada que la patrocinaría, según lo que manifestó el licenciado Angulo Gutiérrez, más nadie se presentó. Se logró contactar con el agremiado y el mismo indicó que nadie se había hecho presente porque no se concretó nada relacionado con el pago adicional de los ₡150.000,00; posteriormente, mediante comunicación de audio, el agremiado señaló a la denunciada que no debía preocuparse, que no importaba si no estuvo presente la abogada, que como solución al problema gestionaría un Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio. xii.- Finalmente, refirió la quejosa que, sin precisar fecha exacta, pero si a mediados del mes de diciembre de dos

mil veintitrés, se le notificó de una nueva solicitud de ampliación de la medida cautelar de reubicación, por lo que nuevamente se comunicó con el agremiado Angulo Gutiérrez, a quien informó sobre la nueva ampliación y le solicitó una opción de defensa, ya que el plazo para mantener una medida cautelar de reubicación excedía el permitido; en virtud de lo externado el licenciado Angulo Gutiérrez, contempló presentar ante el Ministerio de Educación un Recurso de Apelación, que el mismo tendría un costo de ₡75.000,00, ya que, las apelaciones no se encontraban incluidas en los montos de cotización inicial. Se le atribuye al Lic. Angulo Gutiérrez, falta al deber de diligencia, falta al deber de probidad, falta al deber de confianza, falta al deber de información, falta al deber de convenir con su cliente los honorarios y gastos por el asunto, indicando con claridad la forma de pago antes de tomar a su cargo la dirección del caso y falta al no emitir recibo de dinero. **Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 16, 17, 31, 34, 39, 48, 50, 82, 83 inciso a), 85 incisos a) y b); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría una sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta una suspensión por tres años del ejercicio profesional. Acceso al expediente e informe:** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos:** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 433-24).— MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025969735).

Junta Administrativa



Benemérito
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica